

The image shows the front cover of an antique book. The cover is decorated with a traditional marbled paper pattern, often called 'stone' or 'shell' marbling. This pattern consists of irregular, organic shapes in shades of yellow, ochre, and pink, set against a background of muted blue and grey. The overall effect is reminiscent of natural stone or biological cells. A small, rectangular, off-white paper label is pasted onto the upper portion of the cover, slightly to the left of the center. On this label, the word 'Obra' is printed in a simple, black, serif typeface. The book's spine is visible on the right side, showing the traditional raised bands and some wear. The edges of the cover are slightly frayed, and there are some signs of age and handling, such as small dark spots and areas where the marbling has been rubbed or worn away.

75/17

*Handwritten signature or initials in cursive script.*

A  $\frac{64}{29}$

# REGLA Y

## CONSTITVCIÓNES

### DE LOS FRAYLES DESCALZOS

de nuestro Padre san Agustín, de  
la congregacion de España,  
y Indias



EN MADRID,

En la Imprenta Real, Año M.DC.XXXVII.

~~El presente es un libro de...~~  
~~que pertenece a la...~~  
del 1801.

Pertenecce al uso de.  
Fray Miguel Millan

Año. 1829

FR. PEDRO DE SANTIAGO,  
 Predicador del Rey Nuestro Señor,  
 Calificador de la Suprema Inquisi-  
 cion, y Vicario General de la Con-  
 gregacion de España, y Indias de los  
 Descalzos de Nuestro Padre  
 San Agustin, à sus  
 Religiosos.



O ay ley humana que merezca apro-  
 bacion, no siendo imagen de la diui-  
 na; sintiolo asì nuestro gran Padre  
 en el lib. 9. de Ciuitate Dei. *Omniū  
 legum est innanis cēsura, nisi diuine  
 legis imaginem gerat.* Y como todos los precep-  
 tos de la diuina tienen por fin feruorizar à los  
 hombres en el amor de Dios, y del proximo, en-  
 tre las humanas aquella serà mas perfecta q̄ nos  
 conduzca à este fin; por esto nuestro gran Padre  
 san Agustín puso estas dos primeras piedras por  
 fundamento, al edificio de su Religion, dando  
 principio à la Regla. *Ante omnia Fratres chari-  
 simi diligatur Deus, deinde proximus.* Al mismo  
 blanco tiran estas Constituciones, pues en la pri-  
 mera

mera parte se les da forma à VS. Reuerēcias del culto, y reuerencia con que han de seruir à Dios, que es el medio para amarle; y en la segunda cō que asperezas han de mortificar sus afectos, para viuir en paz, y amor con su proximo.

Tambien entiendo que llamó nuestro Patriarca à la ley humana, imagen de la diuina, porque aya en esta, como en aquella, premio para la virtud, y castigo para el vicio, siguiendo estos dos efectos à los dos atributos q̄ ay en Dios de justicia, y misericordia; porque constando el hombre (segun advirtio Philon, Iudio) de dos partes, de cuerpo, y alma, vna bruta, y otra racional, para el cuerpo, parte bruta, es necessario que aya vn Dios vindicatiuo, en quien resplandezca la justicia punitiua, que le enfrene, y atemorize cō castigos: y para el alma, parte intelectual, vn Dios con atributo de misericordia, para que le beneficie, y rija con esperāça de premios. En estas Cōstituciones lo hallaran VS. Reuerencias todo comprehendido; pues en la tercera parte se tratā los premios que tiene la Religion para los insignes en virtud, y letras, en los officios que reparate en sus Capítulos, y en la vltima las penas, y penitencias, los castigos con que corrige à los que delinquen contra la ley de Dios. y esta.

Y para que VS. Reuerencias vean lo mucho q̄ tienen en lo que professan, y lo mucho que se les da en darles este libro, lean al de Surio en la vida

de

de san Vualdo, Canonigo Reglar, y Obispo Eugubino à 16. de Mayo, y hallaran en vn milagro el fundamento desta estimacion. Dexose el Santo, por oluido, en vn camino este libro de la Regla de san Agustin nuestro Padre; y aniedo sobreuenido grande agua, acordose el Sancto del, y aũ que presumiendo que estaria el papel passado, y el libro sin prouecho, boluio à buscarle, y vieq el agua, con ser grandissima, no auia llegado à el. *Reddit verò ad locum, ubi codicem reliquerat, & eum iuxta viam positum, nec ablatum reperijt, nec ullis aquæ plubijs madefactum.* (no era posible que se atreuiesse el agua à vn libro todo fuego, lleno de amor de Dios, y del proximo) Mayor estimacion merece por auerle tenido la Virgen Santissima en sus manos; pues como refiere Michael Florentino al principio de la Coronica de los Seruitas, ella le dio de su mano à los Padres Fundadores, y dixo: *Sub regula diui Augustini victores esse, quemadmodum liber declarabat apertas.* Ofreciòles que guardando la Regla de san Agustin, saldrian vitoriosos del Mundo, Demonio, y Carne: sobre la seguridad desta promesa, hecha por la Soberana Reyna de los Angeles Maria Santissima, queda acreditada la que hizo san Agustin nuestro Padre à san Norberto, Fundador de los padres Premostratenses, resserala Su rio à 16 de Junio, y dize que à este Santo le dio Agustino su Regla escrita con letras de oro, y le

dixo: *Ecce habes Regulam, quam ego conscripsi, sub qua si bene militauerint Fratres tui Filij mei adstabunt securi in extremo tremore iuditij.* Que si guardassen sus hijos essa Regla, que el auia escrito, estarian seguros de los rigores del juicio, y es cosa clara; porque no tiene que temer la cuenta, quien no la tiene mala; si en esta Regla se ensena amar a Dios, y al proximo, en ella se abraça toda la ley. *Diliges Dominum tuum, & proximum tuum.* Si la Virgen dize, que con esta Regla se saldra vencedores de los vicios, luego seguramente puede prometer san Agustín nuestro Padre, que con ella no tendran que temer los Religiosos rigor de juicio, en que solo se castiga a quié los huuiera cometido *Donet Dominus, vt obseruemus hac omnia, tanquam spirituales Christi amatores, non sicut serui sub lege, sed sicut liberi sub gratia constituti.*



INC

4

INCIPIIT COMIENZA

REGVLA BEATISSIMI PATRIS  
*nostri Aurelij Augusti-  
ni Hipponensis Episco-  
pi, & Ecclesie  
Doctōris  
eximij.*

LA REGLA DE  
NUESTRO GLO-  
rioso Padre S. Agustín,  
Obispo de la ciudad de  
Hiponia, Sumo  
Doctōr de la  
Iglesia.

**A**NTE omnia,  
fratres charis-  
simi, diligatur  
Deus, deinde proximo:  
quia ista præcepta sunt  
principaliter nobis da-  
ta. Hæc igitur sunt, quæ  
vt obseruetis precipi-  
mus: in Monasterio con-  
stituti. Primum, prop-  
ter quòd, in vnum estis  
cōgregati, vt vnanimis  
habitetis in domo; & sit  
vobis anima vna, & cor  
vnum in Deo. Et non di-  
catis aliquid proprium,  
sed sint vobis omnia cō-  
munia, & distribuatur  
vni cuique vestrū à Pre-  
posito

**A**NTE todas co-  
sas, hermanos  
carísimos, sea  
Dios amado, y despues  
el proximo; porque estos  
preceptos principalmen-  
te nos fueron dados. Es-  
tas pues son las cosas q̄  
os mandamos guardéis  
los que estais en el Mo-  
nasterio ayuntados. Lo  
principal porque estais  
congregados en vno en  
el Monasterio, es para q̄  
habiteis vnanimis y cō-  
formes en el, y tengais  
vna anima, y vn coraçõ  
en Dios; y no digais algu-  
na cosa propia, sino an-  
tes

tes bien seã todas las co  
sas comunes: y reparta  
el Prelado à cada vno  
la comida, y el vestido,  
no igualmente à todos;  
porque no tienen todos i-  
gual necesidad, sino se-  
gũ la necesidad de cada  
vno; porque assi le-  
emos que lo hazian los  
Apostoles, los quales to-  
das las cosas que tenian  
eran comunes, y se repar-  
tia à cada vno conforme  
su necesidad. Los que te-  
nian algo en el siglo, quã-  
do entrarõ en el Monas-  
terio, tengan por bien q̃  
sea comun à todos; mas  
los que no lo tenian, no  
pidan en el Monasterio  
lo que no pudieron tener  
en el siglo; pero contando  
esso prouea se les en su ne-  
cessidad lo que fuere me-  
nester, aunque ayã sido  
van pobres quando esta-  
uan en el siglo, que no al-  
cançassen lo que les era  
neces-  
posito vestro victus, &  
tegumentum: nõ aqua-  
liter omnibus; quia non  
æqualiter valetis om-  
nes; sed potius vnicuiq;  
sicut cuique opus fue-  
rit. Sic enim legitis in a-  
ctibus Apostolorũ, quia  
erant illis omnia cõmu-  
nia, & distribuebatur v-  
nicuique, sicut cuique  
opus erat. Qui verò ali-  
quid habebant in sæcu-  
lo, quando ingressi sunt  
Monasterium, libenter  
veliat illud esse commu-  
ne. Qui autem non habe-  
bant, non ea quarant  
in Monasterio, quæ nec  
foris habere potuerũt.  
Sed tamen eorũ infirmi-  
tati, quod opus est, tri-  
buatur: etiam si pauper-  
tas eorum quando foris  
erant, nec ipsa necessa-  
ria poterant inuenire.  
Tamen, non ideò pu-  
tent se esse fœlices, quia  
inuenerunt victum, & te-  
gumen-

gumentum, quale foris  
inuenire non potuerunt.

2 Nec erigant ceruicem,  
quia sociantur eis, ad  
quos foris accedere non  
audebāt: sed sursum cor  
habeant; & terrena va-

na non querant, ne inci-  
pian Monasteria, diui-  
tibus esse vtilia: non pau-  
peribus, si diuites illic  
humiliantur, & paupe-  
res illic instantur. Rur-

sus etiā illi, qui aliquid  
videbantur esse in sæcu-  
lo, non habeant fastidio  
fratres suos, qui ad illā  
sanctam Societatem, ex  
paupertate venerunt.

Magis autem studeant,  
non de parentum diui-  
tū dignitate; sed de pau-  
perum fratrum Socie-

tate gloriari. Nec extol-  
lantur, si communi vitæ  
aliquid de suis faculta-  
tibus contulerint, nec  
de suis diuitijs magis su-  
perbiant, quia eas ipsi

necessario. Y no piensen  
por esso que sō dichosos,  
porque ballaron en el  
Monasterio la comida,  
y el vestido; lo qual no  
pudieron ballar en el  
siglo.

2 No se ensoberuecan  
porque en compañía de  
aquellos à quien no osa-  
uan allegarse en el si-  
glo, antes bien leuantē  
el corçon à Dios, y no  
busquen las cosas vanas  
de la tierra; porque no  
comiencen à ser los Mo-  
nasterios prouechosos à  
los ricos, y dañosos à los  
pobres. si los ricos en es-  
llos se humiliā, y los po-  
bres se binchan, y enso-  
beruecen: y los que en  
el siglo les parecia que  
eran algo, no menos pre-  
cien à sus hermanos, ni  
se enfadē dellos; porque  
vinieron de la pobreza  
à la santa compañía, an-  
tes mas se precien de la

Mona-

cor.

compañia de sus herma  
nos pobres, q̄ de la dig-  
nidad de sus padres ri-  
cos. No se desvanezcan  
si diere a la comunidad  
de sus haciendas, ni se  
enbriuezean por auer  
dado a la comunidad sus  
riquezas, mas que si en  
el mundo las gozaran.  
Porque de verdad, los  
demas pecados se exer-  
citan en malas obras;  
mas la soberbia, aun en  
las buenas obras se ceua  
para que perezca. Por q̄  
que apruecha hazerse  
pobre, y dexar las rique-  
zas, si la triste anima se  
haze mas soberuia, de-  
xando la hacienda, que  
poffeydola. *Vivid pues  
todas conformes, y hon-  
ra a Dios en v̄s tros  
mismos, cuyo templo sois  
bechos.*

*¶ Perseuerad en ora-  
cion a sus tiempos, y ho-  
ras señaladas. Nadie*

Monasterio partiuntur;  
quã si eis in sæculo frue-  
rentur. Alia quippe que  
cunque iniquitas in ma-  
lis operibus exercetur,  
vt fiant: superbia verò,  
etiã bonis operib⁹ in-  
sidiatur vt pereant. Et  
quid prodest dispergen-  
do dare pauperibus, &  
pauperem fieri, cum ani-  
ma misera superbior ef-  
ficatur diuitias contem-  
nendo, quã fuerat pos-  
sidente? Omnes ergo  
vnanimiter & concordi-  
ter viuite: & honorate  
in vobis Deum inuicẽ,  
cuius templa facti estis.

*¶ Oracionibus instate:*  
horis & temporibus cõ-  
stitutis. In Oratorio ne  
mo aliquid agat, nisi ad  
quod factum est, vnde &  
nomẽ accepit: vt si for-  
te aliqui etiam præter  
horas constitutas (si eis  
vacat) orare voluerint:  
non eis sint impedimen-

ro; qui ibi aliquid agen-  
dum putauerint. Psal-  
mis, & Hymnis cum ora-  
tis Deum, hoc versetur  
in corde: quod profer-  
tur in ore. Et nolite can-  
tare, nisi quod legitis  
esse cantandum. Quod  
autem non ita scriptum  
est, ut cantentur, non can-  
tentur. Carnem vestram  
domate ieiunijs, & ab-  
stinencia escæ, & potus:  
quantum valetudo per-  
mittit. Quando autem  
aliquis non potest ieiu-  
nare, non tamen extra  
horam praeterandij aliquid  
alimentorum sumat; nisi  
cum agrotat. Cum ac-  
ceditis ad mensam, do-  
nec inde surgatis; quod  
vobis secundum consue-  
tudinem legitur; sine tu-  
multu, & contentioni-  
bus audite: ne solæ vo-  
bis fauces sumant cibum,  
sed & aures esuriant ver-  
bum Dei. Qui infirmi sunt

*haga en el oratorio otra  
cosa, mas de aquello pa-  
ra q̄ fue becho, y de adõ-  
de tomò el nombre: porq̄  
si fuera de los tiempos de-  
putados para la oracion,  
alguno quisiere orar, no  
le estoruen los q̄ hizierẽ  
alguna otra cosa. Quando  
rezais, y cantais Salmos,  
y Hymnos à Dios, medi-  
tad en el coraçon lo que  
pronunciatis cõ la boca.  
No querais cantar, si no  
lo q̄ esta escrito q̄ se can-  
te; y lo que està escrito q̄  
no se cante, no se cante.  
Domad vuestra carne  
con ayunos y abstinencia  
en la comida, y beuida,  
quanto bastarẽ vuestras  
fuerças. Quando vno no  
pudiere ayunar, no coma  
fuera de la hora del co-  
mer si no es quando estu-  
uiere enfermo.*

*1. Quando estais senta-  
dos à la mesa comiendo,  
oid la licion, que segun la  
costum-*

costumbre se os leyere, ex pristina consuetudi-  
atentamēte, y sin estruē- ne, si aliter tractantur  
do; porque no solo la bo- in victu, non debet alijs  
ca coma el manjar, si no molestum esse, nec ini-  
tambien las orejas oigan stum videri eis, quos fe-  
la palabra de Dios. Si à cit aliqua consuetudo  
los flacos se les diere al- fortiores. Ne illos fœ-  
gun particular regalo, q̄ liciores putent, quia su-  
no se diere à los sanos, munt, quod non sumunt  
no les parezca mal à ipsi, sed sibi potius gra-  
aquellos que no se diere, tulentur, quia valent,  
ni piensen q̄ s̄o aquellos quod non valent illi. Et  
mas dichosos, porque les si eis qui venerunt ex  
dan lo que no se les da à moribus delicatioribus  
ellos, antes den gracias ad Monasteriũ, aliquid  
à Dios, porq̄ pueden pas- alientorum, vestimē-  
sar ellos con lo que los torum, operimentorũ-  
flacos no pueden. Si se vè datur, quod alijs for-  
diere algũ vestido, ò mã- tioribus, & ideò fœli-  
jar à los que tuvierõ en cioribus non datur, co-  
el siglo mas regalo, el gitare debēt quibus nõ  
qual no se da à los otros, datur, quantum de sua  
que tienen mas fuerças, sæculari vita illi ad istã  
y por esto son tenidos por descenderint, quamvis  
mas dichosos, piensen vique ad aliorum, qui  
aquellos à quiẽ no se die sunt corpore firmiores  
re, de quanto mas regala frugalitatem peruenire  
da vida vinierõ estos al non potuerint. Nec de-  
Monasterio: que no es bent velle omnes, quod

paucos vident amplius, non quia honoratur, sed quia tollerantur accipere, ne contingat detestanda peruersitas, vt in Monasterio, vbi quantum possunt, fiunt diuites laboriosi & fiunt pauperes delicati. Sanè quemadmodum aegrotantes necesse habent minus accipere, ne grauentur; ita & post aegritudinem sic tractandi sunt: vt citius recreentur, etiam si de humilima saeculi paupertate venerint, tanquam hoc illis contulerit recentior aegritudo, quod diuitibus anterior consuetudo. Sed cum vires pristinas reparauerint, redeant ad feliciorum consuetudinem suam, quæ famulos Dei tanto amplius decet, quanto minus indigent nec cibi eos voluptas iam teneat vegetatos; quos

razon quieran todos je les de, lo que a pocos se les da por su necesidad, no por hurrallos, sino por sobrelleuallos: porq̃ no aya en el Monasterio tanta gran peruersidad, q̃ de los ricos se da al trabajo, los pobres se hagan delicados.

Como los enfermos, para q̃ no les haga mal la comida, han menester comer menos: assi despues de la enfermedad han de ser tratados de manera, que conualezcan mas presto, aunque ayen venido del mundo de mucha pobreza. Que la enfermedad que han passando, requiere el regalo, q̃ los ricos suelen tener de ordinario en el siglo. Pero quando buuieren conualecido del todo, y cobrado las fuerças perdidas, bueluan a su primera, y mas diuersa costumbre;

neces-

bre;

bre; la qual tanto mejor  
les està à los siervos de  
Dios, quanto menos ne-  
cessidad tienen; y no les  
detèg: el deleyte del mà-  
jar. despues que buuierẽ  
cubrado fuerças, à los q̃  
recreauan por la enfer-  
medad. Tengan por mas  
dichosos à aquellos que  
fueren mas fuertes en su-  
frir la templaçã; porque  
mejor es tener necesi-  
dad de poco, que tener  
mucho.

6 No sea notable vuestro  
vestido; ni deseeis a-  
griar al cõ el, si no cõ las  
costumbres. Quando sa-  
liere des fuera, andad jũ-  
tos. Quando llegare des  
donde fuere des, no os a-  
parteis vnos de otros.  
En el andar, en el ves-  
tir, en vuestro habito, y  
en todas vuestras accio-  
nes, no bagais cosa q̃ ofen-  
da a los que os mirã sino  
aquella que conuiene à

vuestro

necessitas leuarat infir-  
mos. Illos abstinent di-  
tiores: qui in sustinen-  
da parcitate fuerint for-  
tiores. Melius est enim  
minus egere, quam plus  
habere.

Non sit notabilis ha-  
bitus vester, nec affecte-  
tis vestibus placere, sed  
moribus. Quando pro-  
ceditis simul ambulate.  
Cum veneritis quo itis:  
simul state. In incessu,  
statu, habitu, & in omni-  
bus motibus vestris;  
nihil fiat, quod cuius-  
quam offendat aspectũ;  
sed quod vestram de-  
ceat laetitatem. Oculi  
vestri etsi iaciantur in  
aliquam fœminarum; in  
nullam figantur. Nec e-  
nim quãdo proceditis;  
fœminas videre prohibe-  
bent, sed appetere,  
vel ab ipsis appeti vel-  
le, criminiosum est. Nec  
solo tacito affectu sed

ffectu,

affectu, & aspectu, quo-  
 que appetitur; & appé-  
 tit concupiscencia fœ-  
 minarum. Nec dicatis  
 vos habere animos pu-  
 dicôs, si habeatis ocu-  
 los impudicôs; quia im-  
 pudicus oculus, impu-  
 dici cordis est nuncius.  
 Et cum se inuicem sibi-  
 met, etiam tacente lin-  
 gua, conspectu mutuo  
 corda nunciant impu-  
 dica; & secundum con-  
 cupiscenciam carnis al-  
 terutro delectantur ar-  
 dore; etiam in tactis ab-  
 immûda violatione cor-  
 poribus, fugit castitas  
 ipsa de moribus. Nec  
 putare debet qui in fœ-  
 mina infigit oculum; &  
 illius in se ipsum diligit  
 fixum: ab alijs se non  
 vidêri cum hoc facit; vi-  
 detur omnino, & à qui-  
 bus se vidêri non arbi-  
 tratur. Sed & si lateat,  
 & à nemine hominum  
 videat.

vuestra santidad. Aunq̄  
 veais mugeres, no pögais  
 los ojos abincadamente  
 en ellas. Quando saliere-  
 des fuera de casa, no se  
 os prohibe el vellas; pe-  
 ro codiciallas, ò ser coâi-  
 ciado dellas, pecado  
 mortal es. No digais q̄  
 teneis el coraçon casto, si  
 teneis los ojos desbhone-  
 tos; que el mirar desbo-  
 nesto, señal de coraçon  
 desbonesto es; porque no  
 con sola la aficion, si no  
 antes bien con la aficiõ,  
 y con el mirar, se engen-  
 dra la carnal concupis-  
 cencia, quando aunq̄ sea  
 sin hablar, por el mirar  
 desbonesto, muestran te-  
 ner sucio el coraçõ: y por  
 deleytarse, mirandose el  
 vno al otro, sin interue-  
 nir libidinoso tocamien-  
 to alguno, se pierde la  
 castidad. Y no piése el q̄  
 mira à la muger cõ afi-  
 cion, y buelga de que ella

le mire, que otro alguno videatur, quid faciet de  
no le vea: veale parcier illo desuper inspectore  
to. y quien menos piensa quem latere nihil po-  
que le mira. Pero ya que test? An ideo putandus  
esto seatan secreto, que est non videre, quia ta-  
ningun hombre le vea, q̄ to videt patientius, qua  
bara el que desus el Cie- to sapientius? Illi er-  
lo à todos mira, a quien go vir Sanctus timeat  
no se le puede encubrir displicere, ne velit fœ-  
nada? Por ventura piẽ- minæ malè placere. Il-  
sas que no te vè, el q̄ can lum cõgitet omnia vi-  
quanto mas sufrimiento dere, ne velit fœminam  
te mira, tanto mas sabia malè videre, illius nam-  
mẽte lo baze? Tema pues que in hac causa com-  
el varon santo desagra- mendatus est timor, vbi  
dar à Dios, y no quiera scriptum est, Abomina-  
agradar malamente à la tio est Domino desigens  
muger. Piense que le mi oculum. Quando ergo  
ra Dios, y no cure de mi simul estis in Ecclesia,  
ralia desbonestamente, vel vbiunque fœminæ  
En esto principalmente sunt, inuicem vestram  
està encomendado el te- pudicitiam custodite.  
mor de Dios, donde està Deus enim qui habitat  
escrito: Abominable es in vobis; etiam isto mo-  
à Dios el que pone los do custodiet vos, ex vo-  
ojos ahincadamente en bis. ¶ Etsi hanc de qua  
lo q̄ es prohibido. Quã- loquor vobis, oculi pe-  
de estais en la Iglesia jñ. tulantiam in aliquo vel-  
tos, ò en otro lugar dõde trũ aduerteritis; statim

admonete; ne male ce-  
pta progrediantur; sed  
de proximo corrigantur.  
Si autem & post admonitionem, iterum, vel  
alio quocumque die id ipsum  
facere eum videritis, iam  
velut vulneratum sanandum  
prodat, quicumque hoc  
potuerit inuenire. Prius  
tamen est alteri, vel tertio  
demonstrandum, ut duorum,  
vel trium possit ore conuinci,  
& competenti seueritate  
coerceri. Nec vos iudicetis  
esse male uolos, quando hoc  
indicatis. Magis quippe  
nocentes estis, si fratres  
uestros, quos iudicando  
corrigere potestis; tacendo  
perire permittitis. Si enim  
frater tuus vulnus habet in  
corpore, quod velit occultari,  
dum timet secari; non  
ne crudeliter a te filetur;  
& misericorditer

ay mugeres, celad la  
castidad los unos a los  
otros; que Dios que  
mora en vosotros, os  
guardara desta manera  
a los unos por los otros.

Si vierdes en alguno  
esta deshonestidad en el  
mirar, auisad se lo luego,  
porq̄ no vaya adelante  
el mal comenzado. sino q̄  
antes bien de presto sea  
corregido. Pero si des-  
pues de auisado, otra vez  
boluiere a bazer lo mismo,  
denzicielo quit lo su-  
piere; pero muestre lo primero  
a uno, o a dos, para  
q̄ por el dicho de dos, u  
de tres sea conuencido, y  
competentemente castigado.  
Y no penseis q̄ hazeis mal  
en esto, que antes bien les  
hazeis mas daño, si pudiendo  
emendar a vuestros proximos  
manifestando su culpa, por  
no se callando que se pierdan.  
Si tu hermano

tiene una herida en el cuerpo, y por miedo de la cura no la quiere mostrar, no serias cruel no descubriendolo? Pues quanto mas deues manifestar la llaga, q̄ tu proximo tiene en el alma, porque no se pierda? Empero antes que se muestre à los testigos cõ quiẽ le han de conuẽcer, si negare, diganlo al Prelado, q̄ podra ser que amonestandole secretamente, se emiende, y no se publicara su culpa. Pero si negare, publicuense los testigos delante de todos; porque no solo sea arguido de vno, sino conuencido de dos, ò tres testigos. Y conuencido, sea corregido del Prelado, conforme merece su culpa. Y si rehusare de hazer la penitencia que le fuere impuesta, aunq̄ el no se vaya, sea echado de vuestra

indicaretur? Quanto ergo potius eum, debes manifestare, ne deterius putrescat in corde? Sed antequam alijs demonstretur, per quos couincendus est si negauerit; prius Præposito debet ostendi, si admonitus neglexerit corrigi ne forte secretius correctus possit non innotescere cæteris. Si autem negauerit, tunc neganti adhibendi sunt alij, etiã coram omnibus, vt possit non ab vno teste argui, sed à duobus, vel tribus conuinci. Conuictus verò, secundum Præpositi; vel etiam Præsbyteri, ad cuius dispensationem pertinet arbitrium, debet emendatoriã subire vindictam. Quam si ferre recusauerit, etiam si ipse se nõ abcesserit, de vstra societate projiciatur.

tur. Non enim & hoc fit *compañia; q̄ no es cruel-*  
 crudeliter, sed misericor *dad hazer esto, sino mi-*  
 diter ne cōtagione pesti *sericordia, porque no in-*  
 fera plurimos perdat. Et *ficione à otros con su pes-*  
 hoc quod dixi de oculo *tifera compañia. Lo que*  
 non figendo, etiam in *he dicho del mirar des-*  
 cæteris, inueniendis, *honestamente, se guarde*  
 prohibendis, in dican- *en inquirir, prohibir,*  
 dis, conuincendis, in- *manifestar, conuencer, y*  
 dicandisque peccatis, *juzgar diligente, y fiel-*  
 diligenter, & fideliter *mente, los otros pecados*  
 obseruetur, cum dile- *con amor de los hōbres,*  
 ctione hominū, & odio *y odio de los vicios. Et*  
 vitiorum. Quicumque *que viniere à tãto mal,*  
 autem in tantum pro- *que huiere reciuido al-*  
 gressus fuerit malum, vt *guna carta, ò otro qual-*  
 occultè ab aliquo lite- *quier don ocultamente,*  
 ras, vel quodlibet mun<sup>o</sup> *si lo confieffa de su volū-*  
 accèperit, si hoc yltro *tad, seale perdonado, y*  
 confitetur, parcat<sup>ur</sup> il- *bagase oracion por el;*  
 li, & oretur pro eo. Si *pero si es cogido, y conu-*  
 autem deprehenditur, *cido, segun el arbitrio*  
 & conuincitur, secundū *del Prelado, sea castiga-*  
 arbitrium Præsbyteri, *do grauemente.*  
 vel Præpositi grauius *Tened en comunidad*  
 emendetur. *uestros vestidos, deha-*  
 Vestes vestras in vnū *xo de la custodia de vno*  
 habeatis sub vno custo- *o dos Religiosos, para q̄*  
 de, vel duobus, vel quot *los guardè, y los saen dā,*  
 suffi- *B 2*  
 por

por que no se comã de po  
lilla: y assi como comeis  
todos de vna despensa, ò  
procuracion; assi os ve-  
stid todos de vna rope-  
ria. Si pudiere ser, no os  
de cuidado, si el habito q̄  
os dierẽ es segũ el tiẽpo  
requiere, ò si os dã el ves-  
tido q̄ antes traiades, ò  
el que otro auia desecha-  
do, cõ tal q̄ à ninguno se  
niegue lo q̄ buiere me-  
xester. Y si por esto nacẽ  
entre vosotros queexas y  
murmuraciones de aqui  
sacareis quanto os falta  
del santo habito inte-  
rior, pues cõtendeis por  
el habito del cuerpo. Pe-  
ro si sufre vuestra fla-  
queza, q̄ os den la ropa  
que antes traiades, po-  
ned en comunidad la q̄  
dexais, de tal manera q̄  
nadie trabaje para si, si-  
no que todas vuestras o-  
bras seã comues para to-  
dos, con mas cuidado, y  
sufficere possint ad eas  
excutiendas, ne à tinea  
lædantur. Et sicut pasci  
mini ex vno cellario, sic  
induamini ex vno ve-  
stiario. Si fieri potest,  
ad vos non pertineat,  
quod vobis indumen-  
tum pro temporum cõ-  
gruentia proferatur, v-  
trum hoc recipiat vnus-  
quisque quod de posue-  
rat, an aliud quod alter  
habuerat, dum tamen  
vnicuiq; pro vt cuique  
opus est, non negetur. Si  
autem hinc inter vos cõ-  
tentiones, & murmura-  
riuntur, cum conquẽ-  
ritur aliquis se de terius  
accepisse, quam prius  
habuerat, & indignum  
se esse quod non ita ve-  
stiat, sicut alius frater  
vestitur, hinc vos pro-  
bate, quantum vobis de-  
sit in illo interiori san-  
cto habitu cordis qui  
pro habitu corporis  
ale-  
liti;

litigatis. Tamen si ve-  
stra tolleratur infirmi-  
tas, vt hoc recipiatis,  
quod posueratis, in vno  
tamen loco sub<sup>o</sup> commu-  
nibus custodibus habe-  
te quod pōnitis: ita fa-  
nē, vt nullus sibi aliquid  
operetur, sed omnia o-  
pera vestra in vnum  
fiant maiori studio, &  
frequentiori alacritate,  
quam si vobis singuli  
propria faceretur. Cha-  
ritas enim de qua scrip-  
tum est, quod non qua-  
rit, quæ sua sunt, sic in-  
telligitur, quia commu-  
nia proprijs, non pro-  
pria communibus ante  
pōnit. Et ideò quanto  
ampli⁹ rem cōmunem,  
quā propriam curaueri-  
tis, tātō vos ampli⁹ pro-  
ficere noueritis, vt in  
omnib⁹ quib⁹ vtitur trā-  
sitoria necessitas super-  
eminet, quæ permanet  
charitas. Cōsequēsergo  
est,

8  
alegría, que si para solos  
vosotros las biziessedes.  
La caridad, de quise está  
escrito, que no busca su  
proueche; assi se entien-  
de, que prefere las cosas  
comunes à las propias, y  
no las propias à las co-  
munes. Y assi tanto quā-  
to mas cuidado tuuiere-  
des de las cosas comunes  
que de las vuestras pro-  
prias, tanto mas aureis a  
prouechado; porque en to-  
das las cosas de q̄ vsa la  
necessidad, q̄ con el tiem-  
po se passa, sobrepuje, y  
resplandezca la caridad  
que permanece. De aquí  
se sigue, que quando algū  
padre, ò pariente truxer-  
e à su hijo, ò deudo, ò o-  
tra persona del Monas-  
terio algū vestido, ò otra  
qualquier cosa, no se re-  
cibira occultamente; an-  
tes bien se manifeste al  
Prelado, para q̄ puesta  
en la comunidad, la re-

parte a quã necessitas est, vt etiam cum quis della tuuere: y el q̃ encubriere lo que le dierẽ, seã de hurto condenado.

Lauesẽuestra ropa, como lo ordenare el Prelado, ò por vuestras manos, ò por algun lauandero de la comunidad: porque el demasiado cui daão de la limpieza exterior no ensucie la limpieza interior del alma.

Quando obligare la necessitas por alguna enfermedad, podran tomar algunos baños: pero bagase sin murmuracion con consejo del medico; y aunque no quiera el enfermo, quando es necessario para la salud, bagase mandãdolo el Prelado. Mas si el tal enfermo lo quiere, y no conuiene, no se le consienta; porq̃ muchas vezes lo que parece que ha de ser prouechoso, suele ser

suis filijs, aut aliqua necessitudine ad se pertinentibus in Monasterio constitutis, aliquam cõtulerit vestẽ; siue quodlibet aliud inter necessaria deputandum, non occulte accipiat, sed sit in potestate Præpositi; vt in rem commutem redactum, cui necesse fuerit præbeatur.

Quod si aliquis rem sibi collatam celauerit, fur iudicio condemnatur. Indumenta vestra secundum arbitrium Præpositi lauẽtur, siue à vobis, siue a fullonibus, ne interiores animæordes contrahat mundæ vestis nimius appetit. Lauacrum etiam corporis, cum infirmitatis necessitas cogit, minimè sine murmure de consilio medicine, ita vt etiã

si nolit, iubente Præposito faciat, quod faciendum est pro salute. Si autem velit, & forte nõ expedit, suæ cupiditati non obediatur. Aliquãdo enim etiã si noceat, prodesse creditur, quod delectat. Denique si latens est dolor in corpore famulo Dei, dicenti quid sibi doleat, sine dubitatione credatur. Sed tamen vtrum sanando illi dolori, quod delectat expediãt, si non est certum medicus consultatur. Nec eant ad valnea, siue quocunque ire necesse fuerit, min<sup>o</sup>, quã duo, vel tres. Et ille qui habet aliquo eundinecessitatem, cum quibus Præpositus iusserit, ire debet. Agrotantium cura, siue post ægritudinẽ reficiendorum, siue aliqua imbecillitate, etiã sine febribus laborantium:

*dañoso. Finalmente si buuiere algũ dolor oculto en el cuerpo, diciendo el sierno de Dios, que es lo que les duele, sin àuda a'guna sea creido; pero si no se sabe de cierto, que le ha de ser de provecho lo que pide, tomese consejo con el medico. No vayan à los baños, ò à otra parte menos q̃ dos ò tres; y el que buuiere de ir fuera, irà con quiẽ mandare el Prelado. Aya vn enfermero que tenga cuydado, y à cargo de pedir al Procurador lo que es menester para los enfermos, y flacos, aunque la enfermedad no sea de calenturas, para que acuda à cada vno, dandole lo que tuuiere necesidad. Los que tienen cargo de las cosas de comer, roperia, y libreria, firuã sin murmuracion à sus herma-*

nos. Los libros pidanse  
à cierta hora cada dia,  
y no se den à los que los  
pidieren fuera de tiẽpo.

No les dilatẽ el dar ves-  
tido, y calçado quando tu-  
uieren necesidad, los q̃  
tienen a cargo las cosas

30 necessarias. No tengais  
pleytos, y si acaso tuvie-  
redes algunos, acabad-  
los muy presto, porq̃ la  
ira no se cõierta en o-  
dio, y de paja se baga v-  
na viga, y baga homicida  
al alma, porque assi se  
lee: El que à su hermano  
aborrece, homicida es.

Qualquiera que ofen-  
diere à alguno con pala-  
bras afrentosas, ò maldi-  
ciẽtes, ò le diere en cara  
cõ alguna falta, cure pres-  
to el mal que hizo, y sa-  
tisfaga; y el que fue agra-  
uiado, sin tardança algu-  
na, de volũtad perdone.

Si se offendiere el vno al  
otro, pidanse el vno al  
otro

tium: vni alicui debet  
iniungi, vt ipse de cel-  
lario petat, quod cui-  
que opus esse prospexe-

rit. Siue autem qui cel-  
lario, siue qui vestibus,  
siue qui codicibus præ-  
ponuntur, siue murmu-  
re seruiant fratribus suis.

Codices certa ora fin-  
gulis diebus petantur.

Extra horã qui petierit  
nõ accipiat. Vestimẽta

verõ, & calceamenta,  
quando fuerint indigen-  
tibus necessaria, dare nõ

differant, sub quorum  
custodia sunt, quæ pos-

cuntur.

10 Lites, aut nullas ha-  
beatis, aut quam celerri-

mẽ finiatis, ne ira cres-  
cat in odium, & trabem

faciat de festuca, & ani-  
mam faciat homici-

dã. Si enim legitis: Qui  
odit fratrem suum ho-

mocida est. Quicumque  
cõuitio, vel maledictõ,

vel

vel etiam criminis obie- *otro perdõ, por vuestras*  
 ctualiquem læserit, me- *oraciones, las quales*  
 minerit satisfatione *quanto mas cotinuas las*  
 quã citius curare quod *reneis, tanto han de ser*  
 fecit; & ille qui læsus *mas santas. Mejor es, el*  
 est, sine disceptatione *que aunque muchas ve-*  
 dimitteret. Si autem in- *zes se enoja, presto pide*  
 uicem se læserint; inui- *perdon, que no el que tar-*  
 cem sibi debita relaxe- *de se enoja, y mas tarde*  
 re debebunt: propter *se inclina à pedirle. El q*  
 orationes vestras, quas *nunca quiere pedir per-*  
 vtiq; quãto crebriores *don, õ no le pide de cora-*  
 habetis, tãto sanctiores *çon, por demas està en*  
 habere debetis. Melior *el Monasterio, aunque*  
 est autẽ, qui quãnuis ira *no le echen del. Por tãto*  
 sapẽtẽtatur, tamen im- *idos à la mano en ha-*  
 petrare festinat, vt sibi *blar palabras asperas; y*  
 dimittat cui se fecisse *si las buuieredes dicho,*  
 agnoscat iniuriã, quam *no tengais verguença de*  
 qui tardius irascitur, & *curar con la boca al que*  
 ad veniam petendã tar- *con la boca ofendistes.*  
 dius inclinatur Qui au- *Quando por castigar al*  
 tem nunquam vult pe- *culpado, os alargaredes*  
 tere veniam, aut non *en palabras duras, aur q*  
 ex animo perit, sine cau- *excedais en el modo, no*  
 sa est in Monasterio, *estais obligados à pedir*  
 etiam si inde non proi- *perdon à vuestros suddi-*  
 ciatur. Proinde vobis *tos, porque podria ser, q*  
 à verbis durioribus par- *por guardar tãta humil-*  
 cite. *dad*

dad, se menoscabe la au- cite. Quæ si emissa fue-  
toridad del oficio: pero rint ex ore vestro nõ pi-  
pedid perdon à Dios, geat ex ipso ore profer-  
que conoce quãto amais re medicamenta, vnde  
a los que castigais; por facta sunt vulnera. Quã  
vẽtura mas de lo que es do autẽ necessitas disci-  
razõ. Que de verdad no plinæ ia moribus coher-  
ba de ser entre vosotros cendis dicerẽ vos dura  
el amor carnal, sino espi verba compellit; etiam  
ritual. si ipsi modũ vos excessi-

11 Obedeced al Prelado sse sentitis; non à vobis  
como a Padre, y mucho exigitur, vt à vobis sub-  
mas al que tiene cuyda- ditis veniãt postuletis,  
do de todos vosotros. ne apud eos, quos oper-  
Para que todo esto se tet esse subiectos, dũ ni-  
guarde mejor, y si algo se miũ seruatur humilitas,  
quebrantare, se emien- regẽdi frangatur autho-  
de; el Prelado inferior ritas. Sed tamen peten-  
auise al superior lo que da est venia ab omnium  
no basta el para casti Domino, qui nouit eos,  
gar. Y no se tenga vuest- quos pl<sup>o</sup> iusto fortẽ cor-  
tro Prelado par bien- ripitis, quãta beneuolẽ-  
auenturado por mãdar, tia diligatis. Non autẽ  
sino por seruir con cari- carnalis, sed spiritualis  
dad. Honrad al Prela- debet esse inter vos dile-  
do, y el con temor de ctio. Præposito tanquã  
Dios esse debaxo de Patri obediatur: multo  
vuestros pies, y de à to- magis Presbytero, qui  
dos exemplo de virtud. omniũ vestrũ curã gerit.

Vt ergo cuncta ista seruentur, & si quid seruatum minus fuerit, non negligenter prætereatur; sed ut emendandum corrigendumque curetur; ad Præpositum præcipuè pertinebit, ut ad Presbyterum (cuius est apud vos maior auctoritas) referat, quodmodum, vel vires eius excedit. Ipse verò, qui vobis præest, non se existimet potestate dominante, sed charitate seruiente felicem. Honore coram vobis Prælati sit vobis, timore coram Deo substractus sit pedibus vestris.

Circa omnes se ipsū bonorum operum præbeat exemplum. Corripiat inquietos, consolat pusillanimes, suscipiat infirmos, patiēsis sit ad omnes. Disciplinam libens habeat, metuen-

du

*Corrija , y castigue los inquietos, consuele los pusillanimes, trate con caridad los enfermos, y tenga paciencia con todos. No rebase el castigar, porque assi será temido. Y aunque amor y temor es necessario, desee mas ser amado que temido: acordando se siempre que ha de dar cuenta à Dios de vosotros; y siendo con pütualidad obedecido, os mostrareis tan compassiuos del, como de vosotros mismos. El qual quanto en mas superior lugar está puesto, tanto está sugeto à mayor peligro. Concedaos Dios, que guardéis todas estas cosas, como amadores de la hermosura espiritual, y que con vuestra conuersacion, y con olor de Christo, se echéis siempre de vosotros fragrantissi-*

*tissimo, no como seruos debaxo de la ley, sino como hijos debaxo de la gracia.*

12. *Y para que os podais mirar como en espejo en este librito, y no se dexen cosa por oluido, leafeus una vez en la semana. Y quando ballaredes, que hazeis las cosas que aqui estan escritas, dad gracias al Señor dador de todos los bienes. Y si viereis, que auéis faltado en algo, peseos de lo pasado, y guardaos de caer en lo futuro. rogando à Diosos perdone, y que no caigais en tentacion. Amen.*

Acabose la Regla de nuestro glorioso Padre san Agustín, Obispo de la ciudad de Hiponia, y sumo Doctor de la Iglesia, el qual siempre ruegue por nosotros. Amén.

Et quamuis utrumque sit necessarium, plus tamen à vobis amari petat, quam timeri; semper cogitans Deo se pro vobis redditurum esse rationē. Unde vos magis obediendo, non solum vestri, sed etiā ipsius miseremini, quia inter vos quāto in loco superiori, tanto in periculo maiori versatur. **Donet Dominus** vt obseruetis hæc omnia, tanquā spiritualis pulchritudinis amatores, & bono Christi odore de bona conuersatione fragrantēs. Non sicut serui sub lege, sed sicut liberi sub gratia cōstituti. **Vt** autē vos in libello hoc tanquā in speculo possitis inspicerē, ne per obliuionem aliquid negligatur; semel in septima ne vobis legatur. Et vbi vos inueniatis

ea quæ scripta sunt fa-  
cientes, agite gratias  
Domino bonorum om-  
nium largitori. Vbi au-  
tem sibi quicumque ve-  
strum viderit aliquid  
deesse, doleat de præte-  
rito, caueat de futuro,  
orans, vt sibi debitum  
dimittatur, & in ten-  
tationem non in-  
ducatur.

*Explicit Regula  
Beati Patris nostri  
Aurelij Augustini,  
Hipponensis Episco-  
pi, & Ecclesie Do-  
ctoris eximij. Qui se-  
per oret pro nobis  
ad Dominum.  
Amen.*





COMIENZAN  
LAS  
CONSTITVCIONES  
DE LOS DESCALZOS DE  
nuestro Padre San Agustín de las  
Prouincias de España, y  
Indias.

PROLOGO.

**Q**VANDO inspirados del Spiritu  
Sancto, instituyeron en España la  
Recoleccion de la Religion, redu-  
ciendola al primer rigor con que la  
fundò san Agustín nuestro Padre  
(cosa que en otras naciones hizieron en d'feren-  
tes tiempos, diferētes Santos, y varones illustres)  
Los Padres que gobernauan la obseruancia en la  
Prouincia de Castilla, por los años de 1589. se  
imprimieron tambien vnas leyes, ò constitucio-  
nes, para que con ellas se gouernasse, y en lo que  
estauan diminutas se acudia à las constituciones  
de los Padres obseruantes, que generalmente era  
en la parte que tocava à gouierno. Pero despues  
que

## PROLOGO.

que la gracia de los Sumos Pontífices nos la hizo de que le tuuiésemos totalmente separado, y que se gobernasse esta Descalces, como distinta Congregacion, con diferentes Prouincias, Prouinciales, y vn Vicario General superior à todos. Siempre se deseò, que de las constituciones de la obseruancia que hazian à nuestro modo de viuir, y auiamos practicado, y de las particulares nuestras, con que se instituyò la dicha Recoleccion, ò Descalces se hibiesse vn cuerpo, y en esta conformidad se ha decretadò en muchos Capítulos Generales (como consta del libro del Becerro de nuestra Congragacion que se haga.)

Y así por ser obligacion de nuestro officio el acudir à todo lo que es aumento de nuestra sagrada Religion, y por ver puestos en practica estos deseos tan santos de toda ella, llamamos à nuestro Conuento de Madrid à los Reuerendos Padres Prouinciales de las Prouincias de España, que entonces eran fray Gabriel de Sãtiago, Prouincial de la Prouincia de Castilla la nueua, y vieja: fray Ioseph de san Agustín, de la Prouincia de Aragon, y Cataluña: fray Manuel de san Agustín, de la Prouincia de Valencia, y Andalucia, para que trayendo poderes, ò consentimientos de todos los Conuentos de sus Prouincias ( como en efecto los traxeron ) en compania nuestra, y de nuestros Disinidores Generales ponerlo en efecto.

Y como

Y como Dios perficiona, y trae à deuido fin todas las cosas que se comiençan para su gloria, y seruicio, fue seruido de darnos gracia, para que viessemos el de este intento, y reducido en este cuerpo solas las leyes, y constituciones que comunmente llamauamos de Romanee, y aquellas que de las constituciones de Latin (que son las de nuestros Padres de la obseruancia Calçados) se han practicado, sin añadir, quitar, ni innouar, vn tilde en cosa que sea grauamen, ni al comun de la Religion, ni à los Religiosos particulares della. Y assi no ha sido esto hazer leyes, ò constituciones nueuas, sino poner en orden las mismas q̄ professamos, puestas en vso desde el principio de la Religion. *Donet Dominus, vt obseruemus haec omnia tanquam spiritualis pulchritudinis amatores, non sicut serui sub lege, sed sicut liberi sub gratia constituti.* Como dize san Agustin nuestro Padre en su Regla.

Salen impressas en Romãce; porque en el mesmo idioma se nos dieron las leyes por los Padres obseruantes de la Prouincia de Castilla, quando instituyeron la Recoleccion en estos Reynos: y aunque las de su constitucion, de que auemos vsado, estauan en Latin, auiendolas de juntar todas, nos ha parecido cóueniēte q̄ sigã la naturaleza de lo mas principal; à mas q̄ tratandose en ellas de nuestro modo de viuir, ayunos, penitencias, asistencia del oficio Diuino, y las asperezas particu-

## PROLOGO.

tares à q̄ estamos obligados todos, es razón q̄ vayan en lengua vulgar, auiendo muchos Religiosos legos, que ignoran la Latina.

En estas constituciones, à nadie de su propia autoridad le será licito mudar, añadir, ò quitar alguna cosa, saluo al Capitulo General, en el qual para su obseruancia, ò reformation se podrá hazer algunas actas, ò leyes, las quales si las confirmaren en tres Capítulos Generales inmediatos, tendran fuerça de constituciones, y se añadirán à las aqui impressas; contra las quales no ha de valer vso, ni costumbre alguna, aunque sea de mucho tiempo; y si huuiere alguna palabra dudosa, ò equiuoca en ellas, acudase al Vicario General para que la declare, y interprete. El Prior de cada Conuento podrá dispensar en estas constituciones con figo, ò cō sus subditos alguna vez, aunque rara, quando huuiere ocasion forçosa para hazerlo; pero no podrá en los casos en que se dize no se pueda dispensar: y quando el auer de dispensar con algun Religioso huuiere de ser muy de ordinario, ò en muchos preceptos, por ser sus necesidades graues, darà quenta dellas el Prior al Conuento, porque se quite materia de escandalo. Declaramos, que en ausencia del Prior, el q̄ quedare por mayor no pueda dispensar estas constituciones, sino en algun caso raro, y con parecer de los Padres de la Consulta del Conuento.

Y para quietud de las cōciencias: Declaramos  
que

que nuestra regla, y constituciones, no nos obligá á culpa, sino solo á pena, excepto en caso de menosprecio, ò que se contrauenga a alguna ley Eclesiástica, ò á alguno de los tres votos esenciales. Aduertimos tambien, que en nuestra regla no ay ningun precepto, sino son los que obligan la ley Diuina, ò Eclesiástica, y la obseruãcia de los tres votos, ni en las constituciones, sino es donde ay sentencia de excomunion, ò algun precepto que se pone con estas, ò equiuales palabras: mandamos en virtud de santa obediencia. Lo mismo se ha de entender en lo que ordenaren ò mandaren los Superiores de palabra, ò por escrito.

Las censuras, ò obediencias que huieren puesto los Prelados, queremos que duren en su vigor, y fuerça hasta que las reuoke el mismo, ò otro de superior, ò igual potestad: y le encargamos no v se frequentemente dellas, porque no sirua su multitud de lazo á las almas, y den materia de menosprecio á los subditos.

Los Piores, ò Retores de nuestra Congregacion no podran poner precepto de obediencia á todo el Conuento, sin acuerdo de los Padres de la Consulta, en que han de venir la mayor parte de los votos. Pero en ningun suceso podran poner pena de excomunion, y quando esta se pusiere por algun Prelado superior, no sea nunca si no por escrito, y firmada de su nombre; lo qual queremos tambien que se guarde, quando se pusiere

## PROLOGO.

re algun precepto de obediencia à toda la Comunidad.

Aduertimos que quando en las constituciones se dize: *Sopena de priuacion, ò suspension de oficio, y de voz actiua, y pasiua, ò de excomunion*, no se entienda que queda priuado, ò descomulgado, aunque sea de derecho, y notorio el hecho, si no es precediendo sentencia, ò declaracion del Prelado superior, ò en la persecucion publica de Clerigo ò Religioso, ò quando en la descomunion se pone *Ipsa facto incurrenda*.

Y para que con mayor facilidad se vse destas constituciones, aduertimos, que iran diuididas en cinco partes. En la primera, se trata lo que toca al culto Diuino: En la segunda, la obseruancia de vida, y asperezas: En la tercera, del gouierno: En la quarta, de los estudios: En la quinta, de las penas que se han de darà los que cometieren alguna culpa.

Y para quitar todo genero de confusion, declaramos, que quãdo en ellas se dize *Definitorio*, se ha de entender el Prouineial con los quatro *Definidores*, y quando se dize *Definidores*, basta el Prouineial con dos *Definidores*.

(. .)

PRIMERA  
PARTE  
DEL CVLTO  
DIVINO.

CAPITVLO PRIMERO

*Del oficio mayor, y menor de la Virgen Santissima, y de la Antifona Natiuitas.*

**M**ANDA M C S, que en todos los Conuentos de nuestra Congregacion se diga cada dia el oficio Diuino, distinta, a renta, y deuotaméte, conforme al Breuiario, y Ritual de la Iglesia Romana, conformándose con la matriz de la Diocesis donde se viue, y si algun Religioso (lo qual Dios no permita) dexare de rezar el oficio Diuino; si fuere cóuenido, por la primera vez sea castigado con vn mes de la culpa mas graue: por la

## CAPITULO PRIMERO.

segunda, la padrezca dos meses, y si no se emendare, sea tenido, y publicado por infame, y priuado de toda dignidad, y oficio; carezca de voz actiua, y passiua perpetuamente.

En nuestras ceremonias se obserue en todo la forma, y modo que se dispone en el Ordinario, ó Ceremonial de nuestra sagrada Congregacion, y si algun Superior fuere negligente en esto, sea castigado con rigor por el Prouincial, Visitadores, ó Vicario General.

Y para que se guarde vniformidad en el rezo, ordenamos que en el Coro aya vn Kalendario cotidiano, donde se señalan las fiestas de quien se ha de rezar, y las commemoraciones que se hã de hazer, segun el orden de la Iglesia Romana, en el qual se anotaràn las fiestas, y aniuersarios de nuestra Religion.

En el primer dia de cada mes, no impedido cõ fiesta de nueue lecciones, se rezará el officio de la commemoracion de san Agustin nuestro Padre; excepto los meses en q̄ cae alguna de sus fiestas.

Todos los Iueues del año, que no estuieren ocupados con fiesta de nueue lecciones, se rezará del Santissimo Sacramento, si no es desde la Dominica primera del Aduiento, hasta la Otaua de la Epifania, y desde la Septuagesima, hasta passada la Otaua de la Pascua.

El officio de la Immaculada Concepcion de la Virgen Santissima se rezará todos los Sabados, excep-

excepto los de Aduiento, y Quaresma, Vigilias, y quatro Temporas, y los que estuuieren impedidos con fiesta de nueue lecciones.

Los dias en que se huuiere de hazer à Maytines, y Visperas commemoracion de la Virgen Santissima, y de los Apostoles san Pedro, y san Pablo, se harà tambien de nuestro Padre S. Agustin, de Santiago Patron de España; de nuestra Madre santa Monica; S. Nicolas, y S. Guillermo.

Mandamos, que en los dias que no se dixere el officio menor de la Virgen junto con el mayor, le rezen en nuestros Coros todos los hermanos Professos, y Nouicios, con asistencia de su Maestro, y en su ausencia, del Superior, y ausente este, del que fuere Hebdomadario: exceptamos los dias de la Semana santa, y en los que el officio mayor es de alguna solemnidad de la Virgen Santissima, en que comprehendemos tambien los Sabados que se rezare de su Concepcion, aduertiendo que si por alguna concurrencia de fiesta, no se dixeren enteras las primeras, o segundas Visperas de la Concepcion, se supla con rezar del officio menor la parte que huuiere faltado.

La Benedicta se dirà todos los dias acabadas las Completas del officio menor, excepto los Viernes; que si no fuerè fiesta doble, se cantará por todo el Conuento, dichas las Visperas del dia, excepto la Quaresma, que entonces se dirà despues de las Completas,

CAPITULO PRIMERO.

Sin excepcion de persona, ni calidad, aunque fueren huespedes, si actualmente no estuieren en fermos; queremos que à la señal que hiziere la campana, se junten todos nuestros Religiosos en el Coro, y en la Iglesia, donde cantaran las Antifonas, *Natiuitas tua*, y *Crucem sanctam*, con los versos, y oraciones que dispone nuestro Ceremonial, las quales se cantaran luego despues de Cõpletas, desde el primer dia de Octubre inclusiue, hasta el Miercoles de Ceniza exclusiue: y desde este dia, hasta el primer dia de Octubre exclusiue; se cantaran las dichas Antifonas, los dias que fueren de disciplina quando se tocare à silencio; los demas como se ha dicho, despues de Completas, exceptos Miercoles, Iueves, y Viernes de la semana Santa.

Mandamos, que en todos los Conuentos, aunq̃ aya poco numero de Religiosos en ellos, los Sabados à la media hora de oracion se toque à la Salve, la qual se cantara en lugar de la Antifona *Natiuitas*, con las oraciones, y versos que trae nuestro Ceremonial, y en lugar de la Antifona *Crucem sanctam*, se cantara à san Ioseph, *Ioseph Filij David*, y el modo que se ha de tener en acabar este acto se hallarà en nuestro Ceremonial.

## CAPITULO II.

*De la Missa de difuntos que se ha de dezir todos los Lunes, y de otros sufragios que se han de dezir por nuestros bien hechores difun-*

*tos.*

**T**ODOS los Lunes se dira vna Missa cantada de difuntos por las almas de Purgatorio, á la fin se cantara vn responso, y en el interin se tocaran las campanas; y si este dia se rezare de algun Santo doble, se transferira al primer dia de leuaraçado, como no sea Lunes, ò Sabado, en que se ha de celebrar del Santissimo Sacramento, y de la Concepcion de la Virgen: excluyese tambien la semana Santa, y la que se celebrare Aniuersario general por nuestros difuntos; en las semanas de Pascua de Nauidad, de Resurreccion, de Pentecostem, y de Corpus Christi, no se cantara la dicha Missa, si no en lugar della aplicaran los Prelados vna Missa de las conuentuales, y haran lo mismo los Prelados, quando por algun inconueniente no se pudiere cantar.

Ordenamos, que en los Conuentos de nuestra Congregacion, todos los años por el mes de Febre.

## CAPITULO SEGUNDO.

Febrero, otro dia despues del de santa Agueda, que no estuviere impedido cō fiesta de nueue lecciones, se cante vn Aniuersario por nuestros padres, madres, parientes, y bien hechores, despues della se hara procession por el claustro, cantando los responsos q̄ señala nuestro Ritual, y aquel dia se rezara en el Coro el oficio de difuntos doble por el mismo intento, y los Religiosos que no asistieren a el, le rezaran priuadamente, y los legos con sus Rosarios, conforme a la forma que en otro Capitulo se les dara.

En el mes de Julio el primer dia no impedido, despues de la Octaua de los Apostoles san Pedro, y san Pablo, se celebrara otro Aniuersario en la forma dicha, y para que no se pongan en oluio, se señalaran en los Martirologios, y se dirá en los Coros las Visperas, conforme a las otras festiuidades.

En el dia de la Commemoracion de los difuntos, baxaran todos los Religiosos a la Iglesia, y cantada la absolucion en el tamulo, haran procession por el claustro en la forma que dispone nuestro Ritual.

El dia que constare de la muerte del Sumo Pontifice se le dirá en cada Conuento de nuestra Congregacion vna Missa cantada de Difuntos, con su Vigilia, y Laudes. Lo mismo se hara por el eminentissimo Cardenal protector: por el Reverendissimo Padre General, Padre Vicario Ge-

neral, y por qualquier Prouincial en su Prouincia: con aduertencia, que por estos dos se han de hazer todos los sufragios que ordenan nuestras Constituciones por qualquier Religioso particular.

Quando Dios fuere seruido de llevarse desta vida a algun Religioso professo, o nouicio, en todos los Conuentos de nuestra Congregacion se le cante vna Missa de Difuntos con su Nocturno, y todos los Sacerdotes le diran vna Missa, quedando al cuidado de los Priores el sacarlas de todos sus Conuentuales, aunque esten ausentes: los hermanos coristas y legos le diran tres Oficios de Difuntos cada vno.

En el Conuento donde el difunto era conuentual al tiempo de su muerte, antes de sepultarle se le cantará el Inuitatorio, con el primer Nocturno del Oficio de Difuntos, luego se dirá la Missa del cuerpo presente, y el Oficio de la sepultura; los dos dias siguientes se le diran dos Missas, y antes dellas los dos Nocturnos de Difuntos por su orden, y passados estos se le diran en el dia inmediato las Vísperas, y Laudes, para que assi se celebre todo el Oficio entero: Adquiriendo, que en todo el nouenario, despues de la Missa conuentual se le ha de cantar vn Responso, tocando en el interin las campanas a muerto. Lo mismo se hara acabando de dezir las Vísperas: Despues de Laudes se dira otro Responso

### CAPITVLO III.

so rezado: y el Prior q̄ faltare en esto quede suspenso del oficio por quatro meses.

Y para que venga a noticia de todos, los Religiosos que huuiere difuntos, se hará vna tabla, y pegada en la pared del coro, se escriuiran en ella sus nombres con distincion, si era Hermano, o Sacerdote, en que Prouincia, y en que Conuento murieron.

### CAPITVLO III.

*Quando, y como se ha de dezir la Mis-  
sa Conuentual, y de la oracion  
mental.*

**L**OS Mútines, y Laudes se dirán siempre a media noche, sin que pueda dispēsar nadie cō tola la conuinidad. En la Vigilia de la Natiuidad se dirán en dando las onze, el dia del Corpus a las cinco de la tarde, en su Infraoctaua a las cinco y media, Miercoles, Jueues, y Viernes de la Semana Santa, se dirán a la misma hora: y el dia de Pasqua de Resurreccion, y toda su octaua a las quatro de la mañana. Los dias que se han de cantar Mútines son. el primero de Resurreccion, y Pentecostes, Corpus Christi, la Natiuidad de Christo nuestro Redentor, la Assumpcion de la Virgen, S. Agustín nuestro Padre; Todos sanctos; y los tres de la Semana Santa, en los  
qua-

quales se ha de cantar todo el Oficio en voz mas baxa. En los demas dias de primera, y segunda classe, cantaràse solo el Inuitatorio, con el Himno, y el cantico de *Te Deum laudamus*: Y desde la Capitula hasta el fin de las Laudes, y en la Vigilia de la Natiuidad del Señor cantarànse todas las Laudes. Las Laudes del dia, y la Missa del Alba se diràn rezadas.

Desde el Domingo de Ramos, hasta la Fiesta de la Exaltacion de la Cruz a las cinco de la mañana; y desde la misma Fiesta, hasta la Dominica dicha, a las seis de la mañana se tocarà vna campana, a cuya señal se leuantarán los Religiosos, y juntos en el coro, o en la Iglesia, tendran vna hora de oracion mental, sin dispensacion alguna, excepto los dias de los Sabados, que por cantarse en ellos la Missa de la Virgen, se tendra sola media hora de oracion.

Todos los dias a las cinco de la tarde, precediendo la señal de la campana, se juntarán todos los Religiosos en el Coro, o en la Yglesia, y tendran vna hora de oracion Mental, como la de la mañana, exceptos los Sabados, en que se tendra media hora, por la Salúe que se canta. Los Domingos, y Fiestas de primera, y segunda classe, se tendra sola media hora de oracion. El dia de la Ascension, se ha de tener esta hora de oracion

CAPITULO III.

cion desde las doze a la vna, antes de comer: Y mandamos a los Prelados, que a las horas de oracion hagan assistir a todos los Religiosos, aunque sean huespedes, o oficiales del Conuento, sin que para esto aya excepcion de calidad, ò personas, saluo de los que actualmente estuuieren enfermos.

Acabada la Oraciõ Mètal de mañana, se rezen prima, y terciã, y antes de la Missa cõuètual, se rezaràn tãbien Sexta, y Nona, sino fuere en las Fiestas de primera classẽ, se cantarà Prima; y en los tres dias de Pasqua de Espiritu santo, que en ellos se dirã Tercia cantada, y por toda la Octaua, Sexta, y Nona despues de la Missa, Sexta, y Nona siempre se dirã rezada, excepto el dia de la Ascension, que se cãtarã Nona despues de la hora de la Oracion, y las tres Ferias de semana santa, en las quales se han de cantar todas las horas en voz mas baxa.

Todos los dias se dirã vna Missa conuental rezada a la hora acostumbrada, que serã desde la Dominica de la Resurreccion hasta santa Cruz de Septiembre a las nueue y media, y el resto del año a las diez. Cantaranse solo los dias de fiesta, y las fiestas de la Orden, y las Missas fundadas; y quando huuiere algun entierro, ò hõras, y quando alguno pidiere se le cante alguna Missa por su limosna, y al Prior que fuera de los dias dichos hiziere cantar Missas, se le haga caso de visita, y sea castigado por ello.

Man:

Mandamos, que todos los Sabados que no estuuieren impedidos con algun dia de Fiesta, y que no concurrieren con las vigalias de las Pasquas, por algun Religioso de los mas graues del Conuento se cante vna Missa de la Virgen santissima, con las Commemoraciones ocurrentes, y dos Colectas, vna del Espiritu santo, y otra de san Ioseph.

Quando despues de la Missa Mayor no se dixere alguna hora, cantese con deuocion: *Aue Regina caelorum*, con el Verso, y Oracion que señala nuestro Ceremonial: Y sino fuere dia de fiesta, o santo doble, digase rezado vn Responso por los difuntos.

Todo el año se digan las Visperas a las dos; el dia de la Ascension, y los dias que huuiere fiesta solemne en nuestros Conuentos, que aya Sermon, y esté patente el santissimo Sacramento a las tres: La Quaresma, a las onze, exceptos los Domingos, y los dias que preceden al Domingo primero.

Cantaránse las primeras. y segundas Visperas todas las fiestas de primera, y segunda classe, y las de la Virgen santissima: En las demas Fiestas y Domingos se cantaràn solas las segundas. En los Anniuersarios por nuestros difuntos: Y en el dia de la Commemoracion general se cantaràn tambien.

Completas se diràn todo el año, y en los tres dias

### CAPITULO III.

dias antes del Domingo primero de Quaresma, y todos los Domingos della despues de la oración mental de la tarde: en los demas dias de Quaresma se dirán a las tres rezadas, y si fuere dia de fiesta, cantadas.

Siempre que se diere fin al Oficio Diuino en el coro, por los defetos que se huieren cometido en el, dirà el Prior, o el que estuviere por mayor, *Sacrofanctæ*, y prosiga el coro: *Ac indiuidue Trinitati. &c.* como se contiene en nuestro Ceremonial (excepto los tres dias de la Semana Santa, que la dirán en secreto.) Despues della, dirán vn Pater noster, y vn Ave Maria, y con el Psalmo *Laudate Dominum omnes gentes*, que començará el que estuviere por mayor, y proseguira todo el coro; saldrán del.

### CAPITULO IV.

*De los que faltaren a la Missa, y Horas Canonicas, y llegaren tarde al coro.*

**A** LA Missa conuentual quando se cantare, y a todas las Horas del coro, así de dia, como de noche (y con mayor asistencia y cuidado a las dos horas de oración mental) asistan todos los Religiosos que no estuviere  
ren

ren enfermos, ò ocupados, con algun negocio q̄ no se pueda dexar, ò por otra causa precisa; pero todos con licencia del Prior: Y los que no fueren Sacerdotes, ò no celebraren aquel dia, oygan otra Miffa, fino asistieren a la conuen-  
tual.

Si algun Sacerdote faltare a Maitines, ò a la oracion mental sin licencia del Prelado; se sentzrà a la piedra la primera vez, y si fuere de ordinario, se le aumentara la pena. Y si fuere Hermano, se le dara vna diciplina, y si faltare a otra hora del Oficio Diuino, dira su culpa en el de profundis al Prelado, el qual le corregira, o castigará, como le pareciere conuenir.

Quando algun Religioso entrare tarde al coro, hincandose de rodillas tras del Atril, aguardara señal del que estuviere por mayor: y auriendosele hecho, besará la tierra, y haziendo vna inclinacion al Altar Mayor, y otra al lugar del Prelado, se ira al suyo. (Exceptamos desta obligacion de aguardar señal a los Definidores Generales, Vicarios, y Prouinciales absolutos, a los Definidores Prouinciales; Procuradores de las dos Curias, Secretario General, y Prioros de otros Conuentos: ) pero si alguno lo tuuiere por costumbre, detengale el Prelado algun tiempo, para q̄ se auerguence; y si le pareciere darle alguna penitencia, se la dè.

Ningun Religioso pueda salir del coro. fin

#### CAPITULO IV.

llegar a pedir licencia al Prelado, o al que estuviere por mayor (exceptos los arriba dichos, que no han de aguardar señal, los quales para salirse bastará que hagan vna inclinacion, o reuerencia) Y los que hizieren alguna falta en el, cantando, o rezando, o errando alguna ceremonia, dira su culpa, besando la tierra.

#### CAPITULO V.

*Del Oficio diuino que en todas las horas han de rezar los Religiosos legos.*

**T**odos los Religiosos legos, auiendo dicho vn Pater noster, que le han de dezir como los del coro antes de començar cada hora, con toda reuerencia comiencé los Maitines de la Virgen desta manera: *Domine labia mea, &c. Deus in adiutorium, &c. Gloria Patri, &c.* Y diran, *Alleluia, o Laus tibi Domine, &c.* segun la variedad del tiempo. Diran por Maitines de la Virgen, veinte y cinco Pater nostres, y por Laudes, diez, y en el fin de cada vno, fuera del vltimo, vna Ave Maria, y al fin del vltimo, vn Pater noster. Quando dixeren: *Sed libera nos a malo,* añadan: *Per Dominum nostrum, &c.*

*Amen*

*Amen. Domine exaudi, &c. Et clamor meus, &c. Benedicamus Domino, Deo gratias, fidelium animas, &c.* Desta misma manera han de rezar todas las horas, assi del dia, como de la Virgen. Auiedo acabado el Oficio de nuestra Señora, fantiguandose, començaràn los Maitines del dia de la mesma manera que los dichos de nuestra Señora.

En todo tiempo digan por Maytines del dia veinte y cinco Pater nostes, y por Laudes, diez, y al fin de cada vno, fuera del vltimo: *Gloria Patri, &c.* Las demas horas, assi del dia, como de la Virgen, las empeçaran, diziendo, *Deus in adiutorium, &c. Gloria Patri, &c.* fuera de las Cõpletas, que las han de empezar, diziendo. *Conuertere nos Deus, &c. Deus in adiutorium, &c.* Por cada hora del Oficio del dia, digan siete Pater nostes; y por Visperas, diez, y al fin de cada vno: *Gloria Patri*; exceptando el vltimo. Por cada hora del Oficio de la Virgen, diran siete Pater nostes, y por Visperas, diez, y al fin de cada vno *Aue Maria*, fuera del vltimo; y siempre han de rezar el Oficio de nuestra Señora.

Por Maitines de los difuntos, en el dia de su Cõmemoracion, y en los Aniuersarios de nuestra Orden, diran veinte y cinco Pater nostes, y por Laudes, diez, y por Visperas, ottos diez; y al fin de cada vno. *Requiem eternam, &c.* Quando rezan por vn difunto particular, diran: *Re-*

## CAPITVLO V.

*quem eternam dona ei Domine: Y al fin de cada hora, añadan. Requiescant in pace. Amen.*

Los Religiosos legos han de rezar todo su oficio con silencio, y quando estuuieren en el coro, sino es que estèn hincados de rodillas, se confortarán en las inclinaciones, y demas ceremonias con el Conuento.

Mandamos. que los Religiosos legos que no saben leer, no lo puedan aprender, y si lo hizieren, sean castigados por la primera vez, comienddo en tierra en el refectorio; por la segunda, se les dé una disciplina; y por la tercera, có la pena de la mas graue culpa: y si reincidieren, se les aumente la pena. Qualquiera que les enseñare sea castigado con las mismas penas. Pero si supieren leer medianamente, podrá leer el Oficio de la Virgē, y en algun librito de deuocion, y esto con licencia del Prior, y no de otra manera.

## CAPITVLO VI.

*De las Missas Rezadas. Y en que dias han de comulgar los Religiosos no Sacerdotes.*

**T**odos los Religiosos, Sacerdotes, Prelados y subditos, buespedes, y conuentuales, celebran

bren todos los dias Missa a intencion del Prelado; y quando por alguna vrgentissima necesidad no les fuere posible, sea con su permiso, y licencia.

Todos los Religiosos no Sacerdotes, ora seã professos, ò nouicios, coristas, ò legos, comulgaràn en la Missa Mayor los dias que aqui se figuen: el de la Natiuidad, Circuncision, y Epiphania, en la Purificacion, y Anunciazion de la Virgen, Iueves Santo, Domingo de Resurreccion: Ascension, Pasqua de Espiritu Santo, Corpus Christi, san Iuan Bautista, san Pedro, y san Pablo: San Tiago, la Assumpcion de nuestra Señora, nuestro padre san Agustin, la Natiuidad de la Virgen; san Nicolas de Tolentino, san Miguel Arcangel, la Fiesta de Todos los Sanctos, la Concepcion de la Virgen, nuestra madre santa Monica, S. Guillermo, y el primer Domingo de Aduento. En estos dias el Prelado, despues de Mairines, darà la Absolució general, como se cõ tiene en nuestro Ceremonial.

A mas de los dias arriba dichos, comulgaràn todos los Domingos, y Iueves del año: pero con esta aduertencia, que si alguna de las Fiestas arriba dichas, ò de las demas q̄ celebra la Iglesia de la Virgē sanctissima; ò de algũ santo Apostol, cõcurriere mediata, ò inmediatamente cõ algũ Domingo, ò Iueves, las comuniones se haráẽ los dias dichos de fiesta, y se dexará el Iueves

CAPITULO VI.

ò Domingo mas proximo a ella (exceptando el Domingo primero de Aduiento, y el Iueves Santo, en los quales siempre queremos que se comulgue. Y mandamos a los limosneros que estuieren fuera de su Conuento, y a otros qualesquiera Religiosos que estuieren en sus tierras, o en otra qualquier parte, que assi lo obseruen. Y quando algun Religioso quisiere comulgar fuera de los dias arriba dichos, no lo pueda hazer sin licencia de su Prelado: Y el Hermano que dexare de comulgar sin licencia del Prior, y el Sacerdote de celebrar, coman en tierra pan y agua el Lunes, Miercoles, y Viernes de vna semana, sin dispensaciõ alguna; y si reincidiere, se le auamente la pena a arbitrio del Prelado.

Quando algun Sacerdote estuviere ciego, ò por alguna enfermedad, ò otra causa no pudiere celebrar, tenga obligacion de comulgar los dias que aqui se dizen.

El dia del Iueves Santo comulgaràn de mano del Prelado en el Oficio todos los Religiosos professos, y nouicios, Sacerdotes, coristas, legos y criados del Conuento.

En los dias de Absolucion General, los Sacerdotes, despues de dicha su Missa, diran la oracion, *Deus omnium fidelium Pastor*, &c. Y los Hermanos coristas, y legos, vn Pater noster, y vn Aue Maria, por la exaltacion de la Iglesia Catolica, y conseruacion del Sumo Pontific, con  
que

que ganarán todos los dias arriba dichos, Indulgencia plenaria de todos sus pecados, por cõcesion de la Sede Apostolica.

Mandamos tambien a todos los Hermanos coristas, y legos, que oygan cada dia Missa; y el que no lo hiziere, por la primera vez se le de vna disciplina; y si reincidiere, se le aumente la pena a aduitrio del Prelado.

## CAPITULO VII.

*Del modo que se ha de guardar en ordenar los Religiosos, y exponerlos para oir confesiones.*

**P**Ara ordenar los Religiosos, se guarde en todo la forma que dispone el sancto Concilio de Trento, y constando primero de su vida loable, suficiencia, y edad. A nadie se ordene de Subdiacono antes de los veinte y dos años; de Diacono antes de veinte y tres; y de Sacerdote antes de los veinte y cinco: Y el que se ordenare antes del dicho tiempo, a mas de quedar suspenso hasta que le cumpla, quede priuado de voz actiua, y passiua por seis meses,

CAPITULO VII.

ypadecerá dos la pena de la culpa mas graue, sin que nadie le pueda dispensar en ellos.

Nadie se ordene de Subdiacono, sin que aya passado vn año entero desde el dia de su profesion solenne, dos antes de ordenarse de Diacono, y tres antes de ser Sacerdote, sin que en esto se pueda dispensar, y ningun Prior, ò Rector podrá embiarle sin tener licencia primero del padre Prouincial en escrito; y que precedá los botos de la Consulta, y Conuento por habas secretas, a los quales encargamos, no admitan, ni den el boto, sino a los que supieren lo que pertenece al Orden que han de recibir, y por lo menos leer clara y ditintamente la lengua Latina: porque aunque ayan de ser examinados por los Obispos segun el santo Concilio de Trento, es justo que a su examen preceda el nuestro. *Ne vituperetur ministerium nostrum.*

Ningun Religioso confiese a nadie que no fuere de nuestra sagrada Religion, sin que téga veinete y ocho años de edad, y licencia del Ordinatio al qual, de ninguna manera se presentará, sin que primero le examine el Prouincial, con otros dos Religiosos doctos, y le aprueuen por botos secretos: A los quales encargamos la conciēcia, q̄ no aprueuen a nadie que no se tenga mucha experiencia de su virtud, y muy buen concepto de su suficiencia. Lo qual guardará tambien el padre Vicario General, quando quisiere hazer algun  
con:

confessor. Y quien de otra manera lo hiziere, quede priuado de todo oficio, y honra, hasta que dispenſe con el el Capitulo General. Y el Religioso que sin los requisitos aqui señalados, se atreuiere a confessar, aunque tenga licẽcia del Ordinario, y del Prior donde fuere conuentual, que de para siempre inabil de ser confessor, y priuado de voz actiua, y passiua por tres años.

Y a los que con esta calidad fueren confessores. Mandamos, que no confiesen en las celdas, ò en otros lugares apartados, ò cerrados, si no en la Iglesia, ò en los que fueren decentes, y publicos.

Y porque el tener estas licencias, no haga descuidados a los Religiosos en sus estudios, mandamos al Vicario General, que vna vez cada sexennio examine todos los confessores de nuestra Congregacion, por dos padres virtuosos, y doctos, señalados por el. Y solo exceptamos deste examen a los Vicarios Generales absolutos, a los Prouinciales presentes, y absolutos, a los Lectores de Teologia que fueren, ò hubieren sido, a los Definidores Generales, y Prouinciales actuales, procuradores Generales, Secretarios, Priores, y Retores actuales.

(..)

## CAPITULO VIII.

*De los Confessores que lo han de ser  
de nuestros Religiosos, y de los  
casos reservados.*

**C**ada Prior en su Conuento, en tomar la  
possession de su oficio, de los confesso-  
res que huuiere en el, elija los de mas e-  
dad, de mas aprouada virtud, y mas doctos para  
confessar sus Religiosos. Y el confessor, que sin  
ser señalado se atreuiere a confessar a algun Reli-  
gioso de qualquier calidad que sea, Sacerdote,  
cofrista, lego, o nouicio, quede priuado de oficio  
de confessar por vn trienio; y al Religioso que se  
confessare con el, le castigue el Prior grauemen-  
te a su arbitrio.

El Prior si tuuiere necesidad en su Conuē-  
ro, podra elegir para confessar sus Religiosos, v-  
no de edad por lo menos de veinte y seis años,  
pero no lo haga por si solo, sino acompañado de  
dos Religiosos graues del Conuento, los cuales  
le examinarán con rigor, y le aprouarán por bo-  
tos secretos.

En las casas que fueren de nouiciado, quere-  
mos, que los Piores con maduro consejo, seña-  
len

len algun Religioso, ò Religiosos, con quienes se puedan confessar los nouicios en compañía de sus Maestros.

Prohibese a todos los Religiosos de nuestra Congregacion, que no se puedan confessar con ningun Sacerdote, Religioso, ò secular, que no fuere de nuestra sagrada Religion, si comodamente lo pudiere hazer con alguno della.

Declarámos, que quando vn Religioso nuestro fuere camino, si tuuiere a mano confessor aprobado de nuestra Religion, no se pueda confessar con el simple Sacerdote della: pero en caso que no le huuiere, podra hazerlo.

Quando algun Religioso viniere del Conuēto donde es conuentual, a otro de nuestra Congregacion, podra confessarse en el, no solo con los confessores aprobados por el Ordinario, ò hechos por el Prouincial, sino por los nombrados por el Prior, aun en caso que en el dicho Conuēto estuuiesse el Prelado del suyo, ò otro confessor del.

Declaramos tambien, que el confessor nombrado por el Prior, ò Rector no pueda confessar en otro Conuēto, ni el confessor hecho por el Prouincial, pueda confessar en otra Prouincia: el que nombrare el padre Vicario General podra confessar en toda la Congregacion.

Estos son los casos que no puede absoluer ningun Religioso de nuestra Congregacion, sin licē

CAPITULO VIII.

cia especial del Prior, el hurto de cosa notable, ora sea de la Comunidad, ora de algun particular; los pecados de sensualidad de obra consumados; conspiracion, ó conjuracion contra alguno; la simonia en quien la dá, y quien la recibe; el golpe, ó herida que se dá con animo determinado; el incendiario: y el que de noche saliere de la clausura del Conuento: el apostata, y el que le persuade a serlo. y todos los demas casos que el Capitulo General para toda la Congregación, y el Prouincial por su prouincia declararen por reservados. Fuera de los casos dichos, no podra el Prior reservarse otros sin los botos de la Cõsula, sino sò los que señalò Clemente VIII. en su Bula dada en Roma a veinte y seis de Mayo, año de mil y quinientos y ochenta y tres, que son los siguientes. Echicerias, encantos; fuertes; propiedad contra el boto de la pobreza; el que descutiere, abriere, o retardare cartas del Superior a los inferiores, o de los inferiores al Superior; el que jurare falso en juicio de su Prelado; el que procura da ayuda, o consejo, para que aborte alguna muger despues de animado lo que haviere concebido, aunque no se siga el efeto; el que falsificare la firma de otro, o el sello de los Prelados, o Conuentos.

Y si alguno absoluiere de los casos reservados, sin licència de quiẽ los reservò, a mas de q̄ la absoluciõ serà nula, se le castigue (si fuere conuẽ  
cido

cido de su cōfessiō) como si el mismo huviera cometido el crimen. Y quando a algun pecado reservado estuviere anexa alguna censura, pidase licencia para absolver della, porque de otra manera, no valdra la absolucion.

Declarámos tambien, que el Prior puede ser absuelto de su cōfessor de los casos reservados para si, pero no de los que lo están a Prelados superiores.

Dos veces cada semana tenga obligaciō qualquier Religioso de qualquier dignidad, o condiciō que sea a confesarse, en el Capitulo, en el Coro, en la Sacristia, o en otro lugar publico.

## CAPITULO IX.

*De como se han de oir las confesiones de las mugeres.*

**O**rdenamos, que los padres Prouinciales en todos los Cōuētos de su prouincia, elijā cōfessores para cōfessar mugeres de los aprouados por el Ordinario, los que sean de edad mas anciana, el q̄ menos, de treinta años, de virtud mas conocida, y de mayor ciēcia; y el q̄ fuera destos se atreuiere a cōfessar mugeres, por la primeravez sea castigado cō quinze dias de la culpa mas graue; y si reincidiere, se le aumente la pena.

Estos cōfessores señalados por el Prouincial,

## CAPITULO IX.

no baxen a confessar sin licencia del Prior, y cōfiesen en los confessorios señalados para esto, los quales tendran vna regilla de hierro con vnos agugerillos pequeños, cubierta por la parte de a dentro con vna cortinilla negra, estos cōfessionarios por la parte de la Iglesia nunca se cierran con cosa alguna; y por la del Conuento tengan sus puertas cerradas con llauē, sino es en tiēpo que se confiesā, y sino es para este fin, ningun Religioso hable por ellos a muger alguna; y el q̄ hiziere lo contrario sea castigado, por la primera vez con ocho dias de la culpa mas graue, el, y quien le llamò; por la segunda se le multiplique la pena; y por la tercera, a mas della, sea priuado del oficio de confessor por vn mes.



S E.

SEGUNDA  
 PARTE  
 DE NUESTRAS  
 CONSTITU-  
 CIONES.

CAPITULO PRIMERO

*De la edad, y calidades que han de  
 tener los que se recibieren para  
 Religiosos de nuestra  
 Orden.*



O Se puede dar el Habito a Nouicio en ningun Conuento, sin licencia del Prouincial, aprouacion de los Padres de la Consulta, y botos de la mayor parte del Conuento: Y los que con estas calidades se recibierē, hā de tener

## CAPITULO PRIMERO.

ner quinze años cumplidos, y salud robusta, y en  
terza para llevar los trabajos de la Religion.

No se reciba a nadie que huuiere sido casti-  
gado del crimen de heregia, ò apostasia de la Fé  
el, ò sus padres, ò abuelos.

No se reciba ningun esclauo, ni el que huuiere  
consumado matrimonio, sino fuere con licen-  
cia de su muger, y con las demas circunstancias  
que disponen los sacros Canones: Y el que enga-  
ñando a la Religion fuere admitido en ella con  
estos defectos, se le quite luego el habito, aun-  
que huuiere ya professado: Y el Prior que con  
estos defectos admitiere alguno, ò despues, sabié-  
dolos, no le quite luego el habito, quede priua-  
do de su officio, y inhabil de poderle tener, *cum  
cura animarum* por vn trienio. Y si acerca des-  
to huuiere alguna duda, acudase al Prouincial,  
para que con sus Definidores la declare.

No se reciba ninguno que no fuere auido de  
legitimo matrimonio, ni el q̄ fuere capon, ni el q̄  
por algũ delito viniere huyêdo de la justicia, ni  
el que tuuiere algunas deudas quantiosas que  
pagar, ò alguna haziêda a cargo, ni el q̄ tuuiere al-  
guna enfermedad contagiosa, ni el q̄ tuuiere algu-  
na deformidad, o defeto notable en su persona.

Para el coro no se reciba ninguno que no se-  
pa la lengua Latina, sino fuere alguna persona  
tan noble, que supla la calidad, y buen natural la  
falta de ciencia, ò tal que se espere della algun  
bien

bien notable en lo espiritual, o temporal.

Mandamos a los Superiores, y a todos los Religiosos de nuestra Congregacion, que no reciban en ella a nadie por algun don, o interes, o interuiniendo pacto tacito, o expreso, de recibirle. Y el que lo contrario hiziere, si tuuiere officio, sea luego priuado del, sin que pueda ser asumido a otro con Cura de almas, sino es dispensado el Capitulo General, y quede priuado de voz actiua, y passiua por cinco años. Si fuere Religioso no Prelado, quede con la priuacion de voz el tiempo dicho, y dese le vn mes de la culpa mas graue.

Si algun Religioso de Orden Mendicante, quisiere passar a la nuestra, de ninguna manera se admita. Si fuere de Orden no Mendicante, y constare, que ha viuido bien en la suya, se podrá admitir, y passe su año de aprobacion, y professe a su tiempo, como si viniera del siglo. Clerigos no se reciban, sino fueren personas muy aprobadas, y entoces con licencia expresa del Vicario General, o Prouincial, a los quales encargamos la conciencia, que no la den sin mucha circunspeccion, y madurez.

A cerca de nuestros Padres de la Observancia, se ha de estar al decreto que con orden de nuestro Santissimo Padre Clemente Octauo, dado en Roma a cinco de Octubre, año de mil y seiscientos, y de su Pontificado el nono, dieron

CAPITULO I.

los Eminentísimos Cardenales, que en el se subscriuen, el qual comiença, *Nos Cæsar Sanctorum Nerei, & Archilei, ac Robertus Sanctæ Mariæ in via titularum Præsbyteri Cardinales Baronius, & Belarminius nuncupati, &c.* Y dispone, que el Religioso que entre los Calçados huviere viuido loablemente, y quisiere passarse a los Descalços, se reciba por botos secretos de Consulta, y Conuento, que tengan año y dia de aprouacion, que en el ellos se puedan salir, y los Descalços echarle; q̄ passado el año y dia de aprouacion, no pueda boluerse a los obseruantes, sin licēcia expressa de la Sede Apostolica; y el que lo contrario hiziere, sea tenido, y castigado por apostata.

Y en conformidad deste decreto, mandamos que no se pueda recibir entre nosotros, sin licencia del Definitorio General, y sin q̄ se haga informacion por escrito de su vida, y costumbres, y que recibido por el Conuento, se le tomen a su tiempo los botos para la profesion, como a los demas nouicios, y que llegado el dia de la profesion, la haga por escrito de las asperezas, modo de viuir, y leyes de nuestra Descalcez, en presencia de todo el Conuento, en manos del Prelado, y con testimonio de Notario de nuestra Congregacion.

Ningun Religioso Obseruante, pueda tener su año de aprouacion, sino en los Conuentos que

lo son de Nouiciado, del qual nadie le podra mudar a otro, hasta hecha su profesion, sino es el Vicario General. En el año de la aprouacion, no tenga voz actiua, ni passiua, ni consultiua, hasta cumplido vn trienio. No salga en el fuerz de casa a ningun negocio comun, ni particular, ni confiese, ni predique, so pena de dos meses de suspension de oficio al Superior que lo mandare, o permitiere.

Nuestro santissimo Padre Gregorio Decimoquinto en vn motupropio, que comiença. *Ad perpetuam rei memoriam, alias à fœlicis recollectionis Paulo Papa Quinto predecessori nostro, &c.* su fecha en Roma a cinco de Enero, año de mil y seiscientos y veinte y dos; Manda en virtud de santa Obediencia, y so pena de excomunion mayor, que ningun Religioso de la Congregacion de Agustinos Descalços de España, y Indias, se passe a la Religion de los Agustinos Calçados, o otra menos estrecha que la suya, sin licencia del Vicario General; y que el que sin ella lo hiziere, sea castigado con las penas de apostata, y restituido a la misma Religion.

## CAPITULO II.

## CAPITULO II.

*Del modo con que se han de recibir los  
nonicios.*

**S**I alguno deseara recibir el habito de nuestra Religión, no luego se admita en ella, sino prueue su espíritu por algũ tiempo, y si perseverare en su proposito, haga el Prior que le examinen dos Examinadores señalados para esto, y hallándole suficiẽte, leeránle los impedimẽtos q̄ señala nuestra Cõstitucion en el cap. precedẽte. Advertiẽdole, que si tuviere alguno dellos, no podra ser Religioso, y que a nias de que le tomará juramento en publico, si en algũ tiempo, aunque sea despues de professo, se hallare comprehendido en alguno dellos, se le quitará el habito, y se declarará por nula su profesion.

Y si respondiere, que nõ le tocã, y que así lo jurará, llegada la ocasiõ, animãdole a que perseuere en su santo proposito, y dandole buena esperança en el logro del, pondrale el Prior a los Padres de la Consulta, y si estos le aprouarẽ por buenos secretos, jũtará los que tuvierẽ voz en el Cõuento, y si le recibiere la mayor parte, el dia y hora que señalarẽ el Prior; junto todo el Conuento en el coro, o en la Iglesia, sacarãle el Maestro de

nouicios, hecha la corona, y cubierta la cabeça,  
 si huviere de ser del coro, el qual se postrará a los  
 pies del Prior, y pregūtandole. *Quid petitis respō*  
*derá: Misericordiam Dei, & vāstram societātē,*  
 (y para que en esto, y en lo demas no yerre, in-  
 truirále primero el Maestro de nouicios.) Luego  
 el Prior mádele leuátar, y puesto de rodillas, le  
 diga. *Hijo charissimo, la misericordia de Dios no*  
*está en nuestra mano el dárla, pero ordenamos q̄ la*  
*esfēcō vos, pues os ha inspirado entretōs a servirle*  
*en la sagrada Religión de S. Agustín. Et admitiros*  
*en nuestra compañía todo este Cōuento lo ha he-*  
*cho cō mucho gusto. si de vuestra parte no huviere*  
*algū impedimento q̄ lo estoruarē. y así para auer-*  
*riguarlo es necesario q̄ iuréis a Dios, y a esta Cruz*  
*q̄ direis verdat en lo q̄ os fuere pregūtado. Lea-*  
 le luego los impedimentos en el cap. precedēte  
 dichos; y si le tocare alguno, no se le de el habito;  
 pero sino le comprehendieren, protestasele, que  
 si en algū tiempo cōstare de lo contrario, se dará  
 su professiō por inualida, y se le quitará el habi-  
 to. Y porque en ningun tiempo pueda dezir, q̄ ig-  
 norō nuestro modo de viuir, y las asperezas de  
 nuestra Religion, esplique las muy por menu-  
 do el Prior, y preguntele, si podrá con el ayuda  
 de Dios viuir con ellas, y si respondiere, que sí,  
 en quanto con los auxilios diuinos puede espe-  
 rarle la fragilidad humana, paffe a darle el habi-  
 to en esta manera.

CAPITULO II.

El Prior dirá: *Accipimus te ad approbationē,*  
*sicut mos est fieri.* Y luego diga: *Dominus qui in-*  
*cepit in te bonum opus, ipse perficiat.* Y el Con-  
 uento responda, Amen. Luego le quitará los vel-  
 tidos de seglar, diziendo, *Exuat te Dominus ve-*  
*terem hominem cum actibus suis:* Y responda el  
 Conuento, Amen. Entonces se leuántará el  
 Prior, y todos, y dirá, *Domine exaudi, &c. Do-*  
*minus vobiscum, &c. Oremus. Domine Deus vir-*  
*tutum supplices deprecamur clementiam tuam,*  
*vt hunc famulum tuum miserationis tue abundā-*  
*tia ab omni vetustatis, ereptione expurges, & ca-*  
*pacem sanctae nobilitatis efficias. Per Christum,*  
*&c. Amen.* Dicha esta Oracion, ayudado del  
 Maestro de Nouicios, pondrale el Prior nuestro  
 habito, diziendo. *Induat te Dominus nouum ho-*  
*minem, qui secundum Deum creatus est iniustitia*  
*& sanctitate veritatis, in nomine Patris, & Fi-*  
*lij, & Spiritus sancti, Amen,* Y hará la señal de la  
 Cruz sobre el. Al ponerle la capilla diga: *Acci-*  
*pe iugum Domini, iugum enim eius suaue est, &*  
*onus eius leue, in nomine Patris &c.* Luego le ce-  
 ñirá la correa diziendo. *Accipe corrigiā super lū-*  
*bos tuos in signū castitatis, & cōtinentiae, in nomi-*  
*ne Patris, &c.* Y quedandose puesto de rodillas  
 el nouicio, dirá el Prior: *Dominus vobiscum,*  
*&c. Oremus. Adesto supplicationibus nostris, &*  
*hunc famulum tuum benedicere dignare, cui in*  
*sancto nomine tuo sacra eremitana Religionis bu-*  
 bi

bitum dedimus, ut te largiente, deuotus in ea persistere, & vitam percipere mereatur eternam. Per Dominum nostrum, &c. Luego el Maestro de Nouicios lleuarà al nouicio de los pies del Prior a medio del coro, y auiendo en el vna manra, y almohada de estameña, se postrarà sobre ella en forma de Cruz, y començaràn los Cantores. *Veni Creator spiritus*. Acabado el Hymno, diràn los Cantores el verso *Emitte spiritum tuum* &c. *Ora pro eo sancta Dei Genitrix*, &c. *Ora pro eo Beate pater Augustine*, &c. Y saliendo el Prior del lugar a medio del coro, dirà: *Dominus vobiscum*, &c. *Oremus*. *Deus qui corda fidelium sancti Spiritus illustratione docuisti da nobis in eodem spiritu recta sapere, & de eius semper consolatione gaudere. Concede nos famulos tuos quasumus Domine Deus perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere, & gloriosa semper Virginis intercessione à presenti liberare tristitia, & aeterna perfrui letitia. Ad isto supplicationibus nostris omnipotens Deus, & quibus fiduciam speranda pietatis indulges, intercedente Beato Patre nostro Augustino Confessore tuo, atque Pontifice consuetam misericordiam tribue benignus effectum: Per Christum, &c. Amen*. Y echando agua bendita sobre el nouicio, se bolucrà a su lugar. El Maestro le leuantará del suelo, y le lleuarà a los pies del Prior, el qual le mudará el nombre, si fuere Gentilico, y aunque no lo

## CAPITULO II.

fuere, si el nouicio tuuiere deuociõ de hazerlo, pero el sobrenombre siempre se ha de mudar en el de algũ fanto. Y hecho esto, besará de rodillas la mano del Prior, y de los demas Sacerdotes, y a los que no lo fueren les abrazará en señal de agradecimiento, y paz fraternal.

El santo Cõciljo de Trento dispone sopena de excomuniõ, que no se apoderen los Conuertos de las haziendas de los nouicios miẽtras lo fuerẽ: y así mandamos, que ni de sus padres, parientes, o curadores, no se reciba en nuestra sagrada Religion otra cosa todo el tiempo que los nouicios estuuieren en su aprouacion, sino lo necesario para habitos, y ropa para la tarima. Y si recibiere otra cosa en custodia, en caso q̃ se fuere o le echaren, mãdamos, que todo se le restituya, sino son sus habitos. Miẽtras el nouicio no professare, ningũ Religioso podra comer en casa de sus padres, ni recibir ningun regalo, so pena de quinze dias de la culpa mas graue.

Mandamos tambien, que sus vestidos de seglar esten en custodia del Maestro de nouicios, y que por ningun pretexto, aunque sea con voluntad del mismo nouicio, se den, se vendan, o enagenẽ. Y el Prior que lo contrario hiziere, sea suspendido de su oficio por vn mes.

Ninguna renunciacion, o obligacion que hiziere el nouicio antes de su profesion en fauor de alguno, o de alguna obra pia, aunque sea cõ ju-

ramento valga, sino se hiziere dentro de los dos meses proximos a la profesion, y con licencia del Obispo, o su Vicario; por disponerlo assi el santo Concilio de Trento, y no surtirâ su efeto si no se siguiere la profesion.

El nouiciado se ha de tener año, y dia, para que en el exparimête el nouicio las asperezas de la Religión, y ella conozca sus inclinaciones, y costumbres. Y aunque el tal sea hombre muy docto, y de muchas partes, no se le pueda dar ningû officio de los que se dàn por botos, por espacio de tres años: y si fuere con Cura de almas, han de passar cinco desde el dia que tomò el habito.

### CAPITULO III.

*De las partes que ha de tener el Maestro de Nouicios, y como los ha de criar.*

**A**L Prouincial, y Definidores tocarâ el elegir vna, o mas casas en su Prouincia, para que lo seâ de Nouiciado, y en ellas, y no en otros se criarâ los nouicios, para lo qual se dispõdra vn Nouiciado apartado del resto del Cõueto, cõ su porteria, y llaua, del qual no saldra ningû nouicio solo, sino acõpañado cõ otro, y cõ licẽcia de su Maestro. Fuera de casa no saldrâ jamas, sino es  
a las

CAPITULO III.

a las processiones, ni hablarán con ningun se-  
glar, ni con los que fueren sus parientes, sino ra-  
ras vezes, y en presencia de su Maestro. Tam-  
po podrán hablar con los Religiosos professos,  
sopena de vna diciplina a cada vno. Y en las re-  
creaciones que nuestras Constituciones seña-  
lan se den a los Religiosos, no queremos que  
asistan, sino que el Maestro se las dè a parte, el  
qual no les permitira bailes, cantares, represen-  
taciones &c.

La eleccion del Maestro de Nouicios, se ha  
de hazer en el Capitulo, como la de los demas  
oficios. y fuera del, le eligirá el Prouincial, pro-  
curando, que el electo sea de los mas graues de  
la Prouincia, si fuere posible, que aya sido Pro-  
uincial, Definidor, Prior de las calas mayores,  
&c. de aprouada virtud, y por lo menos media-  
namente docto y versado en cosas espirituales,  
zelofo de la Orden, al qual obedecerán los noui-  
cios en todo, y por todo (saluo siempre el manda-  
to del Prior) y le descubrirán todas sus afliccio-  
nes, y tentaciones, para que hallen en su consejo  
re. medio, y consuelo; para lo qual le pedirá, que  
autoridad quiere que tenga sobre los nouicios  
para oirles sus confessions.

Ningun Prelado disponga cosa que toque a  
lo temporal, o espiritual de los nouicios, sin con-  
sultarlo primero con el Maestro: Y quando el co-  
metiere alguna falta, ningun Superior le corri-

ja, ni reprehenda en presencia de los nouicios. Y mandamos, que en todo les dexen hazer libre mēte su officio, y que de ninguna manera los ocupen en predicar, ni confessar.

En cada vno de los Nouiciados aya vn oratorio religiosamente adornado con todos los ornamentos necessarios para dezir Missa: pero no podra celebrarla en el nadie, ni con titulo de enfermedad, ni deuocion, sino es el Maestro de Nouicios, y los Nouicios que huviere Sacerdotes, los quales de ninguna manera celebren fuera del, y si fueren Confessores. por ninguna causa ni titulo confiesen a Seglar. ni a Religioso, porque desde aora les suspendemos las licencias, sino es en caso de extrema necesidad, hasta que passados dos años despues de su profesion, precediendo el examen, y aprouacion que nuestras leyes disponen, le dè licencia in scriptis el Superior: Y si lo contrario hiziere dentro del año de la aprouacion, al nouicio se le quite el habito, y al Prelado que lo permitiere, le suspendan del officio por vn año, en el qual, ni tendra voz, ni lugar. Lo mismo se obseruará si fuere Predicador, sin que en nada desto pueda dispensar ningū Prelado, ni el padre Vicario General.

El Maestro de Nouicios en elegirle. leerá el capitulo que habla del officio del Prior; y respectiuamente obseruará con sus nouicios lo que a el se le encarga haga con todo el Conuento: y

ante todas cosas enseñeles a amar, y temer a Dios  
y cūplan en todo su santa volūdad, desnudandose  
del amor propio, y del de las criaturas, mortifi-  
cādo todos sus afectos desordenados. Encamine  
los en los exercicios espirituales q̄ le parecieren  
mas cōformes al natural, y necesidad de cada v-  
no: enseñeles q̄ se acatē contra las ilusiones q̄  
en ellos les pōdra el demonio; como se hā de a-  
uer para defenderse de sus tētaciones: amoneste  
les a la lecciō de libros espirituales, y deuotos, y  
q̄ se exercitē en las virtudes q̄ en ellos leyeren: y  
persuadales luego q̄ tomā el habito, q̄ hagan cō-  
fessiō general, y q̄ en ella, y en todas las demas  
descubrā al Maestro cōfessor, no solo las culpas,  
pero las tētaciones del demonio: y tambien las  
penitencias, mortificaciones, y demas exercicios  
espirituales particulares q̄ tienen, para q̄ no go-  
uernādo se por si, sea mayor el merito cō la obe-  
diencia, y andē mas seguros de errar. Mandeles q̄  
antes de dormirse cada noche, dicha la cōfessiō  
hagā examē de cōciencia de aquel dia, y q̄ tomē  
de memoria la Regla de S. Agustin N. P. De los a-  
entēder los botos q̄ han de professar, explicando  
les lo que es cada vno. Mandeles, q̄ a ninguna co-  
sa digan, esto es mio, segū aquello de la Regla:  
*Nō dicetis aliquid propriū, lino esto es nuestro.*  
Que traigā los sentidos mui mortificados: q̄ ha-  
blē poco, y cō palabras mui moderadas, y com-  
puestas, y nūca de cosas del figlo, ni en materias  
que

que ocasionen porfias, q̄ no se rian demasiado; q̄ se tratea entre si con respeto, y con reuerencia a los demas, segū el estado de cada vno; que ni se irriten, ni murmuren de las faltas de sus proximos, sino que teman caer en otras semejantes: q̄ no sean curiosos en querer saber lo que passa en la Religion, y en la casa: que los bienes que vieren en si, los atribuyan a Dios, los males a su propia fragilidad: que den buen exemplo, no embidien a nadie, no porfien entre si, que juzguen siempre lo mejor, atribuyendo lo que vieren, o oyeren a buena parte: que sean sufridos, sin boluer mal por mal: que no alaben a nadie en su presencia, ni le murmuren en ausencia: que hablen verdad: que sean humildes, sobrios en comida, y bebida, vigilantes, diligentes, que no esten ociosos, que no sean regalones, y que amen la pobreza, y menosprecio de si mismos.

Cuidará el Maestro de nouicios de exponerles el Catecismo, la Regla, Cōstituciones, y ordenaciones de nuestra Religiō: instruyales en el Ceremonial: enseñeles a rezar el oficio mayor, y menor; y mandeles, q̄ cada semana recen cada vno en particular los siete Salmos Penitēciales, con sus Letanias, y todo el oficio de difutos, por los biēhechores viuos, y muertos, y por las obligaciones de la Ordē, q̄ por ignorancia, ò oluido se han dexado de cūplir. Encargueles la cōpostura en

### CAPITULO III.

el andar, que traigan las manos en las mangas, y que quando el Prelado les dà alguna cosa, o les manda alguna obediencia, pueſtos de rodillas, le beſen la mano, y digan. *Benedictus Deus in donis ſuis, & ſanctus in omnibus operibus ſuis. Qui uiuit, & regnat in ſecula ſeculorum, Amen*, Sin ſu licencia no han de recibir ningun don, o regalo, ni leer, ni eſcriuir cartas, y mandeles, que quando eſtuuieren en el reſectorio, eſtèn con modestia, ſin hablar vnos con otros, ni pedir coſa ſingular, ſino que coman lo que les dieren. Que no ſean amigos de eſtår en lugares ſolos, ſino q̄ procuren acompañarſe con los mas virtuoſos: Que no ſe alaben de ſu nobleza, de la riqueza de ſus parientes, ni vituperena otros, ſi les faltare eali dad.

Quenteles la fundacion de la Orden, el principio que la dio San Agustin nueſtro Padre, ſu aumento, ſu dilatacion, los varones famoſos que ha tenido en ſantidad, y letras, para que ſe inclinen a imitarlos. Si cometieren algunas faltas, corrijalas con caridad, teniendo para ſaberlas Zelador publico, y ſecreto; y hagales cada ſemana vn capitulo de culpas, y ſi huuiere alguno ſoberbio, o con otro afecto deſordenado, procure con prudencia humillarlo, y mortificarlo, y harà con todos officio de madre, procurando cõ el padre Prior, y Procurador del Cõuento, que ſe les dè lo neceſſario en la comida, y veſtido.

Si algun nouicio tuuiere mal natural, o descubriere tales costumbres, que no esperandose enmienda en ellas, se tema, que ha de ser de algũ escandalo en la Religion, serà justo expelerle de ella, para lo qual mandamos, que en el discurso del año de su aprouacion, juntado el Prior los padres Vocales de su Conuento, de quatro en quatro meses, le tome los botos, informandose primero de sus costumbres, y modo de proceder de todos los que mas le huieren tratado, y en primer lugar de su Maestro de Nouicios, al qual se le darà entero credito de todo lo que dixere en abono, o en contra del nouicio; y si la mayor parte, o el igual numero de los botos le repruenã se ha de expeler al punto; sin que el expulso por sus culpas pueda ser recibido, ni en la misma, ni en otra casa otra vez.

Si algun nouicio, por facilidad de animo dexare el habito, y passado vn dia, boluiere a pedirle, no se admita, sino con condicion que buelua de nuevo a passar todo el año del nouiciado, sino es que el Prouincial le dispensare; pero no lo podra hazer con el que huiere estado vn mes fuera de la Religion.

Declaramos, que los Hermanos professos, mientras están en los Nouiciados, han de estar sujetos a las leyes de nouicios: pero no se permitan en ellos, los que tuuieren trato con seglares, y salieren fuera de casa: porque en tal caso, se les

#### CAPITULO IV.

les ha de dar celda en el Conuento, y han de estar sujetos a la obediencia, y cuidado del Superior del.

#### CAPITULO III.

*Del modo que han de hazer la profesion.*

**N**ingun nouicio se admita a la profesion, sin que se le haga primero informacion por escrito de su vida, costumbres, y linage, en la qual se guardará esta forma. El Prior del Conuento señalará dos Religiosos de los mas graues, y doctos del; y dandoles comission por escrito, irán al lugar, o lugares donde es natural, y ha viuido el dicho nouicio, y haziendo oficio de Notario el menos antiguo, tomándolos juramento, tomarán a lo menos tres o quatro testigos de la gente mas calificada, y anciana del lugar, y el interrogatorio sea lo que nuestras Constituciones disponen en el capitulo primero desta parte; y lo que respondiere el testigo, se escriua, poniendo en el principio de la deposicion el lugar, el dia, mes, y año en que se haze, y a la fin la subscriua con su nombre. Y advertimos, que si estas informaciones se huuiere de hazer en los

los Reynos donde no ay Conuentos de nuestra  
 fagra Religion, los padres informantes, los nom-  
 brará el Padre Vicario General, y las expensas,  
 o gastos han de ser a costa del nouicio que ha de  
 professar. Pero si el nouicio fuere Portugues, y  
 se le diere el habito en alguno de nuestros Con-  
 uentos de Indias, mandámos, que no se le dè en  
 el la profersion hasta que có efecto deposite qui-  
 nientos pesos, y se remitan a España, para que en  
 aquel Reyno se le haga la informacion, por auer  
 lo difinido así el Capitulo General que se cele-  
 brò en Madrid, año de 1634. a veinte y nueue  
 de Abril.

Hechas las informaciones con esta ordena-  
 aurá en cada Casa de Nouiciado tres Padres,  
 que las examinen, que seràn el Prior, el Maest-  
 ro de Nouicios, y otro que señalare el Prouin-  
 cial: Los quales juntos, las han de leer, y juz-  
 gar, si estàn hechas conforme las Constitucio-  
 nes Apostolicas, y nuestras Leyes; y votan-  
 dolo por votos secretos, las aprouarán, o re-  
 prouarán: Y dando quenta al Conuento de su  
 parecer, le firmarán todos en las dichas informa-  
 ciones, y se guardaràn en el deposito del Còuen-  
 to. Pero si fueren de Religioso Portugues, o de  
 otro Reyno en que no tenemos Conuento, la a-  
 prouacion la hará el Vicario General, có sus D-  
 finidores Generales, sin que en esto pueda disp-  
 sar.

### CAPITULO III.

Ordenamos tambien, que ningun nouicio professò, sin que primero se traiga ante Escriua no publico la Fè de su Bautismo, y esta se cofe-  
rà, y guardará con su informacion en el Deposi-  
to. Y mandamos sopena de priuacion de oficio,  
a todos los Piores de nuestra Congregacion, q̄  
no den la profesion a nadie que no tuuiere cū-  
plidos diez y seis años, y que no huuiere estado  
vn año y vn dia en su aprouacion.

Para dar la profesion, tocando primero a  
Capitulo, se juntarán en el coro, o en la Iglesia  
todos los Religiosos, y acompañado el nouicio  
con su Maestro, postrado a los pies del Prior,  
pedirá la misericordia de Dios, y nuestra com-  
pañia, en la forma que disponen nuestras Consti-  
tuciones en el capitulo segundo desta segunda  
parte. Hecho esto, dirá el Prior: *Ya hijo mio se  
ha cumplido el tiempo de vuestra aprouacion, en  
el auéis experimentado todas las asperezas de  
nuestra Orden, conuiene aora, que elijais vna de  
dos cosas, o bolueros al siglo, ò renunciandole, con  
sagraros a Dios por toda la vida, aduertiendo, q̄  
si vna vez biziereis profesion, no os ha de ser pos-  
sible por ninguna causa sacudir el yugo de la Obe-  
diencia.*

Si respondiере, que libre, y espontaneamen-  
te quiere professar. El Prior le lea los impedi-  
mentos que en nuestras Constituciones se ponen  
en el capitulo del modo del recibir los nouicios  
y to-

y tomandole juramento, le pregunte, si está comprehendido en ellos. Y si respondiere, que no expliquele clara; pero sucintamente la calidad, y dificultad de los tres votos, de Pobreza, Obediencia, y castidad à que se ha de obligar. Y si siempre respondiere, que quiere professar. Preguntele el Prior, si esta profersion la haze forçado, o amedrentado, o persuadido de alguno. Si respondiere, que no, sino espontanea, y libremente, precediendo vn Acolito con agua bendita, y incensario, pondrase el Prior vna Estola, y dira.

*Exuat te Deus veterem hominem cum actibus suis,* y respondiendole el coro, *Amen.* Quitaràle al nouicio la capilla, y poniendole otra de professo, diga. *Induat te Dominus nouum hominem, qui secundum Deum creatus est iniustitia, & sanctitate veritatis, in nomine Patris, & Filij, & c.*

Luego le bendiga el habito, diziendo. *Domine exaudi, & c. Dominus vobiscum. & c. Oremus. Domine Iesu Christe qui tegumentum mortalitatis nostrae induere dignatus est, obsecramus in mensam tuae largitatis abundantiam, vt hoc genus indumenti, quod sancti Patris N. Augustini ad humilitatis indicium ob renunciantes saeculo ferre sanxerunt, tu ita benedicere tua benedictione digneris, & hic famulus tuus qui eo usus fuerit, te induere mereatur. Qui viuis, & regnas, & c. Oremus. Deus eternorum bonorum fide. issimè promissor, & certissimè persolutor, qui vesti-*

CAPITULO IV.

mentum salutis, & indumentum iucunditatis tuis  
 fidelibus promisti clementiam tuam humiliter  
 exposcimus, ut hoc indumentum humilitatem cor  
 dis, & contemptum mundi significans, quo hic fa  
 mulus tuus visibile est informandus proposito  
 propitius benedicas, ut beatae abnegationis habi  
 tum, quem te inspirante suscepit, te protegente cu  
 stodiat, & quem vestibus venerandae Religionis  
 S. P. N. Augustini induere volumus beata facias  
 immortalitate vestiri. Per Christum, &c. Oremus.  
 Deus honorum virtutum dator, & omnium benedictionum  
 largus infusus te obnixius deprecamur, ut hanc ve  
 stem benedicere, & sanctificare digneris, quam fa  
 mulus tuus pro indicio agnoscendae Eremitanae Re  
 ligionis induere desiderat, ut inter reliquos Augu  
 stinianos, fratres ibi agnoscatur dicatus. Per Chri  
 stum, &c. Despues desto echarà agua bēdita en el  
 habito, y incēsaràle, y haziēdo ceremonia de po  
 nersele al nouicio, diga. Accipe iugum Dñi: iugum  
 enim eius suauē est, & onus eius leue: in nomine Pa  
 tris, &c. Ceñirale luego la correa diziendo. Ac  
 cipe corrigiā super lūbos tuos in signū castitatis,  
 & cōtinentiæ: in nomine Patris, &c. Hecho esto  
 arrodillandose el nouicio en presencia del Prior  
 el, dirà. Dñs vobiscū, &c. Oremus. Omnipotens  
 sempiternus Deus, qui sub magno P. August. in Ecl  
 lesia tua sancta grādem filiorū exercitū cōtraho  
 stes inuisibiles adunasti fratrem nostrum nouiter sub  
 pāti Patris militia collū iugo supponere volentē

amore sancti Spiritus accède, vt per obedientiam castitatem, & paupertatem, quas modo, te inspirã te, profiteri vult, ita militando tibi Regi Regum presentis vitæ stadiũ percurrere valeat, vt fœlicitatis æterna corona de victo, triumphatoq; mũdo cum pompis suis tẽ donante, percipere mereatur. Per Christum, &c.

Hecho esto, se sentará el Prior en su lugar, y todo el Conuento; y tomando el nouicio en las manos la Regla de nuestro Padre S. Agustín, y Constituciones, puestas abiertas sobre las manos del Prior, lea en el libro de la profesion desta manera.

In nomine Dñi nostri Iesu Christi benedicti Amẽ.  
Anno à natiuitate eiusdem millesimo, &c. Die tali, talis mensis. Ego frater N. de N. filius legitimus N: de N. talis loci, & talis Parrochia, & talis Diœcesis facio professionẽ, & promitto obedientiam omnipotenti Deo, & B. Maria semper Virgini; & B. P. nostro Augustino, & tibi patri patri N. de N. Priori huius Conuentus nomine, & vice Reuerendis. P. Magistri N. de N. Prioris Generalis Ordinis fratrum Eremitarum S. P. N. Augustini & successorum eius Canonice intrantiũ, & viuere sine proprio, & in castitate secundũ banc Regulã & Cõstitutiones Excalceatorum eiusdem S. P. N. Augustini vsque ad mortem.

Leida la profesion, diga el Prior. Et ego nomine & vice Reuerẽdis. P. N. Gener. N. & auctoritate

CAPITULO IV.

qua fungor accepto professionem tuam, & unio te  
 corpori mystico nostre sacra Religionis, & filiū  
 facio huius Conuentus N. in nomine Patris, &c.  
 Amen.

Hecho esto, el professo se postrarà en for-  
 ma de Cruz ante el Altar Mayor, o en medio  
 del coro: y el Prior echandole agua bendita, di-  
 ga. *Pater noster. Et nenos inducas, &c. Vers Im-  
 mola Deo sacrificium, &c. Et redde altissimo,  
 &c. Domine exaudi, &c. Dominus vobiscum,  
 &c. Oremus. Omnipotens sempiterne Deus, qui  
 humanae fragilitatis in firmitatem agnoscis, respi-  
 ce quæsumus super hunc famulum tuum, vt larga  
 tuæ benediçtionis abundantia imbecilitatem eius  
 corrobora. vt promissa nunc vota, quæ præuenien-  
 do aspirasti, per auxilium gratiæ tuæ sanctæ, pie,  
 ac Religiosè viuendo valeat vigilanter observa-  
 re, & obseruando vitam promereri sempiter-  
 nam. Per Christum, &c.* Dicho esto, el nueuo  
 professo se leuantará del suelo, y quedará de ro-  
 dillas, y tomando vna vela encendida en la ma-  
 no, dirán los Cantores, *Te Deum laudamus,  
 &c.* Y acabado el Cantico en medio del Coro.  
*Emitte spiritum tuum, &c. Ora pro eo sancta  
 Dei Genitrix, &c. Ora pro eo Beate Pater Au-  
 gustine, &c. Oremus. Deus, qui corda fidelium  
 Sancti Spiritus illustratione docuisti da nobis in  
 eodem spiritu recta sapere, & de eius semper con-  
 solatione gaudere. Concede hunc famulum tuum  
 qua-*

quesumus Domine, Deus perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere, & glorioſſa Beata ſemper Virginis interceſſione à præſenti liberare triſtitia, & æterna perfrui lætitia. Adeſto ſupplicationibus noſtris omnipotens Deus, & quibus fiduciam ſperandæ pietatis indulges intercedente B. P. N. Auguſtino conſuetæ miſericordiæ tribue benignus effectum. Per Chriſtum, &c.

Dichas las Oraciones, dexará la vela, y acompañado de ſu Maeſtro, en agradecimiento de que le han recibido en ſu compañía, irá al lugar del Prior, y le beſará la mano a el, y a todos los Sacerdotes, y a los que no lo fueren, les abraçará, y bolviendo a ponerſe de rodillas a los pies del Prior, le exortará, a que las coſtumbres que ha aprendido en el Nouiciado, no las olvide deſpues de profeſſo, ſino antes perfeccionando ſe en ellas, entienda. que los ſantos exercicios q̄ haſta eſte punto obraua voluntariamēte, en adelante le ſon obligacion. Dicho eſto dirá el Prior *Adiutorium noſtrum, &c.* Y ſaldrañſe todos en proceſſion.

La profeſſion de los Hermanos legos, no ſe diſtinguirá en nada de la de los Coriſtas: y queremos que el que profeſſare eſte eſtado, no pueda ſer aſumido al de Coriſta, ni ordenarſe ſin expreſſa licencia del Sumo Pótifice, porauerlo mãdado aſſi N. ſantiſſimo P. Gregorio XIII. en la Bula que ſe cita en la 3. par.

#### CAPITULO IV.

Ordeamos, que quando se hiziere alguna profefsion, señale el Prelado algun Padre de los mas graues asistentes a ella, para que haziendo officio de Notario, escriua en el libro de las profefsiones, como el contenido professò libre, y espontaneamente, no por fuerça, ni miedo, y que lo jurò delante de testigos.

Si fuere caso, que el nouicio no quisiere profesar, o la mayor parte del Capitulo no le quisiere recibir, restituyale el Prior todo lo que trajo quando se le dio el habito, excepto el vestuario q̄ estuviere hecho al modo de Religioso, y habitos de la Religion, aunq̄ el lo aya comprado con su dinero: y antes de vestirle los vestidos de seglar, el Maestro le amoneste, q̄ viua Christianamente; y q̄ en la moderacion de sus acciones muestre el habito q̄ ha traído y expelase sin causar inquietud en los q̄ quedan, y sin que el vaya escandalizado, sino con cariño a la Religion.

Y para quitar toda razon de injusticia, mandamos, q̄ no se expela ningū nouicio por ignorãcia de letras, o otro defeto conocido, quando se le dio el habito, y assi no podra el Prior quitarle, sin dar quenta primero a los padres de la Còsulta de las causas porq̄ no conuiene q̄ quede en la Religión; y si quando se le tomaren los votos del Conuento las vezes que arriba queda dicho, siendo buena la informaciõ del Maestro; los padres del Capitulo le quitaren el voto, tendran obligaciõ  
de

de declarar las causas porque se le quitã; y si fueren justas, quitarase luego el habito; y si no quisieren declarar, o no se conformaren en la justificación dellas, escriuirãse al Prouincial, y estãrãse a lo q̄ el declararẽ; y con su declaracion se le darã la profesiõ, en caso que le pareciere justo, o se expelerã, si le pareciere conuenir. Y el expulso de vn Cõuẽto no se podra boluer a recibir en el mismo, ni en otro, sino que las causas sean tan justas, y releuantes, que le parezca conuenir al Padre Vicario General.

Ordenamos, que las legitimas, o otros qualesquiera bienes que por testamento, herẽcia, o otro qualquier pretexto pertenecieren al Religioso que professare, los herede la Religion, y la distribucion dellos, la haga el Vicario General, con los Definidores Generales, y el Prouincial de cuya Prouincia fuere el Religioso: el qual si estãuiere ausente, podra nombrar vn Procurador, que asista por el al dicho repartimiento. Y queremos, que esto se haga tambien con los bienes que dexaren los nouicios en sus testamentos a los Conuentos donde professaren, o otros qualesquiera; y que en cada Prouincia nõbre el Vicario General, con los Definidores Generales vn Procurador, para q̄ con poder suyo cõpõga, y cobre dichas legitimas, o otros qualesquiera bienes, el qual tẽdra obligaciõ de escriuir al Vicario General los nouicios q̄ professaren en  
aque-

## CAPITVLO IV.

aquella Prouincia, y si tienen legitima, o derecho a alguna hazienda, para que se escriua en el libro que para esto se tiene en el deposito general.

No queremos que en adelante se reciban en nuestra sagrada Religion Donados, ni que los Prelados della tengan debaxo de su Obediencia Conuentos de Religiosas, aunque sean Descalzas, por auerlo dispuesto assi nuestro santissimo Padre Clemente Octauo en el Breue ya citado. Lo qual queremos que se obserue tambien de las mugeres, que el bulgo llama Beatas, y nuestra Constitucion Mantellatas. Pero no prohibimos, que alguna de edad madura, y de virtud conocida, teniendo lo necessario para viuir, traigã el habito de nuestra sagrada Religión; y q̄ hagã los tres votos simples en el, pero que no sea sin licencia del Prouincial.

## CAPITVLO V.

*De la forma, y materia de que se ha de hazer el habito, y demas vestuario de nuestros Religiosos.*

**L**OS Habitros exteriores de nuestros Religiosos sean de sayal, o gerga grosa, el color

lor negro, y solo tenga de ruedo catorze palmos, y en los mas corpulentos diez y seis, y el mas largo no llegue a la tierra por dos o tres dedos, de forma, que en todos se descubra la desnudez de los pies; las mangas sean iguales desde el principio al fin, y no mas anchas que vna tercia, y lo largo hasta la punta de los dedos, estendido el brazo; la capilla sea de lo mismo, ni muy ancha, ni muy estrecha. la punta de atras no llegue a la correa por dos dedos, y la ala del pecho no pase de cinco dedos de ancho, y por los hombros que llegue, y no pase de la costura de las mangas; la correa sea de cuero negro, no menos ancha de dos dedos, ni mas que tres; la heuilleta, de cuerno negro, y de largo dos dedos menos que el habito; el manto se haga de la misma gerga, o sayal, tan largo, que diste de tierra media vara por igual, prendido a los pechos con vn boton de palo, sin el qual nunca saldran de casa los Religiosos, sino fuere yendo al campo en los Conuentos que estan en despoblado.

Debaxo del habito negro podran traer vna tunica de sayal blanco, que se llame, sayofaco, su forma en todo sea como la del habito quatro dedos mas corto. Debaxo del traerán para su abrigo vna almilla de cordellate, o estameña, calzones se traigan de lienço, o cordellate, segun el tiempo, y la calidad de la tierra en que se viue; debaxo deste vestuario, se traiga vna tunica de

CAPITULO IV.

estameña blanca; las mangas tendran de ancho vn palmo, y de largo hasta la muñeca: camissa de lienço ningun Religioso la vse, si actualmēte no estuviere enfermo, y entonces con licencia del Prior. Los que tuuieren necesidad de traerla, por alguna enfermedad habitual, sea con licencia en escrito del Prouincial, y no de otra manera.

Nadie traiga escarpines, sino estuviere enfermo, o combaleciente, y entonces sea con licencia del Prior, y con ellos no podra salir al lugar so pena de seis meses de reclusion al que lo hiziere, y del mismo tiempo de suspension al Superior que lo permitiere, y no le castigare: lo qual se entienda cō huespedes, y predicadores quãdo fuerē a predicar, solo los podran traer los que fueren camino a cauallo, pero no los que caminaren a pie.

El calçado sea alpargatas de cañamo descubiertas por arriba, traiganse de vna suela, sin que por ningun pretexto se permitan traer sandalias de cuero, choclos de madera, se podran vsar fuera del Conuento, pero no en el. El sombrero q̄ se ha de vsar quando se caminare sea grande, y de lana basta, con vnas cintas largas de hiladillo: y si se tragere aforrado, sea de cabritilla, tres dedos no mas en la parte que llega a la cabeza.

Ordenamos, que todos los habitos arriba di-

dichos se cosan sin pespuntos, y q̄ en ningunos se traigan botones, y si los Prelados hallaren en algun Religioso que en la forma, o materia exceda de lo dicho, se le quitarán, y castigarán con la pena de la culpa mas graue por vn mes, y si el delinquiere en ello, le suspenderá el Prouincial por quinze dias. El Habito de los Hermanos Legos, no se distinguirá, ni en la forma, ni en la materia del que traen los Conuistas.

## CAPITULO VI.

*Quando se ha de proueer de vestuario a los Religiosos.*

EL Prelado de qualquier Conuento, o Colegio, o el que hiziere officio de tal, tédra obligaciõ de vestir a sus Religiosos, assi de vestido exterior, como interior, segũ la necesidad q̄ cada vno tuuiere dẽtro de quinze dias despues de la fiesta de Todos Santos, so pena de priuaciõ de officio indispẽsablemẽte, y de quedar inhabil para poder serlo por seis años: y no le podra dar dinero, sayal, o estameña, sino los vestidos hechos, segun se dize en el cap. precedente.

No queremos que ningun Religioso de qualquier condicion, y dignidad que sea, por si,

CAPITULO IV.

ni por interposita persona compre el sayal, cordellate, o estameña de que se ha de hazer su vestuario, sino que comprandose por orden del Prelado, se corte tambien en su presencia. Ordenamos tambien, que el vestuario que se diere a vn Religioso, no lo pueda deshazer, ni darlo a otro sin licencia. Y al que hiziere lo cõtrario, se le quitará el vestuario, y le castigara el Prelado a su arbitro.

Los Religiosos que se visten de nueuo, entregarán lo viejo que se quitan al Prelado; y si se pudiere remendar, nõ se dè a nadie de fuera, sino remiendese, y pongase en la Roperia, para que los que tuieren necesidad de labar, o aderezar sus habitos, tengan que ponerse mientras se laban; o aderezan; y si se diere algo fuera de casa, no sea habito hecho, ni capilla.

Mandamos, que ningú Religioso de qualquier dignidad que sea, pueda dar a labar su ropa, assi de lana, como de lienço fuera de casa a ninguna persona particular, sino fuere a la que tuiere deputada el Conuento para que labe la de la comunidad; y al que lo hiziere, por la primera vez le reprehenderá el Prelado publicamente; y a la segunda, comerá en tierra en medio del refectorio, y a la tercera se le dará vna disciplina.

## CAPITULO VII.

*De la pobreza de los edificios, y celdas, y de los alages dellas.*

LOS Edificios de nuestra Congregacion no sean sumptuosos, ni magnificos, ni hechos con demasiada curiosidad, ni mas oficinas de las necesarias. Las celdas no serán mayores que doze pies en quadro, y ninguno podra tener llave en ellas, sino es nuestro Padre Vicario General, el Prouincial, los Priors, y Rectores. Dentro de las celdas ninguno tenga cajon, arca, o otra cosa que tenga llave, sino son los Padres Procuradores Generales de las dichas Curias, y los Secretarios General, y Prouincial, y los Predicadores que exercen el predicat, a quienes lo permitimos, para guardar sus papeles, y cartapacios, porque todos han de estar abiertos, para que pueda entrar el Prelado, o mandar entrar a quien le pareciere, a sacar lo que en ellas huviere. A cada Religioso se le dará su celda, y no permitirán los Prelados, que viua mas de vno en cada vna, para que con mas quietud puedan orar, y acudir a la Obseruancia de la Religion.

Los

CAPITULO VII.

Los alages que han de tener los Religiosos seran, vna messa sin sobremessa, vna tarima de tablas baxa y humilde, y encima algunas pieles, o en su lugar vn jergon de angeo lleno de paja, dos o tres mantas blancas, segun el tiempo, y la edad de cada vno, y vna almohada de estameña. Las paredes de las celdas, afsi en invierno, como en verano estèn desnudas, aunque en el invierno podran tener vna estera de esparto al rededor de la cama clauada en la pared, el asiento sea vn banco, o escabel de madera, y vn candil con su candelero para alumbrarse, y vna pilica para tener agua bendita. Pinturas profanas, ni curiosas, no las podran tener, sino vna pequeña, deuota, y honesta, y algun Christo, ò Cruz.

Queremos que cada Prior a lo menos tres vezes en el año visite las celdas, afsi de los Conuentuales de sus Conuentos, como de los huéspedes que huuiere, acompañado con dos o tres Padres de los mas graues del; y si en ellas hallare alguna cosa indecente, o de tãto precio, ò curiosidad, que desdiga de nuestra pobreza; se la quitara, y le castigara. Y lo mismo hara si hallare algunos libros profanos, o cartas que no sean muy honestas, y conformes al estado Religioso.

Mandamos, que ningun Religioso entre en celda de otro sin licencia del Prelado, que no la dará

darà fino para algun caso muy necessario: y si alguno entrare sin licencia, si fuere de dia, comerà tres vezes en tierra en medio del refectorio pan, y agua; y si de noche, se le dè doble la pena. Y si alguno fuere conuencido, de q̄ ha entrado muchas vezes en las celdas, como a inobediente le mudará el Prouincial de aquel Conuento. Sea castigado el dueño de la celda cō la pena dicha, si no se saliere luego della. Exceptamos las celdas de los Padres Vicario General, Definidores Generales Prouinciales, Prioros, y las de los Supriores quando el Prior està ausente, y las de los Maestros para con sus nouicios.

## CAPITULO VIII.

*Quando, y de que manera se ha de hazer la rasura: y del officio del rasurero.*

**L**A rasura se hará en verano cada quinze dias; y en invierno cada tres semanas, y la corona sea ancha que no tenga el corquillo fino tres dedos por lo menos, y q̄ no lleue el cabello a tocar la oreja, así en los Religiosos del coro, como en los legos; y no podran los legos traer corona.

A ninguno sera licito anteponer, ni pospo-

## CAPITULO VII.

ner la rasura sin licencia del Prelado, sino fuere estando enfermo, y los Predicadores que predicen por lo menos tres dias en la Quaresma, que podran dexar de rasurarse desde la semana de la Quinquagesima hasta la Pasqua.

Siempre la rasura, así de la corona, como de la barba, se hará a nauaja; y si alguno por enfermedad no pudiere hazersela así, sea sobre peyne a punta de tixera.

Al oficio de rasurero pertenece, el dia antes que huviere de auer rasura, preuenir las bacias, y vna grande para bacia en ella el agua despues de auer bañado a cada Religioso; tenga preuenido tambien los paños de rasura, bancos, vn poco de azeyte en vna escudilla para las nauajas, y muy barrida la barberia, y agua caliente, en la qual echará algunas hieruas olorosas.

En viniendo los Barberos, llame primero a los Religiosos mas antiguos; y en acabando de rasurarse, dara a cada vno vn paño caliente para enjugarse, y en leuantandose de rasurar, barra luego los cabellos. Si huviere muchos que rasurar, tendrá cuidado de pedir vn compañero.

Quando le pareciere ser tiempo, dara de almorçar a los Barberos, y darales de comer despues de la Comunidad, todos a vna mesa la mas apartada, y asista el alli, para que se les de buen recado.

Mientras durare la rasura no hable con los Barberos sino lo muy forçoso, y no permita que hablen entre ellos palabras profanas: y acabada la rasura, limpie la pieza, y buelua todas las cosas a su lugar.

## CAPITVLO IX.

*Como, y a que hora han de entrar a comer los Religiosos.*

**L**OS Dias de ayuno de la Iglesia, y los de nuestra sagrada Religion, que seràn desde la Exaltacion de la Cruz, hasta Pasqua de Nauidad, y desde la Septuagesima, hasta Pasqua de Resurreccion, y los Miercoles, Viernes, y Sabados de todo el año, se comerà a las onze dadas. Y a la misma hora se comerà tambien los dias q̄ no fueren de ayuno, todo el tiempo que se leuaren los Religiosos a las seis. El resto del año se comerà a las diez, y sin licencia del Prelado, nadie faltará a primera messa.

A la hora dicha, el Hebdomadario tocarà la campanilla, y todos los Religiosos baxarán al Deprofundis, y hecha inclinacion a la Imagen que en el huuiere, y luego al Prelado, se sentará cada vno en su lugar; el Prior, o el que estuuiere

CAPITULO IX.

por mayor hará vna señal, a la qual se leuantará el lector de la messa, y dira en tono. *Sancta Maria succurre miseris, &c.* hasta *Tuam cōmemorationē*

Y en las octauas de la Pasqua, Ascensió, Pentecostes, Nauidad, y Epifania, la capitula de Nona destas fiestas, sino es el lueues, y Viernes Santo, que no se dize nada. Entōces a la señal del Prelado se leuantarán, y en procesiō de dos en dos, entrarā al refectorio, y puesto cada vno en su lugar delāte de las mesas, auiedose inclinado a la imāgē q̄ en el huuiere, se cantarā la bendicion de la messa, como está en el Breuiario Romano, y sentarsehan en sus lugares, segun se dize en el capitulo de precedencias.

Mandamos, que si alguna profefsion, o Misfa nueva se hiziere en dia de ayuno de la Religion, que de ningun modo s̄ de licencia, para que coma carne la Comunidad, y no pueda dispensar en esto ni el Padre Vicario General.

Ordenamos, que adonde huuiere por lo menos doze Conuentuales se lea siempre todo el tiēpo q̄ durare la messa a la comida, cena, o colacion indispensablemente, a la qual atenderan todos cō sumo silencio. Donde no huuiere doze Religiosos Conuentuales, bastará leer vn poco al principio de la messa, segun le pareciere al Prelado conuenir, y aunque no se lea siempre se guarde silencio en el refectorio.

A la messa leerán los Religiosos Coristas, professos, o nonicios, para que se enseñen, y habi tuen. La lectura sera, assi a la comida, como a la cena todos los dias al principio de la sagrada Escritura vn rato, y lo demas, de la vida del santo de aquel dia, y si no le huuiere, de la Coronica de nuestra sagrada Religion. Los Viernes siempre se lea la Regla de nuestro Padre San Agustín; y si no se pudiere acabar a medio dia, se acabara a la noche. Los Sabados, despues de auer leído de la Escritura, se leera siempre de nuestras Constituciones, exceptando la tercera parte, q̄ trata del gouierno. A la colacion, se ha de leer siempre algun libro espiritual, y deuoto. En la semana Santa a medio dia, y a la noche se leerà de la pafsion de N. S. Iesu Christo, mas en el Iueues y Vierues Santo sera sin dezir: *In nomine Domini* al principio, ni *Tu autem* al fin.

Estando ya todos sentados a la messa, el letor en pie, y descubierta la cabeça, santiguandose, y si a la comida, como a la cena y colacion dira en tono. *In nomine Domini nostri Iesu Christi benedicti, Amen.* Y luego sentado, dira. *Incipit, ò profequitur caput tale, talis libri.* Quãdo se acaba el capitulo de la lecciõ de la sagrada Escritura, dira *Explicit caput tale, &c.* y si no le acabare, diga: *Manet lectio in capite tale talis libri.* Y siẽpre proseguira el cap. q̄ esta comẽçado. Quãdo leyere

## CAPITV LO IX.

qualquiera cosa de romance no dirà al fin: *Explicit, ni manet lectio*, porque esto solo se ha de dezir quando leyere de la sagrada Escritura . Y siempre ha de auer passado lo que huuiere de leer con el Maestro si fuere nouicio, o con el Superior si fuere professo, porque no yerre , y de entender a los que le oyen, ser ignorante. Si errare en la letura, solo el Superior le ha de enmendar, y el en pie repetirà la diction q̄ errò, y la dirà como le fuere enmendado.

No descubriràn el pan, hasta que el Prelado aya hecho señal , y entonces començaràn a comer con limpieza , y modestia Religiosa. Los Religiosos viejos se ayan de fuerte , que mirados de los moços, tengan que imitar en su compostura.

Todos los Religiosos de qualquier condition, y calidad que sean, que vinieren a comer despues de la bendicion de la messa, se hincarán de rodillas en medio del refectorio , y mirando al rostro al Prelado, aguardarán que les haga señal, y hecha, besaràn la tierra, y se sentarán a comer . Y no tendra obligacion el Prelado , a descubrir la cabeça a ninguno, sea quien fuere.

Quando come la Comunidad , assi en la primera, como en la segunda messa, de ninguna manera entraràn seglares a comer, sino fueren personas muy graues, o padres, o parientes de algũ

Religioso. Y si huuiere alguno de otra Religion, se cuidará de seruirle con mucha puntualidad, y aseo, segun la calidad de la persona. Y quando comieren personas semejantes, si los que siruieren no fueren diligentes, y cuidadosos, pondra el Prelado otros que lo sean. Y cuide se mucho, de estar con tal modestia, y compostura Religiosa, que vayan muy edificados de verlo. Delante de ninguno de fuera de casa, no se podrá hazer ninguna mortificacion, ni cumplir penitencia, ni el Prelado reprehenda a alguno, si no fuere alguna culpa leue, cometida en su presencia.

Qualquier Religioso (fuera del Prelado) que hiziere en el refectorio algun yerro, como quebrar algo, o dexarse caer el pan, o el cuc hillo, o derramar el vino; o agua, o otra qualquier cosa, si fuere de los que estan sentados, se pondran en pie, y inclinado vn poco el cuerpo, se dara vn golpe en los pechos, y rezara vn Pater noster, y se sentara. Si fuere de los que siruen, tomará los pedazos de lo que quebró, y puesto de rodillas delante del Prelado cō ellos en las manos dirá su culpa; y no se leuantara hasta que le de penitencia, o le mande leuantar.

El Prelado ha de gouernar la messa desuerte, que los mas viejos que comen despacio, ayan acabado antes que haga la señal de coger lo que ha sobrado para los pobres, que en haziendola,

## CAPITULO IX.

los seruidores lo han de coger: y así en esto, como en dar lo necesario a todos en la messa hã de ser muy puntuales y diligentes, de suerte, que ni queb ranten el silencio, ni inquieten a los demas.

Ningun Religioso embie a otro en la messa nada sin licencia del Prelado, ni lleue otra cosa mas de lo que alli le dieren, y no podra pedir sino solo pan, y vino; y si le faltare algo de lo que dan a los demas, el que esta a su lado hara vna señal al que siruiere, para que se lo traiga. Y si por negligencia de los que sirven le faltare lo que da la Comunidad a todos; si estuviere solo, lo podra pedir con voz muy baxa. Y porque no se quebrante el silencio, si le faltare pan, o vino, lo pedirá por señas, como se dize en el Ceremonial.

Los Religiosos enfermos, aunque sean Definidores (fuera del Prelado) que comieren en carne en los dias de ayuno de nuestra Religion se sentaran todos juntos en vna messa de las baxas del refectorio. Y a ninguno le sera licito dentro de casa comer fuera del refectorio, aunque sea en las celdas, sino fuere en caso de vna graue necesidad.

Si algun Religioso, o por estar fuera, o por otra justa causa, no pudiere comer en la primera messa, comerá a la segunda, y no aurá nunca tercera messa. En los Conuentos de Nouiciados  
yen

y en los grandes, prouea el Prelado de vn Religioso graue que afsista a la segunda messa, en la qual aunque no se lea, se ha de guardar silencio, como en la primera: y llamamos segunda messa, en la que comen el letor, y los seruidores de la primera.

Y porque mas resplandezca la pobreza Religiosa, no se usara en nuestros refectorios de manteles por ninguna causa, ni en ningun tiempo, sino a cada Religioso se le pondra vna seruilleta, para limpiarse. Los platos, escudillas, vinageras, saleros, jarras, y tazas hã de ser de barro tosco, de fuerte, que no se muestre en ellos cosa que parezca de seglares. Tengan los Prelados mucho cuidado, q̄ en nuestros refectorios aya suma limpieza, y cõposicion Religiosa, de fuerte, que todo muen a deuocion, y curiosidad.

Con mucho cuidado, y sollicitud, mire el Prelado los que estan sentados a la messa, y si viere estar alguno poco compuesto, o con alguna señal, o con el que sirue, le corrija, o despues en el Capitulo de culpas le reprehenda, para que los demas teman. Y si con esto no se enmendare, le castigará como le pareciere.

Acabada la comida, hecha la señal por el Prelado, o el que estuniere por Mayor, se levantará el letor, y dira en tono: *Tu autem Domine, miserere nobis.* Y responderan todos:  
Deo

## CAPITULO X.

*Deo gratias.* Luego ira, y se postrará delante del Prelado hasta la tierra, diciendo su culpa; y auiendole hecho señal, besara la tierra, y se ira a comer, y leuantandose el Conuento, rezará las gracias.

## CAPITULO X.

*Del vso de los manjares, y quando han de ayunar los Religiosos.*

**M** Andamos, que en nuestros Monasterios vsen de manjares Quaresmales los Religiosos, desde la Fiesta de la Exaltacion de la Cruz, hasta la Nauidad de nuestro Señor Iesu-Christo; y desde la Dominica de la Septuagesima, hasta la Pasqua de Resurreccion, y todos los Miercoles, Viernes, y Sabados de todo el año, y todas las Vigilias de la Iglesia, y las de la Virgen santissima, de nuestro Padre San Agustin, santa Monica, san Nicolas de Tolentino, y San Guillerino, que todos estos dias seran de ayuno (fuera de los Domingos.) En la Fiesta de nuestro Padre san Agustin, porque para nosotros es como Pasqua; y en las Fiestas de la Nariuidad de nuestro Señor, con sus tres dias siguientes; y en la Circuncision; y en todas las festiuidades de primera classe, y las de nuestra

Se.

Señora, aunque caigan en Miercoles, Viernes, o Sabados, no ayunarán,

El Viernes Santo, así a comer, como a colación, no se comera mas de pan y agua, y estaran las messas desnudas sin ninguna seruilleta; y de ninguna manera se dispense, sino con los enfermos, o muy viejos, y no sea en el refectorio.

Aduiertese, que si fuera de nuestro Aduento, y la Quaresma cayere alguna Vigilia de las Fiestas referidas, en Lunes, Martes, o lueves, como el Miercoles carne, como no sea Vigilia de la Iglesia, o costumbre del lugar donde está el Conuento.

Ningun Religioso de qualquier estado, y condicion que sea, pueda ayunar mas de los dias señalados en esta Constitucion. Y si alguno tuviere tanto espiritu, y fuerças, que lo quiera hazer, pida licencia al Prelado, el qual no la dará, sino por brene, y señalado tiempo. Y así, mandamos a los Piores, que en el tiempo de ayuno, les den a los Religiosos algo mas de lo que se acostumbra dar en el tiempo que no lo es, por que con la continuidad del ayuno, los que fuerē flacos no pierdan las fuerças para hazerlo, y caigan enfermos.

El Prouincial, o Prior no podran dispensar con todo el Conuento en los ayunos, sino con aquellos que tengan causa legitima para no lo

## CAPITVLO X.

poder hazer: y sea de suerte, que nunca se dispense con la mayor parte del Conuento. Y si fuere necesario, por falta de salud general, o por otra razon muy graue, se acudirá al Padre Vicario General, para que la examine, y dispense con parecer de sus Definidores Generales.

El Prior no dé licencia a los Religiosos, para q̄ coman fuera del Conuento, sino fuere en casa de sus pariêtes, o de personas graues, y esto muy raras vezes. Y en los dias de ayuno de la Religión ningun Superior podra dispensar en que coman carne fuera de casa.

Si algun Religioso con poco temor de Dios quebrantare algun dia de ayuno de la Iglesia, se le dara vn mes de la mas graue culpa; y si fuere ayuno de la Religion, ocho dias de la culpa graue.

## CAPITVLO XI.

*Como se han de auer los Religiosos en la cena, o colacion.*

**T**odo el discurso del año, inmediatamente en acabando las Completas, y en la Quaresma, despues de la oracion de la tarde, y los Sabados despues de la Salve tocara el Hebdomadario la campana, como a la hora del comer ya dicha, y se  
jun.

juntarán los Religiosos en el Deprofundis, cada vno en el lugar de su antigüedad (como queda advertido) y hecha señal por el Prelado, o el q̄ es tuviere por mayor, se levantará el portero, y dirá las luminarias q̄ aquel dia huviere recibido el Conuento, con distinció, quales, y quantas ayan sido, y las personas que las han embiado; y luego el Prelado mande, que todos les encomienden a Dios en sus Sacrificios, oraciones, y ayunos. Hecho esto, pregunte el Prelado al Zelador, si tiene alguna culpa que dezir de algun Religioso que sea digna de remedio (advertiendo no lo podrá hazer ninguno que presida, sino el Prelado) y auiendola reprehendido, o castigandola, todos juntos hincados de rodillas dirán vn Pater noster, y vn Ave Maria por los biéhechores de aquel dia; y a la señal del Prelado se leuatarán, y en procesiõ entrará en el refectorio (como está dicho.) Y si fuere dia de ayuno, puestos en sus lugares delãte de las mesas, inclinãdo se, dirã vn Pater noster, y luego se sentará en su lugar, y sentados, dirá el letor: *In nomine Dñi nostri Iesu Christi benedicti. Amē.* Y leerá en tono de algũ libro deuoto, hasta q̄ el Superior haga señal; y oida se leuatará y dirá. *Benedicite*, y el Superior en el mismo tono: *Largitor omniũ bonorũ benedicat collationem seruatorũ suorũ.* Y todos responderá *Amen.* Si fuere dia de cena, se dirá la bēdiciõ de la messa como en el Ceremonial se aduierte.

## CAPITVLO XI.

En los ayunos de la Iglesia, y en los que tienen los Obispados por obligacion, la colacion serà vn poco de pan, para que no haga daño la bebida. En los demas de nuestra Congregacion se añadirà al pan vna mançana, o otra cosa de fruta, o yeruas, y la cantidad sea de fuerte que no se quebrante el ayuno.

Quando ayán acabado de hazer colacion, el Prior hara señal para que cojan lo que huuie-  
re sobrado para los pobres, y cogido, dira. *Adiutorium nostrum in nomine Domini.* Y el Conu-  
ento respondera. *Qui fecit caelum, & terram.*  
y se leuantaran, y puestos en pie delante de las  
messas, diga el Hebdomadario. *Sit nomen Domi-  
ni benedictum.* Y responderan. *Ex hoc nunc, & us-  
que in saeculum.* Y prosiguiran como en el Cere-  
monial se dize.

Las noches de colacion, no aura segunda  
messa, si no que disponga de fuerte el que Pre-  
siede, que haga, que el Lector, y el que sirue,  
ayan hecho colacion quando acabe el Conuen-  
to, y en saliendo, se cerrara el refectorio,  
y no se abra para nadie, sin  
licencia del Pre-  
lado.

## CAPITULO XII.

*De las recreaciones.*

**D** Espues de comer, se juntaran los Religiosos en vn lugar diputado para esto , segun el tiempo, y la comodidad del Conuento , y alli con platicas honestas, y que no desdigan del estado Religioso, se recrearan por espacio de media hora. Lo mismo se hara a la noche despues de la cena, o colaci6n, excepto la Quaresma, y Adviento de la Iglesia, que entonces no se tendra esta comunidad, o recreacion.

Los Hermanos tendran apartada de los Sacerdotes esta comunidad, si fueren professos con el Superior, y si nouicios , con su Maestro ; y en ningun tiempo, ni solemnidad se juntaran con la Comunidad de los Sacerdotes.

Las Visperas de la comunion , no tendran de noche los Religiosos que no fueren Sacerdotes esta comunidad, ni a medio dia el dia que comulgaren. Y porque las platicas, y conuersaciones de detraction, o murmuracion, son muy nocivas a los que professan la vida espiritual, mandamos a los Prelados, y sobre esto les cargamos las conciencias, que no consientan se traten en nuestras Comunidades cosa en perjuicio de nadie

CAPITVLO XII.

die: Y si algunos lo hizieren, les castiguen con rigor. Por lo qual no queremos que en niaguna ocasion entre nosotros se trate de linages, naciones, ni parentescos.

Fuera desto, en toda la semana antecedente a la fiesta de la Exaltacion de la Cruz, y a la Dominica de Septuagesima, que son quando empiezan los ayunos de nuestro Aduiento, y Quaresma, tendran obligacion los Piores de dar licencia a sus subditos, para que despues de Vesperas se recreen, y entretengan en la huerta; y en este tiempo no se darà lugar a que entre donde estàn los Religiosos ninguna persona seglar, de ningun estado, y calidad que sea. Y mandamos, que en estas dos semanas, los dias que no son de ayuno, principalmente el mesmo Domingo de la Septuagesima, y el Iueves antecedente, y el dia de la Exaltaciõ de la Cruz, y el dia que tambien le antecede, se de a la Comunidad por lo menos otra pitança mas de la ordinaria.

Queremos tambien que todos los primeros Iueves del mes que no sean Fiestas, que si lo fueren, se ha de trasladar al siguiente, fuera del tiempo del Aduiento, y Quaresma de la Iglesia, tengan obligacion los Prelados, sin que para esto aya escusa de dar a sus subditos recreacion; y si les pareciere, les podran embiar al campo, como siempre vaya con ellos vno de los Prelados.

En estas recreaciones no se usará de juegos prohibidos, ni saltos descompuestos, ni representaciones en que se quiten los hábitos, sino de juegos honestos, y que no desdigan del Estado Religioso. Y al que lo contrario hiziere, se le castigará con ocho dias de la culpa mas graue. Y al Prelado que lo permitiere, con quinze dias de suspensión de su oficio.

## CAPITULO XIII.

*Del Oficio de los Zeladores.*

EN Todos nuestros Conuentos ha de auer dos Zeladores, el vno oculto, que nombrará el Prior, que sera de los mas ancianos, y virtuosos del Conuento, su oficio será cuidar de las cosas q̄ cōtra nuestras Cōstituciones, y Regla se hazē, q̄ sean graues, y dignas de reprehensió, y auisaraselas al Prior, para q̄ las remedie de secreto, auiedose en esto cō mucha prudēcia, y madurez. El otro será manifesto, q̄ se echará en la tabla de los oficios todos los Sabados, el qual todos los dias (excepto, los de primera, y segunda Classe) estando juntos los Religiosos en el Deprofundis, antes de la cena, o colacion, se leuantará, como queda dicho, y delante de todos dirá las culpas leues que huieren llegado a su noticia; y el que

### CAPITULO XIII.

fuere nombrado por el Zelador, se postrará en tierra, y estará así, sin que de ninguna manera se euse hasta que el Prelado le mande levantar, o le de la penitencia que le pareciere, según la gravedad de la culpa. Y qualquiera podrá antes que el Zelador le nombre, si quisiere dezir la culpa que huviere cometido, para que con su humildad los demás se edifiquen.

No podrá el Zelador sacar culpa a ninguno sin estar presente el Prelado. Y si estuviere allí alguna persona de fuera, aunque sea Religioso, tampoco lo podrá hazer. No podrá sacar juntas a vno mas que dos o tres culpas, mas si huviere muchos comprehendidos en vna, a todos los nombrará: Advertiendo, que no se puede dezir nunca culpa que comprehenda a toda la Comunidad, ni al Prelado.

### CAPITULO XIII.

#### *De las mortificaciones, o penitencias.*

**Q** Veremos, que en nuestros Monasterios, se vse de penitencias, y mortificaciones exteriores, mas no las podrá hazer ningún Religioso de su voluntad, sino con licencia, y ben-

cion del Prelado, Y para que en todo y en todas partes aya vna misma conformidad, no queremos se vsea entre nosotros otras penitencias, o mortificaciones mas de las que aqui fueren señaladas, que son las que se siguen.

Venir al refectorio aperejado para vna disciplina: comer en tierra en medio del lo que el Prelado mandare que le den, o lo que el que hiziere la penitencia pidiere de limosna a los Religiosos despues de sentados a comer; besar a todos los pies: rezar puesto de rodillas en medio del refectorio lo que mandare el Prelado, poner se algun habito viejo, o muy remendado; postrar se en medio del refectorio por algun tiempo mientras come el Conuenro, y echarse a la puerta del quando salen los Religiosos, para q̄ passen por encima; ponerse en Cruz, a imitaciõ de nuestro Salvador; estando en pie dezir sus culpas en Capitulo, o en el Deprofundis, como no seã tales q̄ escandalizen a los demas.

En el tiempo del Aduiento, y Quaresma, podran vsar mas frequentemente de algunas particulares penitencias, como son cubrirse los ojos con vn serillo de esparto; ponerse vna corona de espinas en la cabeça, echarse ceniza en la cabeça, y el rostro; ponerse vna sogã al cuello; y traer alguna Cruz a questas. Y exhortamos a los Prelados, que cuiden mucho de imponer a sus Religiosos estas penitencias, y mortificaciones,

### CAPITVLO XIII.

para que no se oluide tan loable vfo, y costumbre.

Aduiertase, que nunca se leuanten mas de dos Religiosos a pedir estas mortificaciones, y a cada vno se le señale la suya diferente, y que no se les de a entrambos vna misma; Y acabadas, se fẽtaràn, y se podran leuantar otros dos: Y no se hagan en dias de Fiesta, ni estando delante ningun seglar.

Otras penitencias secretas, como traer cilicios ayunara a pan y agua, o otra qualquier aspereza, no la podra hazer ningun Religioso sin licencia del Superior.

El Prelado de ninguna manera mande, ni permita que vn Religioso mortifique a otro con palabras asperas, ni afrentosas, porque no suceda, que hallandole poco preuenido, le sea causa de alguna impaciencia: Mas cada vno podra en si mismo mortificar sus passiones delante de los demas. Generalmente, si se oyeren los Religiosos reprehender, o alabar del Prelado, se postren en tierra, y no se leuanten hasta que el se lo mande.

Los Superiores fuera del Conuento, aunque sea delante de los Religiosos, ni dentro del, auẽdo presentes seglares, no reprehenderà a ninguno, sino fuere alguna culpa que cometa en presencia dellos, y entonces sea con palabras muy moderadas, y modestas.

Qualesquiera diciplinas que mandaren los Prelados en castigo de algunas culpas no se cumplan sino es en el refectorio, o Capitulo delante de todo el Conuento. Los Religiosos no Sacerdotes, el dia de Comunión a medio dia no cumplirán penitencia alguna, sino fueren de la mas graue, o grauissima culpa, y no podran cumplir en vn dia dos penitencias de vn mismo genero. De la mesma suerte se han de auer los Maestros de Nouicios con sus Nouicios, y con los professos sujetos a ellos, que estèn en el Nouiciado, que los Prelados con los professos, y podran cumplir las penitècias dentro de los Nouiciados.

Demas desto mandamos, que en todos nuestros Conuentos acabada la Antiphona de la tarde, a la qual no faltará ninguno, aunque sea huésped, sino son los enfermos, sin que se dispense, sino fueren los dias de primera, y segunda Classe. Se tenga diciplina todos los Lunes, Miercoles, y Viernes de todo el año, y la Semana Santa, Lunes, Miercoles, lueues, y Viernes despues de los Maitines, y se hará como se dize en nuestro Ceremonial.

Assi mismo en las casas de Nouiciados todos los Sabados despues de Maitines, fuera del Sabado Santo, y del Sabado de la Infraoctaua del Corpus, y los Sabados en que se dizen Maytines de prima Classe, tengan diciplina todos los

### CAPIT V LO XIII.

Religiosos que no fueren Sacerdotes afsi profef-  
fos, como nouicios, la qual harà el Maestro de no-  
uicios, y si el faltare, el Superior, y en falta de en-  
trambos el Hebdomadario en reuerencia de la  
comunión que han de recibir el dia figuien-  
te.

Los Religiosos que no son Sacerdotes traba-  
jaràn en alguna obra de manos despues de Vis-  
peras vna hora los que fueren del coro, y los le-  
gos todo el dia, por ser esse el ministerio para q̄  
recibieron el habito.

Todos los Sabados del año que no sean dia  
de Fiesta, que entonces se ha de hazer su vispera  
antes de comer, se tocarà la campana del refe-  
ctorio dos vezes, y se juntaràn todos, sin excep-  
tar ninguno aunque sea Prelado a barrer la casa.  
Y de mas desto se echaran en la tabla de los Ofi-  
cios dos Religiosos Coristas, que cuiden entre  
semana de tenerla limpia; y en la misma tabla se  
echaràn todos los Sabados dos que acudã al ofi-  
cio de la humildad por sus antiguedades, sin que  
desto se excepte ni el P. Vicario General, como  
se dize en el Ceremonial.

Y porque es indigno de nuestra profefsion  
el vsar de titulos honorificos, y son mas causa de  
banidad, que de vtilidad, mandamos, que este  
nombre Reuerendo Padre, no se le llame a nin-  
gun Religioso, ni de palabra, ni por escrito, aun-  
que tenga qualquier dignidad, o oficio, ni en los

sobreescritos de las cartas que escriuen vnos a otros podran poner a nuestro Padre, ni a mi Padre, sino solo a nuestro Padre Vicario General en toda la Congregacion, al Padre Prouincial en su Prouincia, y al Prior en su Cóuento sus subditos tan solamente.

## CAPITULO XV.

*En que lugares, y tiempos se ha de guardar silencio.*

O Rdenamos, que desde que se toca a la Oracion, hasta la hora de comer guarden los Religiosos entre si silencio, y en este tiempo no se de audiencia a seglares sin graue necesidad, y cõ licencia del Superior, por ser necessario para preparar se para celebrar, y dar gracias despues de auer celebrado.

Los dias de ayuno despues de comer a las doze y media, se tocarà a silencio, y se guardará hasta que toquen la primer señal de Visperas. Y desde la Fiesta de la Inuencion de la Cruz, hasta la de la Exaltacion della. Los dias que no son de ayuno se tocarà a las doze; y en oyendo tocar el portero, cerrara la porteria, y no la abrirá hasta que toquen a Visperas. Y en este tiempo los Religio

CAPITULO XV.

ligiosos descansen, o oren, o lean, o escriuan de-  
fuerte, que no hagan cosa alguna con que inquie-  
ten a los demas.

Mandamos, que despues de la cena, o cola-  
cion, que serà a las ocho y media en tiempo de ve-  
rano, y a las siete y media en invierno, se toque a  
silencio, y desde este tiempo hasta prima del siguiẽ  
te dia en todas las partes del Conuẽto, se guar-  
darà silencio todo el año: y en tocando, se recoge-  
rà a sus celdas, y despues de vn quarto de hora co-  
mo estèn recogidos, se dirà la sentẽcia acostũbra-  
da, como se dize en el Ceremonial.

En la sacristia el tiempo de las Missas se guarda-  
rà silencio, porq̃no perturben la deuociõ de losq̃  
baxan a celebrar. En el demas tiempo se hable cõ  
voz tan baxa, q̃ si estuuiere abierta la Iglesia, no  
lo oigan los q̃ estuuieren en ella. En el refectorio  
a primera y segũda messa, en el coro, en el dormi-  
torio, en el claustro, y en las secretas, siempre de  
dia, y de noche se guardará sumo silencio, y en el  
lugar dõde se haze la rasura, el tiempo q̃ dura; en  
la sala del Capitulo podran arguir los Religiosos  
y hablar entre si, y con seglares; pero sea cõ voz  
baxa, y con mucha modestia.

El Prior en los lugares de silẽcio, y el Maestro  
de nouicios con sus nouicios; y el Cantor en el co-  
ro, en lo que toca a sus officios, podran hablar lo  
que conuiniere, mas sea tan baxo como si habla-  
sen al oïdo, lo qual obseruaràn todos los demas,  
quan-

quando por alguna inebitable necesidad, fuere forçoso hablar en lugar, o tiempo de silencio, y entonces sea solamente lo que la necesidad pidiere.

## CAPITULO XVI.

*De la forma que se ha de guardar en pedir las limosnas.*

**A** Vrà en nueſtros Conuètos los Religioſos legos q̄ pareciere ſer neceſſarios para hazerlos officios, y pedir las limoſnas; y mandamos q̄ haſta tener tres años de profeſſion, ningun Prior, ſo pena de vn mes de ſuſpenſion de ſu officio por la primera vez, les dè officio de procurador, limoſnero ò ſacriſtan. Y quando por la extrema neceſſidad de algùn Conuento; y porq̄ concurran en alguno muchas muestras de Religion, y virtud ſea forçoso el hazerlo, ſea con licencia del Padre Prouincial, al qual ſe le embiarà vn informe, con las cauſas que ay para ello, firmado de todos los Sacerdotes del Conuento.

Paſſados los tres años de profeſſiõ, podrã ſeruir de limoſneros, pero entõces ſolo ſe elijã los mas virtuoſos, y exẽplares; a los quales mādamos, y en cargamos las cõciẽcias, q̄ pidã todas las caſas ſin dexar ninguna, porque quãdo no ſaquen el fruto de

CAPITULO XVI.

de la limosna, quedarán con el merito de auerla pedido; y el que no la dio, ofrecerrá a Dios el deseo de tener para dar. A los lugares comarcanos o aldeas podran embiarles los Superiores, mandandoles bueluan a casa cada semana; y quando lo pidiere la necesidad podran hablar cō mugeres sin sentarse a platica con ellas.

Mandamos a los limosneros, que dentro de seis horas como llegaren al Conuento, pongan todas las limosnas que huieren llegado aquel dia, en vn archiuo que aurá en la celda del Prior, el qual tendrá tantos apartados, quantos fueren los limosneros; cada vno con su llane diferente: Y quando se juntaren a hazer quentas, las entregarán al Prior, y Depositarios; y si no es desta manera, no podran los Superiores sacar, ni hazer sacar las limosnas. Ni tampoco los dichos limosneros podran guardar alguna parte de limosna de vna semana, para cumplir la de otra, ni para otro fin, aunque sea en beneficio de la Comunidad, sino que la semana que recogiere poco, dé poco, y la que mas, mas. Y el que lo contrario hiziere, por la primera vez sea castigado con quinze dias de la culpa mas graue: por la segunda se le aplique la pena de propietario, y se le priue de limosnero para siempre. Y la mesma pena queremos que se de al limosnero que gasta algunas limosnas sin licencia del Prelado, aunque sea en socorrer las necesidades de otro Cō-

uento, ni en aumentar alajas de sacristia, enferme-  
ria, o otra cosa.

Las limosnas, que vulgarmente llamamos, Agoftos, y vendimias, no las podran pedir Her-  
manos Coristas, ni Sacerdotes. Y quando por a-  
uer falta de Religiosos, o por otro incidente, fue-  
re necessario dispensarse, sea con los Sacerdotes  
precediendo primero licencia del Prouincial.  
Al qual le encargamos la conciencia, que no la  
dè sin examinar primero muy bien la necesidad  
del Conuento que la pide. y la virtud, y exemplo  
de los Sacerdotes a quien la ha de dar. Herman-  
nos Coristas en ningū suceso se embiẽ, aũq̃ sea a  
las limosnas que llamã, veredas: por los lugares  
de la comarca, las quales tambien se harãn, em-  
biando vn Sacerdote con vn Lego, o dos Sa-  
cerdotes juntos, los quales no se apattarán v-  
no de otro, so pena de quinze dias de la culpa  
mas graue.

Si algun padre, o madre de nuestros Reli-  
giosos estuviere con vrgente necesidad, aunque  
de justicia no ay obligacion de socorrerla: por  
acudir a la piedad. Declaramos, que se puede ha-  
zer en esta conformidad. Que el Religioso dè  
quenta al Padre Prouincial de su Prouincia, el  
qual examinarã la causa, y las razones que se le  
dieren, y las remitirà a nuestro Padre Vicario  
General, para que el, pesando los meritos de  
Religiosos, la calidad de quien padece, y la possi-  
bili-

CAPITVLO XVII.

sibilidad de la Religion, la mande socorrer al Prior, y Depositarios del Conuento donde fuere Cōuentual el tal Religioso. A los quales mandamos, q̄ de ninguna manera entreguē la cantidad que se huuiere de dar, sino es en manos de la persona necesitada. Y el Religioso, que con pretexto de subuenir esta necesidad recibiere limosnas de Missas, o las aplicare a esta intencion, o otra qualquier cosa, sea priuado de voz, y lugar por dos meses, y castigado con quinze dias de la culpa mas graue.

CAPITVLO XVII

*Del cuidado, y sollicitud que se ha de tener con los enfermos.*

**E** Ncargamos a los Superiores, q̄ cuiden mucho de los enfermos, para los quales ni ha de auer escasez, ni pobreza, ni cosa q̄ escuse ni a los Prelados, ni a los Subditos, para no tratarlos cō todo regalo, cōsiderando, que regalan, y siruen a Dios en ello; y assi aya enfermerias en nuestros Cōuentos alegre, y sanas, y proueidadas, en lasquales aya su oratorio, q̄ este a vista de las camas de los enfermos, de manera, que desde ellas puedan oir Missa.

Y para q̄ con puntualidad se acuda al seruicio y regalo de los enfermos, mādamos, q̄ en los Ca-  
pi-

pitulos Prouinciales se nóbren para los Cōuētos grãdes, enfermeros, q̄ seã de los mas graues del Cōuento, a los quales hazemos Cōsultores del; y queremos se les dè a cada vno vn hermano para el seruicio ordinario de los enfermos, y les encargamos que hagã se les acuda cō toda caridad, dãdoles quãto mandare el Medico, honerandoles la cōciencia, que en caso que los Prelados repugnẽ, o faltẽ a esto, auisen dello al Prouincial, para que lo remedie Y si sucediere, mudarlos del dicho Cōuento, el Prouincial nóbren otro cō las calidades dichas, hasta que el Capitulo intermedio ó Prouincial, lo cōfirme, o nombre otro; y lo que toca a su officio lo vea en la 3. parte.

Los enfermos, y los enfermeros estãdo ocupados en curar los, no tengan obligaciõ à guardar silencio en la enfermeria, mas hablen cō tãta moderacion, que no sean molestos vnos a otros.

Si algunos estuuieren enfermos de enfermedad habitual, y que no pierdan la gana del comer, sino que andẽ en pie acudirã al refectorio, y guardarã la forma del ayuno: y los dias de precepto de la Iglesia no comerã carne, sino hueuos, o otros manjares que no les hagan daño, si el Medico no ordenare otra cosa.

El Prelado con los Padres de la Cōsulta prouean el Conuento de Medico suficiente, y si necessario fuere de Cirujano. Y ningun Religioso, aunque sea Medico, o Cirujano cure, sino

CAPITULO XVII.

fino es que sea tan prouecto en su Arte, que el Prouincial, y Definidores le den licencia para ello; mas si huuiere alguna enfermedad tal, q̄ sea necesario cortar, o quemar algun miembro; si el Religioso fuere del Coro, no se dè licencia para hazerlo.

El Prior quanto le fuere posible, prouea la enfermeria de todas las cosas necesarias; y haga que no le falte al Enfermero cosa alguna que huieren menester los enfermos, aunque para ello sea necesario empeñar el Conuento, y lo que en el huuiere, y venderlo. Y como deseamos el biẽ de los necesitados, tambien ellos han de procurar contentarse con el estado de pobres que professan, y no entristecerse porque no les den lo q̄ apetecen, principalmente, si les ha de hazer daño.

Continuamente visitará el Prelado los enfermos, y con mas cuidado si tuuieren graue enfermedad, haziendo, que con puntualidad se les den los Sacramentos quando el Medico lo mandare, per modum Viatici. Y si por algun impedimento no pudieren recibir el Santissimo Sacramento de la Eucharistia, de ninguna manera se le lleue solo para que le adore. Pero queremos, q̄ todos los enfermos comulguen dos vezes cada mes mientras estuuieren en la cama y q̄ se confiesen dos vezes cada semana, de lo qual cuidará el Enfermero Mayor.

Si huuiere algunos enfermos impacientes, y que sean molestos al Enfermero, o demas enfermos, el Prior les corrija; y si estando con su juicio, hizieren algunas cosas dignas de castigo, quando ay an combalecido, les reprehenderá, o castigará en Capitulo delante del Conuen- to.

Si algun enfermo tuuiere frenesi, o estuviere priuado del vso de la razon, y estuviere cõ inquietud, proueerá el Prelado de Religiosos q̄ siempre le asistan. porque estando solo no le suceda algun trabaja.

Los enfermos procurarán de la enfermedad corporal sacar algun fruto espiritual, teniendo interiormente paciencia, y mostrandolo en lo exterior, v sando de palabras q̄ edifiquen, y muestren, que recibe la enfermedad como don venido de la mano de Dios, Tendrá suma obediencia al Medico, y al enfermero en todos los remedios, y medicinas que quisieren hazer tocantes a su salud.

Amonestamos, y mandamos a todos los Religiosos, que con frecuencia visiten los enfermos en las horas q̄ no son de silencio; porque dexado el cumplir en esto con la obra de misericordia, les sirven de mucho consuelo las visitas de sus Hermanos.

En auiendo sanado los enfermos, y combalecido desuerte, que ay an buuelto a su primer color

CAPITULO XVIII.

color, y fuerças, bolueràn a guardar el rigor de la Comunidad; y si huuiere alguno perezoso en esto, le obligará el Prior a que lo haga, quitándole de todo punto los manjares de enfermo; y haciendo seguir su comunidad en todo.

Si algun Religioso de nuestra Congregación cayere enfermo en otro Conuento donde no es Conuentual, o en su distrito, el Prior del Conuento donde está tendrá obligacion de acudirle de la misma suerte, que si fuera su Subdito. Mas el Conuento de adonde es morador, la tendrá de pagar los gastos trasordinarios que se huuieren hecho en su cura, si el Prior que le ha curado lo pidiere.

Mandamos, que nuestros Religiosos no vayan a baños, ò estufas artificiales, sino que si la enfermedad fuere de calidad que necesite de ellos, el Prelado haga se le den en el Conuento, las vezes que los necesitare segun el orden de los Medicos. Mas podran ir a los baños naturales con consejo de Medicos, y licencia en scriptis del Prouincial, y no de otra manera. A bañar se al rio en el verano podran ir quando al Prior le pareciere.

Ordenamos, y mandamos, que si algunos Religiosos, por enfermedad habitual tuvierē necesidad de comer carne de ordinario, y traer camisas de lienço, no lo puedan hazer sin expressa licencia del Padre Prouincial en escrito, y esto en la forma arriba dicha

Añsi

† Así mismo mandamos, que ningun Religioso se cure en casas de Seglares, aunque sean Padres, o parientes, y si la necesidad fuere tan grande, y la enfermedad, que necesite de cura que no se pueda hazer en la Religión, sea con licencia del Prouincial, y no de otra manera.

Si algun Prior no visitare de ordinario sus enfermos, y no les proueyere de Medico, y medicinas necessarias, y todo lo que huieren menester para curarse, segun lo ordenaren los Medicos, el Prouincial en la primera Visita le suspenderà por seis meses de su oficio, mas si no se enmendare, y en la segunda visita fuere conuenido de la misma culpa, para lo qual han de ser preguntados el enfermero, los enfermos que son, o han sido, y los mas antiguos en el Conuento, sea priuado de su oficio, y quede inhabil para poder tener oficio de Prior por seis años. Y el Prouincial, o Visitadores que asy si no le castigaren, sean castigados con la misma pena que el merecia por  
 nuestro Padre Vicario  
 General,

## CAPITULO XVIII.

*De lo que se ha de hazer con los Religiosos en la hora de la muerte, y despues de auer espirado.*

**Q**ualquier Religioso, a quien Dios Nuestro Señor quisiere llevar para si, deue delante de los Religiosos mostrar con mucho exemplo la paciencia, y conformidad con la voluntad de Dios, y con vna Fè viua, y amor de los bienes eternos, mostraráse firme en la esperança de lo que su Diuina Magestad nos mereció có tantos trabajos, y vltimamente con su muerte; y ofrecerle ha la suya de buena voluntad.

Quando fuere la enfermedad de tal calidad, que prouablemente se entienda le ha de priuar del vso de la razon. Cuide mucho el Prelado có consejo del Medico de hazer que con tiempo se le den los Sacramētos antes que se le priue el juicio, para que con la eficacia dellos, quede fortalecido, y los demas consolados.

Preguntarále el Prior si tiene algo que restituir a alguno de hazienda, o de honra, o si alguno le deue a el algo, si sabe alguna culpa graue de algun Religioso, que pueda causar algun escandalo

dalo, o nota a la Religion, o al Conuento donde está, y que el muerto no se pueda prouar, o remediar; y afsi mismo si tiene guardado en alguna parte dentro, o fuera de la Religion alguna cosa que no se sepa, para que el Prelado lo recoja.

Hase de cuidar mucho, que quando está algun Religioso cercano a la muerte, afsi de dia, como de noche, no falten Religiosos de su cabeçera, fuera de los que le asisten en su enfermedad. Y afsi nombrará el Prior dos: que siempre le estén ayudando, ya con oraciones, ya con palabras de consuelo, y animandole en aquel passo.

Si por negligencia, y poco cuidado del Prelado muriere algun Religioso sin recibir los Sacramentos, sin dispensacion ninguna sea el Prior privado de su oficio; y quede inhabil del hasta que esté dispensado por el Capitulo General de nuestra Congregacion.

Quando se conozca que está para espirar, tocará el enfermero tres vezes, como a Capitulo, y acudirán todos los Religiosos a donde estuviere el enfermo, y juntos, le rezarán el Oficio de la Commendacion del alma, como está en el Brebiario. Despues de auer espirado le vestirán su habito, capilla, cinta, y alpargatas, con mucho asseo, y puesto en el feretro, le llevarán a la sala del Capitulo, donde se pondra vna Cruz, be

CAPITULO XVIII.

las, y agua bendita con el hisopo, y sucefsiuamēte nombrará el Prior dos Religiosos por lo menos que le afsistan y esten rezando el Psalterio, dizien do al fin de cada Psalmo *Requiem aternā*, &c. De suerte que hasta que le entieren, jamas dexen el cuerpo solo.

Si acaso (lo que Dios no quiera) muriere alguno de repēte, no le enterrarán hasta passadas veinte y quatro horas.

Luego que muriere qualquier Religioso, el Prior auisará a nuestro Padre Vicario General, y al Prouincial, para que embien a mandar a todos los Conuentos le hagan los officios, y se le digan las Missas acostumbradas.

Ordenamos, que en nuestros Conuentos se entierren los Religiosos segun la comodidad que en ellos huuiere, de suerte que estē apartados de las sepulturas de los seglares. Y todas las cosas que tenian a su uso al tiempo de su muerte, serán del Conuento adonde muriere, fuera de los cartapacios manu escritos, que dispondra dellos solo el Prouincial.

Mandamos, que si el Padre Vicario General muriere fuera de la Corte en otro Conuento, el Prior, y Depositarios del, hagan inuentario de los papeles, dineros, y otra qualquier cosa que se hallare suya, y se ponga en custodia en el Deposito del dicho Conuento, para que se entregue al que le sucediere en el officio: Y lo mismo se

se ha de hazer en la celda que dexare en Madrid por el Padre Prouincial de la Prouincia de Castilla, y Definidores Generales. Y si estauieren ausentes, lo harán el Prior, y Depositarios, aunque muera en el dicho Conuento. Y este inuentario tendra obligacion el q̄ huuiere sucedido en el oficio de entregar al que eligiere de nueuo en Vicario General, y juntamente quenta de lo que huuiere entrado en su poder en el tiempo de la administracion del dicho oficio. Y lo mismo se obseruará con los Padres Prouinciales en sus Prouincias.

Si algun Religioso, siendo huesped muriere en otro Conuento, o su distrito, enterrarle han como si fuera Conuentual del, y se le hará todo el Oficio entero, y en su Conuento le harán los Oficios como si muriera en el. En cada Conuento tendran vn libro, en el qual se escriuan los difuntos, su nombre, y sobrenombre de cada vno, de que lugar, y Obispado era, y que antigüedad, y oficio tenia; y si era señalado en alguna virtud particular, y en que parte está su sepultura.

El dia que huuieren enterrado al difunto, o el siguiente, el Prelado juntará a todos los Religiosos en Capitulo, al qual no faltará ninguno, aunque sea huesped, y Prior de otro Conuento, y les hará vna platica breue de la necesidad q̄ los difuntos tienē, de que les ayudē cō sus oraciones

## CAPITULO XVIII.

porque se les aliuien las penas que las almas padecen en el purgatio, y como verdaderos Hermanos haga cada vno lo que pudiere por el difunto: y començando por el iràn ofreciendo algunas obras meritorias de ayunos, cilicios, disciplinas, Indulgencias cada vno, diziendo, que, quãto, y porque tiempo se lo ofrece; y en acabando todos, les dara las gracias por ello. Y a' este Capitulo, afsistiràn los nouicios, si fuere en casa de Nouiciado.

## CAPITULO XIX.

*De como se han de recibir los huéspedes. Y de la obligacion de cada vno.*

**P**ARA Hospedar, y recibir los huéspedes, el Prelado nombrará vn Religioso Corista, ò lego, que sea, prudente, afable, y de buenas costumbres, para que los sirua y cuide dellos con caridad, y se sepa conformar con la condicion de cada vno; y si fueren muchos los huéspedes, y vno solo no los pudiere hospedar, y afsistir, se le dará vno, o dos, segun la necesidad para que le ayudeu.

Mandamos, que en cada vno de nuestros  
Mo

Monasterios aya vna hospederia donde estèn los hoespedes, apartada de los dormitorios, porque no causen inquietud a los Religiosos Conuentuales, y en ella aurà todo lo necessario de ropa para el seruicio de los hoespedes segun nuestro modo de viuir, sin que se vse de sabanas de lienço.

Quando vinieren a nuestros Conuentos hoespedes Religiosos de otras Religiones, en particular de las Mendicantes, que no tengan en el lugar Conuento de su Orden, se recibiràn con alegria, y se les hospedarà con mucha caridad, y amor, segun la posibilidad del Conuento.

Y si los hoespedes fueren personas graues, podra el Prior comer con ellos en el refectorio, o a primera, o a segunda messa, con vno, o dos Padres de los mas graues del Conuento, como no sea muchas vezes.

Si los hoespedes vinieren de largo camino, o vinieren cansados, les lauaràn los pies con humildad, y caridad; y el que se los labare, mientras lo està haziendo, dirà el Salmo de *Miserere*, o el de *Profundis*, con *Gloria Patri*, &c. *Kyrie eleison*. *Pater noster*, &c. *Et ne nos*, &c. *Saluos fac*, &c. *Mitte eis Domine*, &c. *Domine exaudi*, &c. *Oremus*. *Omnipotens sempiternè Deus miserere famulis tuis, & quidquid eis in via surripuit visus, auditus, vel cogitatus male rei, aut ociosis sermonis totum inmensabili pietate absterge. Per*

CAPITULO XIX.

*Christum, &c.* Porq̄ diciendo este Salmo, y oración quien los laua, y a quiẽ se lauan ganã siete años, y siete quarentenas de Indulgencia cõcedidos por los Sumos Pontifices.

No se han de tratar los huespedes todos cõ igualdad, sino a cada vno segun su calidad, y persona. Pero a todos se tratarã con amor, y caridad, segun la disposicion del Conuento, y su posibilidad, de fuerte que vayan consolados, y edificados.

Si los huespedes vinierẽ despues de tocado a fi lècio, nadie hable cõ ellos, sino es a quiẽ toca el hospedarles, o a quiẽ el Prelado diere licencia: y hablaran con tanta moderacion, que no inquiete a los que ya estan recogidos.

Al oficio del hospedero toca, el cuidar de q̄ no se haga en la hospederia cosa indecente, y si se hiziere, auisar dello al Prior, o dezirlo en el capitulo de culpis: y si en el capitulo se reprehèdiere alguna cosa que le toca al huesped, yno se halla en el, dezirselo despues para que lo enmiende.

Los huespedes tendrã obligaciõ de dar quẽta al prelado de los negocios a q̄ vienẽ, y dẽtro de 24. horas de el dinero, o letras q̄ traen para negociar los, y el Prior mãdarã se entregue al procurador ò sacristã del Cõuẽto, para q̄ lo guarde, y el huesped q̄ retuuiere, o callare alguna cãtidad, sea castigado como propietario. Si fuere de Indias, harã esta declaraciõ a N. P. V. General, y deposita-

rase su dinero en el deposito general; y el Prior les recibira cō agrado, considerando la calidad de la persona, y el trabajo que tiene. Mas si se huieren de detener en el Conuento algunos dias, se les tratarà como a los demas Cōuentuales, y si fueren Sacerdotes, diran Missa por el Conuento. Despues de tres dias como llegaren, sino tuuierē legitimo impedimento, o el Prior dispensare cō ellos, tendrã obligaciō de acudir a todas las horas del coro, assi de dia, como de noche, como los demas cōuētuales, y tãbiē al capitulo de culpis, y assi en todo seran tenidos como Conuentuales.

Y aunq̄ queremos q̄ todos los huespedes obedezcã en todo al Prior, si alguno dellos tragere algũ negocio de importãcia de su Conuento que sea necessaria su asistencia, el Superior no le ocuparã en otras cosas q̄ le impidan a lo q̄ viene a hazer; antes le prouerã de cōpañero cō quiē lo pueda negociar, para q̄ se despache con breuedad.

Determinamos q̄ ningũ Religioso de nuestra Cōgregaciō q̄ llegare a lugar dōde aya Cōuēto pueda comer, ni cenar en casa de ningũ Secular, o Religioso de otra orden antes de venir al Conuento, so pena de comer tres dias pan y agua en medio del refectorio, sin dispensaciō alguna: mas el q̄ se atreuiere en los sobredichos lugares a hazer noche, sea castigado con la pena de la mas graue culpa por quinze dias; y si hiziere dos noches se le doble la pena, y si mas se le aumente respectiuamente

mente todas las vezes que lo hiziere. La misma pena se le dará a qualquier Conuentual, que embiandole fuera de lugar, assi a la ida, como a la buelta hiziere noche fuera del Conuento, y le tēdran en la carcel hasta que aya cumplido su penitencia. Lo qual cumplirá el Prior del Conuento, si le contare, o el del suyo, quando llegue a su noticia.

Si el Prior cometiere esta culpa, sea castigado por el Prouincial, y si el Prouincial por nuestro Padre Vicario General, y si nuestro Padre Vicario General, por el Capitulo General.

Si algun Religioso huesped cometiere alguna culpa digna de castigo, el Prior en cuyo Conuento estuviere le castigará segun fuere la culpa, como estē suficientemente prouada, segun estas Constituciones.

Y si acaso no pudiere el Prior castigarle sin escandalo dará auiso dello a su Prior, o al Padre Prouincial, escriuiendole el delito con todas sus circunstancias, o que agrauen, o disminuyan la culpa, para que la castiguen.

Huespedes seculares de ninguna manera se permitirán en nuestros Conuentos; mas si fueren parientes de algun Religioso, o personas conoçidamente bienhechoras, les podra el Prior tener tres dias; y si la causa pidiere mas detenciō, sea cō la Consulta del Conuento, y auisando al Padre Prouincial del tiempo que ha de estār en el.

Si algun delinquente se viniere a retraer a nue-  
 tros Conuentos, por auer cometido algun deli-  
 to, sino se pudiere escusar el recibirle; el Prior le  
 señalará adonde esté, apartado de los Religiosos  
 y ninguno podrá hablar con el sin su licencia; y si  
 se quiere detener mas de vn dia, no lo podrá ha-  
 zer el Prior, sin la Consulta del Conuento, y con  
 ella no podrá estar mas de tres dias, fino es que  
 esté con manifesto peligro, de que le coja la ju-  
 sticia.

Qualquier Prior que tuuiere costumbre de  
 no recibir los huespedes con amor. y caridad (co-  
 mo está dicho) a la primera visita le reprehende-  
 rá el Prouincial publicamente, y si no se enmen-  
 dare, le castigará con rigor.

## CAPITULO XX.

*Como se han de auer los Religiosos quan-  
 do van fuera del Conuento, y que no  
 puedan ir a otro lugar sin licen-  
 cia por escrito.*

**N**ingun Religioso de nuestra Congregacion,  
 ora sea huesped, ora Conuentual, podrá ir  
 al lugar sin compañero señalado por el Prior, el  
 qual

CAPITULO XX.

qual no podra embiar a ninguno solo, aunq̄ sea lego, ino es en caso de alguna muy grande necesidad, y q̄ no tenga quien vaya, que entōces podra ir algun Religioso lego con alforja, y no de otra manera, como sea virtuoso, y de conocida virtud, honestidad, y exemplo; y el q̄ lo contrario hiziere por la primera vez sea reprehendido asperamente delante de todo el Cōuento, por la segūda, suspēdido del oficio por quinze dias, y por la tercera priuado; y el Prior en ningun suceso podra salir solo de su Conuento. A los entierros, aunque sean de personas de qualquier calidad, no podra ir a acompañarlos la Comunidad; ni el Prior podra dar licencia para ello.

Demas desto, mandamos, q̄ ningun Religioso, aunq̄ sea cō compañero, y cō animo de boluer lego, y aunq̄ de facto buelua, salga fuera de la cerca del Conuento sin licencia del Prior. Y si alguno saliere, si fuere de dia, por la primera vez, sea castigado con la pena de la mas graue culpa: Y si de noche, con la pena de la grauissima culpa por vn mes, y sea mudado del Conuento, y el Prior no le embie fuera hasta que el Prouincial le ay señalado conuentualidad, y no boluerà a el hasta que por mucho tiempo viua tan Religiosamente, y con tanto exemplo, que le parezca al Discretorio Prouincial dispensar con el; y fuera desto sea priuado de voz por tres años; y si otra vez reincidiere, se le doblarà la pena, y asis.

respectivamente se le ira aumentando.

Todos los Religiosos, de qualquier dignidad que sean, puestos los mantos, antes que salgan de casa, hincados de rodillas delante del Prelado, le pedirán la bendiccion, diziendo: *Benedicite Pater*. El qual se la dará, rogando a Dios, que assi en la ida, y estada, como en la buelta, les libre de los peligros del alma, y del cuerpo. Por el lugar han de ir juntos, y iguales, las capillas puestas, las manos dentro de las mangas, y los ojos bajos, de fuerte, que en todo, y por todo edificuen a los seglares, y den muestras de la limpieza, y santidad que Religiosos deuen tener en el alma.

Al boluer a casa daran: *Benedicite* al Superior puestos los mantos como a la ida. Los Definidores Generales, Procuradores Generales, y Secretario General, pedirán licencia para salir de casa a N. P. Vicario General, y a el le dará el *Benedicite*; y en su ausencia al Prior, q̄ siēpre les ha de señalar el cōpañero. Y lo mismo harán al Prouincial los Definidores Prouinciales, y su compañero. Notamos, q̄ los Definidores Generales, y Prouinciales; los Vicarios Generales absolutos, y Prouinciales absolutos; los Procuradores Generales, Secretarios y Piores de otros Conuentos no tendran obligacion de dar *Benedicite* quando vienē fuera de casa, bastara le dē sus cōpañeros.

Qualquier Religioso Conuentual, o huesped.  
que

CAPITULO XX.

que huuiere de salir de casa (fuera de los limosneros) tendrá obligacion de dezir al Superior, el negocio a que va, y en que casa ha de entrar, y con que personas ha de tratar, sin pedir compañero señalado, sino el que le quisiere dar.

El Prior no podrá embiar a ningun Conuētual suyo dentro de la Prouincia a negocios particulares, sino a cosas de su Conuento, como a pedir limosna, o otra cosa tocāte a la Comunidad; y no mas de por ocho dias. Y fuera de los Reynos de España, no podrá ir ningun Religioso sin licencia de nuestro Padre Vicario General. El Prouincial no podrá dar licencia a ninguno que vaya fuera de su Prouincia mas que veinte leguas, ni el podrá ir mas sin licencia de nuestro Padre Vicario General. El Prior del Conuento que estuviere a los fines de vna Prouincia podrá ir, o embiar a sus Religiosos para que vayan a algun negocio de importancia, aunque sea a otra Prouincia, como no sea mas de ocho leguas, ni por mas de ocho dias.

Mandamos, que ningun Prelado de nuestra Congregacion dē a sus Religiosos licencia, ni para conuentualidad, ni para otra parte sin que sea con la fecha del año, mes, y dia, y señalándole el tiempo q̄ ha de estār fuera del Conuento; y el Prior podrá a las espaldas de la licencia, el dia que sale a cumplirla.

Y si el Religioso fuera del tiempo que lleva

halado en la licencia se detuviere vn dia mas, será castigado con la pena leue, y si ocho dias, si fuere Sacerdote, se le daràn dos diciplinas, y si Hermano, tres; y si excediere en esto por quinze dias, vna semana de la pena de la mas graue culpa si fuere Sacerdote, y sino dos semanas: y si se detuviere dos o tres meses, se le castigará con la pena del apostata, aunque no se ha de juzgar por tal. Lo qual queremos se guarde como está dicho, aunque la licencia sea para ir de vn Conuento a otro por conuentual.

Y porque con muchos negocios no causen enfado a los juezes, y personas graues bienhechoras de la Religion. Mandamos, que ningun Religioso, aunque sea el Procurador, se encargue de sollicitar negocios de seglares, aunque sean de sus parientes, ni suyos, sin licencia del Prouincial por escrito (que no la dará sino en causas muy urgentes, y piadosas) so pena de la pena de la mas graue culpa por quinze dias. Y assi mismo, q̄ no puedan aceptar el ser testamētarios sin licencia de N. P. Vicario General, o del Prouincial.

Queremos que los Religiosos que tuuieré fuerças para ello, caminen a pie, y los necessitados por edad, o flaqueza caminen en jumentos, o caualgaduras humildes, y q̄ los aderezos de camino lo sean, y assi los que han de tener las caualgaduras de nuestros Conuentos será vnã aibarda, y freno con riendas de cañamo, y vnos estriuos de ma  
de

## CAPITULO XX.

dera. Quando mudare la obediencia a vn Religioso de vn Conuento a otro, le darà el Prior lo necesario para su camino, segun nuestro estado, y pobreza. Mas si el pidiere licencia para mudar se sin causa, o para ir a negocios suyos, o a holgar se a su tierra, no se le darà nada, ni al Prior tampoco.

Quando fueren fuera, no auiendo de boluer a quel dia, a la ida, y buelta rezaràn de rodillas delante del Santissimo Sacramento, los Psalmos, y Preces, que se hallaràn en nuestro Ceremonial.



TER

## TERCERA

## PARTE

## DEL GOBIERNO

## DE NUESTRA

## CONGREGA-

## CION.

## CAPITULO I.

*De la obediencia que se ha de tener  
al Sumo Pontifice.*

**COMO** La conseruacion del estado de nuestaa Congregacion en todo de penda del fauor del Sumo Pontifice. Mandamos a todos los Religiosos de qualquier condicion, y calidad que sean, que con gran reuerencia guarden, y obedezcan los mandatos de los Sumos Pontifices, y de

K sus

## CAPITVLO I.

sus legados inuiolablemente, como en ellos se contiene. Y que se opongan a los rebeldes, y inobedientes a la santa Iglesia de obra, y palabra secreta, y publicamente, y que sus seruicios, y fauores los menos precien como de tales rebeldes a la santa Iglesia, y de ninguna manera los comuniquen, ni traten.

Y si alguno estuuiere tan olvidado de su conciencia, que se atreuiere a ayudar por si, o por otro a los tales, o admitiere sus embaxadas, o los comunicare: mandamos, q̄ sea encarcelado por tiempo de seis meses, y priuado de voz actiua y passiua para siempre, sin dispensación sino es del Sumo Pontifice.

## CAPITVLO II.

*De las elecciones de nuestra Congregacion:  
y de los que fueren promouidos a  
qualquier Dignidad fue-  
ra della.*

**N** Vestras elecciones son en dos maneras, y unas son Canonicas, en que conuienen la mayor parte de los que eligen, desuerte, que si los votos son veinte, aya de auer onze por lo menos,

pa.

para que aya eleccion. Otras son no Canonicas, en las quales, el que tuviere mas votos, es electo: mas si en dos, o tres concurrieren igual numero de votos, lo fera el mas antiguo de profesion en la Congregacion.

Rigurosamente mandamos, que todas las elecciones que se hizieren en nuestros Capítulos, (segun determina el santo Concilio de Trento) se hagã por votos secretos, de suerte q̄ los nombres de los que votan, jamas se publiquen; y que no se pueda aumentar ningun voto, ni suplir alguno de los ausentes.

Y si contra el decreto desta Constituciõ fuere alguno electo, la tal eleccion sea nula, y de ningun valor; y el que se permitiere elegir, desde luego quede inhabil para poder tener officio alguno en la Congregacion.

Ninguno podra tener voz actiua en nuestras elecciones, sino estuviere presente, y los ausentes no podran sostituir a otros en su lugar, ni tampoco podra dar mas de vn voto en vna misma eleccion.

No podra ninguno renunciar su voto, sopeña de priuacion de voz actiua por dos años. Nadie podra en ninguna eleccion votar por si, aunque sea propuesto para el tal officio. No podra ser ninguno electo en officio de Cura de almas, q̄ no sea Sacerdote, y tenga cumplidos quatro años de habito despues de su profesion. Tampono

### CAPITULO III.

co lo podra ser ningun excomulgado, y regular, suspenso, o entredicho, o inhabil por qualquier causa, ni ninguno que no sea de buena fama; y q̄ si huuiere sido infamado, o conuencido de algũ pecado; graue, no conste por largo tiempo de su enmienda, y satisfacion; ni lo podra ser el que ha sido sentenciado en algun tiempo a carcel perpetua.

Reelecciones en nuestra Congregacion no se podran hazer. Desuerte q̄ los Definidores generales, Procuradores generales, asì de Roma, como de España; y el Secretario general durẽ tã solamente tres años; y en estos, o otros semejãtes officios no puedã ser electos, sino huuiere pasado otros tres; sino es q̄ N. P. V. General, y Definidores generales, sin faltar ninguno juzgaren por conueniente, q̄ el Secretario, y Procuradores generales se elijan de nueuo por tres años. Los P̄iores de los Cõuentos, Rectors de los Colegios, y los Secretarios de los Prouinciales tambien durarã por tiempo de tres años; y en estos, o otros semejãtes officios no podrã ser electos, sino es q̄ aya pasado año y medio, sino en caso q̄ todos los siete Padres del Definitorio, sin faltar ninguno, juzgaren cõuenir a la Congregacion, q̄ se bueluan a elegir de nueuo por otros tres años. Exceptamos en esto a las Prouincias de las Indias, en las quales podra auer reelecciones, por el poco numero de Religiosos que en ellas ay.

Si se hallare algũ Religioso de qualquier calidad q̄ sea, q̄ procurare votos para eligir se a si, o a otro en qualquier officio, si el voto fuere para otro, sea priuado de voz actiua por tres años; y si para si, de voz actiua, y pasiua por el mismo tiempo.

Declaramos, que todas las vezes que en estas Constituciones se dize, q̄ para ser elecciõ Canonica, ha de ser por votos secretos, q̄ tâbiẽ se puede hazer por compromiso de todos los vocales, de suerte, que si todos vnanimos, y cõformes, sin aguardar a votar por ordẽ, eligierẽ a vno, se ha de juzgar la tal eleccion por Canonica.

En los Capítulos Generales de nuestra Congregaciõ, y en los Prouinciales, se podrã hazer las elecciones, assi de los presentes, como de los ausentes, cõforme a lo determinado por N. S. S. P. Gregorio XV. en su Bula, ya en otro lugar citada. Y si algũ ausente fuere electo en Vicario General, Prouincial, o Definidor Prouincial, se detendra el Capitulo, y le irãn a buscar con toda diligencia, para q̄ luego venga; y si passados dos dias no huviere venido, se procederã a hazer las demas elecciones, hasta acabar el Capitulo.

Mandamos en virtud de santa obediencia, q̄ ningũ Religioso de nuestra Cõgregaciõ pueda admitir Obispado, o dignidad alguna fuera de la Religión, sin licẽcia de N. P. Vicario General, o de otro Prelado, que de derecho se la pueda dar, y el que con la tal licencia la huviere acetado

### CAPITULO III.

renuncie en manos del Prouincial, o Prior todas las cosas que tenia en la Religion a su vfo; y si alguno no guardare lo contenido en esta ley, desde luego le declaramos por excomulgado: y afsi mismo tenga obligacion dentro de tres dias como acetare la tal dignidad, a renunciar qualquier officio que tenga en la Congregacion; y si no lo hiziere, ningun Religioso le obedecerá.

### CAPITULO III.

*De la forma de celebrar el Capitulo General de nuestra Congregacion. Y de la eleccion de nuestro Padre Vicario General.*

**E**L Capitulo General de nuestra Congregacion se ha de celebrar de seis en seis años, y cada vez en vna de las prouincias, porque todas gozen desta honra, en el lugar que se huuiere determinado en el vltimo Capitulo General, y no podrá ordenar otra cosa N. P. Vicario General, sin grauissima necesidad, y dispensacion del Sumo Pontifice.

A los dichos Capítulos Generales tendran obligacion de juntarse, el Padre Vicario General

ral presente, y los Vicarios Generales absolutos, los dos Definidores Generales, y de cada provincia el Provincial, con vn Definidor, y Discreto, que se han de elegir en los Capítulos Prouinciales, o en Capítulo priuado por el Definitorio de cada Prouincia; los Procuradores Generales de Roma, y España; y el Secretario General, los quales han de hazer la eleccion de Vicario General, y de los demas officios General: por estar así determinado por nuestro Santissimo Padre Gregorio XV. en su Breue despachado en Roma año de 1622. y el segundo de su Pontificado a 31. de Agosto.

Fuera de los dichos, ninguno podra venir al lugar donde se celebrare el Capítulo General, sin licencia por escrito de nuestro Padre Vicario General; y si alguno se atreuiere a venir a el, de mas de no ser oido, se le pondra en la carcel todo el tiempo que durare el Capítulo, y quedará priuado de voz a ctiva por vn año. Y nuestro Padre Vicario General no dará a ninguno la tal licencia, sino es que iustamente no se la pueda negar, o el Prior del Conuento donde se celebrare el Capítulo pidiere algunos Religiosos para la comodidad de su Conuento.

El Vocal que por inobediencia, o negligencia no viniere al Capítulo General, donde se ha de hazer eleccion de nuevo Vicario General, o al intermedio, ipso facto incurra en excomunion

### CAPITULO III.

mayor latæ sententiæ; de la qual no le podra absolver ninguno, sino es N. P. V. General. No podra ninguna prouincia, aunque sea de las Indias, elegir, o comprometer los votos de Definidor, y Discreto a sola la voluntad de N. P. Vicario General, sino q̄ ella nombre para los dichos officios por lo menos tres padres de los mas graues de toda la Cõgregaciõ, graduandolos por su ordẽ en primero, segundo, y tercer lugar, para q̄ faltando vno, entre otro, y si todos faltaren; no se podra sostituir en su lugar otro ninguno.

A los Prouinciales, Definidor, y Discreto que han de assistir al Capitulo General, les proueerã su Prouincia de todo lo necessario, para ir al Capitulo, y boluer, segun lo que se han de detener, y lo que les señalare el Capitulo en que fueren electos.

El Prouincial, o el Definidor, si el Prouincial no fuere, lleuarã al Capitulo vna memoria escrita de todos los Religiosos que viuen en su Prouincia, y de los que huieren muerto despues del vltimo Capitulo General, y los nombres de los biẽ hechos de aquella Prouincia que huierẽ muerto en aquellos seis años.

Queremos que no se elijan para votar en el Capitulo General, sino de los Religiosos mas graues, doctos, y virtuosos que huiere en cada Prouincia.

Si N. P. Vicario General, por algun graue im-

pedimento acabados los seis años, no pudiere acudir a la celebraci6n del Capitulo General, t6dra obligaci6n de escriuir vna carta a los padres del Capitulo, firmada de su n6bre, en q̄ les de qu6ta de las causas porq̄ no puede asistir a el; y de embiar vn Vicario, o a su Secretario, q̄ en su lugar lleue los sellos de la Congregacion y renuncie el oficio de Vicario General.

Y si no fuere al dicho Capitulo, ni embiare su Vicario, o Secretario para el dia señalado en que se ha de celebrar, ipso facto sea priuado del oficio de Vicario General. Y en tal caso, el Prouincial de la Prouincia donde se celebrare, haga todo lo que auia de hazer N. P. Vicario General si estuuiere presente, hasta que se publique el Presidente, y no mas; y el que ha de presidir, procederá a la eleccion de nueuo Vicario General.

Todos los Religiosos q̄ hã de tener voto en el Capitulo General, han de entrar en la casa ad6nde se ha de celebrar el Miercoles antes de la fiesta del Espiritu Santo (q̄ en este tiempo se ha de celebrar si6pre el Capitulo General) y el Iueues demañana, despues de tocada la cãpana tres vezes, se jurarã en la sala del Capitulo todos los Religiosos vocales, y los demas del Conuento, y sentados en sus lugares, dirã N. P. V. General: *Adiutoriũ nostrũ. &c. Benedicite, &c.* Y el Secretario General leerã la Constitucion, para que sepan lo q̄ se ha de hazer, y de que manera. ( Y esto se ha de

CAPITULO III.

de observar siempre antes que se haga cosa alguna en el Capitulo) luego nuestro Padre Vicario General hará vna breue platica, proponiendoles lo que se ha de hazer en el Capitulo; y en acabando, todos postrados, dirán la Confesion, y les dará la Absolucion general, como está en nuestro Ordinario. Esto acabado, nuestro Padre Vicario General, o a quien el lo mandare, cantará la Missa del Espiritu Santo, con Gloria, y Credo, y dos Oraciones, vna de la Virgen, y otra de Nuestro Padre San Augustin, a la qual asistirán todos, principalmente los Capitalares, los quales han de celebrar aquel dia Missa del Espiritu Santo.

Mandamos, que en todos los Conuentos de nuestra Congregacion (por los buenos sucessos del Capitulo) se cante vna Missa Solemne del Espiritu Santo el dicho dia y otra el Sabado siguiente sin Credo, y con las Oraciones ya señaladas. Mas en el Conuento donde se celebra el Capitulo, se cantará todos los dias despues de Prima, hasta que se acabe. Fuera desto, por ocho dias continuos, desde que se empieza el Capitulo, en todos los Conuentos, en la Missa Conuentual, y en las rezadas, se dirá la Oracion, *Omnipotens sempiternus Deus, qui facis, &c.* Y despues de Laudas y Visperas dirán en el Coro, hincados de rodillas el Psalmo *Ad te leuavi, &c. Gloria Patri, &c. Kyrie eleison, &c. Pater noster, &c. Et in*

nos, &c. *Saluos fac, &c. Mitte eis Domine, &c. Nihil proficiat, &c. Domine exaudi, &c. Dominus vobiscum. Oremus. Omnipotens sempiterno Deus, qui facis, &c.*

Acabada la Missa, se tocarà a Capitulo, Y estàn do jutos todos los Capitulares en la sala del, hincados de rodillas, començará nuestro Padre Vicario General rezado el Hymno, *Veni Creator Spiritus, &c.* Y le proseguiràn a coros: Y acabado, dirà. *Emitte spiritum tuum, &c. Domine exaudi, &c. Dominus vobiscum Oremus. Deus qui coram, &c. Actiones nostras, &c. Addesto supplicationibus, &c.* Hecho esto, se sentarán todos en sus lugares; y nuestro Padre Vicario General, dirà. *Adiuuorium, &c.* Y esto se hará assi todas las vezes que se juntaren en el Capitulo: Y quando huieren de salir a comer, o cenar, dirà nuestro Padre Vicario General, *Sit nomen Domini, &c. Ex hoc nunc, &c.* Y antes que se proceda a hazer eleccion, ni de los Iuezes de causas, para que mas libre, y rectamente se traten las cosas del bien comun de la Religion. En este dia se harán las determinaciones, o Actas, que parecieren conuenir.

Ante todas cosas, començando nuestro Padre Vicario General puestas las manos sobre vn Missal, han de jurar todos a Dios, y a los Santos quatro Euangelios, de no dezir, ni reuelar a nadie de los de fuera del Capitulo cosa alguna de lo q

CAPITULO III.

que en el se tratare, sopena de priuacion de voz, actiua, y passiua por cinco años al que lo hiziere sin licēcia particular de todos los padres del Capitulo, mientras dura su celebraciō, ni despues cosa q̄ toque en detrimento, o infamia de algun particular; y si el tal, vsando con el de misericordia, boluiere a votar en otro Capitulo General, y reincidiere en el mismo delito, quede priuado para siempre de votar en otro.

Lo primero que se ha de tratar es, ver si por la variedad de los tiempos, o por algū incōueniēto que se aya praticado, cōuione mudar alguna cosa de nuestras leyes, o Cōstituciones; y entonces (guardando el orden que se dispone en el Prologo) se votará por votos secretos: y la resoluciō, se escriuirá en el libro del Bezerro; pero no tēdra fuerza de Cōstitucion, ni se escriuira entre las impresias, hasta que se cōfirme en dos Capítulos Generales. Lo mismo se obseruará, si fuere necesario hazer alguna ley en reformaciō del gouierno o de la autoridad de N. P. Vicario General, o Provinciales, los quales queremos q̄ estēn sujetos a lo q̄ el Capitulo General determinare, y que luego lo obseruē, guardándose tãbiē en esto la forma aqui, y en el Prologo dicha. Harãse tambien los decretos que comunmente llamamos Actus para reformaciō de la Religion, y para euitar la confusion de su multitud. Queremos, que todas las hechas en vn Capitulo General queden derogadas

das en otro, sino es en caso, que juzgandose cõu-  
nientes se confirmaren.

Hecho esto, se les pedirà a los Discretos de las  
Prouincias las cartas q̄ traen dellas para el Capi-  
tulo General, las quales se han de entregar al Se-  
cretario General, para que las lea, cuyo estilo, y  
forma ha de ser en esta manera.

*Padres nuestros, nosotros, el Prouincial, y Dis-  
finidores de la Prouincia de N. de los Descalcos de  
N. P. S. Agustin, desta Congregacion de España,  
y Indias, damos Fè, y certificamos a V. s. Rs. como  
en el Capitulo Prouincial, o priuado (si la tal elec-  
cion se buuiere hecho en Capitulo priuado) desta  
Prouincia fueron electos por los padres a quien to-  
ca de derecho el hazer la eleccion, por Disfinidor,  
el padre N. y por Discreto el padre N. para el pre-  
sente Capitulo General. Entantos de tal mes, y  
tal año. A los quales les fue dado todo el poder, y  
autoridad que los demas Disfinidores, y Discretos  
desta Prouincia han acostumbrado tener en los  
Capitulos Generales de nuestra Congregaciõ. Es-  
ta carta la han de firmar el Prouincial, y Disfini-  
dores, y cerrada, y sellada con el sello de la Pro-  
uincia, se ha de sobreescruir en esta forma AN.  
P. Vicario General, y Padres Capitulares del Ca-  
pitulo General de la Congregacion de España, y In-  
dias de los Descalcos de N. P. S. Agustin, que se ha  
de celebrar en el Conuento de N.*

De la misma manera ha de traer el Prouincial

## CAPITULO III

vn testimonio de su eleccion, sacado del libro del Becerro de su Prouincia, firmado de los Distidores, sellado, y refrendado del Secretario de ella. Tambien ha de traer otra carta, en que aduertta al Capitulo, si tuuieren alguna cosa particular, que sea digna de aduertencia, que toque a toda la Congregacion, o a su Prouincia, en particular. Y fuera de lo que viniere aduertido en ella, no se podra pedir, ni concederles otra cosa.

El dia siguiente, que sera Viernes, dichas Vísperas, se tocará a Capitulo con la campana del claustro, y se juntarán todos los Capitulares en la sala del Capitulo; y estando sentados dirá nuestro Padre Vcario General: *Adiutorium nostrum*, &c. *Benedicite*, &c. Y luego les hara vna breue platica, segun le pareciere conuenir.

Hecho esto, mandará a todos en virtud de santa Obediencia, que si tiene alguno algunas Letras del Sumo Pontifice tocantes al Capitulo, las manifieste, para que se lean en el. Y dexando passar vn breue rato, hará lo mismo segunda vez: Y luego passado otro poco de tiempo, lo mandará tercera vez, sopena de excomunion mayor ipsos facto incurrenda, y esto por escrito.

Y si alguno presenta re algunas Letras del Sumo Pontifice. Mandamos a todos, que las reciban, y obedezcan con toda veneracion, y reuerencia, y se leerán publicamente, y si en ellas se

señalare quien Presida en el Capitulo, será tenido por tal Presidente, y exercerá su Oficio, con toda la autoridad que su Santidad le concediere.

Y si en el dicho tiempo no se presentaren ningunas Letras, el Definidor General mas antiguo presidirá, segun la Bula citada de nuestro Santissimo Padre Gregorio Dezimoquinto, hasta la eleccion del nuevo Vicario General. Y si entrá-  
bos estunieren ausentes, hará el dicho Oficio el Definidor primero de los que vinieren a votar al Capitulo por sus Prouincias guardando el orden, y antigüedad dellas, segun ira declarado en este Capitulo. Y el que fuere nombrado por Presidente, se pondrá en el lugar superior del Capitulo, y nuestro Padre Vicario General hincado de rodillas, le dará la obediencia, besandole la mano, y se sentará a su lado izquierdo, y desde entonces no exercerá mas Oficio de Vicario General, y los demas Capitulares darán la misma obediencia, yendose assentando en sus lugares.

El Presidente, despues que le ayan dado la obediencia, dirá: *Adiutorium nostrum, &c.* Y si le pareciere, les hará vna platica breue, y luego con parecer del Padre Prouincial de aquella prouincia adóde se celebra el Capitulo, nõbrará dos padres por Correctores del culto Diuino, a los quales obedecerá los demas en las cosas tocãtes al coro, y en el celebrar de las Missas.

### CAPITULO III.

Luego propondra el Presidente tres de los Padres mas doctos, y graues para Iuezes de causas, y se votará su eleccion por votos secretos, saliendo fuera del Capitulo aquel por quien se votare. A cuyo oficio toca el juzgar los votos legitimos del Capitulo, y declarar, si ay alguno que esté priuado de voz actiua, o passiua, segun estas Constituciones, y declarandolo por escrito, lo firmarán todos de sus nombres; y de la sentencia que dieren, no podra apelar ninguno.

Despues desto, el Padre Presidente mandará, que el dia siguiente digan todos Missa del Espiritu Santo, y dira; *Adiutorium nostrum, &c.* Y con esto se saldran fuera del Capitulo.

El dia siguiente Sabado, luego por la mañana, el Padre Presidente, o otro a quien el lo mandare, cantará con toda solemnidad la Missa del Espiritu Santo (como queda dicho) Y acabada, se tocará a Capitulo, y acudirán todos los Capitulares, y los que no lo son, juntos a la Iglesia, y estando en pie por orden, auiendo hecho señal el Presidente, los Correctores del Oficio Diuino, puestos en medio, comenzarán en tono el Hymno, *Veni Creator spiritus, &c.* Puestos de rodillas hasta que se aya acabado el primer verso; y le proseguirán a coros, y acabado, diran los dichos Correctores en el lugar donde comenzaron el Verso: *Emitte spiritum tuum, &c.* Y responda el Coro. *Et renouabis faciem, &c.* Y el Pa-  
dre

dre Presidente de esde su lugar. *Dominus vobiscū, &c. Oremus. Deus, qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti; da nobis in eodem spiritu recta sapere, & de eius semper consolatione gaudere. Actiones nostras que sumus Dñe aspirando praeueniēti adiuuando prosequere, vt cuncta nostra oratio, & operatio à te semper incipiat, & per te capta finiatur. Addesto supplicationibus nostris omnipotens Deus, & quibus fiduciam sperandae pietatis indulges, intercedente B. P. N. Aug. Confessore tuo, atq; Pōtifice consuetam misericordiae tribue benignus effectum Per Christm, &c. Amen.*

Acabado esto, se sentarán todos, y el Presidente dira, *Benedicite*, y responderán, *Deus*. Y luego los Definidores de las Prouincias cada vno por el antigüedad de su Prouincia, referirá los padres graues, y demas Religiosos, y los bienhechores de la Religion que han muerto en sus Prouincias en aquellos seis años. Y en auiendo acabzdo, dira el Padre Presidente. *Debitum Missarum tam fratrum, & sororum, quam confraternitatis, & aliorum omnium benefactorū Ordinis nostri de functorum in sinem Capituli reseruamus in iūgendū cum benefactores viui recitabūtur, vt pro his omnibus integre satisficiamus: nihilominus pro eisdem dicamus in presentiarum, De profundis clamauit, &c.* Y puestos todos en pie, proseguiran a coros el Psalmo con *Requiem eternā &c.* Y el Padre Presidente dirá; *Pater noster, &c.*

### CAPITULO III.

*Et ne nos, &c. A porta inferi, &c. Requiescant, &c. Domine exaudi, &c. Dominus vobiscum. Oremus. Absolve quesumus Domine animas famularumque tuarum, & omnium fidelium defunctorum ab omni vinculo delictorum ut in Resurrectionis gloria inter Sanctos, & electos tuos resuscitati respirent. Per Christum, &c. Requiem eternam, &c. Requiescant, &c.* Luego dirà el Padre Presidente en voz clara. Todos los Religiosos, assi Capitulares, como los que no lo son, vayan al Capitulo, y de dos en dos, haziendo profunda inclinacion al Altar mayor, iran en procession a la sala del Capitulo, y en entrando, se sentarán.

Luego el Presidente dirá: *Adiutorium, &c. Benedicite, &c.* Y el Padre Vicario General hincado de rodillas, delante del Presidente renunciará el fello del Oficio de Vicario General (el qual sera de la forma que está puesto al principio destas Constituciones, que no se podrá mudar la forma del por ningun Prelado de nuestra Congregacion) pidiendo absolucion del; y entonces, el Padre Presidente dirá: *Et ego N. Præsidentis presentis Capituli auctoritate Apostolica, qua fungor in hac parte, accepto renunciationem tuam, & absoluo te ab Officio Vicariatus Generalis huius Congregationis S. P. N. Augustini, Prævinciarum Hispania, & Indiarum. In nomine Patris, & Filii, & Spiritus sancti. Amen.* Y mientras le

dic-

dieren la absolucion del oficio , estará postrado en tierra. Y haziendole señal el Presidente, se levantará , y besandole la mano , se sentará a su mano izquierda , y todos los del Capitulo estarán en pie descubiertas las cabeças hasta que se aya sentado.

Y si sucediere, que el Padre Vicario General, con autoridad Apostolica haga Oficio de Presidente, renunciará el sello de su Oficio, en la forma dicha, en manos del Definidor, o del que lo auia de ser: Advertiendo , que el Presidente del Capitulo no puede ser electo en Vicario General, como ni el Presidete del Capitulo Prouincial en Prouincial, conforme a vn decreto de Clemente VIII. recibido en la Religion, su data a primero de Abril de 1601.

En la eleccion del nuevo Vicario General, se ha de guardar este orden. Lo primero llevando escritos los nombres de los que han de votar en el Capitulo : el Iuez de Causas menos antiguo los leerá en voz clara, y intelegible desta manera.

Estos son Reuerendos Padres los que en el presente Capitulo General tienen voz. Nuestro Padre Presidente N. el Padre Vicario General nueuamente absoluto N. el Padre Vicario General absoluto del sexsenio antecedente N. el otro Definidor General. Los Padres Vicarios Generales absolutos que se hallaren presentes, nom-

### CAPITULO III.

brando a cada vno por el orden de su antigüedad de profesion: luego los Definidores señalados por las Prouincias para el Capitulo General de pnes los Prouinciales; el Procutador General de Roma (si estuviere presente) y el de España; y luego el Secretario General; y finalmente los Discretos de las Prouincias. Y como los fuere nombrando, se iran sentando por este orden: primero el padre Presidente en el lugar principal: segundo, el Padre Vicario General absoluto a la mano izquierda; el tercero a la mano derecha; y desta suerte el que se sigue, se sentaran tambien a la mano derecha, y el quarto a la izquierda; ya si se iran poniendo todos, cada vno a su coro. Y este modo de sentarse se ha de guardar todas las vezes que se juntaran en publico, y en Capitulo, hasta que se aya acabado el Capitulo General, excepto, que en auiendo eligido al P. Vicario General nuevo, se pondra en el lugar superior, y el Presidente a su mano derecha, y se nombrará cada vno, segun el orden de sus Prouincias, que sera como se sigue.

El primer lugar tendra la Prouincia de nuestro Padre San Agustín de Castilla la Nueva, y Vieja.

El segundo, la pronincia de N. Señora del Pilar de la Corona de Aragon.

El tercero, la Prouincia de Santo Tomas de Villanueva del Andaluzia.

El quarto, la prouincia de S. Nicolas de Tolentino de las Indias Filipinas.

Pero aduertese, que la Prouincia adóde se celebrare el Capitulo, siépre tédra el primer lugar.

Despues desto, el P. Presidente dira estas palabras: *Salganse fuera todos los q̄ no han sido nombrados, para tener voto en este Capitulo, aunque sean de los q̄ han sido embiados por las Prouincias*

Y en auiendo talido, propódra sucessiuaméte en voz clara, tres padres de los mas graues, cada vno de su prouincia, para Escudriñadores de los votos de las elecciones, y el nóbrado primero se saldra del Capitulo, y se votara por votos secretos, y de la misma suerte los demas, y a los q̄ fuerē electos por la mayor parte de los votos, el P. Presidente los mádará llegar cerca de sí, y les recibirá juramento, de q̄ guardaran suma fidelidad, y se creto en el escudriñar de los votos, y luego los confirmará, diciendo; *Et ego N. Praesidens praesentis Capituli auctoritate Apostolica, qua fungor confirmo vos in Scrutatores electionum huius Capituli Generalis nostrae Congregationis celebrandum dans vobis omnem auctoritatem, quam ceteri Scrutatores huiusmodi solent habere, In nomine Patris, & Filii, &c.*

Y si sucediere, que alguno de los dichos padres no acerare el nombramiento de escudriñador, o no turiere los votos suficientes,

CAPITULO III

para serlo. El padre Presidente nombrará otro, o otros, y se votarán hasta que aya tres electos, como queda dicho.

Ha se de advertir, que como lo determinó nuestro Santissimo Padre Gregorio Decimoquinto en su Bula ya citada, el Oficio de Vicario General dura seis años, y q̄ ellos acabados, luego al punto sin otra renunciacion espira el Oficio, y la autoridad del, y que no puede ser electo ninguno en Vicario General, si no es que aya pasado otros seis años de tiempo de por medio.

Y porque segun el Decreto de nuestro Santissimo Padre Paulo Quinto, se ha quitado el oficio de Secretario, que escriuia los Votos de nuestras elecciones, por esso mandamos que en el modo de votar se guarde este orden. Que esté puesta en la sala del Capitulo apartada de los que huieren de votar vna mesa, y sobre ella cortadas vnas cedulaas pequeñas, y tintero, y plumas, y cada vno de los votos por su orden, empezando del primero, llegará a ella, y escriuirá en vna de las cedulaas el nombre, y sobrenombre del que elige en Vicario General, y le echará en vn vaso que estará para esto sobre la dicha mesa.

Hecho esto. Los escudriñadores contarán las cedulaas que ay en el vaso, para que se vea si ay tantas como son los votos, y iran apartando todas las de vn nombre; y si en vna parte se juntar

la mayor de los votos, será la elección ya hecha, y se publicará, como se dirá abaxo. Mas si estuviere de suerte, que no esté la mayor parte de los votos juntos en vna los nombres de los tres Padres que mas votos tuviere, se escriuiran, y el mas antiguo de los escudriñadores, dirá en voz clara, Estos son los Padres que tienen mas votos, y los nombrará por sus nombres, destes tres podran elegir vno para Vicario General: y los nombrados se saldrán del Capitulo, hasta que se aya acabado la dicha elección.

Después tomarán los nombres de los tres sobredichos Padres; y cada vno le pondrán en su vaso, o copa, que estarán preparadas para este efecto, de suerte que le vean los demás. Y se le dará a cada vno vna habilla blanca, y otra negra, y irán votando en los dichos vasos, echando la habilla blanca en el vaso del que quisieren elegir por Vicario General.

Luego los escudriñadores llegarán a abrir los vasos, para aparear las habillas, y si ninguno de los tres Padres tuviere la mayor parte dellas, las boluerán a dar a cada vno, para que se torne a votar por los dichos tres Padres de nuevo: y en esta última vez, antes que se abran los vasos, dirá el mas antiguo de los escudriñadores. Padres Electores, que disteis vuestros votos en esta presente elección, gustareis, que los votos de los dos Padres que tuviere menos se den, que el q̄

CAPITULO III.

se hallare en el presente escrutinio tener mas votos? y si sucediere salir cō votos iguales, querran Vs. Rs. que los votos de los menos antiguos en profesiō se dē al mas antiguo della? Y si gustarē de hazerlo, respondiendō, que si: El q̄ es inmediato voto al Presidente, consintiendo todos en nombre dellos, se procerà a la eleccion en la forma que aqui se dira .

Los escudriñadores abriran las cajas, y juntan do los votos del q̄ tuuiere la mayor parte, o del mas antiguo en la profesiō si estuuiere iguales, mandaran se toque la campana tres vazes, y juntos todos los Religiosos del Conuento en la sala del Capitulo el mas antiguo de los Escudriñadores, pronunciarà en alta voz la eleccion, diziendo desta manera. *In nomine Domini nostri Iesu Christi Benedicti, Amen. Anno eiusdem millesimo & c. die N. Ego Frater N. primus Scrutator presentis Capituli Spiritus Sancti gratia inuocata nomine meo, & nomine omnium ad quos presentis pertinet electio elligo in Vicarium Generalem nostre Descalceate Congregationis S. P. N. Augustini Hispaniarum, & Indiarum Patrem nostrum fratrem N. de N.*

Y luego tocaran todas las campanas; y los Cantores empezaràn con solemnidad a cantar el *Te Deum laudamus*. Y juntandose los Religiosos de dos en dos, hecha inclinacion a la Cruz, o Imagen que estuuiere en el Capitulo, iran

iran en Proceſſion con ſu Cruz, y Acolitos a la Igleſia, yendo el vltimo de todos, con el Preſidente el que fuere eſto en Vicario General. y hincado de rodillas delante del Altar Mayor, dira el Padre Preſidente. *Domine exaudi, &c.*

*Dominus vobiscum, &c. Oremus. Omnipotens ſempiternus Deus, qui facis mirabilia magna ſolus præterende ſuper famulum tuum N. & ſuper Congregationem illi commiſſam ſpiritum gratiæ ſalutaris, & vt in veritate tibi placeat perpetuum ei rorem tuæ Benedictionis infunde. Per Chriſtũ, &c. Et ego N. Præſes huius Capituli authoritate qua fungor in hac parte confirmote in Vicarium Generalem noſtræ Congregationis Diſcalceatorum Sancti Pat. Noſtri Auguſtini Hiſpaniarum, & Indiarum dans tibi omnem authoritatem, quam ceteri Vicarij Generales habere ſolent. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus ſancti. Amen.*

Luogo el Padre Preſidente ſe leuantará, y hara ſe ſiente en vna ſilla en medio del Altar Mayor, y hincado de rodillas delante del, le beſará la mano, y leuantandose, ſe irá a ſentar a ſu uano derecha: Y despues, el Padre Vicario General que dexó de ſerlo, y ſe ſentará a la mano izquierda, y ſucceſſiuamente, todos los demas daran la obediencia, y ſentaran en ſus lugares: Y en acabando todos, dira nueſtro Padre Vicario

### CAPITVLO III.

General (que desde entonces comienza a presidir) *Adiutorium, &c.* Y de dos en dos como entraron se faldran de la Iglesia.

Y si el Padre Vicario General electo estuviere ausente, se confirmará como si estuviere presente, y en viniendo, le darán la obediencia, como está dicho; y los Padres del Capitulo le aguardarán por dos dias enteros: y si passados, no huviere venido el padre Presidente proseguirá con el Capitulo hasta que se acabe, como si estuviere presente.

### CAPITVLO IIII.

*De las elecciones de los Oficios Generales. Y de las demas cosas que se han de hazer en el Capitulo General.*

**E**L Mismo dia despues de Visperas se tocará la campana, y se juntarán todos los Capitulares en la sala del Capitulo, y auiendo dicho nuestro Padre Vicario General. *Adiutorium nostrum, &c.* Se elegirán los oficios Generales, comenzando por los Definidores Generales, los quales han de ser de diuersas Prouincias, como

no sean Prouinciales actuales de ninguna dellas, elijanfe de edad madura, y que si fuere possible, ayan sido Prouinciales, o Priores de las casasgrãdes, electos por Capitulo, o que ayan leído Teologia seis años continuos, lo qual se ha de observar en la elección de los Aditos, que ha de ser como se sigue.

Auiendo nuestro Padre Vicario General propuesto a los padres del Capitulo, que elijan Difinidores Generales, se irán leuando a la messa, que ha de estar en la sala del Capitulo con recado de escriuir, y vnas cedula pequeñas cortadas, y por el extremo vnidas entre si, y escriuirà cada vno el nombre, y sobrenombre de los que le pareciere conuenir, y los echarà en las cajas que para ello estaràn en la dicha messa; y en auiendo votado todos, los Padres Escudriñadores juntaràn los votos, y los que tuieren mas, seran electos en Difinidores Generales; y el mas antiguo de los escudriñadores, declararà la elección en voz alta delante de todos deste modo.

*Ego Frater N. primus scrutator huius Capituli Generalis Discalceatorum S. P. N. Augustini Hispaniæ. & Indiarum nomine meo, & nomine omnium ad quos presens Diffinitorum Generalium pertinet electio. Elligo in Diffinitores Generales presentis Capituli dicta nostra Congregationis P. F. N. & Fr. N. Y assi se ha de hazer en todas las elecciones del Capitulo General.*

CAPITULO IV.

Tambien se han de pronunciar por Aditos los dos padres que despues de los dichos Difinidores tuvieran mas votos, declarãdo, qual dellos tuuo mas: lo qual se ha de escriuir en el libro del Becerro de la Congregacion, para que en caso que faltare algun Difinidor, entre en su lugar.

Nuestro Padre Vicario General; segun la Constitucion del Breue de la Santidad de Gregorio Dezimoquinto, en compania de los dichos padres Difinidores Generales, se juntarã cada seis meses, para tratar las cosas conuenientes al buen gouierno, y obseruancia de toda la Congregacion, y juzgar las causas que en grado de apelacion vinieren a el de todas las Prouincias.

Y si muriere alguno de los Difinidores Generales, o estuviere impedido, en su lugar se llamara al Adito mas antiguo, y en ausencia del primero, al segundo, assi para las juntas de cada seis meses, como para otra qualquiera, en la qual de derecho auia de asistir el Difinidor General; y quando el impedimento fuere perpetuo, gozara de la hora, lugar, y voto como Difinidor, y en los Capítulos Generales, y intermedios, sera tenido como tal Difinidor General, teniẽdo el lugar del segundo Difinidor.

Demas desto, determinamos, que los dichos Difinidores Generales sean sujetos inmediatamente

mente en todo a nuestro Padre Vicario General no obstante, que en qualquier Conuento donde se hallaren, han de ser tenidos como Conuentuales del. Y si alguno dellos cometiere alguna grave culpa, que sea necesario hazer informacion por escrito para auerla de juzgar, tendra obligacion nuestro Padre Vicario General de juntar al Prouincial de aquella prouincia, y al otro Definidor General, y al Procurador General de España, fino es que alguno dellos sea complice en la dicha culpa que en tal caso substituirá otros en su lugar.

Luego en segundo lugar se eligirá el Procurador General de la Curia Romana, el qual sera tambien superior del Hospicio della, para lo qual Nuestro Padre Vicario General propondra al Capitulo, tres Padres de toda la Congregacion de los mas graues, y virtuosos, y por elq fuere mas antiguo, se votará en primer lugar, guardando la forma q nuestra Constituciõ da para la eleccion de Piores en el Capitulo Prouincial.

Al que saliere electo por Procurador General de Roma le dara el Definitorio General poder juridicamente para tratar en ella los negocios de nuestra Cõgregaciõ, el qual ha de hazer juramẽto sobre vn Missal de no sacar ninguna Rula, Breue, ni dispensacion de cosa en general, ni particular, que toque a la Congregacion;

CAPITULO IV.

ni a ningun particular Religioso della, ni por si, ni por tercera persona, ni para esto buscar fauor ninguno, sin expressa licencia del Definitorio General; y si algun Religioso le embiare alguna carta, o memorial tocante a negociacion, tendra obligacion debaxo del juramento hecho de manifestarlo al Definitorio General, y remitirsele, para que assi se conserue la paz de la Religion: Y cõcedemos al dicho Procurador General, facultad de sostituir, vno, o mas Procuradores para los pleytos, causas, y negocios que se ofrecieren. Al qual mandamos, que si alcançare de la Sede Apostolica alguna Bula, Breue, o Decreto, confirmacion, o abrogacion de alguna Constitucion, o decreto del Capitulo, de ninguna manera la remita a nuestro Padre Vicario General solo, sino en vn pliego sellado, y cerrado, la embie al Definitorio General, poniendo vn sobreescrito en esta forma. A N. P. Vicario General, y Definidores Generales de la Congregacion de España, y Indias de los Descalços de nuestro Padre San Agustin.

De la misma manera se eligirà el Procurador General de España, el qual estarã sugeto inmediatamente a nuestro Padre Vicario General, cuyo Oficio serã acudir a todos los pleytos, y causas que tuuiere la Congregacion, y qualquier Conuento della, se le tomara juramento como al Padre Procurador de Roma, de ha-

zer su Oficio con toda fidelidad.

Ultimamente se eligirá el Secretario de nuestro Padre Vicario General de la misma suerte, que los demas Oficios; y tomara se le juramento, de que fielmente, y cō secreto hará su oficio guardando la forma que se dà para los Procuradores Generales, y lo demas de su oficio proporcionalmente se dirà en el del Secretario Provincial.

Y porque es inurbanidad no responder a las cartas, principalmente de Principes, o Prelados graues a quien se deue sumo respeto, y reuerencia, ordenamos, que los dos padres Definidores Generales respondan a ellas en nombre del Capitulo, y que las firme nuestro Padre Vicario General, y las remita, y si fueren del Sumo Pontifice, o de algunos Prelados, o grandes Principes, o de alguna Comunidad que toquen a algun biē de la Congregacion, o Conuento della, se guardē en el Archivo general, o se trasladen en vn libro de verbo ad verbum, y se guardē en el como mas parezca conuenir, y las demas se quemas en el dicho Capitulo.

Mandamos, que todos los processos, o informaciones que huviere de Religiosos a quien se ha quitado el habito se quemen, guardando solo las sentencias, y la aceptacion por el reo, la qual siempre se ha de escriuir contigua a la sentēcia, y dara el Secretario Fē de como la intimo,  
y la

CAPITULO IV.

y la acetó delante de tres testigos, y la subserinirá de su nombre.

Las informaciones de los particulares Religiosos, y las visitas que se huieren hecho en las Prouincias; y si huiere algunas cartas contra algunos Religiosos, todas las presenten los Prouinciales al Capitulo, y en el, delante de todos se quemem, sino es que aya algunas que les parezca a los Padres del Capitulo, que conuenga se guarden, para enmienda, y freno de otros; las quales se pondrán en el Archivo de la Congregacion, y muertos, tambien se quemem. Y el que ocultasse alguna, fuera de ser compelido a que las exhiba, carecerá de voz actiua, y passiua por seis meses. Fuera de lo dicho, se ajustarán quantas; de lo que ha entrado en el Deposito General en el segundo trienio, y de lo q̄ huiere recibido, y gastado N. P. Vicario General, assi de sus Missas, como de otras limosnas.

Despues desto, se señalará el Conuento donde se ha de celebrar el Capitulo venidero, advirtiendo, que no sea en la Corte, porque en ella no queremos se celebre ninguno, ni General ni Prouincial; y si huiere otras cosas q̄ tratar, segun las necesidades de los tiempos, nuestro P. Vicario General las propondra, y se determinaran por todos.

El Domingo se tratará de las cosas espirituales, y assi se cantará Missa, y aurá Sermon, en el

qual

qual se digan algunas alabanzas de la Religion, sin perjuyzio de las demas. El Lunes se cantará vna Vigilia, y Misa por los difuntos, y su Sermón; y al fin su Responso cantado. Y con tiempo proueerá Nuestro Padre Vicario General de los que han de predicar; y que sean de los mas doctos, y mejores Predicadores de la Congregacion.

Las Definiciones del Capitulo General mandará nuestro P. Vicario General q̄ se impriman con toda breuedad, para que se remitan a todos los Conuentos de las prouincias, y todos las sepan, y se pongan en execucion.

## CAPITULO V.

*De la conclusion del Capitulo, y recomendacion de los bienhechores viuos, y difuntos.*

EL Vltimo dia, que es quando se ha de concluir el Capitulo, se tocará tres vezes como es costumbre; y se juntarán en la Sala del Capitulo todos los Capitulares, y los que no lo fueré y sentados dira N. P. Vicario General: *Adiutorium nostrum, &c. Benedicite, &c.* Y luego el mas antiguo de los Escudriñadores dira: *In nomine*

CAPITULO V.

*Domini nostri Iesu Christi. Amen.* Y señalarà dias, mes, y año; y el lugar adonde se celebra el Capitulo, quien fue Presidente hasta la eleccion de Vicario General, quien el electo en el Oficio, quien los Electores, cada vno por su orden, diziendo todos, los quales vnanimemente, y conformes con la autoridad que les dan nuestras Constituciones, determinaron lo siguiente. Y leerà las determinaciones del Capitulo de la forma q̄ està expressado en el cap. 15. desta Tercera parte.

Luego publicará las elecciones de los Oficios, començando por los Difinidores Generales, los quales en oyendose nombrar, se levantaràn y se pondran hincados de rodillas delante de Nuestro Padre Vicario General, y el los confirmará, diziendo. *Et ego auctoritate qua fungor confirmo vos in Difinidores Generales presentis Capituli nostrae Congregationis Discalceatorum S. P. N. Augustini Hispaniae & Indiarum, dans vobis omnem auctoritatem, & potestatem quam ceteri Difinidores Generales habere solent, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Amen.*

Y se levantaràn, aujendo besado la mano a nuestro Padre Vicario General, se pondran a su lado despues del Padre Vicario General absoluto, cada vno a su coro, y se sentarán; y si estuieren ausentes entrambos, o el vno dellos, se confirmará, diziendo: *Et ego auctoritate qua fungor confirmo Patres, vel Patrem, &c.* Lo mismo se ha de ha-

zer con los demas Oficios que se huuieren electo en el dicho Capitalo General. Despues desto se publicará el lugar adonde se ha de celebrar el Capitulo General venidero; y desde entonces se tendran los Capitulares por conuocados, sino es que por alguna causa suceda el mudarfe, mas siempre ha de ser como queda dicho, y no de otra manera.

Hecho esto, hará señal Nuestro Padre Vicario General, y los Correctores del Culto Diuino, començarán el Hymno *Magne Pater Augustine, &c.* y le iran profiguiendo todos en procession hasta la Iglesia. En acabandole puestos en medio, diran el Verso, *Ora pro nobis Beat. Pat. Augustine, &c.* Y Nuestro Padre Vicario General la Oracion, *Addesto supplicationibus, &c.*

Luego se sentará Nuestro Padre Vicario General, y dirá cantado, *Benedicite.* Y responderán todos: *Deus, Dominus nos benedicat, &c.* Y amonestará a todos los Prouinciales, y demas Religiosos (que han de estar descubiertas las cabeças) que con conformidad guarden, y hagan guardar nuestras Constituciones, y las Definiciones de los Capítulos, y en hazimiento de gracias dirá leído lo siguiente. *Commendamus sacrificijs, & orationibus vestris, ac etiam omnium fratrum absentium. Primo Summum Pontificem eminentes, Cardinales, & Cardinalem Protesto-*

CAPITULO V.

rem nostrum, Priorem Generalem, Reuerendissimos Archiepiscopos, Patriarchas, ceterosq; Praelatos, omnem gratiam, & communionem Apostolicae Sedis habentes, maximè illos in quorū Diocesibus Monasteria nostra sacrae Congregationis existunt. Deinde serenissimum Imperatorem, Regem & Principes, ac Dominos Christianos sacrosanctae Ecclesiae Romanae obediētes, & nostrae sacrae Cōgregationis fauentes. Commēdamus etiam omnes benefactores nostros: utriusq; sexus, nunc viuentes, & gratias referimus eis, qui huic Capitulo nostro suis elemosynis subuenerunt, vel conciones nostras suo conspectu decorarunt.

Hecho esto, se leuantarán todos, y nuestro Padre Vicario General, dira: Oremus pro Papa nostro N. Y responderan. Dominus conseruet eū, &c. Oremus, pro benefactoribus nostris uiuis, & defunctis, retribuere dignare, &c. Y responderan: Amen; y los Correctores del Culto Diuino empezaran rezado el Salmo *Ad te leuauit*, &c. Y le proseguirán todos a coros, hasta el *Gloria Patri* &c. *Kyrie eleison*, &c. y nuestro P. Vicario General dira: *Pater noster*, &c. *Et ne nos*, &c. *Dñe exaudi*, &c. *Dñs vobiscū*, &c. Oremus. *Deus omnium fidelium Pastor, & Rector famulū tuū N. quē pastorē Ecclesiae tuae praesse voluisti propitius respice. Da ei quae sumus uerbo, & exemplo quibus praestitum est proficere, ut ad uitam una cum grege, sibi credito perueniat sempiternam. Pretende Domine*

famulis, & famulabus tuis dexteram cœlestis auxiliij vt te toto corde perquirāt, & quæ digne postulant consequi mereamur: Per Christum, &c.

Luego se postraran todos en la tierra, y diran la Confesion, y nuestro Padre Vicario General sentado les dara la absolucion general, y dará licencia a todos los Religiosos de nuestra Cõgrecacion, asì presentes, como ausentes, q̄ dẽtro de ocho dias como les cõstare deste Capitulo, puedã elegir vn confessor de nuestra Religion, q̄ les pueda absoluer por vna vez sola de todos los casos reservados, como si el les absoluiera *Misereatur vestri, &c. Indulgentiam, &c. Dñs noster Iesus Christus per suã pijsimã misericordiã, & sanctissimã passionẽ vos absoluat, & ego auctoritate qua fungor, & quatenus mihi concessã est: absoluo vos à vinculo excommunicationis maioris, vel minoris & à participatione cum excommunicatis, & à macula apostasie si incurristis, & restituo vos sanctis Sacramentis Ecclesie, & cõmunioni fidelium si necesse est. In nomine Patris, & Filij, &c. Eadẽ auctoritate mihi concessa in quantum possum, & debeo dispõso vobiscum super irregularitatẽ si tenemini, & restituo vos, ad executionẽ, & administrationem sanctõrum sacramentõrum Ecclesie, & ad alia ab aperiis culpis, & à cõmunibus transgressio nibus Regule, & Ordinis nostri, Dominus noster Iesus Christus vos absoluat, & ego auctoritate qua fungor absoluo vos, in nomine Patris, & Filij &c.*

CAPITULO V.

Do vobis auctoritatem meam, ut unusquisque vestrum possit sibi eligere confessorem huius familie habentem auctoritatem: a quo valeat absolui ab omnibus peccatis tuis: quemadmodum, & a me in nomine Patris, & Filij, &c.

Esto acabado. Los Correctores del Culto Diuino començarán cantado el *Te Deum laudamus*, que le profeguiran todos a coros. Y en acabandole, nuestro Padre Vicario General puesto sobre las gradas del Altar Mayor, dirá: *Saluos fac, &c. Mitte eis Domine, &c. Domine exaudi, &c. Dominus vobiscum, &c. Orenus. Addesto Domine supplicationibus nostris, & viam famulorum tuorum in salutis tue prosperitate dispone. Ut inter omnes huius via, & vite veritatis tuo semper protegantur auxilio. Per Christum, &c.* Y buelto a los Religiosos, dirá cantado. *Adiutorium nostrum, &c. Benedicite. Responderán: Deus. Benedictio Dei omnipotentis Patris, & Filij, & Spiritus sancti descendat super vos, & maneat semper.* Y responderan, *Amen.* Con lo qual se acabará el Capitulo, y los Capitulares se irán a sus Conuentos.

TERCERA PARTE. 92  
CAPITULO VI.

*Del Capitulo General intermedio, que se  
ha de celebrar en medio del  
sexsenio.*

**A** Los tres años, en la vigilia del Espiritu Santo (como el Capitulo General) se celebrará el Capitulo General intermedio, en el qual se han de elegir nuevos Definidores Generales, Procuradores Generales de Roma, y de España, y Secretario General, que lo han de ser los tres años que se siguen hasta el Capitulo General.

A este Capitulo intermedio, solamente se han de juntar nuestro Padre Vicario General presente, y el absoluto inmediato, los dos Definidores Generales, los Prouinciales de España, y de las Indias, si estuieren presentes, el Procurador General de Roma, si estuieren en España, y el Procurador General de España, y el Secretario General. Los quales solos tendrán voto en el. Y si faltare alguno al tiempo dicho, no se podra sostituir otro en su lugar, sino que se celebre con los que se hallaren presentes, como si no faltara ninguno. A este Capitulo no podra venir otro Religioso sin licencia por

## CAPITULO VI.

escrito de nuestro P. Vicario General, y si viniere alguno sin ella, no sera oido, y se castigara como se dixo en el Capitulo General.

Este Capitulo, o Congregacion intermedia tendra la misma autoridad que el Capitulo General, sino es, que en el no se podran hazer nuevas Definiciones para toda la Congregacion, ni nuevo Vicario General, sino que como se dira adelante, aya faltado. Y si sucediere, se ha de juntar todo el Capitulo pleno, como en el Capitulo General.

El dia que se ha de celebrar este Capitulo intermedio, por la mañana despues de la Oracion Mental, dara nuestro Padre Vicario General la Absolucion General a todos, como es costumbre; y despues de Prima se cantará la Misa del Espiritu santo sin Credo, y con dos Oraciones, vna de nuestra Señora, y otra de nuestro P. S. Agustin: y de la misma manera en los demas Conuentos de nuestra Congregacion se cantará a la hora dicha; y todos los Capitulares aquel dia celebrarán Misa del Espiritu santo.

Acabada la Misa, a la hora que a Nuestro Padre Vicario General le pareciere, se tocara a Capitulo, y se juntaran en la sala del todos los Religiosos Capitulares, y los demas del Conuento; y puestos de rodillas delante de la Cruz, o Imagen que alli estuviere, comenzará nuestro Padre Vicario General el Hymno *Veni Creator spiritus*

ritus

*tus, &c.* Y en las elecciones , y confirmacion de los officios, y todo lo demas, se procederà , como queda dicho en el Capitulo General, hasta la conclusión del.

## C A P I T L O V I I .

*Del Oficio , y autoridad de nuestro Padre Vicario General de nuestra Congregacion.*

**N**uestro Padre Vicario General ( segun lo determinó nuestro santissimo Padre Gregorio Dezimoquinto en su Breue ya citado ) es Superior de toda nuestra Congregacion de España, y Indias de los Descalços de Nuestro Padre San Agustin, y a el le pertenece, el regirla, y gobernarla cõ toda la omnimoda potestad que tiene nuestro Reuerendissimo Padre General en toda la Orden, asì por el derecho, como por priuilegios , y como a Padre, y vniuersal Pastor de ella , todas las Prouincias , y Religiosos particulares dellas , con mucha sujecion , y reuerencia , tienen obligacion de obedecerle en todo.

Si algun Religioso rehusare el obedecer a Nuestro Padre Vicario, y estuviere pertinaz en

## CAPITULO VII.

en su inobediencia por vn dia, y vna noche, fuera de la pena que se pone a los que no obedecen a los Piores que se executará con el, quedará priuado de voz actiua, y passiua por tres años.

Y si sucediere que en las letras que despachare nuestro Padre Vicario General, tal vez huviere alguna cosa de tal calidad que se entienda, que si tuuiesse mejor informacion, determinaria otra cosa. Permitimos que no se pongan en execucion, hasta que el Prouincial informe por sus cartas a nuestro Padre Vicario General: y si despues de informado mandare que se obedezcan, quereinos que luego al punto se executen, y guarden como en ellas se contiene.

Si alguno de hecho, o de palabra, directè, o indirectè por si, o por tercera persona, por qualquier ocasion, o causa se atreuiere a tratar de la diuision de nuestra Congregacion, sea tenido como scismatico, y detraidor della, y priuado de qualquier officio que tuuiere, y de voz actiua, y passiua, sinq se pueda dispensar con el en ninguna cosa, sino fuere por el Capitulo General. La misma pena se dara al que sin parecer de Nuestro Padre Vicario General, y su Disfinitorio, introdugere en nuestra Congregacion algun nuevo modo de viuir, o procurare, que el, o otro se exima de la obediencia de nuestro Padre Vicario General.

Procurara nuestro Padre Vicario General gouernar con tanta rectitud, que muestre en su gouierno seueridad, junta con mansedumbre, de suerte, que ni se dexee llevar con facilidad en no cumplir con las obligaciones de su officio, ni dexee de compadecerse de las necessidades, y flaquezas de sus Hijos, y Subditos, mostrando fortaleza de animo en las cosas tocantes a la obseruancia de la Religion, sin que ruegos, ni amenazas de señores poderosos le puedan mouer a lo contrario estando siempre dispuesto, si se ofreciere a morir por el bien comun de su Congregacion, y obejas como buen pastor.

En su cuidado, y prouidencia descansa totalmente toda la Congregacion y assi deve velar en hazer se guarden con mucho cuidado las cosas sustanciales della y que tocan al estado de su obseruancia. Mandando a los Prouinciales, y Piores, que las hagan guardar, y guarden ellos la vida comun de la Religion: porque de viuir los Prelados con particularidad, los subditos reciben mal exemplo, los Conuentos se destruyen: y los flacos se hallan cada dia mas tibios en la guarda de sus leyes. Y si algũ Prouincial, o Prior no lo hiziere, sea priuado de su officio.

Procure conseruar la amistad, y beneuolencia de la santa Sede Apostolica, y Principes Christianos, para que ayuden, y amparen nuestra Congregacion. Las leyes en que se prohibe su dispensa-

CAPITULO VII.

facion, haga que se guarden con puntualidad: y en las que se permire dispensacion, o sean penales, o no tendra autoridad plena para poder dispésar auiendo causa para ello.

Y porque la propiedad en los Religiosos, es la raiz de casi todos los males, cuidará mucho N. P. Vicario General, de que entre nosotros por ningun modo se tolere, ni permita, sino q̄ segun la costumbre de los Apostoles, y lo que manda nuestro Padre san Agustin en su Regla, todo lo que tuuieren, adquirieren, o les embiaren sus parientes, o deuotos, se de a la Comunidad, para que gozen dello todos.

Cuidara con gran diligencia del aumento de los estudios; y assi mandara en todas las prouincias poner cursos para que estudien los Religiosos moços.

Demas desto tendra Nuestro Padre Vicario General mucha prouidencia, que si en algunos Conuentos de nuestra Congregacion estuuieren faltos de sujetos, se prouea dellos, mandandolo a los Prouinciales, y haziendo que se reparan, para que en todas partes esté la Religion con estimacion, y autoridad.

Por lo menos cada seis meses juntará a los Definidores Generales, para juzgar las causas de los Religiosos, y de los Conuentos; y para tratar las cosas que conuengan al estado, y aumento de nuestra Congregación, y para proueer los Oficios

Generales que vacaren, que duraran hasta el Capitulo intermedio; y si fuere despues del, hasta el General.

Fuera desto, no podra N. P. Vicario General condenar a ningun Religioso a las penas grauissimas, ni a quitarle el habito sin consulta del Definitorio General.

Los Conuentos que de nuevo se huieren de recibir, o mudar, se reciban, o muden con licencia de nuestro Padre Vicario General.

Al oficio de N. P. Vicario General pertenece el confirmar a los Prouinciales que fueren Canonicamente electos, y el corregirlos, y suspēderlos y con consulta del difinitorio General el priuar los, si succedere incurrir en casos de priuaciō de oficio. Lo mismo harà con los Piores, aunque no estè presente a su eleccion, luego que de las Prouincias se le diere auiso dello; y asì a los dichos Piores, como a los demas oficiales de la Congregacion, los podra suspēder, o priuar, si conuiniere.

En mudar los Religiosos de vna Prouincia a otra, no lo podra hazer sino es N. P. Vicario General, el qual darà auiso dello a los Prouinciales, para que sepan los que salen, o entran de nuevo en sus Prouincias. Las querellas de los Religiosos, oirà con paciencia, y remediarà las necessarias con discrecion. Mas no podra ninguno querellarse de otros a nuestro Padre

CAPITULO VII.

Vicario General, sino es que el Prouincial no le oyga, al qual inmediately se ha de acudir, y el que lo contrario hiziere, no solo no será oido, mas será castigado, si fuere subdito, cõ la pena de la mas graue culpa por quinze dias: Y si Prelado, le suspenderá del Oficio por el mismo tiempo; y en esto no dispensará nuestro Padre Vicario General.

Los apóstatas que anduieren vagueando por España por espacio de seis meses, y fuera della por vn año, no se podran recibir a la Cõgregación sino es por nuestro Padre Vicario General, o con expressa licencia suya.

Y porque la autoridad de nuestra Congregacion inmediately depende del Pontifice, y del descende a nuestro Padre Vicario General, y luego a los Prouinciales. Ordenamos, que nuestro Padre Vicario General presida en todos los Capítulos Prouinciales, y si por algun impedimento no lo pudiere hazer, embie por sus letras cerradas al Capítulo nombramiento de Presidente, a quien le pareciere, como no sea Prouincial actual. Y si al tiempo del Capítulo, el dicho nuestro Padre Vicario General huviere passado de esta vida, tengan sus letras el valor, y fuerza que si uiera, y se obedezca al Presidente que huviere nombrado, sino es que se quiera hallar en el el que le sucediere en el Oficio, o ordenar otra cosa.

Y si a caso ( lo que Dios no permita ) nuestro Padre Vicario General no viuiere Religiosamente, o se huviere mal en la administracion de su oficio, le tocara a el Capitulo General, o al intermedio el reprehender, y castigar sus culpas. Que por las que podra ser priuado ( si constare evidentemente dellas, porque de otra manera no se ha de dar lugar a quien vniuersalmente gouierna la Cōgregacion que le puedan calumniar ) son las siguientes. Si incurre en sentencia de excomunion mayor: Si olvidado del temor de Dios; y sus obligaciones, viuiere escandalosamente: Si las Constituciones, y definiciones de nuestra Congregacion no las hiziere guardar: de suerte, q̄ siendo manifestas, y claras las culpas muy graues de los Religiosos las disimulare muchas vezes, y no las castigare segun estas leyes.

Y si nuestro Padre Vicario General muriere antes de acabar su Oficio, o fuere promovido en otro, o le renunciare, o se le huviere quitado por las culpas dichas, el Vicario General absoluto inmediato de los que han tenido el Oficio de Vicario General, y no auiendo ninguno, el Prouincial en cuya Prouincia muriere, gouierne la Congregacion con nombre de Vice Vicario General, teniēdo el lugar, y autoridad en todo de Vicario General, hasta la Vigilia de Pentecostes primera venidera, que juntará, y conuocarà las Prouincias, para la eleccion de nuevo Vicario General,

## CAPITULO VII.

ral, sino es que suceda azer menos tiempo de vn mes hasta la dicha Vigilia de Pentecostes, que entonces se le darà vn mes entero de tiempo, que es el bastante para que se puedan juntar las Prouincias de España. Y el nuevo electo administrará su oficio por seis años enteros desde el dia de su eleccion. Y si al tiempo della no cumplieren su trienio, los Oficios generales duraràn hasta el Capitulo iatermedio, que primero se celebrare.

Y porque no parece bien, que el que ha sido Padre de toda la Religion tenga oficio particular en ella: Mandamos, que el que huuiere sido Vicario General no pueda ser electo en otro oficio inferior a este; y que para su quietud, paz, y cõsolacion interior pueda elegir el Conueto que le pareciere en toda la Congregacion para si, y vn compañero el q̄ el eligiere, sin que los puedan mudar del si no por culpas; y en caso q̄ cometiere algunas, solo las podra juzgar, y reprehender N. P. Vicario General, o a quien el señalar e juez particular para esso y encargamos al P. Prouincial, y Capitulo, que le prouean del Prior, y familia q̄ el pidiere; y tendra voz en todos los Capítulos Generales, o Prouinciales que se quisiere hallar.

## CAPITULO VIII.

*De la forma de visitar en nuestra  
Congregacion, y de los que han  
de visitar.*

**N**uestro Reuerendissimo Padre General, como Pastor vniuersal de toda la Religion, podra visitar quando le pareciere nuestra Congregacion, o qualquier Prouincia, o Conuento della, guardando la forma que dio nuestro Santissimo Padre Clemente Octauo en su Bula, despachada en Roma año de mil y seiscientos y dos a onze de Febrero, el año vndezimo de su Pontificado, que comienza, y es como se sigue, *Clemens Papa Octauus, Ad Perpetuam rei memoriam Apostolici muneris nobis. Licet in meritis, &c.* Y explica la forma por estas palabras. *Prior Generalis in visitatione huiusmodi, vnum Diffinitorem eorundem Fratrum Recollectorum ex antiquioribus, & alterum Religiosum magis idoneum ex eisdem Fratribus Recollectis, qui illum de statu totius Prouintiae Sancti Augustini huiusmodi informare possent, & debeant, assumere teneatur.* Y dize mas nuestro Santissimo Padre,

## CAPITULO VIII.

dre. Veruntamen ipsum Priorem Generalem, neque antea, neque post huiusmodi visitationem, neque in ipso actu visitationis ipsis fratribus Recollectis aliquam exentionem, aut libertatem concedere, neque Constitutionibus, & regularibus institutis eiusdem Prouincia S. Augustini derogare, sed illum transgressores castigare, ac poenis in eisdem Constitutionibus inflictis, afficere posse. Y esto es lo que se ha de guardar al pie de la letra.

Nuestro Padre Vicario General vna vez el vltimo año de cada trienio tendra obligacion de visitar personalmente sus Prouincias de España, y las Prouincias de las Indias, y el Hospicio de Roma; procurará se visiten con el mejor modo que pudiere. Y todas las vezes que le pareciere conuenir, lo podra hazer, principalmente, si le pidieren en algun Conuento, o Prouincia visita. Y si por enfermedad, o por otra justa causa, no lo pudiere hazer por su persona, con la consulta de los Definidores Generales, nombrará dos Visitadores de los mas graues, y doctos, zelosos del bien de la Religion, y que tengan experiencia de las cosas della, a los quales dará sus Letras con el autoridad que le pareciere conueniente, para que con gran sollicitud, y diligencia exerzan el dicho Oficio, segun la comission que se les diere, y no mas, sin q pueda hazer cosa alguna en las visitas el vno sin el otro, sino que los dos juntos acudan a todas las

las

las cosas necessarias en ellas, assi en comũ, como en particular.

Al Oficio de los Visitadores toca el inuestigar, y saber las culpas, assi de los Prouinciales y Piores como de los subditos, segun los estatutos de nuestra Congregacion, y fuera de los q̄ tocaren a los Prouinciales corregir, y castigarlas, segun les pareciere cõuenir. Y si hallaren q̄ ay en algũ Conuento alguna costumbre cõtra la Regla, Cõstituciones, y Difiniciones, mandar a los Religiosos del, q̄ en adelante no vsen mas della. Y assi en lo espiritual, como en lo temporal, reformar los Cõuentos, y procurar se guarde en ellos la vida comun de la Religiõ, en la oracion, diciplinas, ayunos, silencio, en que se haga Capitulo a los tiempos señalados, en la frecuencia de las Confesiones, y Comuniones, que esto en el mas pequeño Conuento de la Congregacion, se ha de guardar como en el mayor.

A otro dia como llegaren al Conuento que han de visitar, si estuieren todos los Religiosos en el; porque si estãn algunos ausentes, los han de esperar, o embiar a llamar, si les pareciere conuenir, començarãn su visita. Y a la hora mas oportuna se tocara a Capitulo, como se acostumbra, y juntos los Religiosos en el lugar a donde se ha de hazer. Hincados de rodillas, dirãn con deuocion a coros, el Hymno *Veni Creator Spiritus*, &c. *Kyrie eleis.* &c. *Pater nost.* &c. *Memeto*

CAPITULO VIII.

*nostri Domine, &c. Resp. Visitanos, &c. Domine exaudi, &c. Dominus vobiscum. Oremus. Deus virtutum cuius est totum quod est optimum, in se re pectoribus nostris amorem tui nominis, & presta in nobis Religionis augmentum, vt que sunt bona nutrias, ac pietatis studio que sunt nutrita custodias. Per Christum, &c.*

Luego se leuantaràn, y el vno de los Visitadores dirà. *Adiutorium, &c.* Y harà vna breue platica de alguna espiritual, y prouechosa materia, como le pareciere; y esto se ha de hazer en todos los Conuentos, en cada vno el vno de los Visitadores, y les amonestará como se han de auer en la visita, y q̄ en ella no se han de dezir cosas de poca vtilidad, y de poca importancia, ni que ya estèn corregidas, y castigadas.

Hecho esto, leerà, o mandará leer su mandato, que ha de ser en esta forma.

Nos los Padres N y N. Visitadores indignos desta Prouincia N. o Conuento N. Por autoridad de nuestro Padre Vicario General N. de la Congregacion de los Descalços de Nuestro Padre San Agustin. A todos los Padres, y Hermanos deste Conuento N. y a cada vno en particular, rogamos, y amonestamos en el Señor. Primera, segunda, y tercera vez. Y mandamos en virtud de santa obediencia, y sopena de excomunion mayor, que apartando de si todo odio, amor, temor, precio, y ruegos, no digan la  
ver

verdad en todas las cosas que les fueren preguntadas. Y assi mismo, si saben, o han oido dezir alguna cosa notable del Benerable Padre Prouincial desta Prouincia, o del Padre Prior de este Conuento, o de algun Religioso en particular, q̄ no se pueda, ni deua tolerar, nos la declaren, y digan con toda caridad. Y si alguno no obedeciere, o menospreciare este nuestro mandato, desde luego le declaramos por excomulgado, y incurso en la dicha excomunion mayor. Que fue leído en este dicho Conuento en de tal mes, y tal año. Y se leerán las firmas de los dichos Visitadores.

Luego se ha de sacar vn papel, en q̄ vayan escritas las cosas q̄ se hã de preguntar en la visita, y se leera, que ha de dezir desta manera.

Estas son las cosas que todos, y qualquier particular nos han de auisar; y assi desde luego les requerimos con ellas, y de facto les preguntamos, que son las siguientes; y este papel se ha de fixar en vn lugar publico, para que le vean, y lean todos.

Si el Padre Prouincial se ha auido parcialmẽte en la administracion de su oficio.

Si las culpas de que ha sido auisado, las ha disimulado sin castigar.

Si no prouee los Conuentos de los Religiosos necesarios.

Si no reparte a los Padres mas graues de

## CAPITULO VIII.

su Prouincia entre los Conuentos de ella.

Si ha recibido de los Conuentos, o de los Religiosos particulares algunas dadiuas de consideracion.

Sino haze guardar los mandatos, y determinaciones de los Superiores.

Sino guarda la vida comun como los demas Religiosos.

Si el Padre Prior se leuanta de ordinario a Maitines.

Si el Oficio Diuino, assi de dia, como de noche se dize deuotamente a las horas acostumbradas, y se canta lo que se fuele cantar en la Cõgregacion.

Si todos los Sacerdotes se conforman en el celebrar de las Missas, segun el Ceremonial Romano, y el nuestro, assi en el Coro, como en el Altar.

Si ay alguno de quien tenga sospecha, que  
no

no reza el Oficio Diuino, y no se confiesa de ordinario.

Si las cosas tocantes a la Iglesia, Coro, y Sacristia, y las que pertenecen al Culto Diuino, se guardan, y tratan con toda la decencia, y veneracion. Principalmente el Santissimo Sacramento, y el santo Olio: y si arde la lampara de dia, y de noche delante del, y como se veneran las Reliquias de los Santos.

Si se acude a los enfermos, segun su necesidad, y lo que mandan los Medicos.

Si se reciben los huespedes con caridad, segun estas leyes.

Si se quebrantan sin necesidad los ayunos de la Religion.

Si a los Religiosos Nouicios, y a los Coristas se les instruye en el temor de Dios, y se les haze estudiar con mucho cuydado.

Si ay algunos que traygan camisas de lienço.

## CAPITULO VIII.

Si se guarda silencio a las horas acostumbra-  
das; y si el Prior tiene conuersacion de noche en  
su celda sin causa, y de ordinario.

Si en visitar, y hablar con mugeres se guarda  
el modo devido a los Religiosos de nuestra pro-  
fession.

Si se haze Capitulo en los dias señalados, y a-  
cuden a el todos los Religiosos.

Si arde todas las noches vna lampara en el  
dormitorio.

Si se guardan las Constituciones, ordenes, y di-  
finiciones de los Superiores, y el Prior amonesta  
a los Religiosos que los guarden, y no castiga a  
los transgressores dellas.

Si ay algun Religioso en el Conuento que sea  
propietario, o encubra lo que le dieren.

Si alguno dexa de hablar con otro, con nota, y  
escandalo de los demas.

Si todos obedecen, y están sugetos al Padre  
Prior.

Si ay alguno que esté notado de demasiada  
familiaridad con personas sospechosas, o de ma-  
la vida.

Si ay alguno que dentro, o fuera de casa beba  
vino con nota, y escandalo.

Si alguno juega, o ha jugado a los naypes, o o-  
tro juego prohibido, y si jugando se ha quitado  
el habito.

Si alguno tiene costumbre de jurar, o de de-  
zir

zir palabras torpes, o jocosas que defedifiquen a quien las oye.

Si el Padre Prior visita las celdas las vezes que mandan las Constituciones.

Hecho esto, nombrarán vn Religioso modesto, y diligente, para que vaya llamando a los que se han de visitar, el qual ha de escribir en vn papel los nombres, y sobrenombres de todos los Religiosos del Conuento, por sus antiguedades, y darlo a los Visitadores; y desde que se acaba este Capitulo, hasta que lo esté la visita, no podrá ninguno, aunque sea el Prior salir de casa sin licencia de los Padres Visitadores, los quales, desde que comiençan su Oficio, hasta el fin de la visita, precederán en el lugar a todos, aunque sea el Prouincial. Y si antes, o despues de la visita, hizieren alguna detencion necessaria en el Conuento, no gozarán del dicho lugar, mas serán tratados de todos con mucha reuerencia.

Y porque afsi la breuedad, como la mucha tardança en las visitas no cause nota. Determinamos, que la visita que menos durare no sea menos de tres dias, y la que mas no exceda de ocho. Y si huuere alguna informacion que hazer de algun particular, se haga fuera della. Visitarán tambien el Santissimo Sacramento, y la Sacristia, para ver con la decencia, y limpieza que tratan las cosas del Culto Diuino.

## CAPITULO VIII.

En estas visitas, no sean llamados, ni oydos los infames; como son los que acusaren à otros falsamente, ni los murmuradores publicos, ni los maldicientes, ni los que huieren sido testigos falsos, ni que acostumbra à tomarse del vino, ni otros semejantes, como se notará en sus lugares. Y si algunos en los Capítulos Prouinciales, fueren juzgados por infames, que todos los dichos los declaramos por priuados de voz, y de facto, queremos que carezcan de ella en el juyzio de nuestras visitas, no se ha de proceder como en el foro contencioso con las solemnidades, y rigor del derecho, sino mirando con atencion el hecho de la verdad, segun los estatutos de nuestra Congregacion, y indultos Apostolicos, y asi no le será licito à ningun Prelado, ò Visitador descubrir cosa de la visita, por ningun modo, directa, ò indirectamente à la parte, ni declararle los testigos que han dicho contra el.

Mucho conuiene que los Visitadores no formen facilmente concepto de las cosas que oyeren en las visitas, sino que con mucha atencion, y diligencia procuren saber la condicion, y costumbres del que denuncia à otro, si no le conocieren, y atiendan, y ponderen el modo, y afecto con que lo dize. Y si alguno denunciare à otro de alguna culpa en que confiese auer sido complice, no se admita la declaracion  
que

que hiziere contra el denunciado, antes bien sea publicamente castigado del crimen que ha confesado.

Quando alguno declarare algun delicto, que otro aya cometido, que no se pueda prouar, se deue mirar si el denunciador es persona de buena conciencia, y opinion, y si el denunciado aya sido otra vez notado del tal crimen, ò otro semejante en nuestra Congregacion, que en tal caso, aunque no se proceda contra el, dandole la pena que merece la culpa, porque no ay suficiente prouea para ello; con todo esso ha de ser mudado del Conuento à donde se ha dicho la cometiò; mas sino huuiere sido infamado del mismo, ò de otro delicto, aunq̄ sea de qualquier condicion, y calidad el que denunciare, no se le ha de hazer al denunciado cargo de ello.

Si algun Religioso cometiere alguna culpa, de que aya dado graue escandalo à los seglares, se pueden recibir testigos seglares para su prouea, como no sean personas de quien se tenga sospecha que tienen algun odio à la Religion, ò al dicho Religioso, lo qual hecho se procederà en su senten-  
cia.

Despues de auer tomado los dichos de todos, y sustanciado lo que fuere digno de correcciò, assi del padre Prouincial, Prior, ò los demas Religiosos, si se huuiere de llamar à alguno para repre-

reprehenderle en secreto, se hará con madurez, y prudencia.

Hecho esto, visitarán el depósito del Conuento, y los libros del recibo, y el gasto, y ajustados, y puesta la declaracion del alcance, lo escribirán en el mismo libro, y lo firmarán de sus nombres. Luego la sacristia, tomando cuenta, como se han satisfecho las obligaciones de las Missas. Despues la libreria, y notarán el aumento, o disminucion que en ella se hallare. Tambien las celdas de los Religiosos; y si hallaren en ellas alguna cosa indecente, se la quitarán, y la pondran en la Comunidad; y si fuere de precio, y que no sea segun nuestro modo de viuir, se venderá; y de lo que se sacare de su valor, se comprará algo para la enfermeria. Demas desto, visitarán las demas oficinas del Conuento, como la enfermeria, y la hospederia, &c. viendo en todas, si tienen algun aumento, o tienen lo necessario cada vna para el ministerio que sirve.

Quando se aya de llegar a acabar la visita, si se huieren de dexar algunas ordenes nueuas, o se guarden, se escribirán en el libro en q se escriue las actas, y definiciones de los Capítulos, y las firmarán de sus nombres, y las llevarán en otro libro q han de traer con sígo vn traslado dellas, también firmado como queda dicho.

En estando hecho todo lo referido, harán el Capitulo de culpis, el Visitador que empezó la

visita, que auiendo dicho *Adiutorium, &c.* Hará vna breue platica, de lo que pareciere mas necesario; y si huuieren hecho algunos nueuos mandatos, los hará leer, para que les conste a todos de ellos. Y luego dirá, *Agamus de culpis, &c.* Y el Prior se leuantará, y puesto de rodillas delante de los Visitadores, dirá su culpa, y no se leuantará mientras estuuieren hablando con el; y en este tiempo han de estar los Religiosos del Conuento en pie, hasta q̄ le manden sentar, que entonces se sentarán todos. No podran los Visitadores quitar, ni priuar del Oficio al Prior; mas si huuiere algun caso tan graue, que lo requiera, le podran suspender por algun tiempo limitado.

Despues desto, reprehenderán las culpas de los particulares, agrauando las mas dignas de reprehension, y castigandolas con toda caridad, y la reprehension, y castigo, será algo mas de lo que se suele hazer en los Capitulos ordinarios, para que assi se teman las visitas; y los q̄ lo oyeren se refrenen, y enmienden. Y tambien se han de alabar las virtudes de los buenos Religiosos, y encomendar a los demas los imiten, para q̄ cō esto todos queden animados, y consolados.

Principalmente han de procurar los Padres Visitadores, que de sus visitas se sigan la enmienda de las culpas, y la reformation de la Religion, que la obediencia, deuocion, y todas las

## CAPITULO VIII.

virtudes se aumenten en los Religiosos, y que queden en los Cõuentos, con mucha paz, y amor entre si. Luego el Superior dirá la culpa por si, y por todos los Padres, y el mas antiguo de los Hermanos, por si, y por todos los Hermanos. Y auíendoles impuesto su penitencia, todos prostrados en la tierra dirán la Confesion, y el Visitador les dará la absolucion general acostumbra da, concediendoles puedan elegir confessor idoneo, y aprouado que les pueda absolver de los casos, y censuras á el referuadas: y diziendo, *Adiutorium, &c.* se acabará la Visita.

Si hallaren que ay algun Religioso que aya cometido algunas culpas, que merezca por ellas ser mudado del Conuento, como leuantar sediciones en el, ò auerse conjurado maliciosamente contra el Prior, ò que tiene alguna amistad con personas de que se siga nota, ò huuiere cometido algun delicto que aya causado escandalo en el lugar, ò Conuento, y que turbe la paz de los demas, ò aya sido tenido por infame entre los seglares, aunque no pueda ser cõuencido del tal delicto: se dará quenta de ello á nuestro Padre Vicario General, para que se mude de alli. Y si el escandalo fuere notable, le remitiran con sus cartas á nuestro Padre Vicario General, para que el ponga remedio en ello. Y sino es en este caso, no podran mudar á nadie, ni dar licencias para sus tierras, ni para otra parte.

Los Padres Visitadores, no podrán reprehender al Prouincial en Capitulo, ni hablarle palabra en orden à culpas, sino escriuan las fielmente à nuestro padre Vicario General, para que haga lo que conuiniere.

Determinamos, que si algun Religioso denunciare à otro delante de algun Iuez, ò Prelado que no sea de nuestra Congregacion, sea priuado, ipso facto, de qualquier officio que tuviere, y de voz actiua, y passiua, hasta que aya dispensado con el el Capitulo Prouincial. Y assi mismo, que de la sentencia, ò sentencias que se les diere, no puedan apelar à ningun tribunal, fuera de la Religion, ni valer se para su defensa de alegaciones de juristas. Y el que lo hiziere, no se le conceda la apelacion, y sea priuado de voz actiua, y passiua, por tres años sin dispensacion. A los Prelados superiores de nuestra Congregacion, no se apelará en causas leues que tocan à corrección de costumbres, quales son, dar vna, ò mas diciplinas à vn Religioso, &c. Y en casos graues se hará la apelacion guardando el orden determinado por la sacra Congregacion de Regulares despachado en Roma, en diez dias del mes de Henero de M. DC. XXIII. años, que comienza. *Venerabilis in Christo dilecti*. Y prosigue en esta forma.

*Instante, apud sacram Congregationem*

*Car-*

CAPITULO VIII.

Cardinalium Episcoporum, Regulariumque, negotijs Præpositorum, Procuratore Generali Fratrum Discalceatorum Sancti Augustini Congregationis Hispaniarum, & Indiarum, ut in eius Congregatione obseruetur infra scriptum decretum, alias de anno M. D. LXXXVII. de ordine eiusdem sacre Congregationis promulgatum, scilicet. Quoniam nonnulli Regulares vagandi studio, siue dum imminentem admissorum criminum poenam in suis Constitutionibus, aut aliâ debitam metuunt, falsa, & commentitia grauamina causati, non ad immediatum sui Ordinis Superiorem videlicet a grauamine Prioris, ad Prouincialem, à Prouinciali, ad Generalem, à Generali, ad Protectorem, prout cuiusque Religionis Constitutionibus disponitur; sed ad hanc Romanam Curiam, absque licentia sepius confugiunt, potius quam recurrunt; ex quo Ordinum disciplina relaxatur. Prælati contemnuntur, eo ipsi in dies audaciores euadunt. Placuit Sacre Regularium Congregationi ex ordine Sanctissimi statuere, ut si quis Regularis in posterum, temere, leui, ve, ex causa hanc almam urbem, seu Curiam absque sui superioris licentia, & supra dicta forma præmissa adire præsumpserit, ad suos eosdem superiores securiori poena plectendus, remittatur. Illustribus eiusdem Congregationis Patres superscriptum decretum, ut petitur, cum declaratione ulterius, quod Fratres a grauamine Prouincialis, ad Vicarium Generalem.

lema à Vicario Generali ad Generalem, & à Generali ad Protectorem recurrere teneantur, modo, & forma supradictis obseruari debere, & totius dicti Ordinis Generali, quod ita obseruari curet, iniungendum censuit, prout presentis decreti vigore expressè obseruari precipit, atque committit Roma XIIII. Octobris M DCXXII. Antonius Cardinalis Saulius: Laurent. Camp.

Por sola sospecha ninguno podrá acusar á otro, lo pena de ser castigado con las mismas que merecia el acusado si fuesse conuencido de su culpa, y se le dará la misma pena que no püdiere probar bien la culpa de que acusa.

El sobredicho modo de juzgar, y visitar han de guardar, nuestro Padre Vicario General, el Prouincial; los Visitadores en sus visitas, y todos los Superiores de nuestra Congregacion en sus juyzios.

Los Padres Visitadores no podrán dezir las culpas de los Religiosos, sino solo á nuestro Padre Vicario General; sino es que la necesidad de algun graue caso lo requiera: antes por el mejor modo que pudieren acreditar el Conuento, y los Religiosos del; si estuieren infamados en alguna materia. Y si hizieren lo contrario, y fueren conuencidos de ello, si fuere en caso graue, y secreto, quedarán inhabiles para el dicho oficio por diez años. La misma obligacion tendrá nuestro Padre Vicario General, y el Prouincial.

## CAPITULO VIII.

Y para que se eviten las ocasiones de inquietud, y se conserue mejor la beneuolencia, y paz con todos. Mandamos que ninguno de nuestros Religiosos pueda ser testigo en causas criminales, ni en ciuiles, sin licencia del Superior, sopeña de priuacion de voz por vn año.

## CAPITULO IX.

### *Del modo de celebrar el Capitulo Prouincial.*

**T**odos los Capítulos Prouinciales de nuestra Congregacion se han de celebrar el Domingo tercero despues de Pascua de Resurreccion, y el conuocar à ellos, ha de ser vn mes antes de su celebracion por nuestro padre Vicario General, y si el no lo hiziere, lo hará el padre Prouincial. Los votos que se han de conuocar han de ser los siguientes. Los Vicarios Generales absolutos, y Prouinciales absolutos de aquella Prouincia: pero à vnos, y à otros no les obligamos à que vayan sino quisiere yr. Los votos forçosos serán el Prouincial actual con su Secretario, todos los Piores de los Conuentos, y los Definidores actuales, los quales no entrarán en el Conuento donde se celebrare el Capitulo hasta el Iueves antes de la Dominica

tercera; el Padre Provincial podrá; yr quando le pareciere conuenir à proueer las cosas necessarias para el Capitulo.

El Viernes por la mañana se dirà la Miffa del Spiritu santo, en la conformidad que se dispone en el Capitulo que tratamos de la celebracion del Capitulo General, al qual se ha de recurrir en todo lo concerniente al Capitulo Provincial, fuera de lo que aqui se expressare por no ser compatible con aquel.

El mismo dia despues de dichas Visperas se tocarà a Capitulo, y entrados en el en la forma dada en el Capitulo citado, se reconocerà el Presidente, como en el se dize, el qual serà nuestro padre Vicario General, si asistiere, ó el q̄ el huuiere nombrado por patente suya, y en defecto de entrábo el Definidor mas antiguo, y en falta de este el segúdo de los electos en el Capitulo antecedente. Hecho esto se eligirã luezes de causas, y luego se haran las actas, si fueren algunas necessarias para el gouierno particular de aquella Provincia, aduirtiēdo, que sino presidiere al Capitulo nuestro padre Vicario General, se le lleuē luego para que las confirme. Y por q̄ se pueda premiar, ó castigar à los Piores cóforme el estado en q̄ dexaró sus Cōuētos. Mādamos q̄ esta misma tarde, den y entreguē las cartas q̄ traen del estado de su Conuento, las quales se leeran de verbo ad verbum, y han de ser del tenor siguiente.

## CAPITULO IX.

Reuerendos Padres, en este Conuento de N. se  
 ha cumplido con todos los difuntos que en nuestra  
 Congregacion han muerto este triennio, que son en  
 numero, tantos: los Religiosos que ay en el Con-  
 uentuales son, tantos: Sacerdotes, tantos: hanse de  
 nombrar por sus nombres, y poner las calidades  
 de cada vno, Hermanos Coristas, tantos: Herma-  
 nos Legos, tantos: à quienes el padre Prior dexa  
 con el vestuario necessario decentemente vestidos  
 (y sino lo estuuieren, digan quantos, quienes, y de  
 que estan necesitados) el recibo que ha venido  
 hasta el dia que parte à Capitulo es, tanto: queda  
 de prouision en el Conuento, trigo, tanto, ceuada,  
 tanta, vino, tanto: azeyte, tanto, y dinero en el de-  
 posito, tanto: debenle à este Conuento, tanto: y el  
 deue, tanto: ha obrado, tanto: (digase que ha sido  
 la obra) y ha aumentado la Sacristia, tanto: (pon-  
 ganse por menor que cosas son las que se han au-  
 mentado en la Sacristia, y enfermeria) dexa en la  
 enfermeria, tãto: hãla aumentado en tãto: lo q̃ este  
 Cõuẽto tiene q̃ suplicar à ouestras Reuerẽcias, pa-  
 ra su aumentõ, espiritual, y tẽporal es lo siguiente.  
 (Aqui se ha de poner lo q̃ aquel Cõuẽto necesita-  
 re para su conseruaciõ, y aumentõ, porq̃ sino es lo  
 que viniere escrito en esta carta, no podra pedir el  
 Prior al Capitulo.) Estas cartas las han de escri-  
 uir el que quedare por Presidente en el Conuento,  
 y Depositarios del, sin que el padre Prior se halle  
 presente, ni les pueda compeler à que le den quan-

ta de lo que escriuen, y sellandola con el sello del Conuento, y firmandola de sus nombres, la sobre escriuiran en esta forma. A nuestros Padres Presidente, y Capitulo de la Prouincia de N. de la Cõgregacion de Descalços de N. P. S. Augustin.

Leydas estas cartas, se verà por ellas los que son aptos para ser Piores, por lo que dexan aumentados los Conuentos que acaban de gouernar, y encargamos al Capitulo que los premien, y si necessario fuere los reelijan en las mismas casas, ò en otras mayores, guardando en esto la forma que disponen estas constituciones, y à los que no los huieren aumentado, el padre Presidente los reprehenderà delante de todo el Capitulo, y al Capitulo encargamos la conciencia, y mandamos que no los elijan, ni honren con otros officios.

Rigurosamente mandamos à los que quedaren por Presidentes de los Conuentos en el tiempo del Capitulo, y à los que fueren Depositarios, que en dichas cartas se escriua con toda verdad, y puntualidad todo lo que aqui se pide, y si hizieren lo contrario, sean priuados de dichos officios por tres años, y castigados con vn mes de la culpa mas graue indispensablemente, y si algũ Prior con amenazas, ò por otros medios les hiziere escriuir cosa en contrario, les mandamos, que con toda diligencia escriuan otra carta al padre Presidente, y Capitulo en que fielmente se diga la

CAPITULO IX.

verdad del estado del Conuento, y la vexacion que el padre Prior les hizo, quando escriuieron, y firmaron la otra carta, para que el padre Presidente le corrija, y el Capitulo le castigue con la pena que le pareciere conuenir, fuera de la que aqui se señala, que son seis años de priuacion de voz passiuua, para que en ellos no pueda tener officio honorifico en nuestra Congregacion.

Y para que conste de la verdad de dichas cartas, el padre Presidente despues de auerse leydo en Capitulo, las guardará para entregar cada vna al Prior que se eligiere en aquella casa, quando le dieren la patente de su officio, y el en tomando la possession con la carta en la mano, pedirá al padre que ha presidido, y padres Depositarios, que la comprueuen, y hagan entrega de las cosas en ella contenidas, y sino las hallare en ser, dará quenta al padre Prouincial para que los castigue, à mas de las penas en este Capitulo señaladas, con las que le pareciere conuenir.

Si huuiere algun Religioso priuado de voz actiua, ò passiuua, ò con alguna penitencia, y huuiere de pedir dispensacion, ò misericordia al Capitulo, sea con peticion firmada de su nombre, y no de otra manera, y el padre Prior de la caia

dónde fuere Conuentual la dará en

esta junta, para que se decida

esta tarde.

## CAPITULO X.

*De la elecció de Prouincial, y Definidores.*

Abado por la mañana, dicha la Missa del Spiritu santo, en la conformidad que queda dispuesto para el Capitulo General, se tocará á Capitulo, guardando en esto, y en las demas cosas concernientes á la renunciacion del Prouincial que acaba, y á la eleccion del que lo ha de ser, y las ceremonias con que se ha de cõfirmar lo que alli se dispone.

La eleccion de los quatro Definidores de Prouincia, y su cõfirmació se hará como la de los Definidores Generales; los Aditos, q̄ hã de ser tres, serãn los que huierẽ tenido mas votos despues de los quatro Definidores, y advertimos q̄ si por muerte, ò por algũ impedimẽto perpetuo vacare el officio de Definidor antes del Capitulo intermedio, se ha de subrogar en su lugar el primero de los Aditos, el qual tẽdrá voz en el, y en el Prouincial, y gozará del asiento, y preeminencias de Definidor. Pero si el impedimẽto del Definidor fuere tẽporal, y le prohibiere el yr al Capitulo intermedio, aunque yrà en su lugar á votar el Adito, no por esso se entiẽda q̄ ha de tener lugar, ni preeminencias de Definidor. Lo mismo se ha de obseruar si el impedimento, ò muerte del Definidor fuere despues del Capitulo intermedio.

## CAPITVLO X.

Los padres Disfnidores esten sujetos en todas las cosas que tocaren al gouierno, y obseruancia de nuestras Constituciones à los Piores de las casas donde viuieren, de las quales seran Conuentuales, aunque sea por poco tiempo su asistencia; pero los dichos Piores no los podran corregir, ni reprehender en publico, sino amonestarles à solas caritatiuamente de las faltas que tuieren, y si fueren de calidad que merezcan castigo, den cuenta dellas al padre Prouincial, al qual estaran sujetos inmediatamente, si viueren en la casa donde el viue.

## CAPITVLO XI.

*De como se han de hazer las elecciones de Piores, y demas officios.*

**E**L mismo Sabado despues de dichas vifperas se tocará a Capitulo, al qual acudiran todos los vocales, y demas Conuentuales del Conuento, y puesto el padre Presidente en su lugar començará rezado el Hymno. *Veni creator Spiritus, &c.* y dicho à coros dira el mismo. *Emitte spiritum tuum, &c. Domine exaudi, &c. Dominus vobiscum. Oremus. Deus qui corda, &c. Acciones nostras, &c. Addesto supplicatio-*

tionibus nostris, &c. Y dicho esto, y asentado se en su lugar llegaran los Piores, y por su antiguedad de vno en vno, y entregandole el sello haran renunciacion de su oficio, y diran su culpa, aun los electos en el Capitulo intermedio, porque todos los oficios queremos que espiren, y se provean en el Capitulo Prouincial. Aduertese, que cada Prouincia ha de tener dos sellos, vno grande, y otro menor, y cada Conuento vno con la estampa del Santo, o santa que tuieren por abogado, y al rededor escrito el nombre de la Prouincia, ò Conuento. Y el Prouincial, ò Prior que no traxere su sello á Capitulo, sea reprehendido, y castigado por el padre Presidente. Ningun Religioso use de sello de armas, ò que tenga estampado cosa prophana. Y el padre Presidente. *Et ego auctoritate qua fungor accepto renuntiationem tuam, & absoluo te ab officio Prioratus de N. in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, Amen.*

Hecho esto se saldran todos del Capitulo, excepto los siete Padres que han de hazer las elecciones, y son los siguientes. El padre Presidente, el Prouincial electo, y Prouincial absoluto, y los quatro Definidores electos, y si sucediere azer eligido alguno ausente, sustituyrase en su lugar el Addito primero, y jurando todos de guardar secreto en lo que alli se tratare, en la forma que queda dicho en el Capitulo General, dirá

dirà el padre Presidente. *Adiutorium, &c.* y exortarales que pospuesto todo odio, amor, ò récor, lleuados solo del zelo de la honra de Dios, y aumento de la Religion propongan solos aquellos sugetos que les parecieren mas à proposito para el aumêto espiritual, y temporal, para la regular obseruancia, y reformation de la Religion. Y mã damos que no pueda ser propuesto para Prior ninguno que no tuuiere fuerças para lleuar la vida comun, y las asperezas de la Religion en la comida, en el vestido, en la cama, y la asistencia del coro.

Para hazer estas elecciones, el padre Presidente nõbrarà para cada officio vn Religioso el que le pareciere conuenir, y los Vocales, que estan assentados à su mano derecha, propondran tambien cada vno el que le pareciere, y luego votaran todos, començando por el mas antiguo, y sino saliere ninguno, propondran se otros hasta que se haga eleccion. Para el segundo officio propondrà el padre Presidente, y con el los vocales del coro siniestro, de la forma que queda dicho, y à todos mandamos, que para las casas grandes elijan Priores doctos, que por lo menos sepan medianamente la sagrada Escripura, y que se ayan exercitado en gouernos de casas menores, solo en las casas de desierto queremos que de uinguna manera se elijan Priores Predicadores, porque no falte nunca à la asistencia de su casa.

De esta misma manera se eligiran tambien los Supiores, Maestros de nouicios, sacristanes, y enfermeros.

## CAPITULO XII.

*De la eleccion de Secretario, y las obligaciones de su oficio.*

**H**Echas las elecciones de los Piores, antes de hazer las demas se eligirá tambien Secretario de la Prouincia, que sirua de compañero al padre Prouincial, y porq̄ le seria molesta carga traer cõsigo hõbre sin su satisfaciõ, cõsultar ante su gusto los electores, y si fuere persona à proposito la que pidierẽ darà sele en esto, porque ni le hà de poder dexar de su compania, ni impedirle el vïo de su oficio, por lo menos en las visitas que hiziere en su Prouincia, y causas de Religiosos, sino es con voluntad expresa del Definitorio.

El que se huuiere de elegir en Secretario procurese q̄ sea hombre de madura edad, y que aya gouernado loablemente algunos officios de la Religion, su natural sea pacifico para que pueda auer se como Angel de paz entre el Prouincial, y sus subditos; su oficio ha de ser procurar que todos amen, honren, y reuerencien al Prouincial, respõder à las cartas, tener vn registro à dõde haga memoria de las licencias q̄ se dan, y mudanças que se hazen en su triennio; y para los despachos que

se

## CAPITULO XII.

se huieren de sellar, tendrá en su custodia los sellos.

Tendrá vn libro en que escriua el recibo que tuuiere el padre Prouincial, y el gasto que hiziere para dar cuenta dello en el Capitulo Prouincial: será Conuentual en todos los Conuentos donde se hallare, y su lugar el primero despues del Suprior: Estará sujeto inmediatamente al padre Prouincial, fino es que estuviere por algun tiempo ausente del en algun Conuento, que en tal caso ha de estar á la obediencia del Prior; al padre Prouincial le toca proueerlo de lo necessario para su vestuario, caminos, &c. Y para que cõ toda fidelidad haga su oficio, tomarasele juramento en eligirle de que guardará secreto, y fidelidad en las cosas que tocaren á su oficio, en la conformidad que queda dicho del Secretario General.

## CAPITULO XIII.

*Como se han de recibir las nuevas fundaciones.*

**L**Os Conuentos que se fundaren de nuevo, han de ser con licencia del Prouincial, y para darla, ha de consultar prime-

re su Definitorio, y dar quenta dello à nuestro padre Vicario General. Para la dicha fundacion nombrará el padre Prouincial vn Religioso por Presidente, de los graues, y experimentados de la Prouincia, para que trate las cosas conuenientes hasta la conclusión de ella, y en auiendo puesto el santissimo Sacramento, en el primer Capitulo Prouincial, ò intermedio se proueera de Prior, como en los demas Conuentos, que tendrá voto en el siguiente Capitulo, y no antes. Así mismo proueera de Religiosos obseruantes, y exemplares, que guarden la obseruancia, y rigor que en los demas Conuentos, para que en aquel nueuo lugar se conozca, y conserue la buena opinion, y fama que la Religion tiene en otras partes.

De los Conuentos que ya estan recibidos en las Prouincias no se podrá dexar ninguno, por ninguna causa, sin que se trate en el Capitulo Prouincial, y vengan en ello la mayor parte de los votos del, y con licencia expresa por escrito de nuestro padre Vicario General, que se ha de auer traydo primero de qualquier parte que estuviere.

Los distritos, y comarcas donde se han de pedir las limosnas, se han de diuidir de tal suerte entre los Conuentos de cada Prouincia, que no lleguen los de vn Conuento al del otro, y los de vna Prouincia no podrán llegar a pedir à otra,  
sin

CAPITULO XIII.  
sin licencia de nuestro padre Vicario General.

CAPITULO XIII.

*De la eleccion de Definidor, y Discreto para el Capitulo General.*

**S**I se huuiere de celebrar el Capitulo General en este trienio, juntos todos los Capitulares eligiran vn Definidor, y vn Discreto, que por aquella Prouincia vayan al Capitulo, y esta eleccion no ha de ser canonica, sino que aquel quedará electo en Definidor, ò Discreto que tuuiere mas votos.

Si aconteciere auerse de elegir Definidor, ò Discreto para el Capitulo General en tiempo q̄ no se aya hecho en el Capitulo Prouincial, queremos que su eleccion la haga el padre Prouincial con su Definitorio, los quales eligiran al dicho Definidor, y Discreto por balotulas, al modo que se eligen los Piores en el Capitulo Prouincial.

Para el oficio de Definidor, ò Discreto del Capitulo General no se elija à ninguno que no tuuiere por lo menos quinze años de habito, y que nunca aya apostatado de la orden, ni aya sido cõuencido de algũ vicio notable, ò infamado de algun

gū delicto, sino es q̄ cō la satisfacciō, y buen exemplo de mucho tiempo se juzgue por digno.

El que huuiere de ser electo en Definidor del Capitulo General; ò sea Prouincial absoluto, ò aya tenido officio de Definidor, ò de Prior de alguna casa principal nombrado por Capitulo, ò huuiere leydo Theologia por seis años, y no menos. Para Discreto del dicho Capitulo General, queremos que no se elija ninguno que no aya sido Prior de algun Conuento nombrado en Capitulo.

### CAPITULO XV.

*Del modo con que se han de leer las elecciones, y actas que se huuieren hecho en el Capitulo Prouincial, y como se ha de dissoluer.*

Quando al padre Presidente le pareciere, mandar à tocar à Capitulo, y en la sala del se juntaran todos los Religiosos Vocales, y Conuenticuales, y dicho. *Adiutorium, &c.* el Definidor menos antiguo llevarà escrito en vn papel las elecciones, y actas del Capitulo, y leer las en voz alta, y inteligible, diziendo. *In nomine Domini nostri Iesu Christi Bedicti, Amen. Anno à natiuitate Domini, &c. die vero. N. Mensis N. in*

CAPITULO XV.

*N. in oppido, vel Ciuitate. N. celebratum fuit capitulum Provinciale noſtræ Prouintia. N. in quo præfuit Admodum Reuerendus Pater noſter. N. electique fuerunt in Priorem Prouincialem huius Prouinciæ. N. frater. N. in Difinitores frater. N. &c. Qui omnes ſequentes electiones fecerunt:*  
 Leerã por el orden de la antiguedad de los Conuentos los Piores que ſe han eligido para ellos, y ſi fuerẽ de los preſentes ; el que ſe oyere nombrar ſe leuantarã, y pondrã de rodillas à los pies del padre Preſidente; el qual le entregarã el ſello de ſu Conuento, y le confirmarã en el oficio, diciendo: *Et ego auctoritate qua fungor confirmo te in Priorem Cõuentus noſtri. N. dans tibi omnem auctoritatem, & poteſtatem ; quam ceteri Piores eiufdem Conuentus habere ſolent, tam in ſpiritualibus, quàm temporalibus. In nomine Patris, &c.* Y el Prior beſandole la mano recibirà el ſello, y ſe boluerã à ſu aſſiento. Tras el oficio de Prior , ſe leerã los demas oficios de aquel Conuento. Si la eleccion ſe huuiere hecho en auſente, dando el ſello al Prior de la caſa mas cercana, el padre Preſidente le confirmarã con las palabras dichas , trocãndolas en tercera perſona. Y ningun oficio, ſino es el de Prior ſe confirmarã, ſaluo el de Difinidor, y Diſcreto de Capitulo General, ſi ſe huuiere elegido; los quales ſe leerã en la tabla deſpues de los oficios de Piores, y vltimamente el de el Secretario, al qual ſe

le tomarà el juramento en la forma dicha.

Si alguno fuere electo en algun oficio de nuestra Orden, y no le quisiere acetar, sin causa sufficientissima, de la qual conocerà el Prouincial, y Difinidores, sea grauemente castigado, y si fuere oficio de Prior, quede inhabil para ser electo en oficio de Prior, Difinidor, ò Prouincial por seys años.

Leydas las elecciones, el mismo Padre Difinidor, tendrá en otro papel escritas las actas, si se huieren hecho algunas, y començandole como el de las elecciones, nombrados Presidente, Prouincial, y Difinidores, añadirà. *Qui omnes vnanimi consensu auctoritate eis à nostris constitutionibus concessa, ea que sequuntur statuerunt, ac publice notificare mandarunt.* Y acabadas de leer el padre Presidente amonestarà a los Piores que las guarden y hagan guardar, y luego se señalarà el lugar del Capitulo futuro: y dissoluerase el Capitulo en la forma que queda dicho en el capitulo 5. de esta tercera parte.

## CAPITULO XVI.

De las patentes que han de llevar los que fueron electos en Prioros, para que se les dè la possession de sus officios.

**E**N ningun Conuento se admitirà por Prior, aunque se tenga noticia que fue electo en el Capitulo nadie que no lleue vna patente firmada del padre Presidente, y sellada con el sello de la Prouincia, que serà del tenor siguiente.

*In nomine Domini nostri, &c.* Hase de poner por cabeça todo lo dicho en el capitulo antecedente, hasta aquellas palabras, que dizen: *Qui omnes sequentes electiones fecerunt.* Y añadir. *Eligimus in Priorem nostri Conuentus de. N. Venerabilem Patrem. N. in Supriorem Patrem. N. in Sacristam, Patrem. N. in Infirmaryum Patrem. N.* Y leyda esta patente en Capitulo, tomarà su asiento el padre Prior, y el Superior, o Presidente que estaua por mayor en el Conuento le besará la mano, y dara la obediencia, y haran lo mismo todos los Religiosos del, y los que tuuieren officios, y llaves las traeran, y pondran en su mano.

## CAPITULO XVII.

*De la Congregacion, o Capitulo intermedio Prouincial.*

**A** La mitad de cada trienio en el lugar que le pareciere mas conueniente a nuestro padre Vicario General, se hara vna Congregacion, o Capitulo intermedio, a la qual solo vendran los siete padres que en el Capitulo Prouincial fueron del cuerpo del Difnitorio, y los presidira nuestro padre Vicario General, y si por enfermedad, o por otro estoruo no se hallare para poder yr el padre Prouincial absoluto, se suplira su voto con el otro padre Prouincial absoluto que le precedio; y en falta de esse vayase ascendiendo por los Prouinciales absolutos que huuiere en la Prouincia, y sino huuiere ninguno, supla este defecto por su orden los Aditos que se hizieron en el Capitulo Prouincial, y si alguno de los Difinidores faltare, hase de suplir su voto de los Aditos.

Esta Congregacion; o Capitulo intermedio tendra la misma autoridad que tiene el Difnitorio del Capitulo Prouincial, solo que en ella no se podran hazer nueuas actas q obliguen a toda

## CAPITULO XVIII.

la Prouincia, y el modo de celebrarla, sea el que se señala en el Capitulo intermedio general.

## CAPITULO XVIII.

*Como se han de proueer los oficios que vacaren fuera del Capitulo Prouincial.*

SI sucediere que algun Prior por muerte, o otra causa dexare su oficio, gouernará el Conuento el Superior, y sino tuuiere Superior, el padre mas antiguo, hasta que el padre Prouincial prouea de Vicario Prior, el qual gouernará hasta el Capitulo intermedio, dõde se proueerá de Prior, y el que fuere electo en Capitulo intermedio, lo será hasta el Capitulo Prouincial. Lo mismo se ha de hazer si vacare el oficio de algun Prior despues de la Cõgregaciõ intermedia, q̄ el padre Prouincial proueerá de Vicario Prior, el qual tendrá voz en Capitulo Prouincial, como los de mas Priores, Pero si algun oficio vacare, estando actualmente visitando nuestro padre Vicario General, ò el le priuare, será suya la eleccion. Si el padre Prouincial suspendiere a algun Prior, y despues le absoluiere del oficio en algun Capitulo priuado, no podrá poner Vicario Prior, sin cõ-

sen-

sentimiento de los Padres del dicho Capitulo. Los demas officios que vacaren los proueerà el padre Prouincial, si fuere antes de la Congregacion intermedia, duraran hasta ella; si despues, duraran hasta el Capitulo Prouincial.

## CAPITULO XIX.

*Del Capitulo Priuado.*

**C**apitulo Priuado, es la junta que haze el padre Prouincial de los Definidores en su trienio, fuera del Capitulo Prouincial, o intermedio tendrà obligacion de hazerle en los casos que las constituciones ordenan, y en otros que le pareciere conuenir. En este capitulo priuado, si fuere posible, se juntaran los quatro Definidores, y si alguno, o algunos fueren muertos, o impedidos, bastan dos, y sino huuiere, o no pudiere venir mas que vn Definidor, entòces suplirà el Addito mas antiguo la falta, y para que no la aya, procure el padre Prouincial tener, o en el mismo Conuento donde reside, o cerca algunos Definidores para estos Capítulos priuados. Y si sucediere algun caso urgente, y que pida priessa la resolucion del, y los Definidores estuuieren donde no puedan juntarse breuemente, ni estuuiere cerca los Aditos, podrá llamar el padre Prouincial en su lugar a algunos padres graues.

## CAPITULO XIX.

Sino se eligiò en el Capitulo Prouincial, Definidor, y Discreto para el Capitulo General, si por algun caso fueren necesarios, se podran elegir en Capitulo priuado, y lo mismo se hara si alguno de los que fueron electos en Capitulo Prouincial faltare, o por muerte, o por otro impedimento. Podran tambien priuar al Prior que les pareciere conuenir, como no sea dentro de dos meses inmediatos al Capitulo Prouincial.

No podran mudar, ni alterar lo que se huuiere determinado, o sentenciado en el Capitulo Prouincial, o intermedio. Ni podran dispensar en las penitencias que en los dichos Capítulos fueren impuestas, ni hazer nuevas Definiciones, ni elegir Priores.

Si aconteciere ( lo qual Dios no permita ) que algun Religioso merezca que le quiten nuestro santo habito, o ser desterrado perpetuamente de la Prouincia; queremos que para semejante sentencia concurren con el padre Prouincial todos los quatro Definidores, y si faltare alguno, se suplira de los Aditos: y la dicha sentencia no se execute, sin primero consultar a nuestro padre Vicario General, haziendole sabidor della, y de la causa.

(§§§)

## CAPITULO XX.

*Del oficio, y autoridad de los Prouinciales,  
y porque casos pueden ser priuados.*

**E**L padre Prouincial guardara la vida comun, alsi en el coro, y en el refectorio, como en todas las cosas, con los demas Religiosos; los de su Prouincia le obedeceran con mucha humildad, y promptitud, como no sea contra los mandatos de los Superiores. Si alguno obstinadamente no quisiere obedecerle, y perseuerare en su inobediencia por tiempo de veynte y quatro horas, sea castigado con las penas impuestas al que fuere inobediente a su Prior, y a mas de ellas quedara priuado de voz actiua, y passiua por vn año.

Procure el padre Prouincial al principio de su gouierno proceder con mucha prudencia, y madurez, hasta que la experiencia le enseñe. Lea con atenció lo que se ha dicho del oficio de nuestro padre Vicario General, y cumpla con lo que a el le tocara con toda diligencia.

Ante todas cosas hara q̄ en todos los Cónuetos de su Prouincia se diga el oficio diuino, có toda deuoció, y p̄tualidad, conforme el ordinario de nuestra Cógregació, y q̄ en ellos aya vniformidad

## CAPITULO XX.

en el tono de lo que se cantare, y en las ceremonias, usando de solas las de nuestro ceremonial.

Lleve consigo la Regla, constituciones, y mandatos de nuestra Orden, y guardelos primero el, y haga con su exemplo que las guarden todos. Lealas amenudo, y cuyde de todos los Conuentos y gualmente como si fuesse Prior de ellos, aunque no podrá serlo de ninguno.

Visitará por su persona su Prouincia dos vezes en los dos primeros años de su Prouincialato, reformando, y castigando todo lo que hallare contra nuestra Regla, Constituciones, y A.é. No podrá poner obediencia, ni excomunion a toda su Prouincia, sino es con consulta del Definitorio. Tendrá grande silencio en las culpas que hallare en los Conuentos, de manera que no las diga sin graue necesidad.

Visite los Obispos, Prelados, y los señores de los lugares, y las personas principales bienhechoras de nuestra Orden, y si hallare algunos poco afectos, o con algun desabrimiento, procure aficionarlas, y darles satisfaccion, si tuuieren queza.

Puede suspender a los Piores de su Prouincia y con consulta del Definitorio priuarlos. Los que fueren suspensos, tendran voto en Capitulo, sino es que sus causas se ayan remitido a el; y al padre Presidente, y juezes de causas les pareciere. A los demas ofi-

ciales podrá el absolutamente priuar , si conui-  
niere.

Amoneste a los Religiosos al amor , y temor de Dios, y a la caridad con los proximos, y à la obseruancia de los tres votos, a la humildad , y paciencia, y a las demas virtudes, y que hablen con mucha modestia con los seglares y Religiosos, particularmente de otras Ordenes, y les hagan reuerencia, y honra, y procuren tener paz con todos. Enscñeles que en casa, y fuera della anden con compostura, de manera, que en el andar, estar, traer de su habito, y en todas sus acciones no se vea cosa que ofenda à la vista, sino que lo exterior huela a la santidad interior del alma que professan. Procure tener a todos en paz, y consolados, oyga las quejas de sus Religiosos, y desagrauielos con toda prudencia, y mã sedumbre. Mas no queremos que Religioso alguno se quexe al Prouincial de las cosas que el Prior del Conuento pueda remediar, sino es que no lo aya querido hazer, y el que viniere con semejantes quejas, no sea oydo, sino castigado cõ la pena de la culpa mas graue por ocho dias la primera vez, y las demas se le aumente la pena.

Acabada la visita de los Conuentos se quedará el padre Prouincial en algun Conuento a donde los Religiosos tengan recurso, si fuere necesario, y queremos que con todo cuydado euite las ydas de los Religiosos de vnas partes a otras,  
y que

CAPITVLO XX.

y que de ninguna manera los dexeyr a negociar por sus personas lo que se puede hazer por cartas, ni dè licencia a los hermanos coristas que vayan a sus tierras, sino es que sean naturales de lugares donde aya Conuento. No mudara los Religiosos de vn lugar a otro, sino es con grande necesidad, o causa razonable, particularmente al principio de su trienio, hasta que tenga noticia del estado de los Conuentos, y de los Religiosos. Procure sacar de los Conuentos los que perturbaban la paz, y deshazer qualesquiera juntas que tēgan especie de mal, diuidiendolos en diferentes Conuentos, y auisará a los Piores de ellos de sus inclinaciones, para q̄ estē con todo cuydado.

Podra el padre Prouincial recibir los apostatas de su Prouincia dentro de seys meses de la apostasia, guardando la forma que dan nuestras cōstituciones, mas passado este tiempo le tocará a nuestro padre Vicario General, y tambien si el apostata viniere de otra Prouincia.

Procure el padre Prouincial tomar nuevos Cōuentos, particularmente en los puebllos principales, y en los que fueren acomodados para hospedar los Religiosos que pasan de vnos Conuentos a otros, y de auinentar los fundados, amonestando a los Piores, y demas Religiosos hagan lo mismo. Tenga mucho cuydado con los Conuentos mas apartados, y pobres, aliuiaendolos, y socorriendolos en todo lo q̄ pudiere, de manera q̄

no tēgā demasiada pobreza. Cōsuelelos muchas vezes cō sus cartas, y ayase de tal manera q̄ eche de ver la Religión q̄ puso persona en tal oficio, q̄ procura el aumento espiritual, y temporal della.

A su tiempo yrà con los que fueren electos al Capitulo General, sin que pueda dar licencia a otro que vaya a el. Si alguna vez fuere fuera de la Prouincia ( lo qual no podra hazer sin licencia de nuestro padre Vicario General ) si le pareciere, podra dexar Vicario en la Prouincia a algun padre graue, y prudente, y medianamente docto en la sagrada Theologia.

Las culpas por las quales podra ser absuelto de su oficio, son las siguientes. La primera si incurrio en sentencia de excomunion mayor; si con poco temor de Dios viuere profanamente, si esta infamado de algun notable vicio entre los seculares, ò Religiosos, sino haze guardar las constituciones, y difiniciones de nuestra Congregacion en su Prouincia, ni amonesta a la guarda de ellas; sino castiga los defectos graues, y publicos conforme nuestras leyes, si recibio algunos dones de algun Religioso, ò Conuento de consideracion, sino es que sean cosas de comer, o de poco momento, lo qual sera obligado a restituyr, y cōpelido a ello: y si acóteciere que lo q̄ recibio, fue simoniacamēte, o porq̄ dissimulò alguna culpa, no solamēte serà priuado de su oficio, sino castigado cō mas rigor por nuestro padre Vicario General, y su Difinitorio.

Si

## CAPITULO XX.

Si sucediere que el padre Prouincial antes de acabar su tiempo muriere, o tuuiere algun impedimento, demanera que no pueda administrar su officio, tocará la administracion del al padre Prouincial absoluto inmediato, y en su falta al que le precedió, y sino huuiere ninguno, gouernará el Definidor mas antiguo, hasta que nuestro padre Vicario General prouea de Rector Prouincial que gouerne la dicha Prouincia.

## CAPITULO XXI.

*De la autoridad de los Piores, y porque casos pueden ser priuados.*

**A**L Prior obedeceran todos los Religiosos de su Conuento como a Padre en todas las cosas que no fueren contra los mandatos de los Superiores; el qual lea, y note lo que se ha dicho en los officios de nuestro padre Vicario General, y Prouincial, y executará lo que viere que le toca.

Sea el Prior muy exemplar en todas las cosas, viuiendo con el rigor que disponen nuestras leyes, para que los demas se animen, y el se compadezca. Procure asistir siempre a todos los actos de comunidad con el Conuento. Visite de ordinario las oficinas, y corrija, y castigue los que en ellas

ellas no hazen lo que deuen ; reciba con humildad, y reuerencia los mandatos de los Superiores, y propoñdralos muchas vezes à los Religiosos, y hará que los guarden.

Al oficio del Prior toca proueer de lo necessario a sus subditos: así en las cosas spirituales, como en las tēporales, así en enfermedad, como en la salud: procure conocer las condiciones, y naturales de todos para acomodarse con ellos en aquello que pudiere sin pecado: sufra con paciencia las enfermedades del alma, y cuerpo de sus subditos: humille los soberuios: anime a los flacos, y pusilanimes: consuele a los tristes : sufra a los colericos: no irrite a los pacificos, y mansos: a los honestos, y vergoñosos corrija con palabras: a los atreuidos, y contumazes, ( si huuiere algunos ) con penitencias, y sea de manera que los castigados, y reprehendidos ( aunque como hombres lo sientan ) conozcan dentro de si , que el Prelado haze su oficio con caridad conforme Dios lo manda: procure atajar los males en sus principios, quitando los pecados en su rayz ; a los demasidamente feruorosos, vayales a la mano; a los que fueren flacos euite las ocasiones, y si alguna vez aconteciere que ayan de salir fuera deles compañeros seguros; a los Religiosos moços tengalos recogidos, y ocupe à los graues, y antiguos, procure con industria el prouecho de  
la

CAPÍTULO XXI.

la Religion, y de todos sus subditos, afsi en comun, como en particular.

Exorte muchas vezes a sus subditos a la humildad, obediencia, pobreza, castidad, y demas virtudes: siempre que no estuviere ocupado en algũ negocio comun, asistirá a la oracion mētal, y horas canonicas, haziendo que se digan a su tiempo en el coro, pausada, y deuotamente, como ordena nuestro ceremonial: amoneste a los Religiosos, que fuera de casa anden con mucha Religion, y modestia, y traten con humildad, y reuerencia cō todos, particularmente con personas Ecclesiasticas, y Religiosos de otras Religiones, y que entre si mismos se traten con respecto, llamando a los Sacerdotes padres, y a los que no lo son hermanos, respetando en ellos a Dios, cuyo templo, y imagen son. Y mandara a todos que no entren, ni salgan por la Iglesia, quando van, o vienen fuera de casa, particularmente quando se dize el oficio diuino.

Haga q̄ viuã en paz, y en caridad, y si supiere q̄ algunos nose hablã, mādolos q̄ dexã do todo odio y r̄cor se tratē, y comuniquen, y si alguno, siēdo amonestado no se enmendare dentro de veinte y quatro horas, si fuere Sacerdote, sera priuado de celebrar, y de voz, hasta q̄ nuestro padre Vicario General dispense con el, y si fuere hermano, no comulgue, y encierrēle en la carcel hasta que le hable. Hara q̄ su Cōuēto estē muy limpio, y aliñado.

pro

procurando edificar, y reparar lo que fuere necesario en el. Tenga mucha quenta, que el coro, y la Sacristia esten muy bien proueydos de las cosas necessarias para su adorno.

Podrá el Prior suspender al Superior, y Sacristan, si por sus culpas lo merecieren, amonestandoles primero delante de algunos Religiosos, o en Capitulo tres vezes, y auisará dello al padre Prouincial, para que les quite los officios, y prouea otros en su lugar, hasta el tiempo del Capitulo intermedio, o Prouincial; y porque el Conuento entre tanto no padezca, por falta de alguno de estos oficiales, nombrará alguno que sea conueniente para que lo haga, hasta que el padre Prouincial prouea, mas este tal no será llamado para las consultas.

Tenga mucho cuydado de conseruar, y aumentar los deuotos, y amigos de la Orden, y particularmente de tener bien afectos, los Prelados, y señores; visítelos por sí, o por los Religiosos a quié ellos mas amor tuieren, y quando vinieren al Conuento, recíbalos con mucha cortesía, mas no haga cosa por humildad, y reuerencia, que perjudique a la autoridad de la Religion, y si entendiere que algunos estan disgustados, procure reducirlos a nuestra amistad, o por lo menos q̄ no nos sean contrarios; tenga buena correspondencia con los Conuentos de otras Religiones, y los clerigos, y a los Cónuetos vezinos de nuestra Orden, si tuieren en alguna necesidad, ayúdelos en

le

CAPITULO XXI.

lo que pudiere; reciba con mucha caridad a los Religiosos huespedes, particularmente a los que vinieren de lejas tierras, o de diferentes Prouincias.

Encargamosle mucho al Prior el recogimiento en su Conuento; de manera que muy raras vezes salga al lugar, y menos a los lugares comarcanos, sobre lo qual vele el padre Prouincial, y si viere que falta en esto, reprehendale, y si fuere menester le castigue, y sino se enmendare le suspenda. No podrá yr el Prior fuera del Conuento mas de tres dias, y si huuiere de yr por mas tiempo, pida licencia para ello al padre Prouincial; y si algun Prior quebrantare de ordinario este mandato, y no se enmendare, auisado por el Prouincial, como hombre de poca constancia, y liuiano, sea priuado del oficio, y carezca de voz passiva por tres años. Siempre que saliere de casa, sino huuiere Superior en ella, nombre Vicario, y si a caso no le nombrare, presidira el Sacerdote mas antiguo. En el Conuento que huuiere Superior no podrá el Prior poner Vicario. El Vicario puesto por el Prior, si fuere posible, no salga del Conuento, pues el no puede poner Vicario; y assi como el Prior deve assistir a su Conuento, y hazer que los demas Religiosos no salgan fuera, sino a lo muy necessario, y forçoso.

No podrá mudar ninguno de sus subditos, ni ordenarles de orden sacro, ni recibir nouicios sin  
licen-

licencia del padre Prouincial, y guardando en la forma lo que las cõstituciones ordenan, y el que lo contrario hiziere sea priuado de su oficio sin dispensacion alguna.

Podrà recibir al q̄ se fuere de su Cõueto, si boluere dentro de vn mes, castigãdole cõforme mãdan nuestras leyes. No podra visitar todo el Cõuento, mas si aconteciere algun caso escandaloso podra aueriguar la verdad, y tomar juramento a los Religiosos de dezirla, señalando para esto dos Religiosos graues por acompañados, a los quales juramentará de que guardaran secreto. Podrà absoluer a sus subditos de la excomunion que el puso, y tambien de las excomuniones, que no estuieren reseruadas a otro Superior. Podrà tambien absoluer de la excomunion que se incurre por poner manos violentas en alguno. Podrà dispensar con los Religiosos de su Conuento sobre toda irregularidad, sino es la que se incurre por homicidio voluntario, vigamia, o mutilaciõ de miembro. Si alguno huuiere irregular en su Conuento, no le dexará mientras lo estuuiere por Vicario, pues el tal es inhabil para qualquiera dignidad, o administracion della.

De ninguna manera, ni por ningun pretexto tenga el Prior las llaves de los bienes del Conuento, ni limosnas, aunque sean de missas, y si recibiere algunas dentro del mismo dia, las ponga en el deposito, y haga que a su tiempo se escriuan

Q

en el

CAPITULO XXI.

en el libro distintamente la cantidad de ellas, poniendo el nombre de la persona que dio la tal limosna, y al que lo contrario hiziere, sea por la primera vez suspendido por vn mes, y sino se enmendare priuado de su oficio.

El Prior no podrá empeñarse mas que en cinquenta reales, ni podrá prestar, ni dar mas que la dicha cantidad, sino es que sea cosa de poco momento: no hará gastos grandes, ni extraordinarios, sin licencia de los padres de la consulta, y el que lo contrario hiziere sea priuado de su oficio. La misma pena se dará al Prior que començare edificios muy costosos, sin licencia del padre Prouincial, y sin la consulta del Conuento, y consejo de los maestros experimentados, a los quales delante del Prouincial, y Consultores, mostrará la planta del edificio, y lo que ellos aprobaren, o reprouaren, se tomará por fee y testimonio, y se executará sin variar cosa, sino es de consentimiento de los mismos. Mandamos con rigor a los Priorres, que procuren primero perficionar las obras començadas de sus predecesores, que començar otras, sino es que a los padres de la consulta les pareciere mas conueniente lo contrario, y al que assi no lo hiziere le priuamos de oficio.

Quando el Prior huuiere de yr a Capitulo, si el Conuento no tuuiere Superior, y el padre Prouincial no embiare Presidente, le juntará ocho dias antes de partirse a el, en Capitulo, y dicho

de

de rodillas el Hymno. *Veni creator Spiritus, &c.* con sus versillos, y oraciones del Spiritu sancto, y de la Virgen, y de nuestro padre san Agustin, y mandando salir a los que no tuieren voz en el Capitulo, y despues por cedulillas se eligirà el Vicario, y reguladas por el Prior y Consultores se publicará el primero de ellos, y el Prior le confirmará, cuya autoridad dure, desde que el Prior saliere de casa, hasta que venga otro Prelado al Conuento.

Ningun Prior podrá ser absuelto, o suspenso de su officio contra su voluntad, sino es en los casos expresos en las constituciones, o actas, y en los que se siguen. Sino haze Capitu o vna vez cada mes; si tiene costumbre de no yr à la oracion mental, y officio divino, no estando manifestamente ocupado en otros negocios pertenecientes à la Religion, o Conuento: si dize palabras afrentosas por costumbre à los Religiosos: sino lee, ni haze leer las constituciones, y actas de nuestra Congregacion, y tiene poco, o ningun cuydado que se guarden: si ha hecho alguna conspiracion o junta, por la qual se pueda perturbar la paz de la Prouincia: si està infamado entre la gente seglar, principal, y de calidad de algun delito, aunque no se le pueda prouar por los Religiosos: sino guarda la vida comun, así en la comida, como en la beuida, como los demas Religiosos en el refectorio: si recibio dadiuas, o dones

## CAPITULO XXI.

de algun subdito fuyo, fino es que sean cosas de comer, o de poco momento; fino castiga las culpas conforme nuestras leyes; si cometio algun delito, por el qual merezca la pena de la culpa grauissima: si es rebelde, o inobediente a sus Superiores. De qualquiera de estos delitos que cõtare por prouança, o su confesion, podrà el Prouincial suspenderle del oficio, y priuarle con el Difinitorio, y lo mismo se deue hazer sin dispensacion alguna con el Prior que fuere tan enfermo que no pueda tener cuydado del Conuento, ò que no guardare la vida comun mucho tiempo.

Si algun Prior pidiere misericordia de su oficio, sea al padre Prouincial, y si la pidiere a nuestro padre Vicario General, y el se la concediere, la prouision la hara el padre Prouincial de aquella Prouincia, fino es en caso que nuestro padre Vicario estuuiere visitando aquel Conuento.

Si sucediere morir el Prior de algun Conuento, el Superior juntarà el mismo dia la consulta, y escriuira en nombre de todos al padre Prouincial, su muerte, pidiendo les prouea de otro, y esta carta yra firmada de todos los padres de la cõsulta, y sellada con el sello del Conuento, y la embiaran con algun propio, o otra persona fiel, para que con breuedad se dè al padre Prouincial.

## CAPITULO XXII.

*Lo que deuen hazer los Religiosos, quando el Prior les encargare algun oficio.*

**T**odos los oficios que no se proueen por votos podra el Prior repartirlos entre sus Conuenticuales, como le pareciere conuenir, y el Religioso a quien le diere alguno, en oyendo el mandato de su Prelado, se pondra de rodillas delante del, y besandole la mano diga. *Benedictus Deus in donis suis, & Sãctus in omnibus operibus suis. Qui uiuit, & regnat in secula seculorum. Amen.* Y tendra el Prior mucha quenta en no mandar a los flacos cosas que sobrepujen a sus fuerças, teniendo respeto a la edad, y salud de los Religiosos. A los quales mã damos, que quando el Prior les encargare algun oficio, a su parecer intolerable, si representandole los inconuenientes no se le quitare, lo aceptaran, y pondran por intercessores a los padres graues del Conuento, o escriuiran al padre Prouincial, para que lo remedie.

Si muchos oficios no fueren incompatibles, conuẽdra que el Prior los encargue a vno, particularmente en los Conuentos pequeños, para que los demas puedan libremente acudir a las cosas espirituales. El Religioso que recibiere algũ

CAPITULO XXII.

oficio confidere que licencias seran menester generales, y para no ser importuno al Prior pidalas de vna vez, y vfe de ellas con prudencia. Si alguno no pudiere solo acudir a las cosas necesarias de su oficio, pida compañero, o compañeros que le ayuden, a los quales tratará con tanto amor y blandura, que gusten de que les señalen para ayudarle. Tambien si algun oficial le ocupare en otra cosa, acuda al Prelado que le nombre otro sustituto, para que assi no haga falta.

Tenga mucho cuydado cada vno con las cosas pertenecientes a su oficio, assi con las que le dieron con el, como con las que se aumentaren despues, o se gastaren para dar quenta de todo a su tiempo. No de ninguna de las cosas que pertenecen a su oficio, ni fuera, ni dentro de casa, sin licencia del Prior en general, o en particular. No tenga diferencia vn oficial con otro, y si huviere alguna entre ellos, acudan al padre Prior. Quando vn oficio se cometiere a dos, señalará el Prelado vno dellos, que sea superintendente del otro. Quando alguno ignorare las cosas tocantes a su oficio, que de nucuo le dieren, pida al Prior que mande a otro que las sepa se las enseñe.

(§§§)

## CAPITULO XXIII.

*Del oficio, y autoridad del Superior.*

**T**odos los Conuentos de nuestra Congrega-  
cion tendran Superior, y ya sea electo por Ca-  
pitulo, o nombrado por el padre Prouincial, en  
tomando possession de su oficio, pregunte al pa-  
dre Prior que autoridad le da, y no se estienda a  
mas de lo que la constitucion le señala, y el Prior  
le diere, que no queremos sean todas sus vezes,  
estando los dos presentes en el Conuento. El  
Superior mire las cosas que se han dicho del ofi-  
cio del Prior, y note, y guarde lo que a el toca;  
ayude al Prior con toda fidelidad; procure siem-  
pre que aya paz entre los Religiosos, y el Prior;  
no de lugar a quejas, ni inquietudes, ni ayude a  
los inobedientes, y interceda con el Prior en las  
cosas que licita, y honestamente le pidieren los  
Religiosos.

Al oficio del Superior pertenece asis-  
tir al coro de dia, y de noche, no faltar al re-  
fectorio a las horas acostumbradas, ser el  
primero en todas las obediencias, hazer las  
vezes del Prior en todas las cosas, quando

CAPITULO XXIII.

el estuviere ocupado en algunos negocios, y entonces queremos que sea obedecido como el Prior.

Quando se huviere de llamar al Conuento para alguna procesion, o otro acto de comunidad, tendrà quenta de llevarle, y traerle con toda diligencia, y que no se detenga sin causa, harà también que se tañan las campanas a sus horas, y se hagan las demas señales necessarias para juntar el Conuento.

A su oficio toca el andar por las oficinas, y demas lugares del Conuento, y hazer que se guarde silencio en los tiempos, y lugares señalados, y reprehender ( como no sea delante del Prior ) las culpas leues, y ordinarias, y de las mas graues auisar al Prior, y quando estuviere en el Conuento, no podrá dar a los Sacerdotes otra penitencia, mas que mādardes dezir la culpa en el refectorio al Prior, o algun Psalmo; tenga mucho cuidado de los hermanos professos que no estan en el nouiciado, para los quales le damos la misma autoridad que tiene el Maestro de nouicios, sobre los nouicios; no permita que anden por el Conuento baldios, ni que hablen, ni se sienten con los Sacerdotes, mas hazales recoger en sus celdas, y que estudien, y se exerciten en cosas espirituales, o en obras de manos, de manera que nunca esten ociosos; ni los dexen juntar con los Sacerdotes en tiempo de recreaciones, sino que la sté-

gan à parte: hagales cada quinze dias capitulo, y enseñeles como han de rezar el oficio diuino, y de la Virgen, como han de hazer las ceremonias, y que sepan, y entiendan la doctrina Christiana, y como han de tener oracion, y como han de ayudar à Missa: hagales leer las constituciones. y q̄ sepan las censuras, y mandatos que ay en ellas, y para esto escriualas, y fixelas en el coro, para que facilmente se puedan leer, y lo mismo las obediencias. A los hermanos legos les enseñará todo lo que pertenece à su estado.

Tambien toca à su oficio el hazer inuentario de todos los muebles que huuiere en todas las oficinas del Conuento, y quando entra alguno de nueuo en vn oficio, darle las cosas tocantes a el por inuentario, y quando le dexa pedir las por el mismo inuentario. Visite dos vezes en el año con los Depositarios todas las oficinas, y mire por los inuentarios lo que ay en ellas, y anise de todo al Prior. El lugar del Suprior, será al lado yzquierdo del Prior, despues de los padres que tienen voto en Capitulo General, o Prouincial, antes del Secretario de Prouincia. Quando el Prior no estuuiere en el lugar se sentará mas antiguo que todos, dexando el lugar de en medio vacio. Si aconteciere salir el Conuento en forma de comunidad sin el Prior, vaya el Suprior en el primer lugar al lado derecho.

Quando el Prior sale fuera para venir, el mismo

CAPITULO XXIII.

mo dia, no tendrà el Superior mas autoridad que la que tiene, quando el Prior està en el Conuento: y assi no podrá dar licencia a los Religiosos, para que salgan fuera de casa, sino fuere en alguna grande necesidad. Podrá entonces dar licencia para que en el Conuento hablen religiosamente con los seglares: pero si el Prior hiziere ausencia, demanera que no aya de boluer el mismo dia tendrà todas sus vezes, sino es que el limite alguna, o algunas cosas, contra lo qual, aunque todo el Conuento se lo pida no podrá hazer cosa alguna. Y siendo assi, que el Superior en ausencia del Prior tiene sus vezes, todo lo que se manda al Prior en nuestras constituciones, y debaxo de las mismas penas se le manda a el; y todo lo que se concede al Prior, es visto concedersele a el.

El Superior en ausencia del Prior conserve el Conuento en el estado en que le dexa el Prior, y no introduzca nouedad alguna, ni intente cosa graue, sin grande necesidad, o euidente prouecho, y esto con consentimiento de la consulta: no compre, ni venda, ni haga extraordinarias prouisiones, ni tome para si, ni de vestuario a algun Religioso, particularmente en tiempo de Capitulo, hasta que el Prior electo en el venga. Fuera desto dará parte al Prior en viniendo de lo que ha sucedido en su ausencia, si fuere cosa notable, aunque sea cosa que este en-  
men:

mendada, como no sea cosa secreta. No salga el Superior en tiempo de Capitulo del lugar donde está el Conuento, hasta que venga el Prior.

## CAPITULO XXIV.

### *Del oficio de los Consultores.*

EN cada Conuento señalará el padre Provincial dos Consultores, que en quanto fuere posible, sean Religiosos de auctoridad, experimentados, amadores del bien comun, que no sean litigiosos, ni tenazes en su parecer, y sean temerosos de Dios; en los Collegios de Artes, y Theologia, seran los Lectores, y si huuiere solo vno, nombrará el Provincial otro. A mas de los Consultores dichos, lo seran tambien todos los que tuieren voto en el Capitulo General, o Provincial, y los que huuieren sido Priores nombrados por Capitulo de aquel Conuento, si por sus culpas no huuiere sido priuado de su oficio, y el Superior, Maestro de nouicios, Sacristán, y Enfermero.

### CAPITULO XXIII.

Al oficio de los Consultores pertenece, en compañía del Prior ordenar, administrar, y disponer de todos los bienes del Conuento en todo aquello que pudieran hazer todos los Religiosos del Conuento juntos conforme derecho, y queremos que solos los dichos padres firmen las escrituras que hiziere el Conuento.

No podran los padres de esta consulta vender, trocar, empeñar, ni dar a censo perpetuo, o de por vida, ni arrendar mas que por nueue años los bienes rayzes del Conuento, sin licencia en escrito del padre Prouincial, la qual no la dará sin euidente vtilidad del Conuento, o en alguna necesidad vrgentissima, y que no se pueda remediar de otra manera.

No podran tampoco dar alguna capilla sin licencia del Prouincial en escrito, ni podran ellos solos recibir nouicios, ni dar la profesion a los recibidos, ni embiar a ordenar los hermanos de orden sacro, ni elegir Depositarios, ni Vicario, para que quede en lugar del Prior quando va a Capitulo, y no ay Suprior, porque estas cosas tocan a todo el Conuento.

Sin los padres de la consulta no intente el Prior cosa de mucha importancia, ni podra sin su consentimiento dar alguna grande limosna, por lo qual al principio de su trienio consulte con ellos a quanto se podrá estender.

Ordenamos, que los padres de la consulta, tra-  
ten,

ten, y confieran los negocios verbalmente, y luego los voten en secreto con unas habas blancas, y negras, en la qual conferencia ninguno defienda su parecer, o el de otro con voces, y terquedad, y si el negocio que se tratare fuere de mucha consideracion, de qualquiera manera que se determine, o en pro, o en contra, otro dia se haga segunda consulta, y si en ella se determinare lo que en la primera, pondrase en execucion, sin passar à tercera, y si se determinare lo contrario que en la primera, entonces se haga tercera consulta, y se este por lo que en ella se ordenare.

Haranse estas consultas en lugar para ellos determinado secreto, y sentados por sus antiguedades, el q̄ presidiere diga. *Adiutorium, &c.* y luego proponga el negocio para que se juntaron, y concluydo, escriuirà el menos antiguo, o quien el Presidente ordenare lo que se determinò, en el libro de las consultas que para ello ha de auer, y antes de salir de la consulta lo firmaran todos, y el libro se guardará en el Deposito: y hecho esto diga el padre Prior, o el que presidiere. *Adiutorium, &c.*

Declaramos que N. P. Vicario General, y el padre Prouincial si quisieren se pueden hallar en estas consultas, para lo qual les auisará el Prelado.

No podrá el Prior determinar nada, si faltare algun padre en la consulta de los que estan en el  
Con-

## CAPITULO XXIV.

Conuento, o han de venir el mismo dia', sino es que estè enfermo, o que el negocio sea tal que no pueda esperar dilacion: entonces se podrá determinar con los que estuuieren en casa, con tal que sean mas de la mitad. Por lo qual este aduertido e Prior de no embiarles fuera, quando ha de tomar alguna consulta.

## CAPITULO XXV.

### *Del oficio de los Depositarios.*

**D**entro de tres dias como huuiere llegado el Prior nueuamente electo a su Conuento se eligiran en Capitulo dos Depositarios, fieles, y discretos, y que sepan medianamente contar. Elegirse han por cédulas, primero el vno, y luego se publicará, y despues el otro de la misma manera, y seran los que tuuieren mas votos, y si estuuieren yguales lo será el que fuere mas antiguo; y si succdiere que alguno de ellos muriere, o le mudaren, o le dieren algun oficio en el mismo Conuento incompatible, elegirse ha otro en su lugar al modo dicho. Y si alguno dellos estuviere impedido de manera que no pueda exercitar su oficio, si el impedimēto passare de quinze dias el Prior con los padres de la consulta, nombrará otro en el interim.

Al oficio de los Depositarios, pertenece tomar

mar quantas cada ocho dias en compañía del padre Prior al Procurador, y Sacristan del Conuento, y darlas despues ellos en la visita al Prouincial, y Vicario General. En cada Conuento ha de auer vna arca grande de Deposito, cerrada con tres llaves, y las dos tendran los Depositarios, los quales las trayran siempre consigo, sin dexarlas en la celda, ni entregarlas a otro. El Prior nūca tome la llave del Deposito de algun Depositario, sino siempre la haga dar a otro, sopena de suspension de oficio por quinze dias. La tercera tendrá el Prior, y no la dará a nadie, sino es quando fuere fuera para no venir el mismo dia, y entonces la dexará al que quedare por mayor. Estas tres llaves tendran diferentes guardas, de manera que no abra vna la cerradura de la otra. El arca del deposito, estará en la celda del Prior, y dentro della aurá dos libros, vno en que se escriua el recibo del Conuento, y otro en que se escriua el gasto, los quales no perderan de vista jamas el Prior, y Depositarios, ni los dexaran ver a ningū seglar, y quando el Prior se fuere a Capitulo, dexará en entrambos firmado lo que recibió, y gastó hasta el dia que se fuere.

En esta arca del deposito se guardaran todas las escrituras, priuilegios, contratos, y los demas papeles que pertenecieren al derecho del Cōuēto, y no se sacara della ninguna escritura, sino es de licēcia expressa del Prior, y presentes los dos

CAPITULO XXV.

Depositarios, y dexando escrita vna fee, y recibo de quien la lleua, y para que, y alli se señalará el tiempo dentro del qual se ha de boluer. Y por ser esto cosa de mucha importancia, mandamos, *sopena de excomunion mayor ipso facto incurrenda*; que assi se guarde, y el que la quebrantare no podrá ser absuelto, sin boluer la escritura, y restituyda queremos que sea la absolucion reservada al Prior.

Mandamos, que quando se otorgare alguna escritura en fauor de algun Conuento, dentro de quinze dias se saque traslado autentico, y se guarde en el Deposito; y si fuere de bienes rayzes, se saquen dos traslados, y el vno se pondrá en el Deposito, y el otro se embiará a nuestro padre Vicario General, para que se guarde en el archiuo de la Religión, que está en la Corte, del qual archiuo tendrá vna llave nuestro padre Vicario General y las otras dos, los dos padres Definidores Generales; y en quanto a sacar alguna escritura deste archiuo, queremos se guarde el orden que se ha dicho, hablando del Deposito del Conuento.

Assi mismo ordenamos, que en el archiuo General, se tenga vn inuentario claro, y con bué orden a donde se registren todas las escrituras, para que facilmente se halle la que se buscare, y se sepa lo que en el archiuo se contiene.

En el Couento de la Corte ha de auer vn Deposito con tres llaves, y la vna dellas tendrá N.

P. Vicario General, y las otras dos los dos Definidores Generales, y no las daran a nadie, sino es al Procurador general, o al Secretario general en caso que huuieren de hazer ausencia del Conuento. En este Deposito se pondran las herencias de los nouicios, porque de alli se prouea a las necesidades de los Conuentos, y aura en el dos libros de gasto, y recibo para dar queta por ellos al Capitulo general.

Ninguno reciba, ni guarde deposito de alguna persona seglar, sin licencia del Prior, y de los Padres de la consulta, que no la daran sin grauissima necesidad, y entonces mirese bien lo que se recibe, y pongase por memoria, lo qual no se gaste, ni saque del Deposito en ninguna manera, sino para boluelo a su dueño, y si el Prior lo quisiere sacar para otro efecto, no lo consientan los Depositarios: y assi queremos que en esto no esten obligados a obedecer al Prior, y si el, o ellos lo quebrantaren, queden priuados por tres años de oficio. Si el deposito fuere cosa de mucho valor, no se reciba sin licencia del padre Prouincial.

( . . . )

## CAPITULO XXVI.

*Del oficio del Sacristan del Conuento.*

**P**Ara Sacristan se elija tal Religioso, que en lo interior sea deuoto, y fiel, y en lo exterior curioso, modesto mortificado, y bien hablado, y si fuere posible sea confessor por lo menos de Religiosos. A su oficio toca en primer lugar, tener grande cuydado, asseo, y aliño del Sagrario, donde està el santissimo Sacramento, y hazer que este con suma limpieça, y de tal manera guardado que nadie pueda abrirle. Cada quinze dias los lueues, harà que se renueue en la Missa Conuentual, sino fuere fiesta, y si lo fuere en otro dia. Tenga siempre formas consagradas para comulgar, de manera, que por ninguna ocasion quede la Iglesia sin Sacramento. Harà que de dia, y de noche siempre estè la lampara delante del santissimo Sacramento encendida. Tendrà tambien en vn vaso decente el santo Olio para vngir a los enfermos de nuestra Orden, y renouarase cada año. Y assi mismo cuydarà que las reliquias de los Santos esten con mucha decencia, y limpieça.

A su oficio pertenece recibir la limosna de las Missas, y hazer que se digan con toda puntualidad, conforme la deuocion de los que dieren la

limosna, y de ella, ni de otra limosna no podra gastar sino en hostias, y vino para las Missas, sin licencia del Prior, y Consultores. Todos los Sabados dara cuenta del gasto, y recibo de aquella semana, y le mandamos, *en virtud de santa obediencia*, que todas las vezes que se hizieren quantas, lleue todo el dinero que tuuiere, assi de Missas, como de otra qualquiera limosna al deposito, y lo tendra en vna arquilla pequena dentro del, de la qual el solo tendra la llau.

Si algun Religioso recibiere alguna limosna de Missas, o otra alguna, de qualquiera manera que sea le mandamos, *en virtud de santa obediencia*, que la entregue al Sacristan, o al Prior dentro de quatro horas como llegare al Conuento, y el que no lo hiziere sea castigado como inobediente, y con la pena de la mas graue culpa por quinze dias, obligandole a entregar toda la limosna que recibio.

Si el Sacristan llamare a alguno para dezir Missa, vaya con toda diligencia, sino estuviere ocupado en algun negocio forzoso, y en esto no queremos que aya excepcion de ningun Religioso, de qualquier dignidad que sea. Haga que se guarde silencio en la Sacristia todo el tiempo en que se celebran las Missas. La Iglesia, y Sacristia tendra siempre muy limpias, sacudiendo a menudo el polvo de los Altares, y

CAPITVLO XXVI.

Imagines. Tenga cuydado que se retexen los tejados de la Iglesia, y Sacristia, de manera que nunca llueua en ellas.

En la Sacristia aurâ vn laboratorio con dos paños de manos limpios, vno para los Sacerdotes, otro para los hermanos, y tenga çapatos, sin los quales no salgan los Sacerdotes a dezir Missa: tenga las hostias, en vn ostiario limpio, y el mas curioso que pudiere, vino bueno, y agua limpia, y clara para las vinageras que han de estar siempre muy limpias: tenga cuenta que la Sacristia esté proueyda de ornamentos, calizes, missales, molqueadores para el verano, pañuelos de narizes para el invierno, y todo lo demas para celebrar el rito a punto, y en lugares acomodados.

Deue tener mucho cuydado que las cosas de lienço que sirven al Altar, como son albas, amitos, roquetes, toallas, &c. estén siempre muy limpios, y particularmente los corporales, y purificadores, los quales no basta que estén como quiera limpios, sino que lo han de estar por extremo, y no se lauen con la demas ropa, sino aparte, y tendrá vn sumidero, para que se eche en el el agua có que se lauren, y en estando rotos, y viejos se quemén, y se echen las cenizas en el dicho sumidero, sin que se pueda echar otra cosa.

Tenga cuydado que los ornamentos no se tomen de polilla, sacandolos de quando en quando al Sol, y al ayre, para que se preseruen de corrupcion,

cion: por lo menos vna vez en el año los reconocerà, para que si fuere necessario se remienden, o reparen No podrá dar, ni vender las cosas viejas de la Sacristia, sin licencia de la consulta, y el precio en que se vendieren, se empleará en otras para su seruicio.

Tenga siempre en la Sacristia, en vn lugar señalado vn ceremonial, para que si se ofreciere alguna duda en alguna ceremonia, puedan los Religiosos recurrir facilmente a el, y escritos los casos reservados de las sinodales, y las censuras, y los de la Bula de la Cena, y lo que los Ordinarios reservan, assi para que los Confesores los puedan leer facilmente. Assi mismo vna tabla dó de esten escritas todas las obligaciones del Conuento, assi de Missas, como Aniuersarios, como qualesquiera otras, para que se cumpla puntualmente con ellas.

Ordenamos que los legados, o censos que tuuiere el Conuento fundados para algunas memorias de Missas, Aniuersarios, o otros qualesquiera sufragios, de ninguna manera se vendan, ni enagenen, aunque sea para edificar la Iglesia, o Monasterio, y el Prelado que lo contrario hiziere, sea privado de su oficio.

Aurà dos inuentarios de todos los bienes que tuuiere la Sacristia, el vno estará en el deposito, por el qual N.P. Vicario General, o el Prouincial visiten la Sacristia; otro tendrá en su poder

## CAPITULO XXVII.

el Sacristan, y en el escriuirà lo que fuere aumentando de nuevo. Y porque en los Conuentos grandes, no puede vno solo cumplir con las obligaciones de la Sacristia, queremos que le señale el Prouincial vn compañero que ayude al Sacristan, y entre los dos de tal suerte diuidiran entre si el cuydado del officio, que acudiendo cada vno a lo que le toca, se haga todo con mas perfeccion y buen orden.

## CAPITULO XXVII.

### *Del officio del Enfermero.*

**D**Examos dicho en la segunda parte, como en cada Conuento grande ha de auer dos enfermeros, mayor, y menor, estos se han de elegir tales, que sean temerosos de Dios, pacientes en sufrir las molestias de los enfermos, compasiuos en sus necesidades, de condicion apacible, de palabras dulces, y suaues, prudentes en darles, o quitarles lo que les ha de aprouechar, o dañar, ni miserables en dar lo necessario, ni prodigos en gastar mas de lo que pidiere la necesidad de cada vno.

El enfermero menor estarà subordinado al mayor, y entrambos procuren assistir siempre juntos quando vinieren los medicos, o cirujano, y

en oyendo la campanilla acuda el vno dellos à acompañallos, y lo mismo harán quãdo se fuerẽ.

El enfermero mayor, con licencia del Prelado en sabiendo que ay algun enfermo, embiarà a llamar al medico, y porque no se le oluide lo q̄ ordenare escriualo, particularmente si ay muchos enfermos, y no haga cosa sin consulta, o parecer del medico. Informarase del, si el enfermo tiene alguna enfermedad contagiosa, que sea necessario apartalle ropa, platos, escudillas, y lugar, y haralo.

Tenga muy en la memoria el dia que enfermò el doliente, y los tiempos en que le comiençan, y acaban los terminos de las calenturas, particularmente siendo tercianas, para referirlo al medico, y darle al enfermo el manjar conueniente a su tiempo, y mire con cuydado todas las cosas necessarias que faltan a los enfermos, y lo que se haze en la enfermeria, y de los accidentes que tuuieren los enfermos auisará a menudo al superior, para q̄ lo sepa, y cuyde del remedio de todo

No consienta que vengan aprendices a sangrar y para las sangrias renga las escudillas, y platos a parte señalados, vendas, cabeçales, jarro y toalla para enjugarse el barbero, y vn paño colorado para poner delante de la cama quando se hazen las sangrias.

Si el boticario no diere las medicinas a su tiempo, auise al Prelado: y lo que se puaiere hazer

## CAPITULO XXVII.

en casa, de distilar aguas, azeytes, &c. lo haga por euitar gastos.

Tenga vn aposento con llauē, y en el guardados todos los alages de la enfermeria, y vn inuentario dellas, y quando faltare alguna cosa, auise al Prelado, para que lo prouea. La ropa de lienço, y las mantas, que son de la enfermeria tendrà muy limpias, y aseadas, cuydarà de dar camisas limpias, y ropa de cama à los enfermos, antes q̄ estè muy sucio, y sabrà dellos que Religiosos les son mas gratos, para que los visiten con mas continuacion. Si huuiere de entrar à visitar los alguna persona graue seglar, componga la enfermeria y las camas, y eche algo de olor en ella.

## CAPITULO XXVIII.

*Del oficio del Portero, y la clausura de nuestros Conuentos, y que no se permita entrar en ellos mugeres, y el orden que se ha de tener en hablar con ellas.*

**L**A porteria se ha de encargar a algun padre Sacerdote, o hermano lego professo, que (si puede ser) sea de mediana edad, virtuoso, exemplar,

plar, y prudente, manso en sus respuestas, y que no sea prolixo en sus preguntas, y sea persona q̄ edifique con sus obras, y palabras. Siempre ha de asistir en la porteria, sino fuere yendo a llamar a los Religiosos, o en caso de necesidad, y entonces ha de dexarla cerrada, para que en su ausencia no pueda nadie entrar, ni salir.

Quando llamaren acudirá con brevedad, y mirando por la rejuela de la puerta, quien es, si fuere persona que no deua entrar, le dará por alli la respuesta; y si el que llamare fuere de mediana autoridad, le dexará entrar en lo interior de la porteria, y le dirá espere alli, hasta que llame a quien busca, y con toda diligencia le llamará, auiendo primero pedido licencia al Prelado; sin la qual ninguno podrá hablar con nadie de fuera.

Quando los Religiosos estan en el coro, en la oracion, en el refectorio, o Capitulo ( y si fuere Colegio en leccion ) y en tiempo de la hora del silencio, ni se pedirá licencia al Prelado, ni se llamará a ningun Religioso, sino es en caso de mucha necesidad.

Si los que yinieren a nuestras casas, fueren personas nobles, Prelados, Clerigos, o Religiosos, los entrará en el claustro, y los llevará a la sala del capitulo, y con toda brevedad llamara a quē buscan. A lo interior del Conuento ningun Religioso entrara a nadie, sin licencia del Prelado, y si fueren personas graues, que quieran ver la casa,

## CAPITULO XXVIII.

sa, será acompañandoles vno, ò dos Religiosos, de los mas graues del Conuento. La huerta no se enseñe à nadie en tiempo que estè en ella la Comunidad.

La puerta del Conuento se abrirà en siendo de dia, y se cerrará poco despues de las Auemarias, y en siendo de noche no se abrirà a ninguna persona de fuera de casa, ni los Religiosos saldrán, si no fuere a confessar, ò ayudar a morir a los enfermos.

Las llaves del Conuento se entregaran todas las noches al Prior, el qual sino hiziere guardar la clausura, ò no tuuiere portero de las calidades dichas, sea denunciado dello en la primera visita, y sino se enmendare à la segunda sea priuado del oficio.

Al oficio del portero toca el dar las limosnas à los pobres, segun la posibilidad del Conuento, si no señalare el Prelado otro para este ministerio, y qualquiera que la de sea piadoso cõ los necessitados, manso en sufrir las importunidades, y molestias de los pobres, discreto en la distribucion de lo que diere, y solícito en recoger lo que sobrare al Conuento para darlos.

La Iglesia no estará todo el dia abierta, sino desde la primera Missa, hasta la vltima, y desde que tocan a visperas, hasta que se ponga el Sol. De noche de ninguna manera, aunque sea en fiesta de concurso de gente de los lugares, sino fuere

la noche del Iueves Santo. y en la noche de Nauidad a los maytines donde huuiere costumbre dello. Mientras se dizen las horas en el coro, podran confessar a mugeres con licencia del Prior, mas hablar con ellas en aquel tiempo, fuera de confesion en la Iglesia no podra ninguno, aunque sean mugeres principales, sino fuere en caso de muy grande necesidad.

Las mugeres entraran al cuerpo de nuestras Iglesias: La capilla mayor siempre ha de estar cerrada, y no se abrirá a todas, sino a personas principales. y de autoridad conocida. Y mandamos que ningun Religioso Prelado, ni subdito en ningun tiempo, ni por ninguna causa pueda entrar mugeres en la clausura del Conuento, aunque sean Condesas, Marquesas, o Duquesas, y sea en tiempo de Procesioner o entierros, sopena de priuacion de los officios que al presente tuuieren, y de quedar inhabiles en adelante para no poder tener ninguno, y suspensos del officio diuino ipsos factos sin otra declaracion.

En la Iglesia, o a la porteria del Conuento ningun Religioso podrá hablar con mugeres, sin licencia del Prior, y vn compañero que le señalara, el qual estará presente a lo que se hiziere, y hablar: mas si fuere madre, o hermana del Religioso, podrá hablar sin compañero (exceptamos a los Padres graues, y viejos.)

## CAPITULO XXVIII.

A Religiosas no las visitará nadie, ni con pretexto de confesarlas, ni consolarlas, sin licencia expresa del Prelado, sino fueren madres, o hermanas. Y al que lo contrario hiziere, por la primera vez sea castigado con ocho dias de la culpa mas graue, por la segunda quinze, y por la tercera vn mes, y sea mudado de aquel Conuento.

Cuyde mucho el Prelado de no dar licencia, ni permitir que ningun Religioso hable con frequēcia con vna misma muger, ni la vaya a visitar a su casa, sino es que sea de tanta autoridad, y reputacion que de sus visitas, antes gane la Religion honra, que descredito. El Procurador, y los demas que van a buscar lo necessario para el Conuento, podran, en presencia del compañero, hablar con mugeres a solas, como en hablar con sola vna no aya frecuencia.

## CAPITULO XXIX.

*Del oficio del Procurador del Conuento, y que no se enagenen sus bienes.*

EN cada Conuento aya vn Procurador, el qual sea Religioso de buena fama, cuerdo, de condicion mansa, y pacifica, industrioso, no prodigo, ni auaro, sino caritativo, y prudente, que satisfaga a todos, sino pudiere con la obra, con buenas

labras, y que no sea parcial con nadie.

Al oficio del Procurador pertenece tener cuenta con lo que han de comer los Religiosos, y darlo con tiempo al cocinero para que lo aderece. Si fuere fiesta grande, o recreacion, consultará con el Prelado el extraordinario que quiere que de, y sin su licencia, tacita, o expresa, no de nada a nadie, ni dexé entrar en la Procuracion a ningun Religioso. y de ninguna manera a seglar.

Podrá el Procurador hablar en tiempo de silencio con los criados, y oficiales del Conuento, como son enfermero, hospedero. &c, mas sea con tanta moderacion, que no sea abuso la licencia que para ello se le dá. A su oficio toca hazer las prouisiones del Conuento a su tiempo, y si de lo que se haze de limosna sobrare algo, venderlo, lo qual hará con mucha cautela, porque no cause algun escandalo: no compre cosa particular para algun Religioso, sin licencia del Prelado, ni de la prouision que hiziere para su Conuento venda nada a seglares. Tenga vn libro en el qual escriua por menudo lo que recibe, y gasta todos los dias, para que de cuenta los Sabados al Prior, y Depositarios, y le mandamos que quando gastare algun extraordinario para la Comunidad, o algun particular, ò para la enfermeria, especifique en indiuiduo, que es lo que se comprò, para quié, y quanto costò. Là misma forma queremos que guarde en el gasto del Conuento, que será desta  
ma-

## CAPITULO XXIX.

manera. Tal dia comieron tantos Religiosos, el platillo, o escudilla, que fae de tal, ò tal legumbre costò tanto. La pitança que fue de tal, o tal cosa, costò la libra à tanto, gastose tanto. Y tambien el estado del Conuento, en lo que toca a su officio. Cuydarà de que trabajen los criados, y q̄ cuyden de las caualgaduras. De ninguna manera harà deudas grandes sin licencia del Prior, y la consulta, y sin ella no podrá prestar nada à nadie del dinero del gasto, ni otra cosa.

Ningun Religioso de qualquier calidad, ò condicion que sea podrá tomar para sí, ò para dar a otra persona ( aunque sea su padre, ò madre ) ningunos bienes que por algun camino seã, ò pertenezcan a la Religion, como son reditos de algun juro, o censo, o qualquiera otra renta que se cobrare en frutos, ningun alage del Conuento, ninguna cosa de la Sacristia, ningun libro de la libreria. Lo qual mandamos, *sopena de excomunion mayor ipso facto incurrenda.* En la qual censura comprehendemos a todos aque-

llos que para ello dieren fauor, ò consentimiento, ò que sabiendolo no lo manifestaren al Prelado.

( § § § )

## CAPITULO XXX.

*Del oficio del Refitolero.*

EL Refitolero ha de ser callado, sobrio, y muy compuesto en su aspecto, paciente, y sufrido en la condicion, y en la administracion de su oficio no exceda del Orden que le diere el Prelado, ni sin su licencia de pan, ni vino à ningun Religioso, y quando la tuviere delo sin detenerse cõ el en platicas, y conuersaciones, y nunca cierre el refectorio estando algun Religioso en el: todo el demas tiempo le tendrá cerrado con su llave, aunque este el dentro aderezandole. A seglar ninguno no dexe entrar sin expressa licencia del Prelado, aunque sea criado del Conuento. Hable siempre en voz baja, y con el agrado posible, y sea diligente en acudir a su oficina quando le llaman.

Tenga siempre, afsi el refectorio, como las mesas, y las demas cosas del, muy limpias, y aseadas, y en el verano procure hazer todo lo posible para que no aya moscas. Las taças lauarà luego en comiendo, y limpiarà las mesas, euchillos, y cucharas, y las vinageras en echando en ellas vinagre, las jarras estẽsiẽpre cubiertas, los cãdiles limpios, y en encediẽdolos cerrarà las vêtanas, y en

tran-

CAPITULO XXX.

trando la luz, puesto con ella en medio del refectorio, quitada la capilla dirá: *Alabado sea nuestro Señor Iesu Christo.* Y todos los Religiosos quitandose las sayas, diran en voz baja *Amen.*

Cada semana mudará dos vezes las seruilletas, Iueves, y Domingos: y así procurata tener cantidad dellas. Tenga algunas de las mejores reservadas para algunos huespedes de importancia. A cada Religioso, pondrá su taza, cuchillo, cuchara, y seruilleta; y el ha de echar el vino la primera vez en tiempo de invierno, y luego se sentara.

Ha de tener vn inuentario de todas las cosas muebles del refectorio, para dar quenta quando se la pidieren, y todo lo que no estuviere en el refectorio, lo tendra cerrado con su llave en el aposento, o alacena. Quando le faltare algo, auise al Prelado para que lo mande comprar, y tenga en esto mucho cuydado.

Tenga en vna cesta vnos pedaços de pan preuenidos para dar el segundillo a los Religiosos que no les bastare el que se puso en las picanças. Quando hiziere el Prelado señal para coger la mesa, toque con la campanilla a segunda. Ha de tener cuydado de guardar lo que sobrare, y de tener al cabo de vna mesa vn barreño, para que los seruidores echen en el lo que dexaren los Religiosos, y despues lo entregara al portero, para que lo de a los pobres.

## CAPITULO XXXI.

*Del oficio del Cocinero.*

PARA Cocinero se elija vn Religioso, humilde, caritativo, y que tenga buena salud. Al qual pertenece adereçar la comida con toda limpieça, y darla à su tiempo bien cocida, y sazónada; ha de ser muy diligente, limpio, y aseado en lo que toca a su oficio, y procure mostrar el rostro alegre, de manera que se eche de ver acude con gusto a su ocupacion, teniendo mucha paz, y conformidad con el Procurador. No ha de dar cosa de comida à los nouicios que baxaren à la humildad, ni delante de ellos hable razon alguna que los desedifique, y si les vier e hazer algo indecente corrigalos con caridad, y de quenta al Maestro.

No sea desperdiciador gastando con demasia, ni tampoco por escasez dex e de dar lo necessario, conforme le huviere dado orden el Superior y sin su licencia no dex e entrar en la cocina à Religioso alguno, y si hizieren lo contrario, auisará al Prelado para que lo remedie, solo el enfermero entrará para guisar lo necessario para los enfermos.

Tenga aparejada la comida vn quarto de ho-

CAPITULO XXXI.

ra antes que salgan del coro, porque no aguarde la Comunidad. Sin licencia del Prelado no guarde cosa alguna para ningun Religioso particular, ni permita que otro lo guise. Pedira con tiempo al Procurador las cosas que tuviere necesidad, para lo qual tendran su hora señalada en tiempo que no haga falta a su oficio.

La cocina tendra siempre limpia, compuesta, y aseada, y sin mal olor, abriendo, y cerrando la ventana a su tiempo, y la cerrara con llave siempre que saliere de ella, y no la de a nadie sin licencia del Prelado.

En apartando la comida de la lumbre ponga agua a calentar para fregar, y auiedo comido las dos mesas, llame a los humilceros con la campanilla para que frieguen, teniendoles prevenidos sus delantares, y saluados para lauarse las manos, y vn paño en que se enjugen. A el le toca fregar por las noches, ò por la mañana los platos que siruieren de noche. Entre el, y el Procurador han de repartir la comida (como queda dicho en el oficio del Procurador.) Y disponga las cosas de su ministerio, de tal manera que tenga lugar para oyr Miffa: pero no la ayude por cuitar el olor de la cocina.

Escuse quanto le fuere possible el andar por el Conuento con el habito con que esta en la cocina: y assi podra tener dos con que remudarse, y pongase para guisar la comida vn delatar ceñido con vnas cintas.

## CAPITULO XXXII.

*Del Hortelano.*

**P**rocurese escoger para Hortelano, vn Religioso que tenga noticia, y experiencia en la agricultura, y porque se suelen hallar pocos, inteligentes en el dicho ministerio, será bien que a tiempos le den por compañero vn hermano lego nouicio, o dos, para que los vaya instruyendo, y mandandolos quando esten medianamente exercitados, para que los demas nouicios legos que huviere, se empleen en el mismo exercicio, y le alivien el trabajo.

Estè siempre en la hora de oracion mental por la mañana, hasta la media, y oyan Missa el, y sus compañeros cada dia. Procure tener vn libro de agricultura para regirse por el, y consulte algunos hortelanos, para que acierte en todo lo que hiziere, y tenga prouision de semillas, en parte que esten bien guardadas.

La hortaliza es el principal sustento nuestro: y así ha de cuydar que aya harta, y buena, y podrá hecha la prouision para el Conuento, vender la que sobrare. Y mandamos que el dinero que sacare de ella no le retenga en

## CAPITULO XXVI.

si, sino que en cobrandolo lo lleue al deposito, ni del podrá gastar nada, aunque sea en beneficio de la huerta, sin licencia del Prelado.

Tendrá siempre cerrada la puerta que entra del Conuento a la huerta, y no dexará entrar en ella a ningun seglar, sin licencia del Prelado. Nadie coja la fruta, ni hortaliza sino el, aunque el Religioso que la pidiere trayga licencia del Prelado, el qual la dará limitada, señalando la cantidad que se ha de dar de cada cosa. Si por estar la puerta abierta por descuydo se entrare algun seglar en la huerta, no le eche de ella, porque no se irrite, sino llegando à el con cortesia le acompañe con mucho agrado, hasta que le dexé fuera de ella, y si le pidiere alguna niñeria se la dará.

Aduierta, que aunque le dan cargo de que cuyde de la huerta, no por esso le hazen dueño, y señor de ella, ni de sus frutos; y assi no dispenda cosa alguna, ni a los de casa, ni a los de fuera, sin expresa licencia del Prelado, al qual auisara del fruto que ay de presente en ella, para que se gaste en la comunidad lo necessario, y lo demas se reparta en los bienhechores, y pobres.

## CAPITULO XXXIII.

*Del orden que deuen guardar entre si los Religiosos quando concurren en actos de comunidad.*

Quando los Religiosos se juntaren en algun acto de comunidad, como es, en el coro, capitulo, refectorio, processiones, &c. se guardará este orden. Que N. P. Vicario General tendrá el primer lugar; á su lado yzquierdo el Prouincial de aquella Prouincia, al derecho el Prior del Conuento. Despues se seguiran los Vicarios Generales absolutos, y luego los Definidores Generales actuales, y inmediatos a ellos los Procuradores Generales, primero el de la Curia Romana, y luego el de la Curia Regia; tras de ellos se seguirá el Secretario General; despues los Definidores de Prouincia, luego los Prouinciales absolutos, y tras ellos los Piores de otros Conuentos, y luego el Superior del Conuento, y el Secretario de la Prouincia tendrá el vltimo lugar de esta precedencia. Despues se seguiran los Religiosos por sus antigüedades de profesion, precediendo siempre los Sacerdotes a los no Sacerdotes, los del coro a los legos, los de orden sacro a

### CAPITULO XXXIII.

los que no estuieren ordenados, los de Euangelio a los de Epistola, y los professos a los nouicios.

Quanto a los Religiosos de otra Prouincia, queremos que se guarde con ellos esta forma en las precedencias. Que el Prouincial huesped tome el lugar despues del actual de la Prouincia; los Definidores, tras los Definidores Prouinciales; los Prouinciales absolutos, tras los Prouinciales absolutos, los Piores, tras los Piores; y el Secretario, tras el Secretario. Los que no tuieren officio guardaran el orden de su antigüedad, de profersion.

### CAPITULO XXXIV.

#### *De las Prouincias de las Indias.*

**P**ORQUE los Religiosos de las Prouincias de Indias, no podran por la distancia del lugar guardar en todo estas leyes, ni se les puede proueer de remedio facil a los casos ocurrietes. Queremos que en elecciones, licencias, castigos, recepcion de apostatas, y en todo lo demas que moralmente hablando pareciere imposible, se esté en aquellas partes a las costumbres, y leyes particulares que tienen, con tal que siempre que determinaren algo contra, o preter estas leyes

comunes, aunque lo executen auisen luego de ello a nuestro padre Vicario General, con las razones que huuo para hazerlo, y si lo aprobare se obseruara, y si lo reprobare se dexara de hazer.

No queremos, que en los Capítulos Prouinciales de las Prouincias de Indias voten los que estan en las doctrinas por mayores, en lugar de Priores, sino es que los Conuentos no lleguen a diez, que en tal caso se podra suplir de ellos los que faltaren a este numero, y los tales se llamaran Priores, y tendran voto en Capitulo, y se eligirá por el Definitorio, como los demas Priores.

Si a caso el Prouincial incurriere en alguna excomunion mayor lata sententia, el Prouincial absoluto mas inmediato, y en su defecto el Definidor mas antiguo juntará el Definitorio, para que determinen, si está, o no el Prouincial suspenso, y este se por lo que ellos determinaren, y si fuere que el Prouincial esta suspenso de su oficio, gouerne el que le tocò conforme nuestras leyes.

En estas Prouincias se obedecera con toda humildad a los Visitadores que N. P. Vicario General embiare, y sus mandatos, y letras sean obedecidas sin epicheya, ni dependencia de otro tribunal, de manera que no se presenten, ni recurran con ellas a nadie, y el Prelado q̄ lo contrario hiziere, sea ipso facto prinado de su oficio, y carezca de voz actiua, y passiua por seys años;

### CAPITULO XXXIV.

la qual pena incurra ipso facto qualquiera subdito que se valiere del dicho recurso, y esté seys meses recluso, y densele dos de la culpa mas graue.

Las Prouincias de Indias no tengan obligació de venir a Capitulo General, ni al intermedio General. Mas podran embiar vn Definidor, y Discreto a los tales Capítulos, o nombrar de los Religiosos que huuiere en España (en la forma que queda dicho. Si viniere algun Religioso de Indias, y traxere algunos negocios que hazer para el bien comun de aquellas Prouincias, dese le lugar para que negocie lo mas presto que fuere posible. Y no queremos que alguno de los que así vinieren al Capitulo General, o qualquier negocio, se quede en España, sino que con toda breuedad se buelua, sopena de priuacion de voz actiua, y passiua perpetuamente, sino es que al Definitorio General le parezca conuenir lo contrario, por alguna razon vrgentissima, y ineuitable.

Dexamos dicho que en las Prouincias de las Indias obedezcan con toda humildad las letras, y patentes de nuestro padre Vicario General, y a los Visitadores que embiare en su nombre: y así le encargamos que en quanto fuere posible escuse el embiar Visitadores de España, sino que pareciendole ser necessario por algun caso el visitar lo remita a algun Religioso, o Religiosos de aprouacion de la misma Prouincia, y para las visitas ordinarias, y tener noticia del estado de las dichas

dichas Prouincias, cada trienio, ò quando le pareciere conuenir, las podrá visitar en la forma que se dize de como se ha de visitar el Hospicio de Roma.

## CAPITULO XXXV.

### *De los Conuentos de los desiertos.*

EN cada Prouincia se procure tener vn Conuento apartado de poblado vna legua por lo menos, y que no este donde crucen caminos passajeros. Elijase en parte abundante de agua, y que sea de ayres sanos. Aqui se ha de hazer vn cerco el mas capaz que fuere posible, donde pueda auer arboles, assi siluestres, como frutales, viña, y las demas plantas que hagan frondoso, y deuoto el sitio. Dentro de esta cerca se edificará el monasterio de obra humilde. Y apartado del monasterio se edifiquen algunas hermitas, distintas vnas de otras lo mas que se pudiere, las cuales tendrán tres aposentos, vno para oratorio, otro para celda, y otro para chimenea; cerca de cada hermita aura vn huerto para divertirse el que estuviere en ella.

En estos Conuentos se obseruará todo lo que en lo restante de la Religion, y demas á mas lo que aqui se ordenare. El officio diuino, y el de la

Vir-

CAPITULO XXXII.

Virgen se dirá todos los dias en la forma que queda dicho , salvo que en estos Conuentos, se rezará siempre con mas pausa, y deuotion. La prima en la vigilia de Nauidad , y Tercia el primer dia de Pascua del Espiritu santo, y Nona el dia de la Ascension, se diran cantadas. Mas la Missa mayor se cantarà solo las fiestas, y los dias de los Santos de nuestra Orden, y será sin Diacono, ni Subdiacono, sino es en la semana Sancta, y entonces no lleuan almaticas.

En estos Conuentos se guardará sumo silencio en todo tiempo, y en todo lugar, sino es despues de comer, y de la refeccion de la tarde, y entonces se procure que los Religiosos traten entre si alguna cosa espiritual, o caso de conciencia; no hablaran con seculares, sino es que sean muy allegados parientes, y esto raras vezes, y por poco tiempo.

Los Religiosos que estuieren en las hermitas vendran al Conuento los dias de primera, y segunda classe; y estaran en el, desde las primeras visperas hasta las segundas, y los Domingos vendran a dezir Missa; y estaran hasta las segundas visperas. Despues de las quales se juntaran todos los Religiosos Conuentuales, y hermitaños, y diciendo el Prior, o el que estuviere por mayor, Ad-

*itorium*, &c. ò otro Religioso con su licencia hará vna platica espiritual, y despues de esta platica, preguntará à cada vno de los Religiosos que estan en las hermitas, los exercicios que tienen, y el modo de su aprouechamiento; hecho esto, podrá qualquier Religioso dezir sus defectos con humildad, como no sean cosas que escandalicen, y el Prelado, ò el que estuviere en su lugar, les amonestará, ò reprehenderá, ò castigará como le pareciere.

Desde la vigilia de la Natiuidad, hasta la Epiphania, y vna semana entera antes de Septuagesima, y desde el Domingo de Ramos, hasta la Dominica in Albis, y ocho dias antes de la Cruz de Septiembre inclusive, se estaran los hermitaños en el Conuento, y asistirán à todas las cosas como los demas Conuentuales. Procurará el Prior de visitar, o mandar visitar à los Religiosos que estuuieren en las hermitas dos vezes en la semana, y que no les falte nada: assi de las cosas temporales, como espirituales.

Los Religiosos que estuuieren en estos Conuentos, ni escriuan, ni reciban cartas de alguno, sino es de sus Prelados; las demas cartas que vinieren para ellos las lea el Prior, y sino fuere cosa de importancia, no les diga

## CAPITULO XXXV.

diga nada, y si lo fuere, y huieren de responder no lo hagan sin su licencia, y essa la dè tomando la carta, y leyendola antes de embiarla.

Aurà en estos Conuentos dos Predicadores, y dos limosneros, y estos podran salir por los lugares comarcanos à predicar los vnos, y à pedir limosna los otros, quando fuere necessario; los demas Conuentuales siempre estaran en casa sin que el Prior pueda darles licencia para salir de ella, ni el saldrà, sino es para boluer el mismo dia, y esto raras vezes, y si huiere de quedar se alguna noche fuera, por alguna urgente necesidad, sea con licencia de la consulta, y esto solas quatro vezes en el año, y el Prior que hiziere lo contrario, por la primera vez sea suspendido de su officio por dos meses, por la segunda, priuado sin remission, y si huiere de estar mas tiempo fuera de vn dia, y vna noche, sea con licencia del padre Prouincial en escrito.

En estos Conuentos no se darà de noche posada à ningun seglar, sino es que sea persona de mucha autoridad, para lo qual tomarà el Prior la consulta, y no lo harà sin ella, y que no sea venir à caza, ò diuertirse a ellos.

No queremos que en las Iglesias de estos Conuentos entren mugeres, sino es los dias de san Iuan Baptista, nuestro padre san Augustin, nuestra madre santa Monica, san Nicolas de Tolentino, san Guillermo, Assumpcion, Concepcion, y

Natiuidad de la Virgen, Pascuas de Nauidad de la Resurreccion, de Espiritu santo, y la semana Santa, fuera de estos dias si alguna otra señora, ò bienhechora quisiere entrar, sea con licencia en escrito del padre Prouincial, o Vicario general, los quales no la daran sin mucha circunspeccion.

En estos Conuentos, y particularmente en las hermitas no aya alajas costosas, ni ricas, ni aun las que pertenecieren a las Iglesias. Por lo qual mandamos que no aya para su seruicio cosas de plata, ò oro, ni guarnecidas con plata, ò oro, sino solo los vasos en que se reserva el santissimo Sacramento, y la santa vncion, y las copas, y patenas de los calizes, y los incensarios: y los frontales, y casullas, y otros ornamentos no sean de seda, sino de lanilla.

Los que estuieren en las hermitas, como quien se aparta á vida mas estrecha, y penitente, no comeran en ellas, carne, ni gueuos, ni pescado, ni otra cosa que se suele dar de pitança, solamente se les dará pan, y vino, y azeyte, y algunas frutas conforme los tiempos. Y si huuiere alguno con necesidad de comer algunas yeruas cocidas, o legumbres, pediralo al Prior, y se le embiará del Conuento, porque en las hermitas no se ha de guisar cosa de comida; y assi no aurá en ellas ningun alaja, para guisar, ò adereçar cosa de comer.

Para Priores de estos Conuentos, se elija vn  
Re-

CAPITULO XXXV.

Religioso exercitado en la vida heremitica, que ame mucho la quietud, la clausura, la pobreza y que no sea Predicador y si lo fuere, no exercite el predicar mientras tuuiere el officio, para lo qual desde aora le suspendemos las licencias, sino es solo para dentro de su Conuento en los dias que se celebrare alguna festiuidad.

A estos desiertos no embiarà el Prouincial a ninguno por castigo, o contra su voluntad, antes si alguno quisiere yr a ellos, procure saber si va por deuocion, y que sea persona de buen natural, y que se espere del, que se aprouecharà, y esto por tiempo señalado. Y si aconteciere que alguno estando en estos Conuentos no se acomodare al modo de viuir de ellos, el Prior con los padres de la consulta auisaran al padre Prouincial, el qual al punto le mudè a otro Conuento, y le castigue si fuere menester. En las hermitas no estará ninguno sin orden del Prior, y sin que le tasse el tiempo que ha de estar de vna vez, el qual no será menos de quinze dias, ni mas de dos meses, para que de esta manera se dè lugar a otros que tuuieren el mismo desseo; y si a caso quisiere estar mas tiempo en las hermitas, sea con licencia del padre Prouincial, la qual no la darà sin maduro consejo.

Quando huuiere de yr alguno à la hermita tome la bendiccion del padre Prior, y mientras

estuviere en ella, no le saque el Prior para cosa alguna, aunque sea para predicar, o confessar. Quando se tocaren en el Conuento al coro, así de dia como de noche, tocarán tambien en las hermitas sus campanillas, y rezarán con mucha deuocion su officio. Para dezir Misa se juntarán dos hermitaños en la hermita del mas antiguo, y si fueren ambos Sacerdotes se ayudarán el vno al otro en el mismo oratorio, y si no celebrara el que fuere Sacerdote, ayudandole el que no lo fuere.

Y porque nuestra profesien es de hermitaños, encargamos, que en todos los Conuentos que se fabricaren de nuevo, si el sitio fuere capaz, y tuuiere huerta, hagan vna, o dos hermitas à la traça que queda dicho de las del desierto, donde se puedan recoger los Religiosos por el tiempo que pareciere conuenir à los Prelados; y si no la huuiere, mandamos que en la parte mas retirada del edificio se hagan vno, o dos oratorios para el mismo fin, y mientras los Religiosos estuuieren en estos exercicios de eles la comida en la conformidad que queda dicho de los hermitaños del desierto, y no salgan de sus hermitas, o oratorios à tratar ni comunicar con nadie, aunque sea a predicar, o confessar, ni ningun Religioso llegará a hablarles sopena de ocho dias de la culpa gra-

## CAPITVLO XXXV.

graue. A maytines, y a la oracion mental, y disciplina yran con la comunidad, sin que a la yda y buelta les sea permitido hablar con nadie, ni responder, aunque sean preguntados. Missa la diran en el altar que tendran hecho en el oratorio, o hermita, y cuydarà el padre Suprior de embiar vn hermano que lleue recaudo, y le ayude a hora competente, sin que se hablen vno a otro palabra fino las necessarias para el ministerio que han de hazer. Si fuere hermano el que estuviere recogido, cuydarà el mismo Suprior de embiar vn Sacerdote que le diga missa.

## CAPITVLO VLTIMO.

### *De nuestro Hospicio de Roma.*

**P**Ara Procurador General, que tambien ha de ser Prior de nuestro Hospicio de Roma ( si es posible ) se elija Religioso que aya sido Prouincial en alguna de las Prouincias, que sea docto, que aya leydo Theologia, o por lo menos tenido los officios graues de la Congregacion: hara el juramento en la conformidad que queda dicho quãdo se trata de su elecciõ. Durara el officio tres años, como alli se dize, y de ninguna manera se reelija Pero queremos que siempre que fuere llamado del padre Vicario General, y Definidores  
gene-

Generales, esté obligado à venir para España dentro de vn mes que se le notificare, sin que se valga de replicas, epicheyas, o saque licencias de quien en aquella Curia se las pudiere dar para detenerse, y si lo contrario hiziere, desde agora para entonces le priuamos de oficio, y libramos de su obediencia à los Religiosos que moraren en el dicho Hospicio. Y queremos que le gouierne, hasta que nuestro padre Vicario general señalare otra cosa el que fuere mas antiguo, y à mas de lo dicho le priuamos de voz actiua, y passiua, hasta que por dos Capitulos Generales sea dispensado.

Y porque con el ser Procurador General, es juntamente Prior de aquella casa, declaramos que así con los Conuentuales de ella; como con los que fueren huéspedes tenga toda la autoridad, y jurisdiccion que dan estas Constituciones à todos los Priores de los demas Conuentos.

Para los Religiosos que llegaren à la Curia Romana vagantes, o apostatas, sean Prelados, ò subditos, de todas las Prouincias de nuestra Congregaciõ, le damos el auctoridad que sobre ellos tiene nuestro padre Vicario General, para que con ella pueda encarcelarlos, castigarlos, ponerles censuras, absoluerlos de la excomunion de la apostasia, y a los que con ella huieren celebrado, ò dispensarlos en la irregularidad, hazerles informacion, formarles procesos, darles tortura, y profeguir qualesquier causas hasta lo definitivo

CAPITULO XXXV.

de ellas, que esto solo reservamos a nuestro padre Vicario General, al qual tendrá obligacion de remitirle los papeles, para que el dè la senten-  
cia, y con la brevedad que pudiere remitirà los Religiosos apostatas a España, sin que les dè di-  
nero por quenta de las Prouincias donde fueren naturales. Pero no se le dè esta autoridad de Vi-  
cario General, para otros casos fuera de los aqui expresados.

Mandamos que ningun Religioso conuentual, ò huesped de nuestro Hospicio se encargue de nin-  
gun negocio, de dentro, o fuera de la Religion, ni le solicite, ni dè memorial alguno, sin dar quenta primero al padre Procurador General, con cuya licencia lo podrá hazer, y al que no lo obseruare, sea por la primera vez castigado, con vn mes de la culpa mas graue: por la segunda, sin aguardar orden del padre Vicario General, el padre Procurador le embie a España, y remita su informacion, para que acá sea castigado. *Y en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor lata sententia,* mandamos, que no puedan prece-  
der para si, ni para otro Religioso alguno, ni para nadie fuera de la Religión, ninguna dignidad, ni beneficio Ecclesiastico, ni el passarse a otra Religión.

El Procurador General, no podrá hazer ninguna obra en el Hospicio, sino es reparar algo que se va a caer, sin licencia por escrito de nuestro padre Vicario General, ni sin ella podrá hospedar

ninguna persona en el, aunque sea por vna noche. No admitirá combites de seglares en casa, ni que ningún Religioso vaya a comer fuera della; no recibirá dineros, joyas, ni otra cosa de valor para tenerlos depositados, y guardados, ni del dinero que tuviere el Hospicio podra prestar a nadie, ni con obligacion, ni sobre prenda, ni de otra manera, y quando se huviere de venir a España, no pueda tomar del, sino trecientos reales, ni trayga otra preuencion de habitos, sino solos los que se acostumbra tener en la Religion.

El Hospicio de Roma estara sujeto inmediatamente a nuestro padre Vicario General, y vnido al Còuento de Madrid, de forma q los Sacerdotes del, hã de celebrar las Missas por la intencion del Prior de la dicha casa, y el las aplicara con las demas q dizẽ los otros Còuentos de la Cògregacion por dicho Hospicio, por las limosnas q les ha de embiar cada mes para su sustento. Y mandamos, *en virtud de santa obediencia*, q si allã adquirieren algunas limosnas de Missas, o por algũ camino se las embiaren de España, q no sea este, no las puedan dar a dezir a nadie, sino q las digan ellos por cuenta de las q se les hã de embiar cada mes auisando de las que son. Y queremos, que el recibo de las letras de dichas limosnas, y de otro dinero quando se embiare de España venga firmado del padre Procurador General, y los dos Depositarios, y por euitar gastos superfluos mandamos, que de las quantas que se han de hazer

T 2

cada

CAPITULO XXXV.

cada mes del gasto y recibo en dicho Hospicio, se embie vn tanto firmado del Procurador, y Depositarios, en la conformidad que queda escrito en el libro del Deposito.

Toda la obseruancia regular que se obserua en los demas Conuentos de nuestra Congregacion se guardará en este nuestro Hospicio, excepto que no se rezará en el el oficio menor de la Virgen, sino es en los dias que manda el Breuiario, conforme queda dicho de los Colegios, con los quales se conformaran en todo lo que toca al oficio diuino, aunque las horas de rezarle, y tener la oracion mental, podran mudarse à arbitrio de padre Procurador General, conforme los tiempos, y la ocupacion de los negocios que occurrirén, las dos horas de oracion se tengan en el coro, ò en la Iglesia de comunidad, las disciplinas, ayunos, conferencia de casos de conciencia, practicas espirituales, se obseruaran con todo rigor. En leer en el refectorio mientras se come, se podrá dispensar: pero mandamos que guarden fíelmente el tiempo que durare la comida.

En el Hospicio aya vn archiuo donde se guarden los Breues originales que los Sumos Pontifices huieren concedido, y concedieren à la Religion, para lo qual mãdamos al Procurador que saque siempre dos, vno para que quede en el dicho archiuo, y otro para remitirle à nuestro padre Vicario General, que se guardará en el de N

drid: aurà tambien carceles, seguras, y fuertes dō de se aprisionen y castiguen los apostatas, y mandamos al padre Procurador, que despues de auerlos absuelto, no los dexé salir de casa, sino es solo à visitar los lugares Santos.

En la Iglesia del Hospicio no ha de auer nunca fermō, ni se abrirà, sino es por la mañana los dias de fiesta mientras se dizen las Missas, ni en ella, ni fuera de ella se confessarà a ninguna muger, ni podrá hablarlas fuera de confesion ningun Religioso, sin asistencia del padre Procurador General, y quando el huuiere de hablar, sea acompañado de otro Religioso graue. Por las tardes nūca se abra, sino fuere auiendo de venir à ella algū señor Cardenal, o Embajador, o otro grande personage, y entonces se cerrarà a las Aue Marias, à esta misma hora se cerrarà tambien la porteria, y se entregaran las llaves al padre Procurador, lo mismo se harà mientras se duerme la fiesta en el verano. Fuera de casa saldran solos dos Religiosos, sino es en algun caso muy vrgente, y ninguno lo ha de ser para que salga vn Religioso solo, aunque sea hermano lego.

El padre Vicario General visitará este Hospicio vna vez cada triennio, y el modo será en esta forma. Embiarà vna patente con censuras, para que cada vno diga la verdad en lo que le fuere preguntado, que será el interrogatorio que ponen nuestras Constituciones, en el capitulo de

CAPITULO XXXV.

Vifitadores, y el padre Procurador le leera à sus Religiosos, y pondrà el interrogatorio fixo à la puerta del coro, como se acostumbra: y debaxo de las mismas mandará, que ningun Religioso comuniquen con otro nada de lo que tiene que dezir, y advertir, y escriuiendo cada vno su dicho cerrará la carta, y juntandolos el padre Procurador, en dia, y hora señalado, en presencia de todos se hará el pliego para nuestro padre Vicario General, y tomándole dos Religiosos de satisfacion le llevaran a la estafeta, tomando certificacion del correo, de que le han entregado vn pliego de tales, y tales señas.



QVARTA

P A R T E

DE LOS COLE.

GIOS, Y ESTVDIOS

DE NUESTRA

CONGREGACION.

CAPITVLO PRIMERO.

*Como se ha de dezir el oficio diuino  
en los Colegios.*



Rocurese que en cada Prouincia aya tres Colegios, vno de Latinidad, otro de Artes, otro de Theologia, los quales podran tener renta para sustento de los Religiosos que estudiaren en ellos. No se admita ningun seglar, ni para oyr leccion, ni para estudiar, en lo qual ha de auer tanto rigor, que ni el padre

## CAPITULO I.

Vicario General, no pueda dispensarlo. Y si alguno quisiere fundar algun Colegio, con carga de que se admita en el estudiantes seculares, aunque lo edifique a su costa, y de renta para su sustento, no queremos que se admita, ni se funde.

En los Colegios se guarde la misma observancia regular que en los demas Conuentos. Quanto a la distribucion del tiempo serà en esta forma Despues de la oracion de la mañana, (sino es los dias de fiesta que se diran las dos horas cõ la Missa mayor) diran las quatro horas menores, para quedar desocupados para oyr sus lecciones. Las visperas se diran à la hora acostumbra- da, y despues de ellas, completas, sino fuere en la Quaresma, que se diran a las tres. Los maytines en tiempo que ay lecciones, los diran a las ocho de la tarde. En las visperas de fiestas los diran a las siete. En las fiestas, y en los dias que no ay lecciones, diran los maytines despues de la oracion mental, aunque la señal de los maytines se hará siempre a las ocho con la campana, como se suele hazer quando se dizen a essa ora, sino es en toda la octaua del santissimo Sacramento, en las fiestas del primer dia de Nauidad, Resurreccion, Pentecostes, Assumpcion de la Virgen y nuestro Padre san Agustín, se leuantaran a media noche, y diran los maytines cantados. Los tres dias de la semana Santa, Miercoles, Iueves y Viernes, y el dia de Corpus Christi, diran el oficio de la ma-  
nera

nera que se dize en los demas Conuentos.

En los Colegios de Artes, y Theologia, no se dirá el oficio menor de la Virgen, sino es quando el Breuiario lo dispone, pero rezese todos los dias la benedicta con sus lecciones por toda la Comunidad. Rezaran los Aniuersarios que en la Orden se manda, sino es quando se hizieren los sufragios por el Papa, por nuestro padre General, por Vicario General, o Prouincial, ò por algun Religioso del mismo Colegio, que entonces se dirá cantado, como en los demas Conuentos.

CAPITULO II.

*De las calidades que han de tener los Rectores, Lectores, y estudiantes.*

Los Rectores de estos Colegios ( si fuere posible ) sean Religiosos que ayan leydo, no solo porque con el cariño que tendran a las letras fauoreceran a los que las professan, compadeciéndose del trabajo grande que se passa en los estudios, sino porque asistiendo en las conclusiones, y demas actos ( como le encargamos lo hagan ) aprouechará a los estudiantes, y exercitará a los Lectores.

En los Colegios de gramatica, se señalará por Lector el que estuuiere nombrado para Lector  
de

## CAPITULO II.

de Artes, y si pareciere por alguna causa al padre Prouincial no conuenir entonçes, señalara otro Religioso que lea.

Para la eleccion de Lector de Artes, eligira el padre Prouincial, dos, o tres Religiosos, doctos, los quales juntos, en alguna casa de la Prouincia mandara que vengan alli los que quisiereu oponerse a la lectura, y juntos todos, dira el padre Prouincial despues de prima, missa rezada del Espiritu santo, con dos oraciones, vna de la Virgē, otra de nuestro padre san Agustin, y acabada, el mas antiguo de los opositores, tomara puntos de mano del padre Prouincial en vn libro de Artes en que se trate de Logica, y Philosophia, y abriendole, ya en el principio, ya en el medio, ya en el fin, escogera vno para explicar el otro dia, en vna leccion que dure vna hora entera, delante de los dichos examinadores, y los demas opositores, cada vno de los quales despues de la hora, le arguyra dos argumentos, acerca de la misma materia, y si a caso no huuiere otros opositores, haranlo los padres examinadores, y despues de auer leydo todos, el dicho padre Prouincial con los examinadores eligira por votos secretos el que les pareciere mas docto, y mas conueniente.

Para Lector de Artes no se admita ninguno que no huuiere oydo tres años enteros Theologia, y para Lector de Theologia, ha de auer leydo primero con satisfacion vn curso entero de

Artes en nuestra Congregacion.

Mandamos, que a ningun Religioso se le de estudio, sin que tenga vn año de professo, y para darfele, se le hara primero informació de sus costumbres, y vida, el Prior, y los demas Religiosos del Conuento donde fue conuentual, y fino fuere tal, no se le de estudio, y si algun estudiante fuere notado de algun vicio, y se mostrare incorregible en el, al punto le quiten el estudio.

Del estudio de Gramatica, a estudio de Artes, y del de Artes a Theologia ninguno sera promovido, fino es que primero sea examinado, y aprouado por votos secretos del padre Prouincial, y de los examinadores.

Ningun Religioso ponga intercessión de alguna persona fuera de nuestra Orden, directè, ò indirectè para que le den estudio, so pena de la culpa mas graue por vn mes, y inhabilitado para auer de estudiar por tres años.

Ordenamos, que todos los estudiantes, assi de Artes, como de Theologia, sean examinados por el Prouincial, y dos examinadores todos los años, y aquellos que se hallaren ineptos, o de quiè por algun defecto de salud, o virtud, o insuficiencia para letras, prouablemente no se esperarè prouecho, al punto les quiten el estudio, y le muden del Colegio, y este examen se harg como

## CAPITULO II.

como los demas, y con el mismo rigor, y el que vna vez fuere reprobado del estudio, no será recibido mas a el, sino es que claramente los dichos padres Prouincial, y examinadores conozcã que cesó la causa, por la qual le quitaron el estudio.

A ningun estudiante se dê titulo de Predicador, ò Lector, sin que primero este vn año en vna casa de nouiciado, ò en otra alguna de las grandes, reformando su espiritu, y el Prior donde los tales estuuieren de ninguna manera les podrá embiar fuera del Conuento, ni por causa de limosna, ni a acompañar à otros Religiosos, y queremos que se guarde esto con tanto rigor, que ni el padre Vicario General pueda dispensar en ello.

## CAPITULO III.

*Del orden que se ha de guardar en oyr  
Las lecciones.*

**N**O queremos que los Religiosos de nuestra congregacion estudien otras ciencias, sino es Artes, y Theologia escolastica, positina, y moral, y el que la enseñare, ò estudiare, en secreto, ò en publico, incurra en la pena que en el cap. 8. de la quinta parte se dize.

El Curso de Artes se ha de leer en dos años, y no en menos. En los Colegios de Theologia don

de no se fuere a la Vniuersidad, aurá dos Lectores, el mas antiguo leera leccion de prima, y el otro de visperas, y entrambos leeran las materias que les señalara el padre Prouincial, que seran siempre las mas graues, y que sean vna fuente, y origen de las demas, y procure acabarlas el mismo año, ò el siguiente, y de ninguna manera dexandolas començadas passaran a leer otras. Qualquier estudiante de Theologia, ha de oyr tres años, sin que en esto nadie pueda dispensar. Podrá alguno oyr quarto año, con licencia del padre Vicario General. Al fin del vltimo año, queremos que por su orden prediquen en el refectorio, para que se habituen, y enseñen.

Desde el primer dia de Octubre hasta la vigilia de la Ascension todos los dias, sino es los feriados se lea vna leccion cada dia por la mañana a las ocho, y otra a la tarde a las dos y media, sino es donde se fuere a la Vniuersidad, que ahi auran de acomodar el tiempo de las lecciones de casa con las que han de oyr en ella, y cada vna de estas lecciones durará por vna hora, en la qual declare el Lector lo mas que pudiere la leccion, y despues se bajará de la cathedra, y oyrá a los estudiantes las dudas que tuieren acerca de la leccion, y se las declarará. Los dias en que no ha de auer leccion, son las fiestas, y la semana que no huviere fiesta los lucues, y desde la vigilia de Nauidad hasta la Epiphania, y desde la Dominica de

### CAPITULO III.

Ramos, hasta la Dominica in Albis, y todo el demás tiempo que ay, desde la Ascension, hasta el primer dia de Octubre.

Tendrase la conclusioncilla cada dia, despues de la leccion de la tarde, ò a la hora que pareciere mas oportuna al Lector, sin que en esto se falte, o se dispense, sino por algun caso vrgentissimo, y el Lector que en esto fuere remiso, se le reprehenda, y castigue por el Prouincial, y sino se enmendare le priuara de officio. La qual se tendra de esta manera. Preguntará primero el Lector de Artes, ò Theologia, la leccion a los que le pareciere ( la qual estaran obligados de traer de memoria, so pena de comer a la piedra ) dichas las lecciones, se propondra por vn estudiante las conclusiones que se han de defender, guardando en esto el orden de su antiguedad) y arguyran dos ( que estaran desde el dia antes señalados ) cada vno dos argumentos. Todos los dias en que huuiere lecciones despues de la oracion mental de la tarde, tendran los estudiantes dos horas de belilla en su celda, sin que pueda dispensarla el Rector, ni el Lector por ningun caso, antes tendran entrambos obligacion en aquel tiempo de visitar a los estudiantes, y ver si estudian, castigando con rigor el que hallaren en otra ocupacion, o en otros estudios, sino los de su profesion. Despues de la belilla se tocara a la Antiphona, y diciplina, y se hará señal al refectorio, y hecha

cha la refeccion de la noche, y endran media hora de recreacion, o de conferencia de casos de conciencia, como se dira despues, la qual acabada se tañera a silencio, y los Religiosos se recogeran a sus celdas.

Los Domingos despues de visperas aura cõclusiones mayores, las quales duraran por dos horas, y arguyran todos los estudiantes si huuiere lugar, y si se acabare la hora, y algunos qdaren sin auer arguydo, estos en las conclusiones siguientes del Domingo aduenidero seran los primeros que començaran a arguyr para que assi se exerciten todos. En las conclusiones de nuestros Colegios, no se admitan personas que no sean de nuestra Congregacion, y no queremos que en los Capítulos Generales, y Prouinciales aya conclusiones publicas. En las conclusiones mayores de Theologia, presidira siempre el Lector cuya materia se defendiere; en las menores lo mismo, sino es que aya Maestro de estudiantes, que en tal caso, el Maestro de Estudiantes presidira siempre a las conclusiones menores, y ninguno exercitara el oficio de Maestro de estudiantes, sino es el que huuiere leydo loablemente vn curso entero de Artes. Si algun estudiante quisiere tener conclusiones de alguna materia, o materias, fuera de aquellas que se leen en el dicho Colegio, lo podra hazer, y en-

### CAPITULO III.

entonces le presidirá el Lector que al Rector le pareciere, el qual procurará acomodarse a la voluntad del estudiante que las huviere de defender.

El General donde se ha de leer, procurese que esté en la parte mas retirada, y oculta del Colegio, porque no oygan las voces del que leyere, y de los estudiantes que argumentaren. Hagase esto con toda modestia, y composició sin ruydo, de voces. Y si algun Religioso leyendo, o argumentando, o en otro qualquier exercicio de letras, con palabras, o hechos, excedieren a la modestia que deuen guardar Religiosos Descalços, por la primera vez sea reprehendido delante de todos, por la segunda, sea castigado conforme mereciere su culpa, y por la tercera será priuado del officio de Lector, ò estudiante. Fuera de casa mandamos, que ningun Lector, ni estudiante, arguya, ni sustente conclusiones, *sopena de priuacion de officio.*

Los Prelados no embien ningun estudiante fuera de casa, ni al lugar a donde viuen, ni a otro, aunque sea a acompañar, o por la vtilidad comun, *sopena de excomunion mayor lata sententia, &c.* si no fuere con licencia del padre Prouincial *in scriptis*. La qual no dará sino raras vezes, y por necesidad que no se pueda escusar. Podran yra acompañar al padre Rector, y conuentualmente a las conclusiones generales que se hizieren en

las escuelas publicas, o en los Colegios de otras Religiones, y a los demas exercicios de letras à que suelen yr otras Religiones Descalças, y entonces no vayan menos de seis, o ocho acompañados con el Maestro de estudiantes, o con el Lector, y sea de manera que no hagan falta a sus lecciones. Podran tambien yr los Religiosos estudiantes, por modo de recreacion al campo, conuentualmente, con vno de los Prelados del Colegio; a los quales mãdamos, *en virtud de santa obediencia*, que no los dexen solos al yr, al venir, ni mientras estuuieren en el campo, y estas recreaciones sean vna vez cada semana.

Tenga cuydado el prouincial de proueer a estos Colegios de Religiosos conuentuales, que no sean estudiantes, assi para los officios, como para confessar, y predicar. No queremos que ninguno de los estudiantes confiese a personas seglares, ò Religiosos de otra orden, y si alguno tuuiere licencia para confessar, le suspendemos hasta que acaba todos sus cursos.

Los Lectores de Artes, y Theologia, no dexen las lecciones ordinarias, y demas exercicios por acudir a predicar, ni en tiempo de Quaresma, ni fuera della. Y queremos que no tengan obligacion de yr al coro, sino es a la oracion mental, por la mañana, y tarde, a la Antiphona, y disciplina, a la *Benedicta* los Vietnes, y à la Miffa de la Virgen, quando se cantare en Sabado, y al officio

### CAPITVLO III.

de la sepultura de algun Religioso que se murie-  
re en el mismo Colegio. Lo mismo guardaran los  
Lectores, los quatro meses antes de comēçar las  
lecciones. Y los que huieren leydo diez años  
Theologia, sino es siendo Prelados, que entonces  
tendrã obligacion de seguir la Comunidad.

Los estudiantes estaran siempre en sus Cole-  
gios los tiempos de vacaciones, conuene a saber  
desde el dia de la Ascension, hasta primero dia de  
Octubre, ocupandose en exercicios de letras, si-  
no es que al padre Prouincial le parezca, que por  
la necesidad de la casa conuenga embiarlos a o-  
tros Conuentos.

No queremos que nuestros Religiosos tengan  
voto en las cathedras, ni ayuden, directe, o indi-  
recte a algun pretendiente dellas, ni se entreme-  
tan con los votos, o procuradores de Cathedras,  
ni den para ello auxilio, cōsejo, ò fauor. Pero po-  
drã nuestro padre Vicario General dispensar,  
quando se opusiere algun padre de la obseruan-  
cia de nuestro Padre san Agustin.

### CAPITVLO IIII.

*De la leccion de casos de conciencia.*

**Q**Veremos, que en todos nuestros Conuentos  
aya conferencia de casos de conciencia, to-  
dos

dos los Lunes, y Miercoles, para lo qual se depu-  
 tará vn Religioso que tenga suficiencia, si el mis-  
 mo Prior no lo quisiere hazer por sí. El modo de  
 este exercicio será, que vn dia para otro se escri-  
 uan tres casos de conciencia, por el que estuviere  
 señalado para esto, y se pondrá en algun lugar pu-  
 blico, para que los Sacerdotes los vean, y se pre-  
 uengan para la conferencia, el día siguiente a la  
 hora señalada, el Prior, ò el padre que fuere para  
 esto señalado, pregunte por los menos antiguos à  
 cada vno de los Sacerdotes, que es lo q̄ trae que  
 dezir acerca de aquellos casos, y cada vno respõ-  
 da lo que ha estudiado, y el que preside diga vlti-  
 mamente su parecer, y en esto no se alterque mas  
 sino que con su dicho quede la duda resuelta. A  
 estas conferencias tendran obligacion de acudir  
 todos los Sacerdotes, y el que faltare sea castiga-  
 do por el Prior, agrauandole las penas si reinci-  
 diere de ordinario en esta omision. Y queremos  
 que en esto aya mucha perseuerancia, demanera  
 que el Prior que fuere negligente en esto, en la  
 execucion de estas conferencias, sea reprehendi-  
 do asperamente por el Prouincial, y sino se emen-  
 dare se le suspenda de oficio por vn mes: y excep-  
 tamosle desta obligacion, en los dias que fueren  
 de fiesta, y desde la vigilia de Nauidad, hasta la  
 Epiphania, y ocho dias antes de la Septuagesi-  
 ma, y ocho dias antes de la Exaltaciõ de la cruz,  
 y desde el Sabado de Ramos, hasta la Dominica

### CAPITULO III

in Albis , porque en este tiempo no ha de auer conferencias.

En todos nuestros Cõuentos, y Colegios, queremos que los Viernes ( que no fueren de capitulo de culpis, ) desde la fiesta de la Cruz, hasta Nauidad, y desde la Septuagesima, hasta Pascua de Resurreccion, aya vna conferencia espiritual despues de colaciou, por espacio de vna hora; la media hora primera, harà vna platica espiritual el padre Prior, o otro a quien el señalar, la otra media hora, se tratara entre los Religiosos de cosas tocantes a virtud, ò espíritu, en la qual ninguno hable, sino es preguntado por el Prior.

### CAPITULO V.

#### *Del oficio de Predicadores.*

**S**In auer oydo tres años de Theologia, y estado vnno en el recogimiento, ò nouiciado que queda dicho, a nadie se dará licencia para predicar; darala nuestro padre Vicario General, ò padre Prouincial, precediendo el examen en la forma que queda dicho; aunque antes de predicar en publico, queremos que se le haga predicar en el refectorio, ò Iglesia a puerta cerrada algunas vezes para que pierda el miedo, y se le aduierda de algunas faltas si tuuiere, notables. Y si algũ Prior

con-

contra lo que aqui se ordena embiare a predicar ò consintiere que predique algun Religioso, sea privado de toda honra, y dignidad de la Orden, y de voz actiua, y passiua, hasta que se dispense con el por dos Capítulos Generales. Y el que predica re sin tener licencia dada de la dicha manera, sea castigado con la pena de la culpa mas graue por vn mes, y quede inhabil para el oficio.

A mas de esta licencia no predique ninguno de nuestros Religiosos, sin licencia *in scriptis*, de los Ordinarios ante quienes se presentaran primero, y tomaran su bendicion. Conformaranse nuestros Predicadores con lo que dispone el sagrado Concilio de Trento. La forma de la licencia sera esta.

Por la satisfacion que tenemos, de la virtud, y letras del padre. N. Por tanto por las presentes letras, le damos licencia, para que en nuestras Iglesias con esta bendicion, y en las agenas, con el consentimiento de los señores Ordinarios, pueda predicar, y declarar el santo Euangelio a los Fieles, en el nombre del Padre, y del Hijo, &c. Exortamos, y quanto podemos amonestamos en el señor al dicho padre, que tenga siempre delante de sus ojos a Dios, y mire solo en sus sermones a su honra, y gloria, y al prouecho del pueblo sin escandalizarle con doctrinas nuevas, que huelan, o parezcan heregia, y tratando con suma reuerencia al estado Ecclesiastico, a los Prelados, y

## CAPITULO V.

que gouernan los pueblos, conformandose en todo con la doctrina de los Concilios, y sanctos Padres.

El Predicador, ha de ser espejo de los oyentes, con su buen exemplo, y luz con su doctrina, por lo qual es necessario, que concuerde las obras con las palabras, y no destruya por vna parte, lo que enseña por otra; y assi muestre humildad en el habito, honestidad en las costumbres, discrecion en las palabras, caridad, en el zelo de las animas, y en todas sus acciones mucha grauedad, y reposo. Quando predicare la palabra de Dios, mire mucho lo que dize, y procure siempre con su doctrina aprouechar, y que sus oyentes aprendan a viuir, no segun la carne, sino segun el espiritu. Mire tambien a la capacidad de los que predica, porque a vnos es menester dezir cosas altas, y subtiles, a otros llanas y sencillas, a vnos repreheder con aspereza, a otros amonestar con blandura, diferentes cosas se han de dezir delante de Religiosos, que de seglares, de vna manera se han de tratar los obstinados, y de otra los humildes, y deuotos.

Predique con tanto gusto, en lugares pequenos, y aldeas, como en ciudades, a poco como a mucho auditorio, nunca predique sin estudio, y premeditacion de lo que ha de dezir quando predicare, no haga demasiado movimiento con el cuerpo, ni con las manos, no de voces desentonadas,

das, ni fuera de tiempo, no hable demasiadamente apriesa, ni a espacio, ni lo que llaman culto, y si alguno lo hiziere se le quiten las licencias de predicar, euite toda prolixidad superflua, no procure parecer muy sutil, y delicado en lo que dize, no predique cosas dudosas por ciertas, ni fabulas vanas, y sin prouecho, ni versos de poetas, ni letras que llaman humanas, porque quanto dixeron los Philosophos, lo hallaran dicho en los Santos, no diga gracias, ni cosas de risa, porque causan menosprecio de la palabra de Dios, guardese mucho no tomar el pulpito para vengarse de algunas injurias, y assi nunca se quejará en el, si le hubieren murmurado, ò si alguno le persiguere, quando predicare en nuestros Conuentos no reprehenderá a algun religioso en particular, ò a la Religion en comun, ò contra alguna persona della en particular, y si lo hiziere sea castigado con la pena de la culpa mas graue por quinze dias, y sea obligado à retratar en el pulpito lo que temerariamente dixo, y mandamos a todos los Priorres debaxo de obediencia, q̄ executē la dicha pena.

Si del tal sermon naciere algun escandalo, se a castigado el Predicador, con la pena de la culpa mas graue por vn mes, y si fuere el escandalo mayor se le añada la pena, cõforme la grandeza del escandalo: la misma pena se le dara si hablare con poco respeto de los demas Religiosos, o Religiones, ni del estado clerical.

## CAPITULO V.

De ninguna manera trate en el pulpito de factas de Prelados ausentes, ni de los Reyes, y Principes, ò personas que gouernan, y si estuieren presentes, podrá dezir con toda moderacion, y respeto, aquello que pertenece a su officio, y reprehenderlos con tal sagacidad, y prudencia, que no vëgan por ello en desestimacion del pueblo, ni sean causa en el, de sediciones, y motines: y los Predicadores que hiziesen lo contrario de lo que aqui mandamos, los priuamos ipso facto del officio de Predicador, y los condenamos à la pena de la culpa mas graue por vn mes.

La semana en que nuestros Predicadores huieren de predicar, no estan obligados a asistir al coro, sino es à las horas de oracion mental, y Antiphona, y si huieren de Predicar en la Quaresma, dos, ò tres sermones, no estarã obligados à yr al coro los dias que predicaren, y en los demas dias acudiran à la oracion mental de mañana, y tarde. Podran vsar los dias que predicaran vn sudario de liëço. A los que huieren de predicar en la Quaresma dos, ò tres sermones, se le dè tiempo antes de la Quaresma para que estudien, el que vieren los Prelados que fuere necessario, y si la Quaresma fuere continua, se le darã mas. Pero si el Predicador no ocupare el tiempo en estudiar, sino en distraherse, y vaguear, no goze estas effenciones.

Ninguno se encargará de Predicar Quaresma, en lugar donde no ay Conuento de la Orden, sin licen-

licencia del padre Provincial, la qual no dará sin grande causa, y mirando muy a espacio el provecho que se puede seguir; y el Predicador que lo contrario hiziere, sea suspenso del oficio de Predicador por vn año. No queremos que los Priorres, ni Rectores de los Colegios, se encarguen de Predicar Quaresmas, sin licencia del Definitorio general en escrito, ni se ocupen entre año en predicar sermones, de manera que no puedan acudir al gouerno del Monasterio, y a seguir la Comunidad, y el que lo contrario hiziere, sea suspenso de su oficio por seis meses.

## CAPITULO VI.

*De la libreria, y guarda de los libros.*

**M**Andamos, que en todos nuestros Conuentos aya librerias comunes, en las quales se guardé todos los libros del Monasterio, y los Prelados tegã grã cuidado q̃ esté biẽ proueydas de libros antiguos de los Santos, y de los Concilios y de los que tratan de la explicacion de la Sagrada Escritura, y de los libros morales, y espirituales, y deuotos, y procuren que siempre se vayan augmentado. No aya en nuestras librerias libro alguno manuscrito, ò impresso q̃ no se sepa su autor, ò q̃ sea de autor sospechoso, o profano, segũ està definido en el Cõcil. Trid. Sess. 4. No queremos q̃ en nuestras librerias aya libros de fabulas, o otras cosas que puedã impedir el espiritu, y no firuan, sino es de gastar mal el tiempo.

CAPITULO VI.

Tendran cuydado los Piores de señalar vn Religioso que tenga cuydado con la libreria, el qual procure que esté siempre bien guardada, y segura, y que tenga estantes para los libros, mesas para estudiar, honestas, sin demasiada curiosidad, conforme nuestra descalcez, procurará que esten los libros por sus clases, conforme sus facultades, apartados vnos de otros: en el principio de cada libro se escriua lo siguiente. Este libro es del Conuento. N. de la Congregacion de los heremitanos Descalços de nuestro padre san Agustín, y si a caso el libro fuere dado por alguna persona seglar, se añadirá, y dióle fulano, poniendo su nombre, y sobrenombre, y para que los que van a estudiar hallen facilmente los libros que buscan, pondrá por la parte de fuera del libro, el nombre del Autor, ó de lo que trata, tendrá tambien la libreria, vna tabla, ó quaderno, en que esten los libros por su abecedario.

El que tuuiere cuydado con la libreria, procure que esté muy limpia, y aseada y los libros sin poluo, y así sacudalos de quando en quando, solicite con el Prelado que compre los libros que faltan en la libreria, y que haga aderezar los que estuieren mal puestos, y si hallare que alguno tratò mal alguna libro, ó que de su autoridad escriuiò algo en el, auisele que se enmiende, y sino se enmendare, lleuele la culpa en capitulo de culpas. Téga siempre la libreria cerrada cò llave, la qual tray-

trayga consigo, y no la dè, ni aun a los Religiosos del mismo Conuento, sino es con licencia del Prior, ni entre en la libreria persona alguna de fuera, Eclesiastica, o seglar sin la dicha licencia, à las quales personas abra el dicho la puerta, y acompañe, siempre que estuieren dentro della, y de ninguna manera la dexé sola, y el que lo contrario hiziere, sea castigado con la pena de la culpa mas graue por ocho dias.

Determinamos, que ningun Prior, ni Prouincial, aunque sea con consentimiento de la Consulta, pueda vender, dar, ò alienar, ò dar en prenda algùn libro, ò libros de las librerias de los Conuentos, sopena de priuaciõ de officio. Ité ordenamos q̄ todos los libros q̄ pertencē à la libreria comũ de qualquier Conuento se conservaẽ sin quitar alguno, por lo qual mandamos à los Priores, y Procuradores, y Religiosos sopena de obediencia, que no den, ni enagenen, ni pongan en prendas los tales libros, y que si huuiere algunos libros inutiles en la libreria comun, podrá entonces el Prior con licencia del padre Prouincial, y de los padres de la Consulta venderlos, y el precio entero siruirà para comprar otros libros prouechosos, ò trocaran los libros por otros que lo sean, y si lo contrario hizieren, sean priuados de su officio.

Ha de auer en cada libreria vn libro blanco, para que quando algun Religioso tuuiere necesidad de sacar algun libro para estudiar en su celda,

da, pidiendo primero licencia al Prelado, el librero se le dè, haziendole escriuir en el, el libro que saca, en el dia mes, y año, y firmarlo de su nombre, para que quando pareciere conuenir, o le mudaren a otro Conuento se le pueda pedir, y entonces borrarà su recibo, y firma. Y queremos que si el dicho libro se perdiere en poder del Religioso que le sacò, sin que le valga excusa ninguna se le compela a que compre otro, ò sea castigado con quinze dias de la pena de la culpa mas graue.

Mandamos, que el que tuuiere cuydado con la libreria, junte cada año todos los libros, y los ponga en ella en sus lugares, y vea si faltan algunos, o estan maltratados. Tambien queremos que si alguno se mudare del Conuento, ò fuere enfermo de su celda à la enfermeria, o por alguna ocasion huuiere de faltar del Conuento, entregue los libros al librero, el qual delante del romperà, o borrarà la cedula, y esto mismo estarà obligado a hazer el Prior.

Item mandamos, que aya en cada Conuento dos inuentarios, en los quales se escriuiran los libros de la libreria por su orden, y abecedario, el vno de los estarà en deposito, el otro tendrà el librero, y por el darà cuenta cada año, el Viernes despues de la Dominica in Albis, o antes, si dexare el oficio, al Prior, y Depositarios, y al Prouincial en tiempo de la visita.

Permitimos, que el Prior, con consentimiento de

de los padres de la Consulta pueda prestar a algunas personas que le pareciere fuera de la Religión algún libro, ô libros por breue tiempo, con tal que quede en memoria la persona a quien se prestan, y los libros, y el tiempo en que los lleuan, y en el que los han de boluer firmado del Prior, y Consiliarios, lo qual para que se guarde inniolablemente, mandamos sopena de descomunion lata sententia.

Ningū Religioso podrá traer consigo libro ninguno, ni llevarlo de vna parte a otra, sino es vn Breuiario, y vna Biblia, y sus cartapacios, sopena de propietario, y priuacion de voz, y lugar por vn año, ni podrá ningun Prelado (aunque sea de consentimiento del Diferitorio general) dar licencia para que los Religiosos traygan libros consigo, sopena de suspension del officio por quatro meses, ni el Religioso podrá llevarlo, aunque sea sub pretexto de tal licencia. Solo permitimos que puedan los Prouinciales dar licencia a sus subditos, para que tengan, y lleuen consigo vn libro de la ciencia q̄ professan, y otro de deuoció.

No queremos que algun Religioso imprima libro ninguno, sino es que se acomode en todo lo q̄ manda el Concilio de Trento, Sessio. 4 sopena de priuacion de voz, y lugar por tres años, y debaxo de la misma pena mandamos que no se imprima libro ninguno, sin licencia del Diferitorio general, del Ordinario, y del Consejo Real.

QVINTA  
PARTE  
DE LAS PENAS  
QVE SE HAN DE  
DAR A DIFERENTES  
CVLPAS.

CAPITVLO PRIMERO.

*Del modo que se ha de guardar en el capi-  
tulo de culpis.*



L primer Viernes de cada mes, se hará capitulo de culpas, en todos los Conuentos de nuestra sagrada Congregacion, sin dispensacion ninguna, aunque aya pocos Religiosos, fino es que aquel dia cayga alguna grande solemnidad, que entonces se hará

el dia siguiente, el qual capitulo será desta manera. Todos los Religiosos, de qualquier dignidad que sean, sean huespedes, ò Conuenticuales, oyendo tañer à capitulo, se juntaran en el lugar para el señalado, donde despues de la ceremonia acostumbra da, se yrà cada vno à su lugar, y puestos de rodillas se diran las Antiphonas de la Natiuidad, y de la Cruz con sus oraciones, y luego el Prior diga. *Adiutorium nostrum, &c.* y los Religiosos leuantandose responderan, *qui fecit caelum, & terram* y el Prior diga. *Benedicite.* responderà el Conuento, *Deus,* y inclinandose todos les echarà su bendicion, diziendo. *Dominus vos benedict dicat, & ab omni malo defendat, & ad finem perfectum perducatur, & fidelium anima, per misericordiam Dei requiescant in pace,* y responderan. *Amen.* Despues de la qual bendiciõ, si alguno entrare, se quedará de rodillas, buelto al altar hasta q̄ el Prior haga señal, y hecha se yrà a su lugar

Puestos todos en sus lugares sentados, lea el Prior alguna parte de la regla, constituciones, definiciones, o ordenaciones, quanto le pareciere conuenir; y si le pareciere trate alguna cosa conueniente a la honra de Dios, aumento de la Orden, y enmienda de los Religiosos: y despues desto, diga, *bagamus de culpis,* y todos se postraran, y el Prior dirà, *quid dicitis,* responderan, *meam culpam,* y luego el Prior, diga *surgite,* leuantarse han todos, sino es los nouicios si los huuiere, los qua-

quales quedaran postrados, y el Prior si le pareciere los amonestará, o reprehenderá, y preguntará a los demas Religiosos si tienen algo que auisar para su aprouechamiento, y cuydarse de no molestarlos, en los defectos, y negligencias que hazen al principio, mas por ignorancia, que por malicia; el nouicio que oyere que le reprehenden, este se postrado, y callando, hasta que el Prior le mande leuantar, lo mismo harán todos los Religiosos, de qualquier estado, o calidad que sean, quando les sacaren alguna culpa, y el Prelado los reprehendiere de ella, y luego mandará que se salgan los nouicios, despues de esto si tuuiere que auisar a los huéspedes lo hará en la forma dicha: y hecho esto mandará que se salgan.

Ados los huéspedes, dira el Prior, si algunos se fueren culpados, digan su culpa, y el que la huuiere de dezir se pondrá de rodillas delante del Prior, y baxa la cabeça se acusará de los defectos publicos, ( de los ocultos ninguno estará obligado a acusarse en capitulo ) cometidos contra la regla, o constituciones, ordenaciones, o definiciones de nuestra sagrada Religion, y luego se postrará, y si los que huuieren hecho faltas publicas, no se acusaren dellas, los acusaran con caridad los demas, y queremos que con aquel que dixere su culpa, un que le aya aduertido della, se aya el Prior con mas biãdura, que con los demas. Mientras yno estuuiere en culpas, no se traerá culpa a

otro, sino es que sea complice en la misma.

Ninguno hable en Capitulo, sino es respondiendo a lo que le preguntaren, y si huviere de hablar sin ser preguntado, sea con licencia pedida, diziendo *Benedicite Pater*, y concedida por el Prior, y no hable de otra manera.

Ninguno hable sentado, ni el Prior de licencia para ello, y si alguno hablare sin licencia, o con ella excediere el modo, mandele callar, y sino lo hiziere, mandele salir de Capitulo, lo qual cumpla al punto con humildad, y silencio, y sino lo cumpliere deséle luego vna diciplina antes de salir del.

El modo de llevar las culpas vnos a otros, será desta manera: El que traxere la culpa estará en pie, y pedida licencia, dirá con palabras llanas, sin encarecimieto ninguno; el padre, o hermano N. hizo, o dixo tal, o tal cosa, y el que se oyere no-brar se postrará, y si acaso no se acordare de la culpa, traerse la ha a la memoria el que se la lleva; diziendo el dia, y el lugar, y deláte de quien hizo, o dixo, o dexó de hazer aquello de que es arguido: entonces diziendo su culpa el a quien es llevada callará confessandola, y si quisiere hablar, será pedida licencia, como esta dicho, y con modestia se escusará si la cosa es de alguna importancia. En las cosas leues no queremos que ninguno se escuse aunque no tenga culpa; ninguno defienda con voceria su culpa, o la de otro debaxo de la pena

## CAPITULO I.

de la culpa graue; y si el acusado de alguna culpa se defendiere, el que le acusa no hable palabra, ni inste en la acusacion, sino es que el Prior le pregunte, y los dos ordenen siempre sus dichos al Prior, sin altercar entre si: ninguno llevará en el mismo Capitulo mas de tres culpas, mas bien podra llevar vna a muchos: ninguno lleue culpa al que se la lleuò en el mismo Capitulo, y fuera del Capitulo no alterquen vnos con otros de las culpas que se sacaron en el, sino procuren enmendar se: ninguno haga burla, ni se ria de aquellos de quien se llevan las culpas, ni de los que las lleuã, antes se compadeczan de los defetos de sus proximos, y rueguen a Dios por ellos. El Prior castigará las culpas que estuieren prouadas, o confessadas por los culpados, dandole la penitencia segun nuestras constituciones, haziendo siempre justicia, acompañada con piedad.

Si la culpa mereciere disciplina, desela el mismo Prior, o mandele al Superior que la de, y si fuere nouicio al Maestro de nouicios.

Si alguno por fouerbia no quisiere conocer su culpa, o cumplir la penitencia que el Prior le manda, o de qualquier manera le fuere inobediente, a este tal le mandara que se vaya a su celda, y despues embiara algunos Religiosos graues, que con buenas palabras le hagan conocer su culpa, y obedecer, y si acaso (lo que Dios no quiera) estuviere obstinado en su inobediencia por vn dia, y noche.

noche, y exortado vna, dos, y tres vezes, no quisiere obedecer, ni satisfacer por sus culpas, entóces mandele meter en la carcel, a donde no se le de de comer los Lunes, Miercoles, y Viernes, sino es pan, y agua vna vez al dia, hasta que confiese su culpa, la qual reconocida, le sacaran de la carcel, y será castigado con la pena que nuestras constituciones dan al inobediente.

Hecho esto, o sino huviere que advertir, sin decir nada, el Superior, o el mas antiguo de los Sacerdotes, si el estuviere ausente, se pondra de rodillas en medio del Capitulo, y dira desta manera con mucha humildad, y voz alta, que todos lo entiendan. *Pater, dico Deo, & vobis meam culpam pro me, & pro omnibus patribus huius Conuentus, de omnibus, & singulis defectibus, & transgressio nibus regulae, & constitutionum, & omnium preceptorum Ordinis nostri, huiusq; Conuentus, & peto veniam Deo, & vobis.* Y dicho esto se postrara; los Sacerdotes estaran en pie desde el principio que el Superior dize la culpa, descubiertas, e inclinadas las cabeças, y el Prior les mandara decir el Salmo *Laudate Dominum omnes gentes*, el qual diran luego assi como estan, y despues hara el Prior señal para que se sienten; sentados los Sacerdotes, se leuantara el mas antiguo de los hermanos, y de rodillas en medio del Capitulo dirá lo mismo, por si, y por todos sus compañeros, y luego se postrara, y todos los hermanos estaran

## CAPITULO I.

postrados desde el principio que comencò a dezir la culpa, y les mandará el Padre Prior rezar *vi. Pater noster, y vna Aue Maria,* y dicha se leuã taran, y sentaran.

Despues desto diga el Prior, si ay algunas limosnas, y el Procurador, ò el Sacristão qualquier otro, a cuyas manos vinieron las dirá, y quien las dio, y porq̃ para q̃ los Religiosos cúplan con la obligacion de encomendarlos a Dios, dichas las limosnas, o aunque no ay a limosnas que dezir particulares, leerá el Prior en las constituciones, estas palabras. *Muchos son los beneficios padres, y hermanos en Christo muy amados, los quales Dios nuestro Señor nos embia cada dia misericordiosamente por sus fieles, y con ellos vivimos, nos sustentamos, y recreamos; y assi para que no le parezcamos ingratos, encomiendo en sus sacrificios, y oraciones de vuestras Reuerencias, y Caridades al sumo Pontifice N. al Reuerendissimo Padre General, y a nuestro Padre Vicario General, y todos los Prouinciales, y Piores, y todos los Religiosos de nuestra Congregacion, assi mismo encomiendo al Rey nuestro señor N. y al señor deste lugar, en la proteccion de los quales vivimos, y a todos los bienhechores, amigos, cofrades, y familiares desta Prouincia N. y particularmente deste Conuento, y todos los vezinos deste lugar, y del distrito deste Conueto, y particularmente los que se han nombrado en este capitulo.*

Ay tambien muchas personas, que en sus trabajos y angustias, piden que las encomendemos a Dios, con esperanca que tienen de su remedio por nuestras oraciones, a estas todas, y cada una en particular las encomiendo a vuestras Reuerencias, y Caridades. Fuera deste, encomiendo las animas de todos los fieles difuntos, particularmente las animas de nuestros Padres, y hermanos, las de los amigos de nuestra Orden, y bienhechores, particularmente de aquellos que dexaron algunas limosnas, o por quien las dan los suyos, fuera deeso encomiendo el anima del Padre, o hermano N. o de tal persona que estos dias murio.

Oy si acaso ay algunas obligaciones, o limosnas, dadas por algunas almas, por las quales no se ha satisfecho por alguna negligencia, o oluido, yo las acepto a la participacion de las Missas, y de todas nuestras buenas obras, hasta que quede satisfecho todo delante de Dios nuestro Señor, por los quales todos, y por qualquier otros a qui se deuián nõbrar, assi vivos, como difuntos digamos: y entonces leuantar se hã todos, y el Prior diga, Retribuere, &c. despues el Cantor comience el Psalmo, Ad te leuaui, &c. Kyrie eleison, &c. el Prior, & ne nos, &c. saluos fac, &c. Domine exaudi, &c. Dominus vobiscum. Oremus prætende Domine, &c. de profundis, &c. como se contiene en la primer parte.

## CAPITULO II.

Despues desto, si el Prior huviere de proponer algo q̄ se aya de votar por los Padres del Cónuento, dirà salganse los que no tienen voz, y saldran todos los que no la tuvier en, sin quedar ninguno, los que tienen voz en los capitulos del Conuento, son los que fueren Sacerdotes, y huieren cūplido tres años despnes del dia de su profesion en nuestra Religion, los demas que no tuieren estas condiciones, no tienen voto. Concluido todo diga el Prior, *adiutorium, &c.* y luego hecha señal se saldran, como se acostumbra: si alguno por alguna causa que no se pudo escusar, no estubo en el Capitulo, dirà en el Refectorio delante del Prior puesto de rodillas, no muy lexos del, *Reuerendo Padre, &c. digomi culpa, &c.* y el Prior le darà la penitencia que dio a los demas en Capitulo.

## CAPITULO II.

*De las penas en comun, y de la sentencia de descomunion.*

Q Veremos que nuestros Prelados castiguen a sus subditos, como a hijos, mostrandolos amor en las palabras, y procurando oir las disculpas que tuieren, mostrando siempre que desean hallar causa para no castigar: y assi amonestelos

muchas vezes a que tengan paciencia, y conuolos si estuieren tristes, y finalmente castiguelos como gente espiritual con blandura, considerando a si mismos, no sea que tambien ellos sean tentados, y caygan.

Los subditos reciban las penitencias con humildad, cumplanlas con paciencia, enmiendése con cuy lado, y deseo de perfeccion; y quando algun Religioso fuere reprehendido de su Prelado en qualquier parte que sea, aunque no tenga culpa, se postrará, y la dirá con humildad hasta q̄ le mande leuantar.

Siempre que se diere alguna pena a alguno, le digan la causa, y si fuere la pena graue antes de dar la sentencia, le daran el cargo, y lugar, para q̄ se defienda de otra manera, damos la sentencia por nula, y la pena tambien, *ipso facto*, y el que diere sentencia contra lo dicho, sea grauemente castigado.

Si aconteciere que alguno cometiere alguna culpa graue, cuya pena no esté expressa en la constitucion, podrá el Prior darla a su arbitrio, conforme fuere la granedad de la culpa, consultando lo primero con el Prouincial si estuviere cerca, y sino con los Padres de la consulta, lo mismo podrá hazer el Prouincial con consulta de algun Definitorio del Prior, cuyo subdito huviere cometido la culpa, y tengase atencion, que estas penas que no están expressadas en la constitucion,

## CAPITULO II.

cion, se regulen por otras poco mas o menos,

Mandamos que ninguno impida la informació o castigo de alguna culpa, debaxo de la misma pena que se deue dar al que la hizo. Las penas puestas por vn Prelado, no las puede ningun inferior suyo quitar, ni dispensar en ella sin su licençia expressa.

Podrà el Prior del Còuento absoluer a ius subditos de las descomuniones que estuuieren en nuestras constituciones, o definiciones, o estatutos del Prelado, o en el derecho, y ser tambien absuelto dellas, con tanto, que la absolucion no esté reservada a algun Superior, no podrá con todo abloluer de la descomunion, puesta contra vno en particular, o puesta en algun caso especial, ni por vna sola vez, sino es que tenga comission del que la puso, o de algun Superior al que la puso, y el que lo contrario hiziere, demas que la absolucion (serà nula) sea priuado de todo officio, y dignidad que entonces tuuiere, hasta q̄ dispense con èl, a quel a quien conuenia la absolucion de la tal descomunion, o el Capitulo Provincial: y qualquier que fuere descomulgado de descomunion mayor, y declarado por tal, no entrará en la Iglesia, ni en el Capitulo, ni en otros lugares comunes, ni será admitido a elecciones, ni consejos, y todos le euita-

ran.

CAP.

## CAPITVLO III.

De la pena que se deue dar a los que falsifican o alteran los sellas, o letras de los oficiales de nuestra orden, o las abren, o occultan, o borran, y tambien algun preuilegio.

**N**ingun Religioso se atreua a fingir letras falsas de nuestro Reuerendissimo Padre General, o de nuestro Padre Vicario General, o de otro algun Superior de nuestra Orden, o algunos sellas, por si, o por tercera persona, ni vse dellos, ni de semejantes letras, ni ose añadir, o quitar en las verdaderas algunas letras, que mude el sentido, y el que lo contrario hiziere, le descomunamos, con descomunion mayor, *ipso facto*, y queremos que se le de la pena de la culpa grauissima sin dispensacion por vn mes, y no le puedan elegir por vn trienio para ningun oficio de nuestra Congregacion, y a la misma pena condenamos a qualquiera que se atreuiere a deshazer, enagenar, falsificar, o ocultar algunos instrumentos publicos, o escripturas que huviere en fauor de la Congregacion en comun, o de alguna Prouincia, o de algun Conuento.

## CAPITVLO V.

Y si alguno falsificare algunas indulgencias, o preuilegios, que la Sede Apostolica huuiere promulgado en fauor de nuestra Congregacion, fuera de las penas dichas, tengase por incurso en las penas contenidas en la Bula de la Cena del Señor. Y el que rompiere, o ocultare algunas cartas missiuas, que nuestro Reuerendissimo Padre General, o nuestro Padre Vicario General, o algun otro Prelado de nuestra Congregacion, embiare a alguno, o las que alguno embiare a ellos, se le de la pena de la culpa mas graue por vn mes sin dispensacion.

## CAPITVLO IIII.

*De la pena que se ha de dar a aquel que con animo ayrado hiriere a otro.*

SI algun Religioso enojandose con otro. le amenzare de dar con la mano, o con otra cosa, sea castigado con la pena de la culpa mas graue por vna semana, y si le diere con la mano, lleuará la misma pena por quinze dias, y si le diere con palo, o piedra sin hazerle mucho daño, le darán la misma pena por vn mes, y si fuere persona que

no sea de nuestra Religion, aquella a quien die-  
 re de la manera dicha, serà castigado con la mis-  
 ma pena por dos meses, y queremos que esta pe-  
 na en las cosas dichas se aumente al parecer del  
 Prior, y Padres de consulta conforme fuere la  
 persona q̄ hiriere, y la que es herida, y el daño, y  
 escandalo que del tal hecho resultò, y queremos  
 que si de la tal herida resultare algun daño graue  
 al que la recibio, el que la dio sea castigado con  
 la pena de la culpa grauissima por dos meses, y  
 carezca de voz actiua, y passiua por vn trienio, y  
 si resultare de la herida mutilacion de alguna par-  
 te del cuerpo, o algunà herida enorme, o mortal,  
 aunque la muerte no se siga, serà castigado con  
 la pena de la culpa grauissima por seis, y priuado  
 de voz por cinco años sin dispensacion ninguna,  
 y estrs penas se podran añadir miradas las circũs-  
 tancias, como arriba està dicho. Y si acaso acon-  
 teciere (lo que Dios no quiera) que alguno lle-  
 gue a cometer homicidio, queremos, y determi-  
 namos, que en todo caso el tal homicida sea en-  
 carcelado para siempre, y los Lunes, y Mierco-  
 les, y Viernes, no se le de mas que pan, y agua sin  
 dispensacion alguna. Y si alguno llegare a tal de-  
 safuero, que en tres tiempos diuer los huuiere gra-  
 uemente herido alguno, o algunos, aunque no le  
 aya cortado mien bro, ni le aya salido mucha san-  
 gre, con todo, si la herida fuere graue, y cometie-  
 re quarto delito hechas las penitencias arriba di-  
 chas,

### CAPITULO III.

dichas, segun la diferencia de las heridas, añadimos que el tal quede inelegible para todo oficio de nuestra Congregacion, hasta q̄ dispense con el el Capitulo General. Item queremos, que qualquier Religioso que pusiere manos violentas en algun Superior, o Prelado, fuera de la pena que se ha dicho, la qual se le dará conforme la herida, carezca de voz actiua, y passiua perpetuamente sin dispensacion alguna, y a la misma pena condenamos a los complices, y fautores del tal delito. Mandamos sopena de obediencia, que ningun Religioso tenga, ni trayga consigo armas, y el q̄ fuere hallado con algunas armas, de las quales aya sospecha con fundamento, que son suyas por el mismo caso, sea condenado a la pena de la culpa grauissima por quinze dias.

### CAPITULO V.

*De la pena que se ha de dar al que cayere en alguna flaqueza de carne.*

**S**I sucediere, que alguno olvidado de Dios, y del voto de castidad, que professò, cayere en alguna culpa de la fornicacion, y fuere suficiente mente conuencido della, o el lo confessare, sera castigado con la pena de la culpa grauissima por

vn mes, y priuado de voz por vn trienio, y despues del dicho mes, desterrado de aquel lugar, y Conuento para siempre, y si huuiere sido con escandalo de Seglares, la pena se les hará notoria, y el castigo sea con su asistencia.

Si algun Religioso fuere indiciado de poco honesto, y en sus conuersaciones, y acciones diere muestras de lasciuo, castigarale el Prelado a su arbitrio; y cnyde de no dexarle salir fuera de casa, ni que tenga trato con seglares: y si fuere Predicador, o Confessor, no le de licencia para que exerza dichos officios, y que de ninguna manera le dexen hablar con mugeres de qualquier calidad que fueren, ni reciba recaudos, ni tenga correspondencia de cartas. En lo qual encargamos la conciencia a los Piores, y a los Prouinciales que lo hagan guardar así.

CAPITULO VI.

*De la pena que merece el que reuelare algun secreto de la Religion, o Confession.*

Si algun Religioso dixere a alguna persona estraña alguna cosa secreta de nuestra Congregacion, o de algun Conuento, o Capitulo, será castigado con la pena de la culpa mas graue por quia.

## CAPITULO V.

quinze dias por la primera vez que cometiere semejante delito, y carecera de voz por vn año, y si reincidiere, se le aumente la pena a arbitrio del Prelado.

Entendemos por secreto de Capitulo, o Conuento cosas infamatorias, por las quales nuestra Congregacion, o alguna Prouincia, o Conueto, o algun Religioso particular fuere infamado. También dezimos ser secreto qualquier cosa que alguno de los Superiores mandaren tener secreto por estraños entendemos qualquier persona que no sea de nuestra Congregacion.

Si algun Sacerdote, lo qual Dios no permitia manifestare directe, o in directe alguna cosa que oyò en confesion, si fuere conuencido del delito sin dispensacion alguna, sea castigado con la pena de la culpa grauissima por quatro meses y carezca, *ipso facto*, de voz por seis años, y de licencia de oir confesiones perpetuamente, y las demas penas que al Prelado le pareciere conuenir, conforme las circunstancias, y grauedad del caso.

## CAPITULO VII.

*De la pena del que acusare falsamente, o  
fuere testigo falso.*

**M**Andamos en virtud de santa obediencia, que ninguno de nuestros Religiosos, acuse a algun otro subdito, o Prelado falsamente delante de algun Superior de nuestra Congregacion, o otro qualquier Iuez, o Prelado, o Principe, ni sea testigo falso, ni induzca a otro que lo sea, y el que lo contrario hiziere le declaramos, *ipso facto*, por descomulgado, lo qual queremos se entienda de falsedad, que infame. Y añadimos, que el que fuere conuencido de semejante delito, le den la pena de la culpa grauissima por vn mes, y no se reciba ya mas testimonio suyo en juicio, ni sea llamado a visitas, sino es para oyr sus culpas, y sea tenido por infame, y carezca de voz perpetuamente, qualquier Religioso que acusare a otro delante de algun Prelado. o Iuez de nuestra Congregacion de algun delito, y no lo prouare, sea castigado con la pena del talion.

## CAPITULO VIII.

## CAPITULO VIII.

*De la pena de los que hurtaren, o usaren  
de hechizos.*

Si alguno hurtare alguna cosa de otro Religioso, aunque sea minima, sea castigado por el Prior con disciplinas, y otras penas conforme a el le pareciere. Y si la cantidad del hurto llegare a vn escudo de oro, se le compelen a restituirsele, y castigarasele con la pena de la culpa grauissima por vn mes: y si el hurto fuere de mayor cantidad, serà la pena mayor respectiuamente. Si alguno hurtare calizes, o ornamentos de la Iglesia, serà castigado con la pena de la culpa grauissima por seis meses sin dispensacion. La misma pena se dará al que quebrantare el arca del deposito, o la abriere secretamente, y aquel a quien se hallare llaves falsas, o otros instrumentos con que se pueden abrir cerraduras, o arcas. Item queremos, que el que fuere conuencido de algun hurto, sino es que sea cosa poca, por la primera vez a mas de la pena dicha carezca de voz por vn trinio, por la segunda careza de voz para siempre, y sea tenido por infame.

Determinamos, que el que usare algunas Artes

prohibidas, como son nigromacia, sea castigado con la pena de la culpa grauissima por dos meses, o por mas tiempo, si las circunstancias del delito lo pidieren, y carezca de voz actiua, y passiua por seis años: la misma pena se dara a los q̄ tuuieren libros, o quadernos, o pliegos, o cedula- las escritas de semejantes Artes, y los tales pa- peles, o libros se quemaran luego.

## CAPITULO IX.

De la pena del Propie-  
tario.

**M**Andamos cō rigor a todos los Religiosos de nuestra Congregacion, que ninguno de ellos por si, ni por interposita persona tenga particular dominio, vso, o usufructo de dinero, ni de censo, o de algunos otros bienes muebles, o fijos, o se mouetes, sino que todos, o de qualquier manera adquiridos, estén en la potestad libre de su Prelado, y ellos los resignē en ella, no guar- dādo para si cosa ninguna; por lo qual todo lo q̄ los Religiosos recibieren de limosna de Missas, o por otras algunas oraciones, Sermones, con- fessions, lecciones, o adquirerē con alguna Ar- te, industria, o trabajo, se ponga en cōmun, y de

CAPITULO IX.

ahi se dè a cada vno lo necessario , segun lo dize nuestro Padre san Agustin en la regia , y tenga cada vno de nuestros Religiosos por cierto, quanto mas hà aprouechado en la virtud, quanto con mas gusto, y feruor, predicare, leyere , o hiziere otra qualquier cosa por el bien comun, q por el propio con todo esto encargamos a los Priores, que acudan con especial cuydado a las necesidades de los Religiosos , por cuya causa se han dado algunos bienes a la comunidad , o los ha adquirido con su industria, y trábajo.

Mandamos en virtud de santa obediencia, que si algun Religioso recibiere dineros, o algun otro don de alguna persona , aunque sea para si mismo, que lo manifieste al Prelado dentro de seis horas que lo huuiere recebido , o viniere al Conuento con ello, lo qual se pondrà en el deposito, o procuraciõ para repartir cõ todos, y lo mismo estarà obligado a hazer el Prelado.

El que recibiere cosas de comer, o orras de poco momento, sin manifestarlo al Prior , por la primera vez se le de vna diciplina, por la segunda le daràn quinze dias de la culpa mas graue: y sino se enmendare serà castigado al adbitrio del Prior, y siempre sea priuado de la cosa que recibiere.

El que recibiere dinero, o otra cosa de grande valor sin licencia del Prior, ni lo manifestare a el, no podra ser absuelto por ningun Confessor, sino

fino es que lo manifieste primero, lo qual mandamos debaxo de la obediencia que hemos dicho, sola qual tambien mandamos, que ningun Religioso pueda dar, vender, o trocar semejantes cosas a personas fuera de nuestra Orden, sin la expresa licencia del Prior, sino es que sean de poco momento. Y si la cosa que dio, o recibio, valiere ocho reales de plata, o la tenga, o no el que la recibio, o la dio, no podrà ser absuelto, sino es por el Prior, y serà castigado el que tal hiziere con la pena de la culpa mas graue por vn mes: y si la cosa fuere de mayor, o menor valor, se le dará la pena mayor, o menor respectiuamente, y le quitaran lo que recibio (y si fuere possible) le harán recuperar lo que dio, y se entregará al Prelado, y contra esta forma de entregar todas las cosas con efecto en la potestad libre del Prelado; no queremos que en nuestra Congregacion se de licencia a alguno. Y si lo que Dios no quiere, algun Religioso llegare a tan grande mal, que muriere propietario, como esto conste clara, y euidentemente, serà priuado de Eclesiastica sepultura, para que los demas escarmienten.

Item determinamos, que ningun Religioso de nuestra Congregacion, o sea Subdito, o Prelado, tenga fuera del Conuento, vestidos, libros, o alguna otra cosa que le fuere concedida, para vsar della, sino es de expresa licencia del Prior, si fuere Subdito, y si fuere Prior de consentimié

## CAPITVLO X.

to de los consultores, y siempre quede memoria en el deposito, de lo que está fuera del Conuento, y a donde, y el que lo contrario hiziere, será priuado sin dispensacion de las cosas que tuuiere fuera del Conuento, y castigado con penas de propietario, segun dize nuestro Padre san Agustin en su regla, quando dixo, el que ocultare alguna cosa que le dieren, sea condenado, como si lo huuiera hurtado.

Queremos para quitar toda ocasion de propiedad, que los Piores de nuestra Congregacion, den a los Religiosos de su Conuento con mucha caridad, y gusto todo lo necessario, ansi en salud, como en enfermedad: y amonestamos a los Religiosos, que procuren contentarse con lo necesario, considerando la pobreza del estado que professaron.

## CAPITVLO X.

*De la pena que se ha de dar a qualquier Religioso que recurriere a seglares, para que intercedan por el.*

**S**I algun Religioso se valiere de la intercessio de alguna persona seglar, para alcançar algu  
oficio

oficio en nuestra Orden, o para que le den estudio, o para que no le muden del Conuento donde esta, o para que le muden a otro, o le den otro termino de licencia, o para que no le castiguen alguna culpa que aya cometido, y para esso alcã çarè cartas de algun Prelado, Principe, Oydor, o qualquier magistrado, o persona noble. o poderosa, por si, o por *interposita* persona, o hiziere q̄ alguno de los dichos personages pida, o embie recaudo, el tal Religioso, *ipso facto*, quede descomulgado. Y si acaso el Prelado concediere alguna cosa de las dichas, por no disgustar a las personas que interceden *ipso facto*, sea priuado de voz actiua, y passiua, y pierda el lugar, de manera, que quede menos antiguo en su ordẽ por tres años, sino es que renuncie la semejante licencia, sin que dello resulte disgusto en la persona, o personas que intercedieron: y el que no quisiere renunciar la tal gracia, aunque el no la aya pretendido, sea castigado con las penas dichas, y *ultra* de esso. si viniere por esta ocasion algun daño a la Congregacion, o algun Prelado, queremos q̄ le castiguen al dicho Religioso a fuera de las penas dichas con la pena de la culpa mas graue por vn mes.

## CAPITULO XI.

*De la pena que se ha de dar a los que fueren  
cabeça de faccion, o se conspiraren  
contra alguno.*

**M**Andamos en virtud de santa obediencia, que de ninguna manera se junten, ni hagan liga, prometiendo vnos a otros, o jurando, q̄ no faltaran en defenderse, o en ayudarse contra algun Prelado, o Subdito, so pena de descomunion mayor, *ipso facto*. Y si alguno hiziere algun daño a otro con semejantes conspiraciones queremos que sea castigado con la pena de la culpa grauissima por vn mes: y si fuere la persona damnificada Prior, o algun Conuento, o resultare de la conspiracion algun escandalo notable, seran castigados los que tal hizieren con la misma pena por dos meses. Y si el daño fuere contra algun Prouincial, o Prouincia, le daran la dicha pena por tres meses. Y si fuere nuestro Padre Reuerendissimo General, o nuestro Padre Vicario General, o toda la Congregacion la que recibiere el daño, el tal, o los tales, seran castigados con la dicha pena por vn año, y en las dichas penas no podra dispensar ninguno.

Anulamos, y irritamos todos los juramentos y promesas hechas, y que se hizieren en tales cófpiraciones, o juntas, y para que perseuere la paz y vnion en nuestra Congregacion: mandamos q̄ aquellos que se hallaren ser cabeças de alguna diuision, o parcialidad en algun Conuento, o Pronincia, o en toda la Congregacion. Si de esso fueren conuencidos, o probablemente se creyere que lo han hecho, sean mudados de aquel Conuento, o Prouincia, o de toda la Congregacion, totalmēte con efecto expelidos: y jamas se admitan a ella, y en esto no podra dispensar ningun Superior, aunque sea nuestro Padre Vicario General. Y si alguno se hallare que defienda semejantes, o les da socorro, o fauor, sea privado de voz actiua, y passiua por diez años sin dispensacion alguna.

CAPITULO XII.

*De la pena de los que infamaren, o embiaren letras infamatorias sin nombre.*

**G**uardense con sumo cuydado los Religiosos de nuestra Congregacion de qualquier  
con-

CAPITULO XII.

condicion que sean de no murmurar de algun Prelado de la Iglesia: y si se hallare que alguno dixó, o escriuio palabras infamatorias contra el Sumo Pontifice, o contra los Señores Cardenales, Reyes, Prelados, o Principes. Si fuere conuencido del tal delito, sea castigado con la pena de la culpa grauissima por vn mes, y si las cosas que dixó fueren falsas notoriamente, añada sele otro mes de la misma pena, la qual se aumentará, o adminuirá conforme la calidad de la culpa. Lo mismo queremos que se guarde cótra aquellos que dixeren palabras de infamia, de la manera dicha de nuestro Reuerendissimo Padre General, o de nuestro Padre Vicario General, o de otro Prelado de la Orden. Por lo qual mandamos, que si algun Religioso tuuiere alguna cosa q̄ dezir contra su Superior, con verdad a solas le amoneste, y auise della, con toda humildad, y caridad. Y si acaso no quisiere admitir el auiso, entóces procure q̄ le amonesten algunos Religiosos de los mas graues, y discretos, y mas aceptos a el. Y si con todo esso, no se enmendare, digalo al Prelado superior, para que sea por el enmendado, y corregido, o procure que esto se haga en el Capitulo General, o Prouincial. y de otra manera ninguno hable mal de sus Prelados, o escriua debaxo de la pena dicha, la qual se imponga, considerando la calidad del delito, è infamia, y el grado de la persona infamada. Los que infamáren a

qual-

qualquier otro Religioso que no fuere Prelado, seràn castigados con la pena de la culpa mas graue por vn mes. y si fuere falso testimonio por dos meses, la qual culpa se añadirà conforme la calidad de la persona, o infamia. Y declaramos que aqui se habla de infamia notable, y de persona q̄ no está infamada de semejante crimen, sino es q̄ la infamia que se le puso, esté prouada ser falsa, y será en que infamò cōpelido a que publicamēte buelua la fama al infamado, sino pudo prouar la infamia.

Mandamos sopena de descomunion mayor *lata sententia*, que ninguno de nuestros Religiosos, se atreua a escriuir en verso, o en prosa Libelos infamatorios, o poner alguna cosa pintada en algun lugar, que pueda infamar alguna persona, y el que lo contrario hiziere sea castigado cō la pena de la culpa grauissima por dos meses, y carezca de voz por vn año.

(;)

CAP.

## CAPITVLO XIII.

*De como se han de recibir los Apostatas a  
la orden, y que ningun Religioso  
pueda passarse a otra  
Religion.*

**A**Vnque es verdad, que propiamente, solo se puede dezir Apostata, aquel que dexò temerariamente el habito de su Religion, o que con el habito se fue della con animo deliberado de no boluer, con todo esso, despues que el Concilio Tridentino, *sess. 25. cap. 4.* Determinò, q̄ ningun Religioso se fuesse de su Conuento, aun con pretexto de irse a sus Prelados, sino es llamado, o embiado por ellos. Y tambien determinò, que si algun Religioso se hallare sin el dicho mandato en escrito, fuesse castigado de los ordinarios, como quien dexa su Religion. Mandamos en virtud de santa obediencia, que ningun Religioso professo de nuestra Congregacion, sin licencia de su Superior se atreua a salir de la dicha Congregacion, o de alguna Prouincia, o Conuento. Y si acaso alguno saliere, le amonestamos q̄ buelua por espacio de vn dia natural a la misma Congre-

gregacion, Prouincia, o Conuento, lo qual fino lo hiziere, le condenamos por Apostata contumaz, o por lo menos fugitiuo, y lo damos por descomulgado con descomunion mayor, *lata sententia.*

Si algun Religioso saliere de su Prouincia, sin licencia de nuestro Padre Vicario General, o dentro della de vn Conuento a otro, sin licencia del Padre Prouincial: este tal si fuere hallado, y llevado a algun Conuento, o el se viniere, el Prior le haga meter en la carcel: y si fuere su Subdito, y si fuere dentro de vn mes de su ida, lo recibamos como fugitiuo, y si fuere de otra manera fuera del mes, o no fuere su Subdito, auise al Padre Prouincial; el qual si fuere de las Prouincias de Indias dentro de vn año, y si fuere de las Prouincias de España dentro de tres meses, desde el dia de la dicha apostasia, o fuga, le podra recibir, de otra manera, pertenecerá a nuestro Padre Vicario General, recibirle siempre, salua siépre la disciplina de la orden.

Aquel que apostatare de nuestra Orden, y fuere traído, o boluiere hasta tres vezes, queremos que sea recibido con misericordia, sino es q̄ aya hecho algun delito dentro o fuera de la Congregación, por el qual se aya hecho incapaz de ser recibido en ella. El modo de recibirle será este. El primer dia que se hiziere Capitulo, si viniere en habito de seglar, le vestiran de habito Religioso,

CAPITVLO XIII.

gioso, con tal, que quede desnudo de la cintura arriba, y descubierta la cabeça, postrado humildemente delante del Prior diga su culpa, y mādādole el Prior leuantar sobre las rodillas, le reprehēderā caritatiuamente, y luego le tomarā juramēto de obedecer a los mandatos de la Iglesia, y le mandarā, que de alli adelante no cometa semejante culpa, y luego le darā vna disciplina, y despues de recibida, irā con la disciplina por todos los Religiosos de vna y otra parte, y cada vno le darā dos açotes, con tal, que al que fuere Sacerdote, no le de el q̄ no lo fuere, mientras durare la disciplina, dirā los Religiosos el Miserere a Coros, vna o muchas vezes segū fuere la multitud de los Religiosos, y luego se boluerā a los pies del Prior, y alli de rodillas inclinada la cabeça, y cō las disciplinas en las manos, recibirā del la absolucion, leuantandose en pie descubierta la cabeça, y los demas con el dirā: *Kyrie eleison, &c. Pater noster, &c. Et ne nos, &c. saluum fac, &c. Esto ei Domine, &c. nihil proficiat, &c. Dñe exaudi, &c. Dominus vobiscum. Oremus Deus cui proprium est misereri, semper, & parcere suscipe deprecationem nostram, & hunc famulum tuum ad confessionem, & pœnitentiam veramque emendationem tua miseratione cunpunctum, quem excommunicationis sentia ligat miseratione tua pietatis elementer absoluat. Per Christum, &c.* Entonces se sentarā, y dirā. *Dominus noster Iesus Christus,*  
qui

qui Beato Petro Apostolo collatis clauibus Regni caelestis, dedit potestatem ligandi, atque soluendi, ipse per suam misericordiam te absoluat, & auctoritate ipsius, & Beatorum Petri, & Pauli Apostolorum eius, mihi in hac parte commissa inquam possum, debeo, & valeo. Ego te absoluo à vinculo excommunicationis, suspensionis, & interdicti, quod incurristi per apostasiam, & retrocessionem, à nostra sacra Religione. Y si fueren muchos casos, dirà. Propter tales casus N. N. nombrados. Toties quoties, illud, vel illa incurristi, & restituo te Sacramentis Sanctae Matris Ecclesiae, & communioni, ac unitate fidelium, in nomine Patris, &c. Despues le visitará el habito, y Capilla, y leuantandose dirà. Dominus vobiscum, &c. Oremus. Deus misericors, & clemens, sine quo nihil inchoatur, nihil que boni perficitur adsint nostris humilibus precibus tuae pietatis aures, & hunc famulum tuum, qui perierat inuentus est, quem in tuo sancto nomine ad sacrae nostrae Religionis gremium, diuertitum benigne recipimus ab omnibus tentationibus defende, & concede ei, vt in hoc sancto proposito, & optima occasione sua deuotus persistat, & remissionem peccatorum percepta ad electorum tuorum consortium peruenire valeat. Per Christum Dominum nostrum, &c.

Declaramos empero, que podrá el Prouincial con el Disiutorio dispensar con alguno, si les pareciere en q̄ no se le de disciplina de rueda.

### CAPITULO XIII.

Despues de recebido el Apostata de la manera dicha, serà castigado con la pena de la culpa grauissima por vn mes entero, y carezca de voz, y lugar por vnaño, y todo lo demas de tiempo, que no le dispensare el Capitulo Prouincial en semejante pena, el qual no podrá dispensar antes del año, y no serà admitido a officio con cura de almas por cinco años, y el tiempo que estubo Apostata, no se le contara entre los años de la Religion.

Si alguno apostatare segunda vez, se le dará la pena dicha de la culpa grauissima, y carezca de voz, y lugar, hasta que despues de dos años, si no antes, fuere con el dispensado por el Capitulo General, y quedara inelegible para officio con Cura de almas.

Y si fuere tercera vez Apostata, le daran la culpa de la pena grauissima por tres meses, y carezca de voz, y lugar, hasta que por dos Capítulos Generales sea con el dispensado, y quede perpetuamente inelegible de officio con Cura de almas

Y si acaso apostatare quarta vez, de ninguna manera serà recebido a nuestra Congregacion, sino sea expelido della. Si alguno de los Apostatas dichos, estuviere mucho tiempo fuera de la Religion, o constare que viuió siendo Apostata deshonestamente, o que cometió algun delito escandaloso, este tal podrá, el que lo huviere de recibir

cebir cō consejo de los Padres, añadir las penitēcias conforme el tiempo que estuuo fuera de la Religion, o de los delitos que hizo. Ninguno antes de ser absuelto de la apostasia, sea admitido a actos de Conuento, ni trate con el algun Religioso, sino es para reducirle.

Si alguno saliere fuera de su Prouincia sin licencia, por qualquiera causa que sea, será recibido desta manera. Lo primero, le meteran en la carcel; y luego el primer dia de Capitulo irá aparejado a disciplina con su habito, y puesto a los pies del Prior dirá su culpa postrandose, y luego recibirá vna disciplina del Prior, y despues de todo el Conuento. Y sino fuere absuelto de la comunion antes de ir alli por algun Superior q̄ tenga para ello potestad, será absuelto del modo dicho, mas no se dirá la Oracion, *Deus misericors, &c.* El Apostata de la Prouincia, será castigado con la pena de la culpa mas graue por la primera vez por vn mes, y en este tiempo guardará silencio siempre, y en todo lugar, y carecerá de voz por vn año, por la segunda vez se le doblará la pena, por la tercera se le tresdoblara, y carecerá de voz, y lugar, hasta que se dispense cō el por dos Capítulos Prouinciales. Y si acaso llegare a ser quarta vez Apostata de la Prouincia, no será recibido mas en ella, sino que se dará cuenta a nuestro Padre Vicario General, el qual le mudará a otra Prouincia, sin esperan-

## CAPITULO XIII.

ça de boluer mas a la fuya.

Declaramos que aquel es verdaderamente Apostata de su Prouincia, que salio sin licencia de los terminos della, o que anda en la misma Prouincia de vna parte a otra, sin presentarse al Prouincial, ni en algun Conuento. Y si alguno saliere de su Prouincia sin licencia, y no fuere recto tramite, o se presentare al Prelado Superior, a este tal se le castigará como a verdadero Apostata con disciplina de rueda, y lo demas que queda dicho del tal.

Mandamos a todos los Prouinciales, que si algún Religioso faltare de su Prouincia sin licencia, lo mas presto que pudiere lo escriua a nuestro Padre Vicario General. Y si acaso nuestro Padre Vicario General diere licencia a alguno para salir fuera de su Prouincia, o boluerse a ella y despues constare que tardò mas tiempo, en ir y venir de lo que consta de la licencia, este tal será recebido como Apostata, segun el orden que se pone en el capit. 21. part. 2. Y si acaso dixere que no pudo venir mas temprano, por algun impedimento que tuuo, o enfermedad, no se le dará credito, sino es que tenga testimonio fide digno que lo diga.

Si algun Religioso se fuere de vn Conuento a otro de la misma Prouincia, o al Prouincial sin licencia de su Superior (si tardare mas de veinte y quatro horas) por la primera vez será

metido en la celda, y le absolueran de la descomunion de la manera dicha, mas antes de absoluerle zuisaran al Prior del Conuento donde salio, para que se sepa el tiempo que ha que falta, y las demas circunstancias de la fuga, y sino huuiere hecho otra cosa mas que irle de vn Conuento a otro, le daran la pena de la culpa mas graue por quinze dias, mas no perderà el lugar, ni la voz, por la segunda vez que hiziere semejante culpa, se le de doblada la pena, por la tercera se le tresdoblarà, y por la quarta serà juzgada esta apostacia, como si fuera Apostata de la Prouincia la primera vez, y asì lo demas. Definimos, que qualquiera Prelado, que recibiere alguno de los dichos, no guardando la forma que aqui se da, sea prinado por el Capitulo Prouincial de voz a òiua, y con todo esso el que fuere recibido, o castigado contra la forma dicha, no se excusarà de las penas, sino que serà castigado con ellas, y hasta que las aya cumplido, no tendrà voz en alguna cosa.

Y porque nuestro Santissimo Padre Gregorio XV. en vn motu proprio, despachado en Roma a 5. de Enero de 1622. y el primero de su Pontificado. Manda en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor, *lata sententia*. que ningun Religioso de nuestra Congregacion de Descalços Agustinos, en estas partes de España, ni de las Indias, se pueda passar a otra

### CAPITULO XIII.

Orden mas ancha, sin licencia expresa del Sumo Pontifice, y a ninguna otra mas estrecha, sin licencia del Vicario General de dicha Congregacion. Mandando a los Prelados de todas las Ordenes, q̄ si se passaren a alguna dellas, sin guardaresta forma, restituyan al Religioso, o Religiosos, q̄ se hubieren passado a ellas, en el instãte que les fueren pedidos por parte de nuestra Congregacion. Por tanto mandamos, que a los dichos, los castiguen como Apostatas, dãdoles disciplina de rueda, y dos meses de la culpa grauissima, con reclusion, y priuacion de voz por vn año.

### CAPITULO XIII.

*Que cosa sea priuacion de voz  
y lugar.*

**D**Eclaramos, que quando nuestras leyes, o por algun Superior, es alguno priuado de voz passiuua, este tal no solamente es inhabil para todos los officios que tienen Cura de almas, sino para todos aquellos que se acostumbra dar por eleccion. Para los demas officios que no se dan por eleccion, queda habil, como es, para ser portero, refitolero, &c. Quando es priuado de voz actiua, no podra dar voto en ninguna cosa, aunq̄

sea la mas pequeña. Por lo qual mandamos, que quando en el Capitulo se huviere de proponer alguna cosa a los vocales, los que fueren priuados de voz activa, saldran con los demas que no tienen voz, ni el Prior podra dispensar con alguno, para que quede en el Capitulo, quando alguno es priuado de voz, sin poner limitacion de activa, o pasiva, en tal caso se entiende priuado de entrambas, y mandamos que ningun Prelado pueda priuar a ningun Religioso de voz, sino en los casos expressos en nuestras constituciones, y definiciones, sino es que sea el Prouincial con consejo de los Definidores, o nuestro Padre Vicario General, con consentimiento de sus Definidores. Declaramos, que quando alguno cometiere alguna culpa, a la qual en nuestras constituciones, o definiciones, se pone pena de priuacion de voz, si este tal no tuviere voz, o por otra culpa estuviere priuado della, se le de otra pena equivalente, y asy se le podran castigar: si fuere Religioso del coro mandarle que no trayga cerquillo, y si fuere lego mandandole que ande sin capilla, y haziendo que se exerciten en los officios mas humildes. El que fuere priuado de lugar, si fuere Sacerdote, tendrá el vltimo de los Sacerdotes, sino fuere Sacerdote tendrá el vltimo de su Orden entre los Professos no Sacerdotes, y esto se guardará donde quiera que el Conuento se ajuntare en comunidad. Y si algun Religioso que estuviere priuado de lu

### CAPITULO XIII.

gar, se sentate en otro, que el vltimo como está dicho, y auisado, no se enmédare desde entonces, quedarâ priuado del lugar, hasta que dispense cõ el algun Capitulo Prouincial.

### CAPITULO XV.

*Que cosa sea pena de carcel, y tortura.*

**E**N cada Conuento de nuestra Congregacion, aya carcel por todas partes segura, y secreta la qual no se emplee en otro vso, y aya en ella grillos, y otras prisiones, y no queremos que sea tã escura, y horrenda, que pueda causar muerte a los Religiosos, sino tal q̄ sirua para castigarlos, y enmédarlos, y en el Cõueto dõde no huuiere comunidad para carcel, aya vn cepo, ò otras prisiones, con las quales, se pueda reprimir los malhechorés, el q̄ fuere preso por sus culpas, serâ priuado de la Capilla, y miêtras estuviere preso, no se le boluera de ninguna manera, sino es quãdo le sacaren fuera de la carcel; no se atreuerâ ninguno a dar recaudo para escriuir al que estuviere preso sin licencia del Superior, sopena de vn mes de culpa mas graue, y la misma pena se darâ al Carcelero que se lo permitiere, y que no quitare la Capilla al que estuviere encarcelado, ni el Prior dispense en esto por ninguna razon. ¶ Iten man-

damos, so pena de obediencia, que ningun carcelero, por si, ò tercera persona, de al que estuviere condenado a ayunar a pan y agua, otra cosa que pã y agua, ni al q̄ estuviere cõdenado à ayunarle, de otra cosa q̄ comer, sino de ayuno sin licencia de su Superior. y el q̄ quebrantare està obediencia, fuera de la pena que se dà a los inobediẽtes, guardarà doblados los ayunos q̄ el encarcelado quebrantò, comiendo a la piedra. Si alguno por sus culpas fuere puesto en la carcel, ò le pusieren otras prisiones queremos, que qualquier Religioso que le ayudare por si, o por tercera persona, a quebrantar la carcel, ò diere socorro, consejo, o favor, martillo, ò lima, ò otro qualquier instrumento, para salir de la prision (aunque con efecto no aya salido) sea condenado a veinte dias de carcel: y si a caso el preso huyere, serà merido en la carcel por tanto tiempo, como el condenado auia de estar: y si a caso fuere carcelero el que cometiere tal culpa, o por su negligencia huyò, el preso serà puesto en la carcel, hasta que el Prelado que podia mandar soltar, el otro le mande soltar, teniendo siempre respeto a la malicia, ò negligencia que tuuo. ¶ Item mandamos, que ningun Religioso de qualquier condicion que sea, sirua, o visite a alguno que estuviere preso, sin especial licencia del Prelado, so pena de vn mes de: la culpa mas graue, la qual sedarà tambien al carcelero que lo primitiere.

CAPITULO XVI.

Ultra desto ordenamos, que si alguno estuviere notado, o infamado de algun crimen, por el qual si le fuere prouado, y no le huieren de meter en la carcel, si a caso se teme q̄ huirâ, le podra el Prelado mândar poner en su celda: y sino fuere segura le podran meter en la carcel por modo de custodia, y no de pena, hasta q̄ se haga informaciõ del delito: y mandamos que el Superior auerigue lo mas presto que pudiere la dicha culpa, y al que rasi fuere pueste en custodia, no se le quitará la Capilla, antes de ser sentenciado podrá tambien el Prelado prèder por modo de custodia a qualquier otro Religioso, de cuya vida se tema prouablemente, mas por modo de pena a ninguno, serà licito poner emprision, ò carcel, sino es en los casos expressos en las cõstituciones, y de cõsentimiẽto de los Padres de la Consulta, en su celda bien podrá el Prior, mandar cerrar a alguno si fuere necesario de Consejo de los Padres de la Consulta, por lo menos: y sino huieren Consultores de consejo de dos mas antiguos del Cõuento. Si alguno huyere de la carcel, ò de alguna pena a q̄ estaua condenado, y despues boluiere fuera de la pena que merece tal delito, buelua a pagar dobladas las penas ò carcel a que estaua condenado.

(?)

CAPITVLO XVI.

*Que cosa sea leue culpa, y de la pena que se le ha dedar.*

**L**eue culpa es hablar en el Conuento, con algun Religlar, sin licencia. Si algun Sacerdote dixere Missa sin zapatos. Si alguno errare en el Coro, y no dixere luego la culpa. Si alguno estuviere en el Coro, o en otros lugares publicos, mirando a vnas partes y a otras con poca compostura. Si alguno estuviere en el Coro leyendo en algun libro q̄ no sea perteneciēte al rezo. Si leyere en el Coro, o en el Refitorio alguna cosa sin auerla passado. Si alguno tratare con descuydo, y negligencia los ornamentos, y las mas cosas que pertenecen al Altar Si hiziere ruydo en el Dormitorio, Iglesia, ò Coro Si anduviere sin capilla por el pueblo. Si feriere descōpuestamēte, o prouocarè otros a reir. Si quando va, ò viene fuera del Couento, no toma la bendicion de rodillas. Si quebrare alguna cosa, ò perdiere de las q̄ tiene a vso. Si dexare de ir al Refitorio por negligēcia, ò a Capitulo. Si dixere alguna palabra ociosa, o vana. Si hiziere alguna negligencia tocante a su officio. Si quebrataren silencio.

cio. Si murmurare de la comida, ó vestido.

Por las culpas dichas, o otras semejantes a ellas, a los Sacerdotes les darán en penitencia que digā vn Psalmo, ò otra oracion de rodillas en el Refitorio, a los no Sacerdotes, que se sienten a la piedra, y coman alli hasta q̄ alguno de los Padres graues pida, y alcance misericordia, la qual hará poniendose de rodillas delante del Prelado.

## CAPITULO XVII.

*De la culpa graue, y de la pena que merece.*

**C**ulpa graue es si alguno escriuiere, o recibiere cartas sin licencia, y comunicare con poca jmo destia con algun Religioso, o seglar. Si dixere a alguno alguna afrenta o nombre de rifa, o defecto natural con animo de injuriar, o lo escriuiere. Si xere mentira deliberadamente, Si dixere, o escriuiere alguna palabra torpe. Si jurare sin necesidad. Si traxere a la memoria a alguno alguna culpa, por la qual tiene ya satisfecho, sino perdonare la ofensa de que otro le pide perdon. Si murmurare de otro en cosas leues. Si tiene costubre de quebrantar silencio. Si lo quebrantò en las secretas. Si

defen.

defendio su culpa, o la de otros cō soberuia, Si lleuando alguna culpa a otro, o lleuandose la a èl alguna armaren pendencia. Si alguno estando a dō de ay mugeres, tuuiere costumbre de poner los ojos en ellas. Si habiẽre con alguna muger sin compañero (sino es que sea madre, o hermana, o parienta muy llegada) en cosas que tocan a confesion, o que no sea responder breuemente a alguna palabra, o sin licencia del Prior. Si alguno quebrantare los ayunos de la Orden. Si alguno contra la obediencia se boluiere de alguna parte antes del tiempo que le señalaron. Si alguno se estiuo en alguna parte mas del tiempo que tenia licencia por vn dia, por estas culpas o otras semejantes, los Sacerdotes comeran a la piedra por la primera vez, por la segunda se aparejaran a vna diciplina. Los no Sacerdotes, por la primera vez se aparejaran a vna diciplina, y por la segunda a dos.

CAPITULO XVIII.

*De la culpa mas graue, y de la pena que merece.*

LA culpa mas graue es, si alguno escriuiere alguna carta contra otro quitandole la honra: si blasfamar: si murmurare de alguna cosa graue: si jurare falso hablando con otro: si quebrantare el ayuno de la Iglesia: si cometiere algũ pecado mortal

## CAPITULO XVIII.

ral: si incurriere en alguna descomunion a sabien-  
das: si celebrò, o exercitò otro Sacramento, o or-  
den estando descomulgado: si es fuero rebelde a la  
obediencia del Prior por vn dia: si contendio sin  
respeto, ni reuerencia con el Prior, como si fuera  
con su igual: si se emborracho alguna vez, porq̄ si  
se emborracha de costumbre será tenido por in-  
fame.

El que fuere conuencido, o confessare alguna de  
las dichas culpas, o otras semejantes, carecerà de  
lugar por vna semana, no saldrà fuera de casa, ni  
hablára con personas seglares, y recibirá vna dici-  
plina, y comerà a la piedra hasta el fin de la mesa  
sin dispensacion no comiendo mas de vna vez al  
dia, sino es lo que el Prior le mandare dar por mi-  
sericordia, Lunes, Miercoles, y Viernes, y podrálle  
esta penitencia añadir si pareciere que la culpa lo  
merece.

## CAPITULO XIX.

*De la culpa grauissima y su pena.*

**G**rauissima culpa es: si alguno fuere falsario:  
si hiriere a otro grauemente: si fornicare: si recu-  
lare las confesiones, y otras semejantes, que estan  
puestas en sus propios lugares, y capitulos, el que  
de las

destas culpas fuere conuencido, o las confessare, o de otras semejantes, lo primero estará en la carcel por algunos dias, y luego en capitulo le darán vna disciplina de rueda, como está dicho, y luego le encerrarán en su celda hasta hora de comer, y comerá en el Refitorio a la piedra pan y agua, sin dispensacion, y se estará allí hasta que el Prior haga señal para que los Religiosos se leuanten de comer, y entóces se leuatará el, y quando salgan los Religiosos del Refitorio se postrará a la puerta, para q̄ pasen todos por encima del, y despues será metido en la carcel, y todo el tiempo que estuviere en esta penitencia recibirá todos los Lunes, Miercoles, Viernes vna disciplina, y ayunará a pan y agua, y se postrará al salir del Refitorio, como está dicho. No recibirá el Santissimo Sacramento, sino es en peligro de muerte, y si a caso en alguna grande solemnidad pidiere con mucha instancia que quiere comulgar, y se echare de ver, que está verdaderamente contrito, y arrepentido entonces le podrán sacar de la carcel, y prisiones, y llevara a algún lugar oculto, y decente con buena guarda, y despues de comulgar boluerle a la carcel. No tendrá el tal voz actiua, ni passiua, mientras estuviere en la penitencia: tenga el Superior cuydado de embiar algunos Religiosos prudentes, y deuotos para que le consuelen, y animen a llevar con paciencia su penitencia.

## CAPITULO XX.

## De la pena que se ha de dar al incorregible.

**I**ncorregible llamamos aquel que no tiene empacho de cometer culpas grauissimas, y no quiere llevar las penas a ellas de vidas: y tambien si alguno fuere tal en sus culpas que no se espera enmienda, a estos queremos que sean compelidos a dexar el habito, y de hecho se le quiren, y le expelan de nuestra Congregacion, y si pareciere necesario lo destierren de la Priuincia, y condenen a galeras; mas queremos que la execucion desta pena no se ponga en efeto sin consultarlo con nuestro Padre Vicario General, y sus Disimidores, y para quitar pleytos ordenamos que en las dimissorias se ponga esta clausula, o se tenga por inserta, si acaso no se pusiere por descaydo *Omnia nibilominus iura, actiones, & successiones, tam ex iure communi, quam ex priuilegijs, seu statutis nostre Congregationis occasione tua professionis dicte Congregationis in genere, aut alicui Prouincia, siue Couentu in specie, qualiter cumque pertinentia eiusdem reseruamus, & in nullo penitus derogamus.*

Manda nos, que ningun Prelado de nuestra Orden reciba algũ Religioso expulso della; y si acaso

le recibiere sea nulla la tal recepcion, y neste mandato lo guarde tambien nuestro Padre Vicario General, y lo haga guardar.

## CAPITULO XXI.

*Quien, y como ha de executar estas penas.*

**D**Eterminamos, que a los que fueren acostumbrados a cometer culpas leues, se le castigue la culpa leue como si fuera culpa graue, y los acostumbrados a las graues se le mude la pena en mas graue, y a los que muchas vezes cayeren en la culpa mas graue se les castigue, como si cayeran en la grauissima, y comunmente, quando se huuere de castigar alguna culpa se podrá agrauar la pena, considerando las circunstancias todas en quanto se pudiere.

Declaramos, que el Prior del Conuento, podrá sin consejo de otro dar la pena de la culpa leue, y de la graue, la pena de la culpa mas graue, impondrá de consejo de dos Padres mas antiguos de la Consulta. La pena grauissima solo la dará el Provincial con su Difinitorio, promulgando la sentencia *in scriptis*, y podrá de la manera dicha priuar al Prior que le pareciere, y quitar el habito, y condenará Galeras, con tal, que no lo execute sin auisar a nuestro Padre Vicario General,

## CAPITULO XXI.

y a su Difinitorio, como esta dicho el que de otra manera impusiere las penas, por la primera vez sea castigado asperamente, por la segunda sea priuado del oficio, y queremos q̄ de qualquiera manera que los Prelados dieren penitēcias a los subditos, las reciban humilmente, y despues si les pareciere que le han hecho agrauio recurriran al Superior.

## CAPITULO VLTIMO.

*De la puntualidad con que se han de guardar estas leyes, y de la diligencia en leerlas.*

Los Religiosos tengan mucho cuydado de leer Ordinariamente sus leyes, para saberlas, y poderlas guardar, y el Prior en los capitulos las lea y declare, y mande que todos los sabados a la comida despues de auer leydo vn poco de la Biblia, se lean las cōstituciones, y los Lunes, Miercoles, y Viernes, de todo el año acolacion, y el Prior que no lo hiziere guardar, por la primera vez sea reprehendido, por la segunda suspendido de su oficio por quinze dias, por la tercera castigado a arbitrio del Prouincial. El Maestro de nouicios, cada dia lea a sus nouicios algo de las constituciones, y Ceremonial: y si en esto fuere remiso castigare el Padre Prouincial.

F I N I S.





# TABLA DE LOS Capitulos destas conf- tituciones.

## PRIMERA PARTE DEL Culto diuino:

Capitulo 1. Del oficio mayor, y menor de la Vir-  
gen santissima, y de la Antifona, Natiuicas, fol. 19

Cap. 2. De la Missa de difuntos, que se ha de de-  
zir todos los Lunes, y de otros sufragios que se han  
de dezir por nuestros biēhechores difuntos, fol. 21.

Cap. 3. Quando, y como se ha de dezir la Missa  
Conuentual, y de la oracion mental, fol. 22.

Cap. 4. De los que faltaren à la Missa, y Horas  
Canonicas, ò llegaren tarde al Coro, fol. 24. y 25.

Cap. 5. Del oficio diuino que en todas las horas  
han de rezar los Religiosos legos, fol. 25.

Cap. 6. De las Missas rezadas, y en que dias han  
de comulgar los Religiosos no Sacerdotes, fol. 26.

Cap. 7. Del modo que se ha de guardar en orde-  
nar los Religiosos, y exponerlos para oyr confesio-  
nes, fol. 28.

Cap. 8. De los Confessores que lo han de ser de  
nuestros Religiosos, y de los casos reservados, fol. 29

Tabla de los Capítulos.

Cap. 9. De como se han de oyr las confesiones de las mugeres, fol. 31.

SEGUNDA PARTE  
de nuestras Constituciones.

Cap. 1. De la edad, y calidades que han de tener los que se recibieren para Religiosos de nuestra Orden, fol. 32.

Cap. 2. Del modo con que se han de recibir los nouicios, fol. 34.

Cap. 3. De las partes que ha de tener el Maestro de nouicios, y como los ha de criar, fol. 37.

Cap. 4. Del modo que han de bazer la profession, fol. 40.

Cap. 5. De la forma, y materia de que se ha de bazer el babito, y demas vestuario de nuestros Religiosos, fol. 45.

Cap. 6. Quando se ha de proueer de vestuario a los Religiosos, fol. 47.

Cap. 7. De la pobreza de los edificios, y celdas, y de las alages dellas, fol. 48.

Cap. 8. Quando, y de que manera se ha de bazer la rasura, y del oficio del rasurero, fol. 49.

Cap. 9. Como, y a que hora han de entrar a comer los Religiosos, fol. 50.

Cap. 10. Del uso de los manjares, y quando han de ayunar los Religiosos, fol. 53.

Cap. 11.

## Tabla de los Capítulos.

Cap. 11. Como se han de auer los Religiosos en la cena, y colacion, fol. 54.

Cap. 12. De las recreaciones, fol. 56.

Cap. 13. De los celadores, fol. 57.

Cap. 14. De las mortificaciones, ò penitencias, fol. 57.

Cap. 15. En que lugares, y tiempos se ha de guardar silencio, fol. 60.

Cap. 16. De la forma que se ha de guardar en pedir las limosnas, fol. 61.

Cap. 17. Del cuydado, y sollicitud que se ha de tener con los enfermos, fol. 62.

Cap. 18. De lo que se ha de hazer con los Religiosos en la hora de la muerte, y despues de auer espirado, fol. 65.

Cap. 19. De como se han de recibir los buespedes y de la obligacion de cada vno, fol. 67.

Cap. 20. Como se han de auer los Religiosos quando van fuera del Conuento, y que no puedan yr à otro lugar sin licencia por escrito, fol. 70.

## TERCERA PARTE

### Del gouierno de nuestra congregacion.

Cap. 1. De la obediencia, que se ha de tener al sumo Pontifice, fol. 73.

Cap. 2. De las elecciones de nuestra Congregaciõ, y

Tabla de los Capitulos.

de los que fueren promovidos à qualquier dignidad fuera dell. fol. 71.

Cap. 3. De la forma de celebrar el Capitulo General de nuestra Congregacion. Y de la eleccion de N. P. Vicario general, fol. 75.

Cap. 4. De las elecciones de los officios generales. Y de las demas cosas que se han de hazer en el Capitulo general, fol. 85.

Cap. 5. De la conclusion del Capitulo, y recomendacion de los bienhechores, viuos, y difuntos, fol. 89.

Cap. 6. Del capitulo general intermedio, que se ha de celebrar en medio del sexsenio, fol. 92.

Cap. 7. Del officio, y autoridad de N. P. Vicario general de nuestra Congregacion, fol. 93.

Cap. 8. De la forma de visitar en nuestra Congregacion, y de los que han de visitar, fol. 97.

Cap. 9. Del modo de celebrar el capitulo Prouincial, fol. 105.

Cap. 10. De la eleccion de Prouincial, y Definidores, fol. 108.

Cap. 11. De como se han de hazer las elecciones de Priores, y demas officios, fol. 108.

Cap. 12. De la eleccion de Secretario, y las obligaciones de su officio, fol. 110.

Cap. 13. Como se han de recibir las nuevas fundaciones, fol. 111.

Cap. 14. De la eleccion de Definidor, y Discreto para el Capitulo general, fol. 111.

Cap. 15. Del modo con que se han de leer las elecciones

## Tabla de los Capítulos.

ciones, y Añtas que se buieren hecho en el Capitulo Prouincial, y como se ha de dissoluer, fol. 112.

Cap. 16. De las patentes que han de lleuar los que fueron electos en Piores, para que se les de la possession de sus oficios, fol. 112.

Cap. 17. De la Congregacion, ò capitulo intermedio Prouincial, fol. 114.

Cap. 18. Como se han de proueer los oficios que vacaren fuera del capitulo Prouincial, fol. 114.

Cap. 19. Del capitulo priuado fol. 115.

Cap. 20. Del oficio, y autoridad de los Prouinciales, y porque casos pueden ser priuados fol. 116.

Cap. 21. De la autoridad de los Piores, y porque casos pueden ser priuados, fol. 118.

Cap. 22. Lo que deuen hazer los Religiosos quando el Prior les encarga algun oficio, fol. 123.

Cap. 23. Del oficio, y autoridad del Superior, fol. 124.

Cap. 24. Del oficio de los Consultores, fol. 126.

Cap. 25. Del oficio de los Depositarios, fol. 127.

Cap. 26. Del oficio del Sacristan del Conuento, fol. 129.

Cap. 27. Del oficio del enfermero, fol. 131.

Cap. 28. Del oficio del portero, y de la clausura de nuestros Conuentos, y que no se permita entrar en ellos mugeres, y el orden que se ha de tener en hablar con ellas, fol. 133.

Cap. 29. Del oficio del Procurador del Conuento, y que no se enagenen sus bienes, fol. 135.

Tabla de los Capítulos.

Cap. 30. Del oficio del Refitolero fol. 136.

Cap. 31. Del oficio del Cocinero, fol. 137.

Cap. 32. Del Hortelano, fol. 138.

Cap. 33. De las Precedencias en los asientos, y lugares. fol. 139.

Cap. 34. De las Prouincias de las Indias, fol. 139. y 140.

Cap. 35. De los Conuentos de los desiertos, fol. 141.

Cap. Vltimo de nuestro Hospicio de Roma, fol. 144. y por error, fol. 135.

QVARTA PARTE  
De los Colegios, y estudios de nuestra  
Congregacion.

Cap. 1. Como se ha de dezir el oficio diuino en los Colegios. fol. 148.

Cap. 2. De las calidades que ban de tener los Rectores, Lectores, y Estudiantes, fol. 149.

Cap. 3. Del orden que se ha de guardar en oyr las lecciones, fol. 151.

Cap. 4. De la leccion de casos de conciencia, fol. 154.

Cap. 5. Del oficio de Predicadores, fol. 155.

Cap. 6. De la libreria, y guarda de los libros, fol. 157.

Tabla de los Capítulos.

QVINTA PARTE

De las penas que se han de dar à diferentes culpas.

Cap. 1. Del modo que se ha de guardar en el capítulo de culpas, fol. 160.

Cap. 2. De las penas en comun, y de la sentencia de descomunion, fol. 163. pag. 2.

Cap. 3. De la pena que se deue dar à los que falsifican, ò alteran los sellos, ò letras de los oficiales de nuestra Orden, ò las abren, ò occultan, ò borran, y tambien algun priuilegio, fol. 165.

Cap. 4. De la pena que se ha de dar à aquel que con animo ayrado hiriere à otro, fol. 165. pag. 2.

Cap. 5. De la pena que se ha de dar al que cayere en alguna flaqueza de carne, fol. 166. pag. 2.

Cap. 6. De la pena que merece el que reuelare algun secreto de la Religion, ò confession, fol. 167.

Cap. 7. De la pena del que acusare falsamente, ò fuere testigo falso, fol. 168.

Cap. 8. De la pena de los que hurtaren, ò usaren de hechizos, fol. 168. pag. 2.

Cap. 9. de la pena del Propietario, fol. 169.

Cap. 10. De la pena que se ha de dar à qualquiera Religioso que recurriere à seglares para que intercedan por el, fol. 170. pag. 2.

Cap. 11. De la pena que se ha de dar à los que

## Tabla de los Capítulos.

fueren cabeza de faccion, ò se conspiraren contra alguno, fol. 171. pag. 2.

Cap. 12. De la pena de los que infamaren, ò embiaren letras infamatorias sin nombre, fol. 172.

Cap. 13. De como se han de recibir los Apofiatas à la orden, y que ningun Religioso pueda passarse à otra Religion fol. 173. pag. 2.

Cap. 14. Que cosa sea priuacion de voz, y lugar, fol. 177.

Cap. 15. Que cosa sea pena de carcel, y tortura, fol. 178. pag. 2.

Cap. 16. Que cosa sea leue culpa, y de la pena que se le ha de dar, fol. 180.

Cap. 17. De la culpa graue, y de la pena que merece, fol. 180. p. 2.

Cap. 18. De la culpa mas graue, y de la pena que merece, fol. 181.

Cap. 19. De la grauissima culpa, y su pena, fol. 182.

Cap. 20. De la pena que se ha de dar al incorregible, fol. 182. p. 2.

Cap. 21. Quien, y como ha de executar estas penas, fol. 183.

Cap. 22. y ultimo. De la puntualidad con que se han de guardar estas leyes, y de la diligècia en leerlas, fol. 183. pag. 2.

Fin de la tabla de los Capítulos.

# TABLA DE LAS

Cosas mas notables que se contienen  
en estas Constituciones.

## A.

*Absolucion* general la da el Prelado desoues de  
Maytines los dias principales de comunion gene-  
ral, fol: 27. Y el Vicario general, para dissoluer el  
cap. general, fol. 81.

*Absolucion*, del oficio de Vicario general, la da  
el Presidente, fol. 81.

*Absolucion* de los casos reservados, dada sin licē-  
cia, es nula, fol. 31.

*Absoluer* puede el Prior à sus subditos de algu-  
nas descomuniones, fol. 121. y de las no reserva-  
das, fol. 164.

*Absuelto*, no puede ser el Propietario, sino mani-  
fiesta la cosa, fol. 169. p. 2. *Absolucion* del Propie-  
tario es reservada al Prior, fol. 170.

*Absoluer* puede a los Apostatas en Roma el Pro-  
curador general, fol. 140.

*Absolucion* de los Apostatas, fol. 173.

*Absolucion* de difuntos. Vease, *Response*.

*Actas*, confirmadas en tres Capítulos generales  
inmediatos tienen fuerça de constituciones perpe-  
tuas in prologo, fol. 17.

*Actas*, haze el Capitulo Prouincial, fol. 106. p.  
2. y las confirma el Vicario general, fol. eodem.

*Actas*.

*Tabla de las cosas mas notables.*

*Affas* de las Indias las ha de confirmar el Vica-  
rio general, fol. 140.

*Acusar* falsamente, que penas tiene, fol. 168.

*Aditos* de Definidores generales; fol. 86. pag. 2.

*Aditos* de Definidores Prouinciales, fol. 108.

*Aduinos*, hechizeros, nigromanticos, su pena, y  
castigos, fol. 168.

*Agustinos calçados*, como se reciben entre noso-  
tros, fol. 33. pag. 2.

*Agustinos Descalços*, no se pueden passar á los  
Calçados, ni á otra Religion menos estrecha, fol.  
34. fopena de ser castigados como *Apostatas*, fol.  
177. pag. 2.

*Antiphona Natiuitas tua*, y *Crucem sanctam*, á  
que hora se dize, fol. 19. y la *Salve. Ave Regina cœ-  
lorum*, se canta al fin de la Missa conuentual, f. 24.

*Apostatas*, como se reciben, fol. 95. recibelos el  
Prouincial, 117. pag. 2. y el Prior, 121. y f. 173.  
pag. 2 y los fugitiuos, 177.

*Apelar*, con que orden, 164.

*Año* de nouiciado tienen los padres calçados  
entre nosotros, 34.

*Año* y dia tiene el nouicio, 37.

*Años*, cinco de habito para fer cura de Almas,  
fol. 37. y tres para tener oficio, y voto 34 y 37.

*Antuersarios*, quando se celebran, 21. 2.

*Arca* del Deposito, 128.

*Archiuo* de la Congregacion. *Ibidem*, pag. 2.

*Archiuo* en Roma, 146. pag. 2.

*Tabla de las cosas mas notables.*

*Articulo* de muerte, quando algun Religioso se está muriendo que se ha de hazer, 65. pag. 2. y fol. 66.

*Artes* malas, vease, *Adiunos*.

*Ayunos* de la orden, 53. pag. el que los quebranta que penas tiene. *Ibidem*. A que hora se come, 50.

**B.**

*Barrer* la casa quando, 59 pag. 2.

*Beatas* no se reciban, 45. pag. 2.

*Bienes* del Conuento no se pueden enagenar, f. 126. pag. 2. no los puede tener el Prior en su poder, 121. los que vsurpan los *bienes* estan descomulgados, 135. pag. 2.

*Bendicion* del habito, 42. *Benedicta*, quando se dize, 20. y en los Colegios, 149.

*Benedicite*, los que estan obligados a dezirle quando salen de casa, 71.

*Breues*, ha de auer dos originales de todos, vno en Roma. y otro en Madrid.

*Bulla de la Cena*, en sus penas incurre el que falsea las letras Apostolicas, concedidas en fauor de nuestra Religion, 165. pag. 2.

**C.**

*Cabeças de vandos*, son castigados con grauissimas penas, fol. 171. pag. 2.

*Camisas*, son prohibidas, 46. pag. 2.

*Camino*, como se han de auer los Religiosos en el, y con que licencia a pie, fol. 70. 72.

*Tabla de las cosas mas notables.*

*Catedras*, nadie puede votar en ellas, ni tener agencia, 153 pag. 2.

*Carcel*, ha de auer en todos los Conuentos, fol. 178. 2.

*Cartas* del estado de los Conuentos, se han de leer en el Capitulo. Su tenor, 106. 2. A las de los Principes se ha de responder. 83. y guardarse en el archiuo, *Ibidem*. Penas cõtra los depositarios que no escriuen al cap. el estado del Conuento, 106.

*Cartas*, no escriuan, ni reciban los que moran en los desiertos, y herinitas, 142. Las de los superiores los que las ocultan, ò rompen, se les de la pena de la culpa mas graue, 163, p. 2.

*Clausura*. Penas contra los que salen fuera de la clausura del Conuento, 70. de la clausura del Conuento, y de la priuacion al Prior que no cuyda de ella, 133.

*Capones*, no se les puede dar el habito, 32 p. 2.

*Capitulo* juntò el Prior para hazer el donatiuo al Religioso difunto, 67.

*Capitulo general*, como se ha de celebrar, 76. y los que estan obligados à yr a el, *Ibidem*. Y sino vã estan descomulgados. *Ibidem*. No se puede hazer en la Corte, 88. el intermedio, 92. que autoridad tiene. *Ibidem*. *Cap. de culpis*, hazen los Visitadores, 108. *Cap. Prouincial*, 105. Y el intermedio, 114.

*Cap. priuado*, qual es, 115.

*Capitulo de culpis*, 160.

*Casos reservados* en la Orden, 30. 2. Y ios que se

*Tabla de las cosas mas notables.*

gin Clemente VIII. se pueden reservar. *Ibidem.*

Penas contra los que absueluen de casos reservados. *Ibidem.* Casos reservados de la Bulla de la Cena, y de las Sinodales, han de estar en la Sacristia, 131. Casos de consciencia, se lean en todos los Conuentos, 154.

Caso reservado al Prior es el pecado de propiedad, 170.

Cena. Vease, Colacion.

Celdas, se han de visitar. Su pobreza, y de las penas contra los que entran en ellas, fol. 48.

Censos del Conuento no se pueden vender, 131.

Censuras, y obediencias de los Prelados quanto duran, in prologo, fol. 18. háse de fulminar in scriptis, y firmadas. *Ibidem.* Censuras, y obediencias conminatorias, como se han de entender. *Ibidem.*

Censuras no pueden poner los Piores. *Ibidem.*

Censurado, ó ligado con alguna censura, no puede ser electo en officio, 51.

Censura. Vease, Descomunion. Absolucion.

Clerigos, como se han de recibir en nuestra Religion, fol. 33. es menester licencia del Vicario general. *Ibidem.*

Clemente VIII. lo que dispone, cerca del recibir los Padres de la obseruãcia, fol. 33. p. 2. y acerca de los casos reservados, f. 30. p. 2. Y prohíbe que no tengamos gouierno de Monjas, 45. p. 2. y acerca de los Presidentes de los Capítulos, fol. 82. y de N. Padre Reuerendissimo General, y de  
sus

*Tabla de las cosas mas notables*

sus visitadores, quando nos quieren visitar, 97.

*Culpas*, en presencia de seglares no se han de castigar, ni reprehender, 58. pag. 2. Como se han de traer en cap. de *culpis*, fol. 161. *Culpa*, la dize el Superior, en cap. por todos los Sacerdotes, y en su ausencia el Sacerdote mas antiguo, y el mas antiguo hermano, por los hermanos, fol. 162.

*Culpa*, la dizen en el Refectorio los que no estuuieron, en cap. de *culpis*, fol. 163. pag. 2.

*Culpa grauissima* cometen los que falsean las letras de los superiores, fol. 165. En la misma incurren los que ocultan, ò enagenan las escrituras de la orden, *ibidem*. *Culpa mas graue*, comete el que rompe, ò oculta las cartas de los superiores, *Ibidem*. Y el que pone manos violentas en otro, fol. 165. p. 2. *La grauissima comete* el que hierre à otro con daño notable, 166. Y el que trae consigo armas, *ibidem*, pag. 2. Y el que quebranta la castidad, 167. *La mas graue comete* el que reuela los secretos de la Orden, 167. 2. *La grauissima*, el que reuela las confesiones, 167. 2. Y el que acusa falsamente, 168. Y el que hurta cosa graue, 168. 2.

*Culpa leue, graue, mas graue, y grauissima*, desde el fol. 180. 181. 182. Vease. *Pena*.

*Cocinero*, su officio, y obligaciones, fol. 137.

*Confesiones*, en que lugar se han de oyr, 29. y 31

*Confesiones*, no puede oyr mientras fueren estudiantés, fol. 153.

*Confessores*, como han de ser examinados, y apro

*Tabla de las cosas mas notables.*

ados, y de que edad, fol. 29. El Prior elige confesores para sus subditos. *Ibidem*. Los Nouicios, con quien se han de confesar, fol. 30.

*Confessarse* con confessor estraño nadie puede. *Ibidem* Los huespedes con quien se han de *confesar*, 30.

*Confessor* que reuela las confesiones que penas tiene, 167. p. 2 Y el que las oye sin estar aprouado y los demas requisitos, y el Prelado que lo aprueua, 29. Confesores, todos han de ser examinados cada sexenio, 29.

*Confessionarios*, de que forma han de ser. En ellos nadie puede hablar so graues penas, fol. 31.

*Cõferencia espiritual*, vna hora en todos los Conuentos, fol. 154.

*Comulgar*, los dias de comunion, fol. 27. El que no comulga, que penas tiene, *Ibidem*, pag. 2. El sacerdote que no celebra, ha de comulgar los dias de comunion, *ibidem*.

*Comer*, a que hora 50. comer en el Refectorio no pueden los seglares, 51. Los enfermos *comen* à parte, 52. No ha de auer tercera mesa, *ibidem*. *Comer* fuera de casa, nadie puede, 54. 2. Pitança no se *come* en las Hermitas, 143. ni los que estan recogidos en los exercicios, 145. En Roma no pueden comer fuera de casa, ni en el Hospicio seglares, fol. 145.

*Colegios*. De los Colegios, y de su gouierno se trata en la 4. parte, fol. 148. y de los Rectores, Le  
cto-

*Tabla de las cosas mas notables.*

Doctores, lecciones, conclusiones, officio diuino, &c. *ibidem.*

*Colacion*, en los dias de ayuno, como se haze, y à que hora, fol. 55. y de la cena. *Ibidem.*

*Comunidad*, despues de comer, y cenar, fol. 56. No ay *comunidad* para los hermanos las visperas de comunión. Lo que en ellas se ha de tratar *Ibidem.*

*Consulta*. *Consultores*, su officio, y obligaciones, y quien los nombra, y elige, 126. *Consultas*, como se hazen, 127. *Consulta*, para las ordenes, 28. Y para poner en carcel, 179. Y para dar la pena de la culpa mas graue, 183.

*Constituciones*, y Regla como obligan à culpa, y à pena, in prologo. Hanse de leer frequentemente 51. y 183. pag 2.

*Conuentos* nuevos, como se han de fundar, 111. Y los fundados como se han de dexar, *Ibidem.*

*Conuentos* de los Desiertos, y hermitas, su modo de viuir, 141.

*Coro*. Del Coro nadie puede salir sin licencia, 25. Del Coro estan essentos los Lectores 153. Y los Predicadores quando predicar, 156. 2.

*Conectores* del culto diuino, en el cap. general, y su officio, fol. 80. 2.

*Cismaticos*, y traydores contra nuestra Congregacion, son castigados con graues penas, fol. 93. 2.

D.

*Descomunión* mayor contra los Capitulares que

*Tabla de las cosas mas notables.*

no van al cap. general, fol. 76. y contra los que sacan escrituras del deposito, 128. pag. 2. Y contra los que toman de los bienes del Conuento, f. 135. 2. *in fine*, y los libros, *ibidem*. Y contra los que admiten dignidades, sin licencia fuera de la Orden, 75. 2. Y contra los que no dizen en las visitas lo que saben, 98. 2. *in fine*. Y contra los que no manifiestan en el cap. general las letras del Papa, ò otro Superior, 79. 2. Y contra los frayles Agustinos Descalços, que se pasan à los Calçados, ò à otra Religion menos estrecha, fol. 34. y fol. 177. y contra los que en Roma pretenden officios, beneficios, dignidades, ò passarse à otra Religion, 140. 2. Y contra los Rectores de los Colegios que embian fuera de casa los estudiantes, 152. 2. Y contra los que emprestan los libros de la libreria, 159. Y contra los que reciben los bienes de los Nouicios y esta es del Concilio, fol. 36. 2. y fol. 44. pag. 3.

De la *Descomunion*, se trata, fol. 164. 2.

*Descomunion*, contra los que falsean las letras de nuestros Superiores. o vsan de letras falsas, 165. Y contra los que acusan, o son testigos falsos, 168. Y contra los que se valen de fauores de seglares, fol. 171. Y contra las cabeças de vãdos, 171. 2. Y contra los que escriuen libelos infamatorios, y contra los Apostatas, y fugiriuos, f. 173. y 174.

*Descomunion* no puede poner el Prior, in prologo.

*Descomunion*, vease, *Absolucion*, *Censuras*.

*Tabla de las cosas mas notables.*

*Descomunion, y obediencia,* se han de poner por escrito, in prologo.

*Descomunion, o suspension,* si incurre en ella el Prouincial de las Indias, quien lo ha de juzgar, fol. 140.

*Disciplina.* En que dias la ay, fol. 58. y 59. Todos los Hermanos la tienen los Sabados, *ibidem.* *Disciplinas,* las ha de dar el Prior, o Suprior, 161. 2.

*Disinidores. Disinitorio. Disiniciones.*

*Disiniciones* del cap. general se han de imprimir, fol. 89. Que se entiende por *Disinitorio, y Disinidores,* in fine prologi, fol. 18. pag. 2. *Disinidores generales,* como se eligen, fol. 81. A quien estan sujetos, *ibidem,* 2. De sus culpas quien conoce, folio 87.

*Disinidores* prouinciales, como se hazen, fol. 208. A quien estan sujetos, *ibidem,* pag. 2. *Disinidores* del cap. general refieren los difuntos que ha muerto en sus Prouincias, fol. 81.

*Disinidor, y Discreto* para el cap. general, como se eligen, y que partes han de tener, fol. 111. 2.

*Discreto,* *ibidem.*

*Difuntos,* que sufragios se han de hazer por nuestros *difuntos,* fol. 22. *Responso,* rezado por los *difuntos* se dize al fin de la Misa mayor, fol. 24. Por los *difuntos* lo que deuen rezar los Hermanos legos, fol. 26.

*Depositarios,* han de escriuir al cap. Prouincial, el estado del Conuento, so graues penas, fol. 107.

*Tabla de las cosas mas notables.*

*Depositarios*, como se eligen, su oficio, y obligaciones, 127.2.

*Deposito general*, 128. y 129.

*Deposito de seglares*, no se puede recibir, *ibidem*.

*Desierto*, y sus Conuentos, y Hermitas, y de su modo de viuir, se trata, fol. 141. En todos los Conuentos, y Monasterios ay Hermitas, o retiramientos, 144.

*Dispensar* en estas constituciones, quien puede; in prologo, fol. 17.2. *Dispensar* en todo el Conuēto, nadie puede en dias de ayuno, ni en la letura del Refectorio, 50.2. y fol. 54. En las irregularidades puede el Prior, fol. 121. Y el Procurador general de Roma, fol. 140. En la diciplina de rueda puede el Prouincial, fol. 175.

*Donados*, no se pueden recibir, fol. 45.2.

*Donatiuo* espiritual por los difuntos, como se ha de hazer, fol. 67.

E.

*Elecciones. Electos*. De las elecciones de nuestrz Congregacion, y de los que fueren promouidos á qualquier dignidad fuera della, fol. 74. Quantas maneras ay de *elecciones*, y como se han de hazer, *ibidem*.

*Elecciones* contra derecho nullas, *ibidem*.

En las *elecciones*, quien tiene voz, *ibidem*.

*Reelecciones*, no se permiten, *ibidem*.

*Eleccion canonica* qual es, fol. 75.

*Tabla de las cosas mas notables*

*Elecciones*, se pueden hazer de los presentes , y ausentes *Ibidem. Electo*. ninguno puede ser, ni admitir dignidad fuera de la Orden, sin licencia del Prelado, sopena de *obediencia*, y *descomunion*, fol.

75.

*Eleccion* del Vicario general, como se haze , fol. 76. *Electos*, no pueden ser los Presidentes de los cap. segun Clemente VIII. fol. 82.

*Eleccion* del nuevo Vicario general, que orden se ha de guardar en ella, fol. 82.

*Reelecto* no puede ser el Vicario general. 83. 2.

*Electo* en ausencia el Vicario general, como se confirma. 85. 2. *Elecciones* de los officios generales y de las demas cosas que se han de hazer en el cap. general, fol. 85. pag. 2. y fol 86.

*Elecciones* del cap. general como se publican, 89.

*Electo* en officio inferior no puede ser el que ha sido Vicario general, 96. 2. *Eleccion* de Prouincial, y Definidores como se hazen, fol. 108. *Elecciones* de Piores, y demas officios, 109. y del Superior y Maestros de Nouicios, fol. 110.

*Eleccion* de Discreto, y Definidor para el cap. general, fol. 111. *Elecciones*, y *A&as* del cap. Prouincial, como se han de leer, fol. 112. 2.

*Eleccion* hecha en persona ausente, como se confirma. *Ibidem. Electo* no puede ser el ligado con alguna censura, o irregularidad, 74. 2.

*Elecciones*, en las Prouincias de Indias como se hazen, 140.

*Tabla de las cosas mas notables.*

*Enfermos*, han de ser curados con mucho cuyda-  
do, fol. 63. y visitados con frecuencia, y mayor o-  
bligacion tienen los Piores, fol. 64. Haseles de  
proueer de todo lo necessario, *ibidem*.

*Enfermos* huespedes á cuya costa se han de cu-  
rar, 64. no pueden yr á baños. *Ibidem*.

*Enfermos*, habituales, han menester licencia del  
Prouincial para comer carne, *ibidem*. No se pue-  
den curar fuera del Conuento en casa de seglares.  
65. Penas contra el Prior que no prouee de lo ne-  
cessario á los *enfermos*, 65.

*Enfermo* que ya está en el articulo de muerte a-  
gonizando, lo que se deue hazer con el, 65.

*Escarpines* se prohiben, 46. pag. 2.

*Enfermero*, su oficio, y obligaciones, fol. 130.  
pag. 2.

*Escripturas* del Conuento, y Congregacion, don-  
de se han de guardar, fol. 128.

*Escudriñadores* del capitulo general, como se  
eligen, y su oficio, 83. p. 2. & 84. p. 2.

F.

*Fauores* de seglares el que se vale dellos tiene  
graues penas, fol. 171.

*Fundaciones* nuevas, como se han de recibir, f.  
111.

*Fugitivos* como se castigan, fol. 177.

G.

*A Galeras*, en que eosos se puede condenar, f.  
182. p. 2. y fol. 183.

*Tabla de las cosas mas notables.*

*General*, N. Reuerendissimo P. general, el modo y forma que deue guardar quando nos quisiere visitar 92. *Gregorio XV.*

*Gregorio XV.* que ninguno se passe a Religion mas estrecha, y pone obediencia, y graues penas, fol. 34 lo que ordena cerca de las *elecciones*, 75. 76. y cerca del *Presidente* del cap. general, 80. y lo que ha de durar el *Vicario general*, 83. 2. y acerca del buen gouierno de nuestra *Congregacion*, 86. 2. y de la autoridad del *Vicario general*, 92.

H.

*Habito*, el modo de darle 35. su materia, y forma 46. El de los legos no se distingue de los *Coristas* 47. Para quitar el habito algun professo que se requiere, 115. 2. & fol. 182. 2. Expulso no puede ser recibido, *ibidem*.

*Hechizeros*, vease, *Adiuinos*.

*Herencias*, y *legitimas* de los nouicios, donde se han de guardar, 129.

*Homicidas*, sus penas, 166.

*Hospicio* de Roma, y del *Procurador general*, 144 por error, 135. 2. tiene particular gouierno, ordenes, y mandatos, 140. y 146.

*Horas canonicas*, vease, *oficio diuino*.

*Hortelano*, su oficio, y obligaciones, fol. 138.

*Huespedes*. Quando muere vn huesped lo han de enterrar como *Conuentual*. 67. los pies les han de lauar, 68. Han de ser recibidos con caridad, 68.

sus

*Tabla de las cosas mas notables.*

sus obligaciones, *ibidem*. Passados tres dias, acuden al coro como conuencuales, *ibidem*. Penas contra los *huespedes*, que hazen noche fuera del Conuento, y comen en casa de seglares, *ibidem*, fol. 69. *Huespedes* seglares no se permiten en el Conuento 69.2. ni *Retraydos*, fol. 70. Penas contra el Prior que no recibe con caridad los *huespedes*, fol. 70.

*Huespedes*, han de acudir al cap. de culpis, 160. 2. *Humildad*. Todos han de hazer el oficio de la *Humildad*, sin exceptar a nadie, aunque sea el Vicario general, 59.2.

*Hurto*, los que hurtan que penas tienen, fol. 168. pag. 2.

I.

*Iglesia*, quando ha de estar abierta. En ella no se puede hablar, 134.

*Impedimentos*, de que han de carecer los nouicios que piden el habito, fol. 32.2.

*Informacion* se ha de hazer para recibir á los padres de la obseruancia, 33.2.

*Informaciones* de los nouicios, como se hazen, y donde, y como se han de guardar, 40.2. y fol. 41.

*Informaciones*, o procesos contra los Reos delinquentes, donde se han de guardar, 88.

*Infames*, son excluydos de las visitas, 101.2. y folio 168. *Infames*, son los ladrones, *ibidem*,

*Tabla de las cosas mas notables.*

fól. 168. 2. y los borrachos, 181. 2.

*Incorregible*, la pena que merece, 182. 2.

*Indulgencia plenaria* ganan los que despues de comulgar, o dezir Miffa dicen la oracion, *Deus omnium fidelium*, por el Papa, 27. 2.

*Indias*, de las Prouincias de las *Indias*, 140. Y de los Visitadores generales dellas, como los han de recibir, y las penas contra los que no los obedecen, *ibidem*. No estan obligados a venir al capitulo general. Pueden embiar Definidor, y Discreto. Gobierno de las Prouincias de *Indias*. 140. Penas grauissimas contra los que en las *Indias* recurren a estraños tribunales, *ibidem*.

*Inventario* hazen el Prior, y Depositarios de los bienes del Vicario general difunto, 67.

*Inventario* haze el Superior de todos los muebles del Conuento, 125.

*Inventario* de las escrituras, y registro, 128. 2.

*Inventario* de lo que ay en el Refectorio, 136. pag. 2.

*Inventario* de la Sacristia, 131. y de la enfermeria, 132. 2 y de los libros de la libreria, 158. 2.

*Irregularidad*. En algunas irregularidades dispensa el Prior, 121.

*Irregularidad* contrayda por Apostasia, dispensa el Procurador general en Roma, 140.

*Juezes* de causas del capitulo general, y su officio 80. 2. El *Juez* de causas menos antiguo lee en publico los que tienen voz en el cap. general, 82.

*Tabla de las cosas más notables.*

*Juezes de causas del capitulo Prouincial, fol. 106.*

*Juramento hazen los capitulares de guardar secreto, fol. 78.*

*Juramento hazen los testigos de las informaciones de dezir verdad, fol. 40. 2.*

*Juramento haze el Secretario general que guardará secreto, fol. 88.*

*Juramento haze el Definitorio de guardar secreto, fol. 109. y el Secretario del Prouincial, fol. 110. 2.*

*Juramento puede tomar el Prior a sus subditos haciendo informacion de algun caso particular, fol. 121.*

*Juramento haze el Procurador general de Roma de hazer bien su oficio, fol. 87. y fol. 135. 2. 144. 2.*

*Juramento hazen los Escudriñadores del cap. general, de que guardaran suma fidelidad, y secreto en el escudriñar los votos, fol. 83.*

*Juramentos perjudiciales son irritos, y nullos, fol. 172.*

*Jurar por costumbre que culpa es, fol. 101. y 100. 2.*

*Juramento se toma al Apostata antes de absolverle, fol. 174. 2.*

*Jurar sin necesidad es culpa graue, 180. 2.*

*Jurar falso es la culpa mas graue, fol. 181.*

*Tabla de las cosas más notables.*

**K.**

*Kalendario* ha de auer en el Coro, donde se noten las fiestas de la Orden, fol. 19. 2. y los *Aniuersarios*, fol. 21. 2.

**L.**

*Lauar* los pies à los huéspedes, fol. 68.

*Legados*, o mandas hechas al Conuento, no se pueden vender, ni los censos, fol. 131.

*Legos* hermanos el oficio diuino, como lo han de rezar, fol. 26. Los que no saben leer, y lo aprenden deuen ser castigados, y el que se lo enseña, 26. 2. No pueden ser de corona, ni coristas, fol. 44. tu profesión no se distingue de la de la de los Coristas, *ibidem*. Quando estan en el coro, se han de conformar con los demas, fol. 26. 2.

*Legitimas* de los Nouicios pertenecen à la Religion, fol. 45. Quien dispone dellas, *ibidem*. Procurador de legitimas, *ibidem*. Donde se han de guardar, fol. 129.

*Leer* siempre en el Refectorio sin dispensacion, fol. 50. Quien ha de leer, y que se ha de leer, 51.

*Lector* de Gramatica quien ha de ser, fol. 149.

*Lector* de Artes como se elige, *ibidem*.

*Lector* de Theologia, q̄ partes ha de tener, *ibidem*.

*Lectores*, dos de Theologia en cada Colegio, 151. sus obligaciones, y essenciones, 153.

*Lecciones*, en los Colegios con que orden se han de leer, 151. *Leccion* de casos de conciencia en todos los Conuentos, 154.

*Tabla de las cosas mas notables.*

Leer de las constituciones en el Refectorio, fol. 183. 2.

Leyes, y constituciones nuestras, como nos obligan in prologo. Quando se han de leer, fol. 183. pag. 2.

Letras. Los que falsifican las letras de los superiores, ò vñan de letras falsas, como son castigados y los que escriuèn letras, ò libelos infamatorios, fol. 172. y 173.

Leue culpa, y su pena, 180. libellos, vease, Letras fol. 172. 173.

Libros. Libreria. Libro de consultas, fol. 127.

Libro de gasto, y recibo ha de tener el Procurador, fol. 135.

Libros del Conuento, y libreria, el que los toma presta, y enagena está descomulgado, fol. 135. pagin. 2.

Libro ha de tener el Hortelano para su oficio, fol. 138.

Libreria, librero, y guarda de los libros, fol. 157.

Librero, en la culpa mas graue incurre si dexa entrar seglares en la libreria, fol. 158.

Libros, el que los enagena, ay obediencia, y priuacion de oficio, allende de la descomunion supra dicta, fol. 158.

Libro en blanco en la libreria para escribir los libros que se sacan, fol. 158.

Libros, el que los saca, o pierde incurre en la pena

*Tabla de las cosas mas notables.*

na de la culpa mas graue, fol. 158. 2.

*Descomunio* *lat a sententia*, sobre la forma que el Prior, y Depositarios han de guardar en prestar los libros del Conuento, y libreria, 159.

*Libros*, ninguno los puede llevar consigo, so graues penas, 159.

*Libro* nadie lo puede imprimir sin las licencias requisitas, so graues penas, 159.

*Libros* de Artes prohibidas, como Nigromancia, &c. penas contra los que los tienen. fol. 169.

*Libro*, vno ha de auer en cada Conuento, para escriuir los nombres, y calidades de los Religiosos difuntos, fol. 67.

*Libros* de Artes prohibidas se quemén, 169.

*Licencia* para yr largo camino, quien y como la ha de dar, fol. 71. 2: Para predicar que requisitos pide, fol. 154. la del Obispo, 155. la de la Orden en que forma, *ibidem*. Para hablar en cap. se pide por estas palabras, *Benedicite Pater*, 161.

*Licencias* han de llevar fecha, y escrito a las espaldas el dia que sale, fol. 71. 2.

*Licencia* para venir al cap. general, *in scriptis*, folio 76.

*Licencia* para confessar, vease, *Confessores*.

*Licencia* del Provincial *in scriptis* para solicitar o hazer negocios de seglares, fol. 72 y para ser testamentarios, *ibidem*, y para traer cauisa, fol. 46. pag. 2. Y para comer carne, 64. y si el Religioso es Medico, cirujano, o Barbero, no podrá yr a estas

Artes,

*Tabla de las cosas mas notables.*

Artes sin licencia del Prouincial, mayormente si es Corista, 63.

*Lienço, ni sabanas*, no se vsaran en la Hospederia, fol. 68.

*Limosnas* que los nouicios mandan a quien pertenecen. y quien las ha de distribuyr, fol. 45.

*Limosnas* el modo, y forma de pedir las, fol. 61.

*Limosnas* las han de poner en el archiuo cada dia, *ibidem*. *Limosnas* de Agosto, y vendimia, como se han de pedir, 62. *Limosnas* a los Padres pobres de los Religiosos, en que forma se han de dar, 62. *Limosnas*, ni otros bienes del Conuento, no puede tener el Prior en su poder, fol. 121. ni darlas sin Consulta, 126. 2. *Limosnas* de Missas ha de poner en el deposito, 121. *Limosnas* se dizen en cap. *de culpis*, 162. 2: y en el *de profundis* cada noche; 55. *Limosna* la dá el portero, fol. 133. 2. *Limosna* de Missas, vease, *Missas, obediencia*. *Limosnero*, que años de habito, virtud, y partes han de tener, 61.

*Lugar*, priuacion de lugar, y voz que cosa es, fol. 177. pag. 2: El que estando priuado de lugar se sienta en otro, que pena tiene 178. 2. vease, *Presedencias*: De *lugar* queda priuado por tres años, el que recurre a los seculares por fauor, y *descomulgado*, 171. Y el *Apostata*, 175. 2. Del *lugar*, y asiento de cada vno, 139.

M.

*Maestro* de nouicios, como ha de instruyr, y guiar al nouicio quando toma el habito, fol. 35 y 36. De las

*Tabla de las cosas mas notables.*

las partes que ha de tener, y como los ha de criar, 37. Quien le elige, 37. 2. sin consulta del *Maestro* de nouicios, ningun Prelado disponga de los nouicios, *ibidem*. Al *Maestro* no le han de reprehender delante de los *nouicios*, ni ocupar en predicar, ni confessar. 38. *ñemore* dize *Missa* en el nouiciado, *ibidem*. *Maestro* de nouicios, mire sus obligaciones que son muchas, las quales podrá ver en el cap. 3. de la 2. p. fol. 38. *Maestro* de nouicios, como se elige, fol. 110.

*Maytines*, en que dias se cantan, y rezan, y a que hora, fol. 23. y en los Colegios, 148. Vease, *oficio diuino*.

*Mendicantes* que se quisieren passar à nuestra Religion, como se han de recibir, fol. 33.

*Martyrologio*, o *Kalenda*, se noten, y echen las fiestas de nuestra Orden, Aniuersarios, y la cõmemoracion del santissimo Sacramento, y de N. P. S. Agustín, y de la Concepcion de N. Señora, f. 19. 2. y fol. 21 2. *Messa*. La compostura, y silencio que se ha de guardar en ella, 52. *Messa* segunda qual es, 53. A la colacion no ay segunda *Messa*, fol. 54. 2. A la *mess*, quien ha de leer, y lo que se ha de leer, 51. Los que vienen tarde aguardan señal, 51. 2. El Prelado no descubre la cabeça a nadie, *ibidem*. En la *mess*, el que haze faltas, o comete culpas como las ha de reconocer, 52. La *mess* gouierne el Prelado con prudencia, atendiẽdo a los viejos, y enfermos, *ibidem*. En la *mess*, nadie embie presentes, ni regalos

*Tabla de las cosas mas notables.*

los a otro 52. 2. *Messa* a parte para los enfermos que comen carne, *ibidem*. *Messa* tercera, nunca la aura, *ibidem*, fol. 52. 2.

*Medico*. El Prelado con la consulta prouea el Conuento de *Medico* suficiente, y de cirujano, 62.

*Medico*, officio de *Medico*, o cirujano, ningun Religioso lo vsará, aunque sea muy perito en estas Artes, sin licencia del Prouincial, y Definidores, mayormente si es corista, 63. 2.

*Missa* de difuntos se dize todos los Lunes cantada por las Animas de Purgatorio, fol. 21. con su *Responso* cantado, y se tocan las campanas, 21.

*Missa* Conuentual que dias se ha de cantar, o rezar, fol. 23. 2. De nuestra Señora los Sabados, fol. 24. A la Conuentual cantada todos deuen acudir, 25. Todos los Hermanos estan obligados a oyr la cada dia, y los Sacerdotes que no celebran, fol. 28. y que pena tiene el que no la oye, fol. 28. Los Sacerdotes la dizen cada dia, fol. 27. y sin licēcia ninguno porningun caso dexede celebrar. 27. Del Espiritusanto se canta en todos los Conuentos el dia que se celebra el cap. general, fol. 77. y 80. 2. y en la casa de cap. todos los Capitulares celebran del Espiritusanto, 80. 2. de difuntos con su *Responso*, se cantara el Lunes del cap. general, 89. Del Espiritusanto se celebra en el dia del cap. intermedio fol. 92. 2. Y en el cap. Prouincial, 106.

*Missas*, solo el Sacristan las recibe, fol. 129. 2. y fol. 130. *Missas*, no las pueden dar en el Hospicio

*Tabla de las cosas mas notables.*

cio de Roma, sobre lo qual ay *obediencia*, fol. 146.

*Missas*, vease, *limosna*. *Aniuersarios*. *Difuntos*.

*Missas*, esto es la limosna de *Missas*, lo pena de *obediencia*, se entreguen al Sacristan, o al Prior, folio 130.

*Missa* no se puede dezir los pies descalços, 130.

*Missales* buenos ha de auer en la Sacristia, 130.

En la *Missa* Conuental se renueue el santissimo Sacramento, 129.2.

A dezir *Missa* vayan sin tardança los que fueren llamados por el Sacristan, 130.

*Missa*, vease, *sufragios*.

*Misericordia* de las penitencias, castigos, y condenaciones se pide por peticion firmada, 107.2.

*Monasterios* de los desiertos, su modo de viuir, fol. 141 y de las hermitas, *ibidem*.

*Monasterios*, o *Conuentos* nuevos, como se han de fundar, fol. 111.

*Monjas*. No podemos tener gouierno de *Monjas* ni *Betas*, fol. 45.2. No podemos hablar con ellas, fol. 134.2.

*Mortificaciones*. De las mortificaciones, disciplinas, y penitencias, como, y quando se han de hazer, fol. 58. Vease, *Disciplinas*, y *penitencias*.

*Mugeres*, no pueden entrar en nuestros *Conuentos*, ni en los claustros, aun en tiempo de procesiones, lo graues penas, fol. 134. ni en las *Iglesias* de los *Conuentos* de los desiertos, fol. 142.2. El recato en hablar con ellas: 134.2.

*Tabla de las cosas mas notables.*

*Mudar* los inquietos, y perturbadores de la paz  
fol. 117. pag. 2.

*Muerte.* En acabando de espirar el enfermo lo que se ha de hazer con el, fol. 66. y quando muere de repente, *ibidem.* Quando muere algun Religioso se ha de auisar luego al punto a los Padres Vicario general, y Prouincial, *ibidem.* fol. 66. Donde se han de enterrar nuestros difuntos, fol. 66. y 67. Si muriere el padre Vicario general, que se ha de hazer, *ibidem.* Si muriere vn huesped lo han de enterrar como Conuentual, 67. El dia de la muerte del Religioso, se le ha de hazer el donatiuo espiritual y ofrecimiento, 67. Si el Prior muriere que ha de hazer el Superior, fol. 122. 2.

*Mudar.* Quando a vn Religioso lo muda la obediencia de vn Conuento à otro ay obligacion de darle todo lo necessario para su camino. Pero si el se muda por su gusto, ò va a su tierra a holgar se no ay obligacion de darle nada, fol. 72. 2.

N.

*Negocios* de seglares nadie los puede hazer, so pena de la mas graue culpa, fol. 72.

*Nouicios.* De la edad, y calidades que han de tener los que se recibieren para *nouicios*, fol. 32. Para recibir algun *nouicio*, es necessaria licencia del Prouincial, y los votos de la Consulta, y Conuento, fol. 32. & fol. 121. *Capones* no se reciban, fol. 32. 2. Penas graues contra los Prelados, y Religiosos que reciben *nouicios* por interes, o simonia, 33.

*Tabla de las cosas mas notables.*

**Mendicantes, y Padres de la obseruancia, y Clerigos, como se han de recibir, fol. 33.**

**Novicios como se han de recibir, fol. 34. 2. Al novicio que dexa el habito, o le echan, se le ha de restituir todo lo que traxo a la Religion, sopena de *descomunion*, fol. 39. 2. y fo. 44. 2. En casa de los padres de los *novicios*, nadie puede comer, ni recibir nada, fol. 36. 2. sopena de la mas graue culpa. Los vestidos de los *novicios*, no se pueden dar a nadie, hasta professar, 33. 2.**

**Novicio, como puede renunciar, donar, y disponer de su hazienda, para que sea valido, fol. 37.**

**Novicio, no puede tener oficio, ni confessar, 37.**

**Novicios, no se pueden criar sino en casa de *noviciado*, 37. como se han de criar, 38. De los *novicios* ningun Prelado disponga sin consulta del Maestro, 37. 2.**

**Novicios, no pueden confessar, ni predicar, fol. 38.**

**Novicio que dexa el habito, como puede ser recibido otra vez, fol. 40.**

**Novicio indigno, el modo que se ha de tener en expelerlo, y porque causas, fol. 44. 2.**

**Novicio expulso, no puede ser recibido otra vez sin licencia del Vicario general, fol. 45.**

**Novicio, no luego que pide el habito se le ha de conceder, mas hase de prouar su espiritu, fol. 34. 2.**

**Al novicio quando pide el habito, se le ha de prouar, y auisar si tiene algun impedimento, y como**

*Tabla de las cosas mas notables.*

mo le han de recibir juramento sobre ello, 34. 2. Quando está a los pies del Prior le han de boluer a proponer de nuevo los impedimentos debaxo de juramento, fol. 35. El sobre nombre del linage, se muda, y toma el nombre de algun santo, 36. Mientras fueren *novicios*, no saldran de casa, sino a las Procesiones 37. 2. Del *noviciado* no saldran sin compañero, 31. 2. Al *novicio* se le toman los votos tres vezes en el año de quatro en quatro meses, fol. 40.

El *noviciado* se ha de tener año, y dia, 37.

Casas de *noviciado* las señala el Prouincial con sus Definidores. 32.

*Noviciado* como ha de estar ordenado, y dispuesto, y cerrado con oratorio, 37. Vease, *Maestro*.

*Notario* le nombra el Prior para dar fe de las profesiones, fol. 44. 2.

*Nigromancia*, El que la estudia, o Arte magica es castigado con la pena grauissima, fol. 169.

O.

*Obediencia* se ha de tener al Papa, a sus letras, y Legados, so graues penas, fol. 37.

*Obediencia* pone el Vicario general que manifesten las letras del Pontifice, y otros superiores en el cap. general, 79. 2.

*Obediencia* la dà el Vicario general al Presidente, 79. 2. y todo el cap. general al nuevo Vicario general, fol. 85. *Obediencia* se deue a N. P. Vicario general, y los desobediētes como só castigados, 93

*Tabla de las cosas mas notables.*

*Obediencia* contra los que admiten dignidades fuera de la Orden, sin licencia del Prelado, 75. El que no *obedece*, y admite el oficio que el cap. le dà sea grauemente castigado, fol. 113.

*Obediencia* al Prouincial, y los *desobedientes*, son grauemente castigados, fol. 116.

*Obediencia* puesta al Sacristan que entregue todo el dinero en el deposito, fol. 130.

*Obediencia* a todos para que entreguen las Missas, y limosnas dẽtro de quatro horas, fol. 130. De la *obediencia* del Procurador general de Roma, y Prior del Hospicio, quedan libres los Religiosos del dicho Hospicio, quando el Procurador general no *obedece* a los mandatos del Vicario general, fol. 140. *Obediencia* puesta a los Religiosos del Hospicio de Roma, para que no puedan dar Missas à nadie, fol. 140.

*Obediencia* a los Rectores que no dexen solos los estudiantes en el campo, fol. 153.

*Obediencia*, que no se enagenen los libros de la libreria, y Conuento, fol. 158.

*Obediencia* a los Piores que castiguen a los Predicadores que murmuraren en el pulpito, f. 156. Penas contra el que fuere *desobediente*, 162.

*Obediencia*, que no traygan *armas*, 166. 2. y contra los que acusan falsamente, 168. y contra los *propietarios*, para que resignen todo lo que tuuieren en manos del Prelado, 169. 2 y a los *confesores*, que no absueluan a los *propietarios*, 169. 2. y

*Tabla de las cosas mas notables.*

contra los que dan, ò enagenan las cosas de la Orden fuera de la Religion, 17.

*Obediencia*, que nadie salga de la clausura del Conuento, sin licencia, 173.2. *Obediencia* puesta por el Papa con *descomunion*, cõtra los que se pasan a otras Religiones, fol. 177.

*Obediencia* al carcelero, que no de nada de comer a los presos, mas de lo que la Religion manda, 179. *Obediencia* con *descomunion*, que digan en las visitas lo que saben, 98.2.

*Obediencia*, que exhiban qualquier don, ò limosna en manos del Prelado, dentro seis horas, f. 169.2. *Obediencia*. Vease, *descomunion*.

*Obseruancia* de Religion que no depende de multitud de Religiosos, como es *Ayunos*, *silencio*, &c. en todos los Conuentos grandes, y pequeños se ha de guardar, fol. 98.

*Obispado*, o otra qualquier dignidad fuera de la Orden, ninguno puede admitir sin licencia, 75.

*Oficio diuino*, y el menor de N. Señora, como se ha de dezir, 19. El que no lo reza que penas tiene, 19. *El oficio* de la commemoracion de N. P. S. Augustin, y del santissimo Sacramento, y de la Concepcion quando se ha de dezir en el coro, 19.2.

*Commemoraciones* de los Santos de la Orden, quando se haze, 20.

*Oficio menor* de N. Señora, quando se ha de dezir en el coro, y quienes han de afsistir en el, 20.2.

*Benedicta*, quando se ha de dezir, 20.2. *Antiphona*,

*Tabla de las cosas mas notables.*

*na. Natiuitas tua, y Crucem sanctam*, quando se ha de dezir, y quienes estan obligados à assistir à ellas 20. 2. *La Salua, y Antipbona* de san Ioseph, quando se han de dezir, y quien estan obligados à acudir à ella, 20. 2.

*Oficio diuino* en que dias se ha de cantar, o rezar, 22. 2.

*Oficio diuino*, al fin se dize *sacro sancte*, por los defectos cometidos, *ex concessione Apostolica*, 24. 2.

A los *oficios diuinos*, el que entra tarde que pena tiene, 25. En los *oficios diuinos*, los que hazen faltas dizen la culpa besando la tierra, 25. 2.

*Oficio diuino* de los Hermanos legos, 25. 2. *Missas, y sufragios* por nuestros Hermanos difuntos, 21. Vease, *difuntos. Missas*.

*Oficio diuino*, como se ha de rezar en los Conuentos de los desiertos, 141. y en el Hospicio de Roma, 146. 2. y en los Colegios, 148.

*Oficio*, el que no lo quiere admitir, sea grauemēte castigado, 113. *Oficios* que vacan quien los provee, 114. *Oficios* del Conuento que no son elegibles los provee el Prior, 123. Quando le dan algun oficio ha de dezir, *Benedictus Deus, &c.* 123. *Oficios*, vno puede tener muchos, 123. *Oficio* que se elige por votos, ha de tener tres años de habito, y si es cura de *Almas* cinco, 37.

*Oleo* santo para vngir los enfermos no falte en la Iglesia, 129. 2.

*Tabla de las cosas mas notables.*

*Ordinario, Ritual, ceremonial; y Kalendario* no falten de la sacristia, y el sacristan los deue saber, 130. *Orden* que se ha de guardar en los assientos, y lugares, 139. *vease. Lugar, precedencias.*

*Ordenes.* En ordenar los Religiosos, que modo se ha de guardar, 28. y que antigüedad han de tener, 28. 2. y que edad, *ibidem.* Que penas tienen los que se *ordenan*, sin tener la edad que el Concilio manda, 28. 2. Para *ordenarse* es necesario los votos de Consulta, y Conuento, *ibidem.* De *orden sacro* no puede *ordenar* el Prior, 121.

*Oracion mental* a que hora se ha de tener, 23.

*Oratorio* ha de auer en el nouiciado, 38. En este *Oratorio* nadie puede dezir Missa, sino el Maestro, y los nouicios Sacerdotes, *ibidem.*

P.

*Papa* quando muere se le hazen los officios, y suffragios, 21. 2.

*Paulo V.* lo que determina acerca del Secretario del cap. fol. 83. 2.

*Pies* se han de lauar a los huéspedes, 68.

*Penas.* A las penas grauissimas no podrá N. P. Vicario general condenar, ni a quitar el habito, sin consulta del Difinitorio general, 95.

*Pena del Talion* al que acusa falso, fol. 105. 2.

*Penas* contra el Prior que no aumenta su Conuento, 107. y cõtra los depositarios que no lo escriuen al Cap. 107. *Penas* puestas en las constituciones

*Tabla de las cosas mas notables.*

nes no se incurren, *ipso facto*, in prologo, 18. 2.

*Penas*, contra los que en Indias recurren a Tribunales fuera de la Orden, fol. 140.

*Pena* de la culpa mas graue por vn mes a los que en la Curia Romana sollicitan negocios agenos, 145. 2. *Pena* de la culpa mas graue por vn mes al que predicare sin estar aprouado, f. 55. y al que en el pulpito reprehendiere en particular alguna persona, o Religioso, fol. 156. 2.

*Pena* de la culpa mas graue al librero que dexa entrar en la libreria gente de fuera, 158. y al que pierde los libros, *ibidem*, pag. 2.

*Pena* de *proprietario*, y priuacion de voz, y lugar al que lleva libros consigo quando lo mudan, 159.

*Penas* que se han de dar a diferentes culpas, 160

*Pena* de la culpa graue al que se defiende cõ voces en cap. f. 161. 2. *Penas* en comun, 163. 2. como se han de dar, y tassar, 164. Las que se han de dar a los falsarios, 165. y a los que vsan de letras falsas, y ocultan las escrituras de la Congregaciõ, ò Conuento, 165. *Pena* de la culpa grauissima al que falsea las letras de nuestros superiores, ò vsan dellas, 165. *Pena* de la culpa mas graue al que oculta, ò rompe las cartas de los Superiores, 165. 2. La que se ha de dar al que con animo ayrado hierre a otro, f. 165. 2. *Pena* de la culpa grauissima por dos meses al que hierre a otro con daño graue, 166. y si mutilare, por seis meses, *ibidem*. *Pena* cõtra los homicidas, 166. *Pena* de la culpa grauissima al q

*Tabla de las cosas mas notables.*

trae consigo armas, 166.2. *Pena* que merece el q̄ quebranta la castidad, 166.2. y los que reuelan los secretos de la Religion, y las confesiones, f. 167.2. y los que acusan falsamēte, y los testigos falsos, 168. *Pena del Talion* 168.

*Penas* contra los que hurtan, o vsan de hechizos 168.2. *Pena* graue no la dè el Prior, ni Prouincial sin la Consulta, fol. 164.

*Penas* contra los que vsan Artes prohibidas, como adiuinaciones, nigromancia, &c. 169.

*Pena* a los propietarios, 169. y a los que se fauorecen de seglares para sus pretensiones, 171. y cabeças de vandos, 171. y contra los que infaman 172. *Pena del Talion* al carcelero, y al que dà fauor à los presos, 179. y contra los incorregibles, 182.2. *Penas* de la Constitucion, quien las puede aplicar, 183.

*Penitencias*, como, y donde se han de cumplir, f. 59. Dos de vn mismo genero en vn dia, no se cumplen, 59. Dia de comunion no ay *penitencias*, ni *mortificaciones*, sino fuere de la mas graue, o grauifima culpa, 59. vease, *disciplina*, *Mortificaciones*.

*Patentes* han de llevar los Piores para tomar la possession de su oficio, 113.2.

*Pobreza* en comun, y en particular, 28. y 169. y de las penas contra los que las quebrátan, 169.2.

*Portero*, su oficio, y obligaciones, y de la clausura de nuestros Ceuuentos, y que no se permita entrar en ellos mugeres: y el orden, y recato que se ha de

*Tabla de las cosas mas notables.*

de tener en hablar con ellas, 132. y 133.

*Predicadores.* Titulo de *Predicador*, no se dà a nadie, sin que estè primero vn año en vna casa de nouiciado, 150. 2. Prediquen primero en el Refectorio, 151. su officio, y obligaciones, 154. 2. El que predica sin licencia tiene graues penas, 155. y el que reprehendiere en particular à la Religion, o personas particulares, 156. y queda priuado de officio, *ibidem*. La semana que predicã desobligados del coro, 156. El que admite Quaresma sin licencia, suspenso por vn año, 157.

*Precedencias.* De las *precedencias*, asientos, y lugares que cada vno ha de tener, 139. El lugar del superior, *ibidem*. En ausencia del Prior, 125. vease *Lugar. Refectorio*.

*Presidente* del cap. general, quien ha de ser, y como ha de hazer su officio, fol. 80.

*Presidentes* de los Conuentos en tiempo de cap. lo que deuen hazer, fol. 107.

*Prior*, si puede dispensar en las Constituciones, in prologo, fol. 17. 2. No puede poner obediencia a todo el Conuento sin consulta, 18. Está obligado a proueer de vestuario, so pena de *priuacion*, 47. y si fuere negligente en hazer dezir el officio diuino en el coro, sea castigado con rigor, 19. 2. Que cafos puede reseruar, 30. 2. No esta obligado a quitarse la capilla à los que entran tarde en el Refectorio, aunque sean muy graues, 51. 2. Y si fuere negligente con los enfermos sea castigado, 63. y si por

*Tabla de las cosas mas notables.*

por su culpa se muere alguno sin sacramentos, 66.  
*Penas* contra el Prior que no recibe con caridad los huéspedes, 70. No puede dar licencia para yr camino largo, 71. 2. y fino aumenta su Conuento, no puede tener officio, y deue ser grauemente reprehendido, 107.

*Priors* como se eligen, 109. Han de llevar *Presentes* de su eleccion, para que se les de la posesiõ de sus officios, 113. 2. su autoridad, y porque causas pueden ser priuados, 118. 2. Las obligaciones de su officio, 119. Puede suspender al Superior, y la cristan, 119. Raras vezes ha de salir de casa, 120. Si muriere que ha de hazer el Superior, 122. 2. *Pro*uee los officios de su Conuento, que no se proueen por eleccion, 123. *Prior* del Desierto que partes ha de tener, 134. no ha de ser Predicador, ni predicar aunque lo sea, *ibidem*.

*Prior* del Hospicio de Roma, es el Procurador General de aquella Curia, 140.

*Prior*, que embia a predicar los Religiosos, sin estar aprouados, es priuado de toda honra, y dignidad, y de voz actiua, y passiua, 155. *Prior* deue dar lo necessario a los Religiosos, 170. 2.

*Priuacion*. Casos de priuacion al Vicario general, 96. Al Prouincial, 118. Al Prior, 122.

*Priuacion* al Prelado que vende los censos, 131. y no guarda la clausura, 133. 2.

*Priuacion* de todo officio, y honra al Prelado que aprueua contra las constituciones a los cõfessores,

*Tabla de las cosas mas notables*

*Privado de oyr confesiones, el que confieſſa los Religioſos ſin licencia, 29. 2.*

*Privacion de oficio a los ſimoniacos, que por intereses dan el habito, 33. y al Prior que da la profeſſion contra derecho, 41. 2.*

*Privacion de oficio, y otras graues penas al Prelado, y Religioſos, que entran mugeres en el Conuento, fol. 134. Privacion de oficio al Prior que no dà lo neceſſario a los enfermos, 65. y ſi por ſu culpa muere el Religioſo ſin Sacramentos, 66. y ſi ſale ſolo de caſa, e embia ſolos los Religioſos, 70. 2.*

*Privacion de voz al que ſale ſin licencia del Conuento, 70. 2. Privacion de oficio, y voz a los cisma- ticos, y traydores a la Religion, y Congregacion, 93. 2. y al que acusa alguno delante de Iuez que no ſea de nueſtra Orden, fol. 104. Privacion de voz aãtiua, y paſſiua al que apellare para fuera de la Orden, 104.*

*Privacion de oficio, y de voz paſſiua al Prior q̄ ſale mucho fuera del lugar, 120. 2. y al que haze grandes gaſtos, y fabricas, ſin conſulta, 121. 2.*

*Privacion de voto por ſeis años al Prior que cõ vexacion haze a los Depositarios eſcriuan al Capitulo ſiniestra relacion del eſtado del Conuento, 107. 2.*

*Privacion de oficio, y de voz aãtiua, y paſſiua a los que no obedecieren a los Viſitadores de las Indias, y recurrieren a eſtraños tribunales, 140.*

*Privacion perpetua de voz aãtiua, y paſſiua al*

Pro

*Tabla de las cosas mas notables.*

Procurador de las Indias, si se queda en España,  
140.

*Priuacion* de oficio al Prior del desierto, que fue re, o embiare fuera a los Religiosos, si hizieren no che fuera de casa, 142. 2.

*Priuacion* de oficio al Procurador general de Roma, y de voz actiua, y passiua, sino viene a España luego en siendo llamado, fol. 140.

*Priuacion* de oficio al Lector que no tiene cada dia conclusioncilla, f. 151. 2. y si en arguir no guarda modestia, y el estudiante es priuado del estudio, f. 152. 2. y la misma pena tienen los que arguyen, o sustentan conclusiones fuera de casa, 152. 2.

*Priuacion* de estudio al estudiante incorregible  
150.

*Priuacion* de oficio, y de voz al Prior que consiē te predicar sin licencia, fol. 155.

*Priuacion* de oficio al Predicador q̄ reprehende en el pulpito, señalando personas, 156.

*Priuacion* de oficio al Prior, Prouincial, y Prelado que enagenare los libros del Conuento, y libreria, 158.

*Priuacion* de voz, y lugar al que lleva libros consigo, 159.

*Priuacion* de voz, y lugar por tres años a los que imprimen libros sin las licencias requisitas, 159.

*Priuacion* de oficio al que absuelue de *descomuniones*, y censuras reservadas, 164. 2.

*Priuacion* de voz, y lugar que cosa es, 177. 2.

*Pri-*

*Tabla de las cosas mas notables.*

*Privar de voz, como, y en que casos, f. 178.*

*Privacion de habito, fol. 282. 2. Privacion, vease, voto.*

*Proceſſion por difuntos en los dias de los Aniuersarios, fol. 21. 2. y en la nueva eleccion del Vicario general, 85.*

*Procurador general de Roma, como se elige, su oficio, y autoridad, fol. 87. y fol. 144. En algunos casos tiene el autoridad del Vicario general: pero no para otros, fol. 140. 2. Que calidades ha de tener, y quanto tiempo dura. No se reelige, 144. y por error, 135. Priuado de oficio ſino viene ſiendo llamado, 140. Tiene mucha autoridad por las conſtituciones, 140. Abſuelue a los Apoſtatas, *ibidem.**

*Procurador general de Eſpaña, como se elige, su oficio, y autoridad, y a quien eſta ſujeto, 87. 2.*

*Procurador de legitimas, 45.*

*Procurador del Conuento. Su oficio, y obligaciones, 135.*

*Profesſion hazen los padres de la Obſeruancia entre noſotros, 33. 2.*

*Profesſiõ, como se haze, 41. 2. Que calidades ha de tener el que ha de profeſſar, 41. 2. y las penas a los Piores que dan la profesſion ſin las dichas calidades, 41. 2. La de los Legos no ſe diſtingue de los Coriſtas, 44.*

*Profesſos mientras eſtan en el nouiciado eſtan ſujetos a las leyes del, 40.*

*Tabla de las cosas mas notables.*

*Propietario*, su pena, y castigo, 169.

*Propiedad*, es caso reſeruado al Prior, 170.

*Propietario*, ſi muere con propiedad que penas tiene, 170. Pena de propietario, al que tiene fuera de caſa algunos bienes, o habitos, 170. 2.

*Prouincia*, donde ſe celebra el cap. general, tiene en el el primer lugar, 33.

*Prouincias* de Indias ſu gouierno, fol. 140.

*Prouincial*, ha de llevar al cap. general la fe, y teſtimonio de ſu eleccion, fol. 79. 2. y vna carta de aduertencias, *ibidem*. El orden que ha de guardar en viſitar, fol. 105 como ſe elige, 108. Su oficio, y autoridad, y porque cauſas puede ſer priuado, 116. y 118. Las obligaciones de ſu oficio, ſon muchas, y graues, 116. Va al cap. general, y no puede dar licencia que vaya otro. No puede ſalir de ſu *Prouincia* ſin licencia del Vicario general. Puede dexar Vicario *Prouincial*, 118. ſi el *Prouincial* falta quien gouierna, 118. 2.

*Prouincial* de Indias, ſi incurre en *deſcomunion*, o otra *cenſura*, quien le ha de juzgar, 140.

Q.

*Quareſma*, el Predicador que la admite ſin licencia, eſtá priuado, o ſuſpenſo de predicar por vn año, f. 157. En *Quareſma*, y Aduiento no ay Comunidad de noche, 56 ni recreaciones, 56. 2. En *Quareſma* no ſe reza del ſantíſſimo Sacramento, ni de la Concepcion, 192.

Rs.

*Tabla de las cosas mas notables.*

R.

*Risura*, quando, y como se ha de hazer, y del oficio de rasurero, 49.

*Recreaciones*. De las recreaciones, y comunidad despues de comer, y cenar, fol. 56.

*Recreaciones*, en que tiempos ha de dar el Prior a su Conuento, fol. 56. La modestia que se ha de guardar en las *recreaciones*, 57. El modo que han de tener en ellas los estudiantes en los Colegios, 153. En las *recreaciones* no asistan los nouicios, 37. 2.

*Refectorio*, la modestia, y compostura, y cèremorias que se han de guardar en el Refectorio, y lo q se ha de leer en el, 52. Del asseo, limpieça, y pobreza del Refectorio, y que en el no se vsen manteles, 53. Asientos en el Refectorio, y en los demas lugares, vease, *Precedencias, orden, lugar*.

*Resitolero*, su oficio, 136.

*Responso* rezado por los difuntos se dize al fin de la Misa mayor, 24 y cantado al fin de la Misa de *requiem*, por las animas los Lunes, 21.

*Regla* de N. P. S. Agustin en Latin, y en Romance, fol. 4. como obliga, y las Constituciones, 18. in prologo. *Regla* quando se ha de leer, 51.

*Roma*. Del Hospicio, y Procurador de Roma, 135.

*Ropa*. Nadie la dè a lauar fuera de casa, sino fuere a la lauandera del Conuento, 47.

*Tabla de las cosas mas notables.*

S.

*Sábanas*, no se usaran en la Hospederia, folio 68.

*Sacramentos*, se han de dar con tiempo a los enfermos de consejo del Medico, 65.2.

Sin *Sacramentos* si muere el enfermo por culpa del Prior, que penas tiene, 66.

*Santissimo Sacramento*, se renueva cada quinze dias, los Jueves a la Misa mayor, 129.2.

Formas consagradas no falten, *ibidem*.

Delante del *Santissimo Sacramento* arda siempre vna lampara, 129. pag. 2.

*Sacristan*, su oficio, y obligaciones, 129.2.

Al *Sacristan* esta puesta *obediencia*, que lleue al deposito los Sabados todo el dinero de Missas, y limosnas, fol. 130.

*Descomulgado* esta el que enagena las cosas de la *Sacristia*, fol. 135.

En la *Sacristia* silencio, 130.

*Sacristia*, muy limpia, y proueyda de todas las cosas necessarias, 130.

Salve de nuestra Señora, y *Antiphona* de san Joseph los Sabados, fol. 20. 2.

*Sandalias* de cuero, no se permiten, sino *alpargatas* de cañamo de vna suela, 46. 2.

*Secretario* del cap. lo quitò Paulo V. 83. 2.

११११

Se-

*Tabla de las cosas mas notables.*

*Secretario general, como se elige, 88. Jura de guardar secreto, ibidem.*

*Secretario, o compañero del Prouincial, como se elige, 110. Las obligaciones de su officio, ibidem.*

*Su Assiento, y el del Secretario general, 139.*

*Sello, lo renuncia el Vicario general, y que forma ha de tener este sello, 81. 2.*

*Como lo renuncia el Vicario quando el mismo preside, fol. 32.*

*Sermones se han de predicar en el cap. general, fol. 39.*

*Silencio. En que lugares, y tiempos se ha de guardar, 60.*

*En la enfermeria no obliga el silencio, 63.*

*En tiempo de silencio, no se visita enfermos, 63.*

*Ni se habla con los huespedes, 68. 2.*

*Silencio. Al Superior le toca hazerlo guardar, 124. 2.*

*Silencio en la sacristia, 130.*

*En tiempo de silencio, no es licito hablar con seculares, 133.*

*Silencio sumo en los Conuentos, y hermitas de los Desiertos, 141.*

*Simonia. Penas contra los Simoniacos en la recepcion de los nouicios, 33.*

*Sufragios, los que se han de hazer por nuestros difuntos, y aniuersarios, 21. y 22.*

*Tabla de las cosas mas notables.*

*Suprior*, como se elige, fol. 110. Su oficio, y autoridad, 124. Su asiento, y lugar en la mesa, y en las procesiones en ausencia del Prior, 125.

*Suspension*. Suspendense las licencias para confesar a los estudiantes confesores, 153.

*Suspension* de oficio por vn mes al Prior, que no tiene lición de casos de conciencia, 154.

*Suspensio* por vn año el Predicador que admite Quaresma sin licencia, 157.

*Suspension* de oficio por quatro meses al Prelado que da licencia para llevar libros consigo, fol. 159.

*Sombrero*, de que forma, 46.3.

**T.**

*Tabla* para los oficios, 57.

*Tabla* en el coro para escriuir los difuntos, fol. 22.3.

*Tabla* en la sacristia para las memorias, 131.

*Te Deum laudamus*, se canta en la eleccion del nuevo Vicario general, 84. 2. y en el fin del Capitulo general, 81. y en la profelsion del nouicio, folio 43. 2.

*Tbcologia*, como se ha de leer en los Colegios, 151. Tres años se ha de oyr, y con licencia del Vicario general se podran oyr quatro, 151.

*Testigos* juran en las informaciones, 40. 2. No

*Tabla de las cosas más notables.*

lo pueden ser los Religiosos, sin licencia, so graue penas, fol. 105. 2. ni el infame, 168.

*Testigos falsos* penas contra ellos, 168.

*Testamentarios*, no pueden ser los Religiosos, 72.

*Talion*, su pena, 179. vease, *Pena*.

*Titulo de Predicador, ò Lector* no se dà a nadie, sin que estè primero vn año en vna casa de nouicia do, 150. 2.

*Titulos honorificos* estan prohibidos entre nosotros, 59. 2.

*Tortura, ò tormento*, se puede dar, 178. 2.

V.

*Vestidos* de los nouicios, no se puede disponer dellos, hasta auer professado, pena de *suspension* al Prior, 38. 2.

*Vestuario*, y habitos de los Religiosos, de que forma ha de ser, 46. Quando se ha de proouer de *vestuario*, 47. *Privacion* de oficio al Prior que no viste a los Religiosos, 47. Los habitos se han de cortar en el Conuento en presencia del Prelado, 47. Los viejos los entreguen, 47.

*Vicario general*. A èl toca en caso de duda interpretar, y declarar las Constituciones, Añas, leyes, y otros qualesquier mandatos de la Religión, in prologo, 17. 2. y dar licencia para recibir Cleri-

*Tabla de las cosas mas notables.*

gos, y padres de la Observancia, 33. 2. Si muere que se ha de hazer, 66. 2. Como se elige. Sino va a Capitulo general, ò no embia razon que penas tiene, 77. Preside en el Capitulo general, y en todos los Capítulos, 79. y fol. 95. 2. Renuncia el sello, y el oficio, 81. 2. Que lugar tiene en Capitulo el nueuamente electo, 82. 2. Quanto tiempo dura, 83. 2. No puede ser reelecto, *ibidem* Electo en ausencia, como se confirma, 85. 2. Su oficio, y autoridad, 92. Confirma los Prouinciales, 95. Sus culpas, quien conoce dellas, 96. Casos de priuacion, 96. A falta suya quien ha de gouernar, 96. 2. No puede tener otro oficio inferior, 96. 2. Visita cada trienio, 97. 2. El orden que ha de guardar en visitar, 105. No puede dispensar en que oyan seglares en nuestros Colegios, 148. 2. Ni con los Predicadores, y Lectores nuevos, en el año que han de estar recogidos en vna casa de nouiciado, 150. 2. No es essento del oficio de la humildad, folio 59. 2.

*Vicario* Prior quien lo prouee, 114. 2. El Prior lo pone en su ausencia, no auiedo Superior, folio 120. 2.

*Vicario* Prouincial, lo puede poner el Prouincial, 118.

*Visitadores.* De la forma de visitar nuestra Congregacion, y de los que la han de visitar, 97. El oficio de los visitadores, fol. 98. Visita vna vez cada

*Tabla de las cosas mas notables.*

triennio el Vicario general, 97. Interrogatorio, ò preguntas que han de hazer, 99.

*Visita*, quanto tiempo ha de durar, 101. Quien son excluydos de las visitas, 101. 2.

*Visitadores*, como han de dar credito a los visitados, 101. 2.

*Visitan* las oficinas, y celdas, 102. 2. Dexan escritos los mandatos, 102. 2. No pueden reprehender, ni castigar al Prouincial, 104. Han de guardar secreto, 105. 2. Orden de visitar que deuen guardar, nuestro padre Vicario general, y Prouincial, 105. 2.

*Visitar* formalmente, no puede el Prior todo el Conuento, fol. 121.

*Visita* el Superior dos vezes al año con los Depositarios todas las oficinas y mira por los inventarios lo que ay en ellas, 125.

*Visitadores* que nuestro padre Vicario general, embia à las Indias sean obedecidos debaxo de grauissimas penas, 140.

*Visitadores* à las Indias raras vezes, 140. Modo de visitar el Hospicio de Roma, 147.

A las *visitas*, no pueden ser llamados los infames, 168. & 101. 2.

*Votos* de Consulta, y Conuento para las ordenes, 28. 2. y para recibir nouicios, 3. y para recibir los padres de la Obseruancia, 33. 2. Iten votos de Consulta, y Conuento para recibir noui-

cios,

*Tabla de las cosas mas notables.*

cios, 34. 2. y de quatro en quatro meses, 40.

*Voto* en las elecciones, no se puede renunciar, so pena de priuacion, 74.

*Voz* actiua, y passiua en las elecciones, quien la tiene, 74. Penas contra quien procura *votos*, 75.

Los que han de tener *voto* en Capitulo general, que calidades han de tener, 77. Porque orden se

fientan los *votos* en el Capitulo general, 82. 2. En *votar* que orden se ha de guardar, 83. 2. Los que

han de *votar* en el Capitulo Prouincial, 165. 2. *Votanse* las Consultas por *votos* secretos, 127.

*Votar* ninguno puede sino está presente, 74.

*Voto*, quien lo tiene en los Capítulos de Indias, 140.

*Voto* en Catedras nadie lo tenga, 153. 2. Los que tienen *voto* en el capitulo del Conuento, folio

163. 2.

Priuacion de *voz* passiua por tres años a los que falsean las letras de los Superiores, y a los que

ocultan las escrituras de la Orden, 165. y a los que falsean las letras Apostolicas, 165. Priuacion de

*voz* actiua, y passiua por tres años, al que con daño graue hiere a otro, 166. Priuacion de *voz* por

cinco años, sin dispensacion ninguna, al que con herida mutilare a otro, 166. Priuacion de *voz* actiua,

y passiua perpetua al que tuuiere por costumbre herir, 166. 2. Priuacion de *voz* actiua, y passiua a

el que pone manos violentas en Prelado, y la

*Tabla de las cosas mas notables*

misma pena cōtra los complices, y fautores, 166.  
2. Primacion de voz por tres años al que quebranta la castidad, 167. Priuacion de voz por vn año, al que reuela los secretos de la Orden, 167. y al que reuela las confesiones por seys años. Priuacion de voz perpetua al que acusa falsamente, y es testigo falso, 168. 2. Priuacion de voz actiua, y passiua por seys años a los hechizeros, adiuinos, &c. y a los que vsan de libros que tratan de estas cosas, 169. Priuacion de voz actiua, y passiua contra los que se valen de fauores de seculares para sus pretensiones, 171. Y para los que fauorecen cabeças de vandos, 171. 2. Y contra los Apostatas, 175. 2. Priuacion de voz perpetua al que tiene costumbre de hurtar, 168. 2. Priuacion de voz, ò voto, que es, 177. 2. Voz actiua, ni passiua no tiene el que està en penitencia de la culpa *grauissima*, 182. A *uso*, no se pūede tener libros, ni otra cosa, 169. Priuacion de voto, vease, *priuacion*.

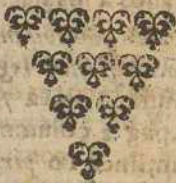
**Z.** *Zeladores* dos: vno oculto, y otro publico, su oficio, 57. Los días de primera, y segunda clase no ha de auer culpas. El *zelador* no saca culpas, sino es que estè algun Prelado presente. No se puede sacar a vno mas de tres culpas. A toda la Comunidad no se trae culpa, ni al Prelado se puede sacar

cul-

*Tabla de las cosas mas notables.*  
culpa en publico, fol. 57.

*Zirujano.* Oficio de zirujano, ò Medico, no lo puede vsar el Religioso sin licencia del Prouincial, 63.2.

L A V S D E O.



ERRA.

# ERRATAS

## En la Regla.

Fol. 6. pagina 1. linea 10. dize, *cantentur*, diga, *cantetur*, fol. 6. pag. 2. columna 2. linea 7. *Ne illos*, diga, *Nec illos*, fol. 5. pag. 1. column. 1. lin. 5. *sum communibus*, diga, *sub communibus*, fol. 11. pagin. 2. colum. 2. lin. 26. *si enim legitis*, diga, *sic enim*, fol. 12. pag. 1. column. 1. linea 7. *dimitteret*, diga, *dimittere*, fol. 13. pag. 2. column. 2. lin. 14. *donec*, diga, *donec*, *ibidem*, linea 16. *piritualis*, diga, *spiritualis*.

## En la Regla en Romance.

Fol. 4. pag. 2. column. 1. lin. 23. *contado esso*, diga, *contado esso*, fol. 13. pag. 2. column. 1. linea 24. *en enel*, diga, *en el vestir*.

## En el Prologo.

Fol. 16. pag. 2. lin. 10. *se bibiessa*, diga, *se biziessa*, *ibidem*, lin. 13. *Congragacion*, diga, *Congregacion*, fol. 18. pag. 2. lin. 9. *persecucion*, diga, *percusion*.

*En el cuerpo de las Constituciones.*

Fol. 27. pag. 2. lin. 19 *te dicen*, diga *se dicen*, folio 30. pag. 2. lin. 16. *ochenta*, diga, *nouenta*, fol. 35. pagina 1. linea 8. *nuestra*, diga, *nuestra*, folio 35. pag. 2. lin. 1. *Accipimus te*, diga, *Accipienste*, ibidem linea 12. *ereptione*, diga, *contagione*, folio 36. pag. 1. lin. 3. *Per Dominum nostrum*, diga, *per Christum Dominum nostrum &c.* ibidem, lin. 18. *Gloriosa semper Virginis*, diga, *& gloriosa B. Maria semper Virginis*, ibidem, lin. 19. *liberare*, diga, *liberari*, fol. 37. pag. 1. lin. 8. *sur inclinaciones*, diga, *sur inclinaciones*, fol. 41. pag. 2. lin. 2. *professo*, diga, *professe*, fol. 42. pag. 1. lin. 23. *Patris N. Augustini* quitele *P. N. Augustini*, y diga, *sancti Patres, &c.* ibidem lin. 26. *& hic famulus*, diga, *ut hic famulus*, ibidem lin. 27. *mareatur*, diga, *meceatur*, fol. 41. pag. 2. lin. 5. *visibile*, diga, *visibili*, fol. 44. pag. 1. lin. 2. *Beata semper Virginis*, diga, *Beata Maria semper Virginis*, ibidem lin. 3. *liberare*, diga, *liberari*, ibidem, lin. 7. *Augustino*, añade, *confessor tuo*, atque *Pontifice*, fol. 49. pag. 1. lin. 21. *lleue*, diga, *liegue*, fol. 133. pag. 1. lin. 23. *yinieren*, diga, *vinieren*, folio 152. pagina 2. linea 12. *excedieren*, diga, *excediere*, folio 154. pagina 1. linea 6. *se pondra*, diga, *se pondran*, folio 166. pagina 1. linea 17. *estrs*, diga, *estas*, folio 162. pagina 1. linea 19. *Peto ve-*

*niam Deo, diga, peto veniam à Deo, folio 164. pagi  
na 2. linea 14. absoluer, diga, absolver, folio 168 pa  
gina 2. linea 8. compelen, diga, compelan, folio 175.  
linea 13. unitate, diga, unitati, folio 175. linea 23.  
& optima occasione sua, diga, & prima vocatione  
sua, folio 176. pagina 2. linea 22. temprano, diga,  
temprano, folio 179. pagina 2. linea 1. est uiere, di  
ga, est uiere, ibidem linea 13. vida, diga, buyda, fo  
lio 183. linea 23. Prior, diga, Prior.*

*SSS*

*Annus Generalis MDCXIII*

*Annus Generalis MDCXIII*

*Annus Generalis MDCXIII*

gi

te

i-

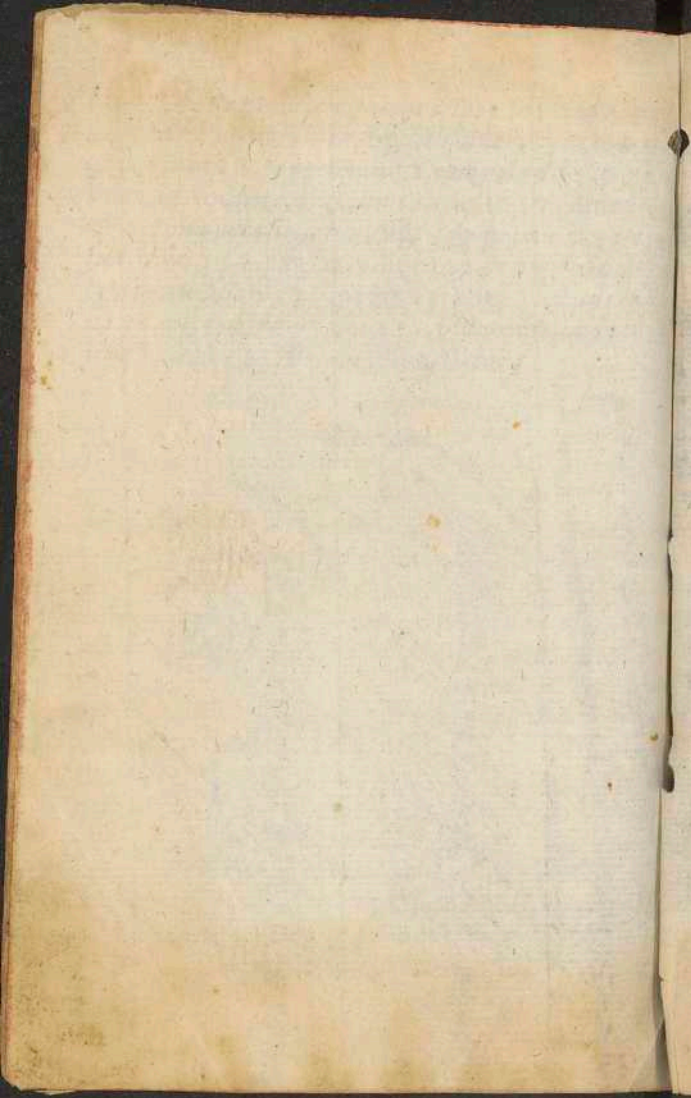
o

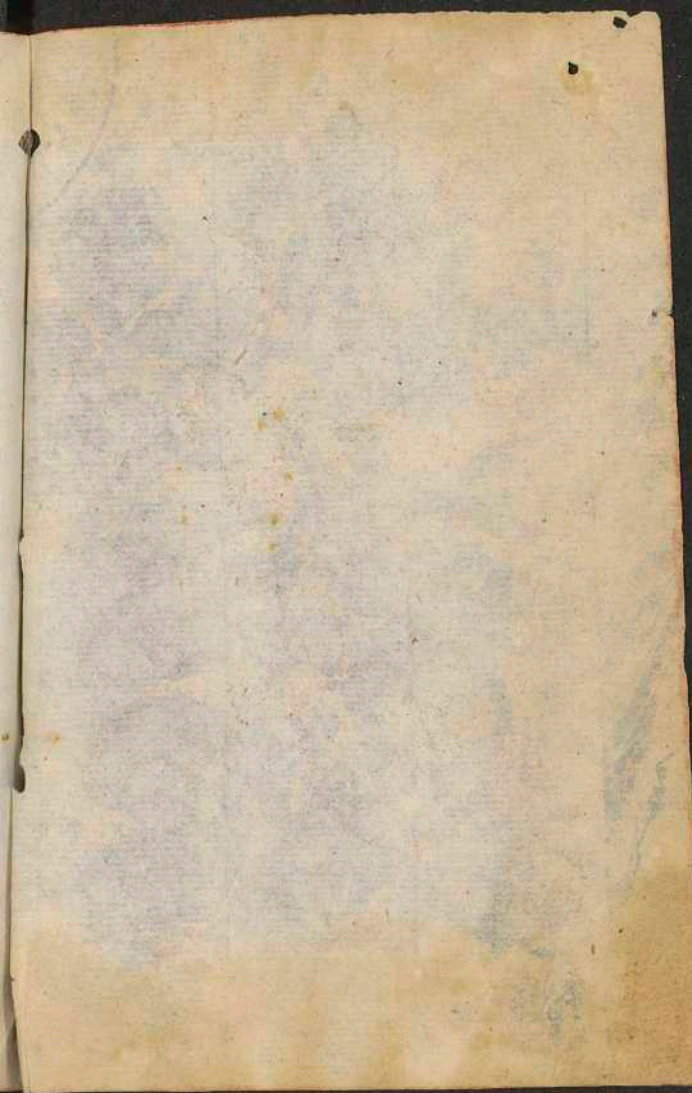
o

o

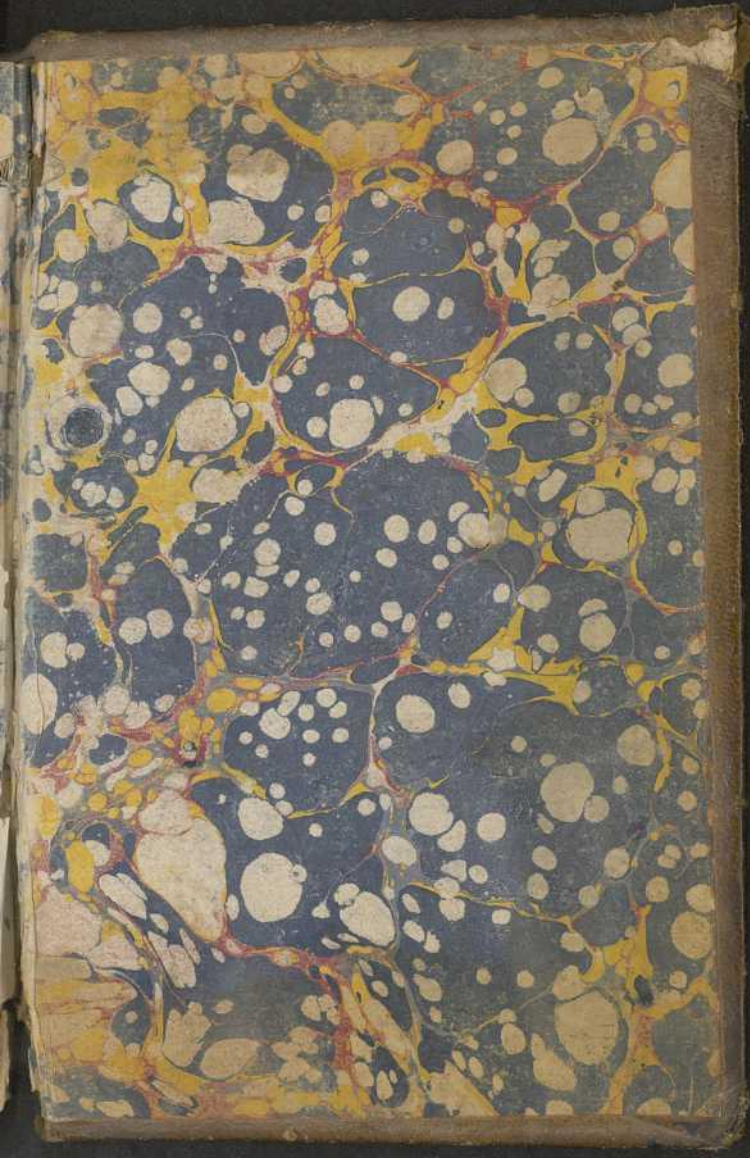
o

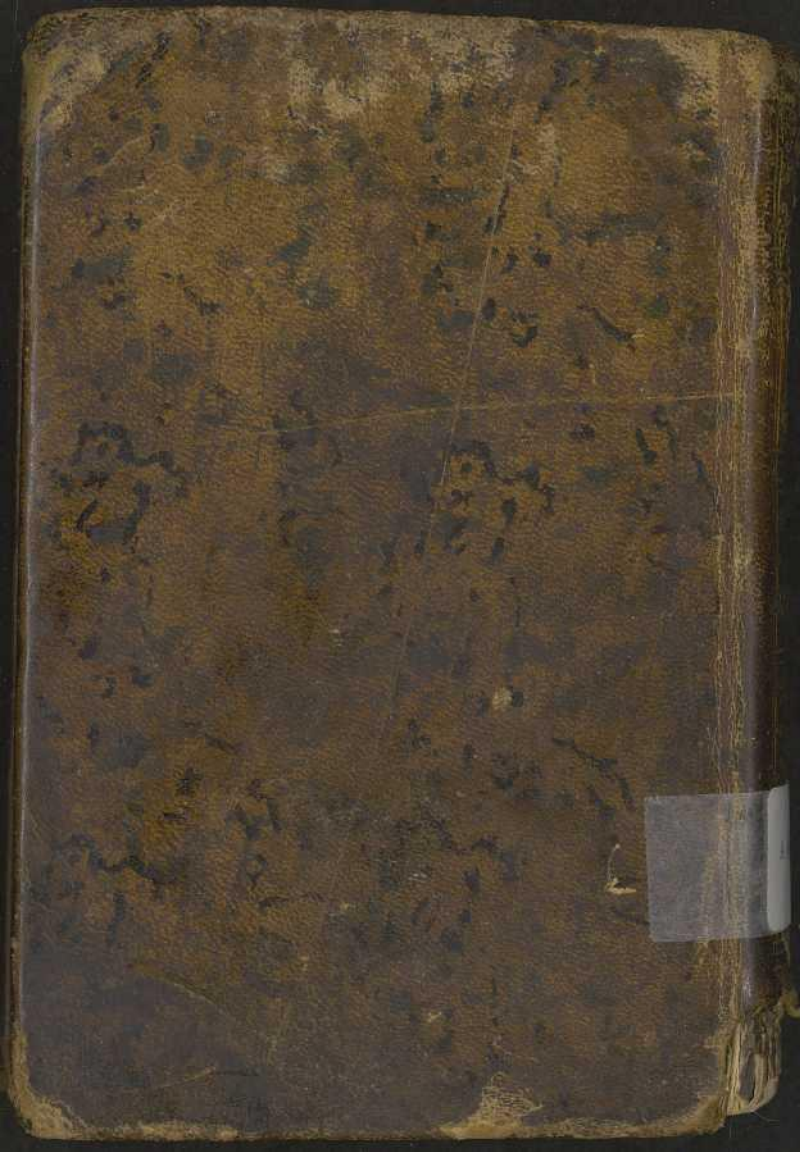
o











BIBLIA  
DE  
S. AGUSTINI

A 64/29